CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena
LXIV LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 1 | Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 1 de octubre de 2019 | No. 50

Índice

Iniciativas

Del Dip. Mario Delgado Carrillo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y se expide la Ley General para el Control de Cannabis **4**

Del Dip. Hugo Rafael Ruiz Lustre con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 3° y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de participación de personas con discapacidad **28**

Del Dip. Víctor Gabriel Varela López con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones contenidas en las leyes de la Comisión Federal de Electricidad y la Industria Eléctrica **33**

Del Dip. Manuel Huerta Martínez con proyecto de Decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la frase "Viva el Plan de Iguala, del 24 de febrero de 1821, que nos dio Independencia y Libertad" **41**

De la Dip. Ana Patricia Peralta de la Peña con proyecto de decreto por el que se reforma el Tercer párrafo de artículo 33 y se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil **44**

Del Dip. Irineo Molina Espinoza con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en materia de regularización de adeudos **49**

De los diputados Eulalio Juan Ríos Fararoni y Ernesto Ruffo Appel (PAN) con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 58 y 60 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente **55**

De diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 fracción VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes **61**

Del Dip. Emmanuel Reyes Carmona con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1390 bis 23 del Código de Comercio **66**

Del Dip. Emmanuel Reyes Carmona con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 1°, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos **68**

De los diputados Julieta Kristal Vences Valencia y Javier Julián Castañeda Pomposo con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 8, el artículo 12 y el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos **71**

Del Dip. Luis Javier Alegre Salazar con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 51 Bis a la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional **81**

De diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena con proyecto de decreto que expide la Ley General sobre Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil **85**

Del Dip. Bonifacio Aguilar Linda con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVII al artículo 2° y reforma el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal **131**

De la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero con proyecto de decreto que reforma los artículos, 20 y 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia **134**

De la Dip. Ediltrudis Rodríguez Arellano con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal **144**

Del Dip. Erik Isaac Morales Elvira con proyecto de decreto que deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte **146**

Del Dip. Erik Isaac Morales Elvira con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte **156**

Proposiciones

Del Dip. Ulises García Soto con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del Estado de Chihuahua a respetar la movilidad política de la Mesa Directiva y reponer el procedimiento de elección de la misma **173**

Del Dip. Juan Ángel Bautista Bravo con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del Estado de México a iniciar una investigación objetiva e integral sobre la proliferación irregular de obras **175**

Del Dip. Juan Ángel Bautista Bravo con punto de acuerdo fin de implantar estrategias y políticas públicas para eliminar el uso de bolsas de plástico **177**

Del Dip. Juan Ángel Bautista Bravo con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Congresos locales a legislar en materia de establecimientos mercantiles **180**

De la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE, al Ejecutivo Federal y al Senado de la República a hacer la solicitud de adhesión y ratificación al Convenio de Budapest sobre ciberdelincuencia **181**

Del Dip. David Bautista Rivera con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de Puebla, para que proteja los derechos humanos de las comunidades indígenas, que son violentados por las prácticas del *fraking* hidráulico y las minas a cielo abierto **186**

Del Dip. Francisco Javier Borrego Adame con punto de acuerdo por el que se exhorta al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la SHCP y del SAE, a efecto de que destinen los recursos desviados por los exgobernadores acusados por esos delitos para beneficio del campo mexicano **191**

Del Dip. Francisco Javier Borrego Adame con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP a efecto de refrendar las facilidades administrativas relativas a los estímulos fiscales para el sector del autotransporte público federal, en el diésel y pago de impuestos considerados en el Paquete Económico 2019 **194**

Del Dip. Juan Ángel Bautista Bravo con punto de acuerdo para intervenir y revisar las condiciones laborales del personal de limpieza del Palacio Legislativo de San Lázaro **196**

Del Dip. Juan Ángel Bautista Bravo y Dip. Alejandro Viedma Velázquez con punto de acuerdo para implantar campañas permanentes y gratuitas de vacunación, desparasitación y esterilización caninas y felinas **197**

De los diputados Juan Ángel Bautista Bravo, Felipe Arvizu de la Luz y Arturo Hernández Tapia con punto de acuerdo relativo a las cuentas públicas de 2015 y 2016 de la Secretaría de Salud en el Estado de México **199**

Del Dip. Juan Ángel Bautista Bravo y diversos diputados del Grupo Parlamentario de Morena con punto de acuerdo relativo a los feminicidios en el Estado de México **201**

Del Dip. Juan Ángel Bautista Bravo con punto de acuerdo relativo a diseñar e implantar políticas públicas para proporcionar cobertura universal efectiva y de alta calidad en el sector salud del Estado de México **203**

INICIATIVAS

DEL DIP. MARIO DELGADO CARRILLO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DE CANNABIS

Mario Delgado Carrillo, diputado de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los relativos del Reglamento de la Cámara de diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal; se adiciona el inciso k, en el artículo 2 de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y se expide la Ley General para el Control De Cannabis, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Historia prohibicionista mexicana.

De acuerdo con Ricardo Pérez Montfort, investigador del Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, el uso de drogas en nuestro país se remonta a una antigua tradición. Diversos pueblos indígenas mexicanos empleaban diversas plantas con propiedades sicoactivas para múltiples fines.

Durante el siglo XIX y primeros años del siglo XX, el uso y consumo de drogas en territorio mexicano no resultaba ser anormal, ni mucho menos objeto de prohibición. Productos y derivados de drogas como la marihuana eran de fácil acceso para todos los mexicanos, pues su venta era comúnmente realizada en farmacias y centro de comercio públicos. Las políticas implementadas por el Estado mexicano de ese tiempo se limitaban a ser simples normativas de control respecto de la calidad de la droga, en aras de dotar, en ese momento, de una protección y certeza para el consumidor, es decir, atendía a cuestiones meramente de adulteración y comercio.

Sin embargo, dentro de los primeros años del siglo XX, el debate sobre la continuidad del uso y consumo de las drogas comenzó a ser objeto de discusión dentro de las esferas sociales y políticas de nuestro país. Políticas de prohibición, control y represión sobre el consumo y la producción de drogas en el país empezaron a ser planteadas por los congresistas de aquel tiempo, ganando popularidad y apoyo por diversos sectores de la población.

Anclados a una débil argumentación, el gobierno mexicano implementó la regulación del uso y tráfico de ciertas drogas, estableciendo que estas representaban un riesgo para la salud pública y, por efecto, terminaban por generar una supuesta "degeneración de la raza". A la par de lo anterior, es de mencionarse que los Estados Unidos de América (EUA) habían endurecido sus políticas referentes a similares temas, como lo fue la referente al alcohol, estableciendo prohibiciones y penas significantes para los consumidores y distribuidores.

Tanto la propaganda realizada bajo la equivoca idea de que las drogas "empeoraban y denigraban la raza", así como la influencia, en cierto grado, comercial y política de EUA en ese entonces, se abrió paso a la expedición del "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales" de 1931. Compendio legal en el cual se estableció expresamente la prohibición a las drogas en territorio mexicano, enfatizando el daño y el "degenere de la raza" que supuestamente causaban en la sociedad. Prueba de lo anterior es su articulado contenido en el Título Séptimo, alusivo a Delitos Contra la Salud, en el cual nos podemos encontrar con lo siguiente:

> *"**Artículo 194.-** Se impondrá prisión de seis meses a siete años y multa de cincuenta a cinco mil pesos:*

[…]

III. Al que lleve a cabo cualquier de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio "cocinado" o preparado para fumar o con substancias preparadas para un vicio ***de los que envenenan al individuo y degeneran la raza****, que hayan sido motivo de declaración expresa por leyes o disposiciones sanitarias."*

Sin existir sustento científico que acreditara "degeneración" alguna, el gobierno mexicano terminó por controlar y castigar arduamente la actividad comercial de las drogas, trayendo como consecuencia la imposición de una política prohibicionista dentro de un país donde no había evidencia suficiente que permitiera acreditar o establecer que las drogas representaban un significante problema de salud pública.

Apartado de lo anterior, durante el sexenio del presidente Lázaro Cárdenas del Río, el gobierno optó por implementar una política menos rigurosa para las drogas. La línea de las políticas públicas de ese sexenio apuntaba a considerar a los consumidores de droga como personas enfermas y no como criminales. Bajo esa tesitura, el presidente impulsó programas controlados de distribución de sustancias sicotrópicas, así como de asistencia médica.

Si bien los resultados de estos programas fueron positivos y trascendentales, como el haber podido sustraer del mercado negro a un número importante de consumidores para posteriormente incorporarlos a un sistema de distribución gubernamental más seguro, éstos no acabaron de convencer a los EUA.

A tan solo cuatro meses de su implementación, los EUA criticaron severamente el actuar del presidente en cargo y optaron por presionar, de manera comercial, al gobierno mexicano, logrando que éste regresase a la política prohibicionista.

Como efecto de lo anterior, para el año 1947 las penas en materia se fortalecieron e incrementaron, argumentando el gobierno mexicano que: **(i)** con esto se daba respuesta a sus obligaciones como país perteneciente a una comunidad internacional y **(ii)** su ímpetu de colaboración con sus similares al margen de la diplomacia.

Los compromisos internacionales a los que México está sujeto fueron reformulados con la Convención Única de Estupefacientes de 1961 y el Convenio sobre Substancias Sicotrópicas de 1971, los cuales, más que establecer la obligación de los países a regir de manera prohibicionista las drogas, buscan la regulación comercial de éstas a nivel internacional y, en cierto modo, la atención clínica de los usuarios a cargo del gobierno.

La prohibición actual y sus fallas.

En los últimos años, las políticas de prohibición de las drogas han venido demostrando su ineficaz existir y su poca actualización frente a las nuevas exigencias y retos de la sociedad mexicana.

Estas políticas se fundamentan en argumentos y razonamientos sin sustento en la evidencia científica, resultando en normas y leyes represivas que acaban por vulnera los derechos fundamentales de las y los mexicanos. Un ejemplo sería el derecho a la salud, el cual ha sido utilizado de manera equivocada por los anteriores gobiernos para el establecimiento de compendios legales que, más allá de velar por la salud del individuo, buscan limitar su facultad de acceder a tratamientos y/o medicamentos derivados de ciertas drogas, tales como la marihuana, los cuales pueden representar un cambio benéfico para su salud y persona.

En correlación con esto, esta clase de políticas han encaminado a que nuestro territorio mexicano sea ruta de tráfico ilegal de diversas sustancias sicotrópicas, desencadenando una ola de violencia que no deja de abrazar a la sociedad mexicana y que implica costos muy altos, tanto sociales como económicos para el país.

La prohibición a las drogas ha provocado la conformación y multiplicación de grupos delincuenciales a lo largo de la República

mexicana, los cuales encuentran financiamiento a espaldas de la Ley por medio de la realización y diversificación de actividades relacionadas al consumo y tráfico de drogas. Esta problemática ha incrementado con el paso de los años y creó que el pueblo mexicano pidiera a gritos una respuesta por parte del gobierno a tan deplorable situación.

Administraciones pasadas erróneamente consideraron que la mejor manera de atender este ambiente violento era por medio **(i)** del fortalecimiento de la política prohibicionista y **(ii)** del combate crudo, rudo y severo contra los grupos delictivos.

Ejemplo de lo anterior es la errónea política de drogas impulsada a fines de 2006, en la cual el presidente y el gabinete de seguridad del gobierno federal unieron fuerzas para iniciar una inútil y desgastante "guerra" contra el narcotráfico, de la cual sus resultados y efectos han sido ampliamente negativos, costando la vida de muchos mexicanos.

De acuerdo con Human Rights Watch, organización no gubernamental dedicada a la investigación, defensa y promoción de los derechos humanos, en el periodo de 2006 – 2012: **(i)** más de 60,000 personas murieron a causa de la "guerra" contra el narcotráfico y **(ii)** más de 26,000 desaparecieron por la misma causa, concluyéndose que las políticas implementadas por el gobierno federal, de ese momento, solo empeoraron el ambiente de inseguridad dentro de la República.

Asimismo, de una lectura rápida del documento "LA GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN MÉXICO: UNA GUERRA PERDIDA (THE WAR ON DRUGS IN MEXICO: A LOST WAR)", nos encontramos con que la rigurosa política prohibicionista y el combate contra el narcotráfico trajo como efecto la creación de nuevos grupos delictivos. Para el 2006, se tenía registrado que solo 6 organizaciones controlaban en mayor parte el mercado de las drogas, sin embargo, una vez iniciada la famosa "guerra", el número aumentó a 8, lo cual trajo como consecuencia directa que la administración pública federal y local destinara una mayor cantidad de recursos para el combate y erradicación de estas agrupaciones delincuenciales.

El aumento de estas bandas delincuenciales evidencia con meridiana claridad la ineficacia de las actuales políticas públicas en materia de tráfico y consumo de drogas. Como es del conocimiento general, los grupos criminales encuentran una vigorosa fuente de financiamiento en la comercialización de sustancias sicotrópicas, debido a que, por ser considerada una actividad ilegal, pueden incrementar el valor del producto de acuerdo con su voluntad e incluir una estimación de riesgo que termina por influir en el precio final.

Es entonces que, al contar los grupos delictivos con una recurrente y fuerte fuente de ingresos de la cual controlan los valores pecuniarios, como lo es el tráfico de drogas, estos se encuentran capacitados financieramente para incursionar en otras actividades ilícitas que, por consecuencia directa, atentan contra la seguridad de nuestros ciudadanos.

Este ambiente de inseguridad se presenta en diferentes escenarios. Un ejemplo son los constantes choques armados entre grupos delincuenciales y autoridades, así como la conformación de regiones altamente inseguras, donde los delitos de homicidio y extorsión son repetitivos. Robustece lo anterior el comunicado realizado en meses anteriores por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el cual indició que el número de personas asesinadas en territorio mexicano en el 2018 fue de 34,202, cifra que resulta alarmante.

La realidad es cruda y deprimente. Las políticas prohibicionistas no han rendido los frutos esperados. Por lo cual nace la exigencia de hacer un cambio en la normatividad, actualizándola con los nuevos retos que se nos presentan, tanto en nuestro país como en el ámbito internacional.

<u>La política prohibicionista a la luz de la comunidad internacional.</u>

En el 2018, la Comisión Global de Política de Drogas (CGPD) de la Organización de las Naciones Unidas, presentó un informe titulado "Regulación: El Control Responsable de las Drogas", en el cual se detalla una ruta práctica para reorientar las políticas para combatir el narcotráfico y avanzar en el control de las drogas que son consideradas como ilegales por los Estados.

En la primera sección de este informe, la CGPD expone que el proceso de regulación de las drogas debe ser gradual e informado, siempre observando y atendiendo a los principios de protección y promoción de la salud pública, el desarrollo sustentable, la seguridad y, por supuesto, los derechos humanos.

Enfatiza también que el gobierno debe de realizar evaluaciones constantes dentro de un marco científico, pues de esta manera se logrará tener un monitoreo preciso de los resultados obtenidos con la nueva política de control de drogas. Asimismo, esta acción permitirá que la administración pública pueda responder a toda controversia o impacto negativo imprevisto que ocasione la nueva política de control de drogas.

En segundo punto, el informe menciona que todo país debe de identificar de manera clara que políticas públicas en materia de drogas se adaptarían de mejor manera al contexto nacional y sus marcos sociales y culturales. Una vez realizado lo anterior, el Estado debe de analizar y estudiar los efectos positivos que podría traer la regulación de los mercados de las drogas, siempre encaminados al desarrollo benéfico de la sociedad y el fortalecimiento de las instituciones.

Por último, la Comisión resalta que el control de las drogas a cargo de la administración pública resulta ser un arma contundente para el debilitamiento y extinción del crimen organizado. Puesto que, al regular una actividad que se consideraba ilícita y de la cual el crimen organizado obtenía grandes recursos para su función, se afecta sus estructuras patrimoniales y les impides que continúen desempeñando su actuar debido a que sus funciones serían observadas por el Estado. De una correcta implementación de lo anterior, la desintegración del crimen organizado sería un efecto inmediato y pronto.

En el mismo sentido, la ONG México Unido Contra la Delincuencia ha expuesto que la política global de lucha contra las drogas, basada en el prohibicionismo y la indisposición de regular el mercado, ha fracasado rotundamente, pues no ha logrado ni la disminución del consumo, ni la oferta de estas.

Necesidad de actualizar la normatividad.

Tomando en consideración lo expuesto en párrafos anteriores y que, de acuerdo con el medio de comunicación digital "eldiario.es", **(i)** México ha gastado más de 50,000 millones de euros en seguridad y defensa dese el comienzo de la "guerra" contra el narco y **(ii)** desde 2007 más de 200,000 personas han sido asesinadas y más de 28,000 declaradas como desaparecidas, lo procedente es modernizar y humanizar las políticas implementadas en materia de control de drogas dentro del territorio mexicano, en especial, la referente al cannabis.

Cannabis

Para efectos de la iniciativa que se propone, esta droga se entenderá como: *"de la especie cannabis sativa índica o americana, las sumidades, floridas o con fruto, exceptuando las semillas, previo a la extracción de su resina; o bien su resina extraída cuyo contenido de tetrahidocannabinol (THC) natural, sea igual o superior al 2% (dos por ciento) de su volumen".*

El THC ha sido una sustancia objeto de estudio de diversas entidades científicas especializadas a nivel nacional e internacional. Dentro de sus resultados, han expuesto que dicha droga contiene efectos tanto benéficos como adversos para la persona. Sin embargo, estudios también han evidenciado que, para un gran número de personas

consumidoras, el cannabis y el THC ha llegado a mejor su calidad de vida.

Algunos de los beneficios van desde el alivio de dolores musculares y articulaciones, hasta la notable disminución de ataques violentos de convulsiones en personas con problemas de epilepsia.

Apoyando lo anterior, diversas organizaciones y empresas han optado por comenzar a desarrollar cultivos de esta droga en diferentes regiones de los EUA, principalmente para venderla a empresas farmacéuticas y así mejorar sus aplicaciones médicas.

Tan cierto es lo anterior que el pasado mes de febrero, Tedros Adhanom, director general de la Organización Mundial de la Salud, envió una carta al secretario general de la Organización de la Naciones Unidas, en la cual solicitó que el cannabis y su aceite fueran eliminados de la lista de drogas peligrosas, especialmente del listado IV de la Convención Única sobre Estupefacientes. Esto debido a que los estudios científicos han corroborado que éstas drogas han sido "satanizada" de manera equivocada, puesto que: **(i)** su uso medicinal representa cambios trascendentales en la salud de las personas y **(ii)** sus efectos de consumo no son tan graves como los que ocasionan otro tipo de drogas como el tabaco y el alcohol, mismas que son consideradas como legales en diversos países.

Consumo de cannabis en México.

A la luz de los deficientes resultados de las políticas implementadas por las administraciones pasadas en materia de drogas, podemos encontrarnos que la droga conocida comúnmente como marihuana (cannabis y derivados) es una de las mayormente traficadas y consumidas dentro de nuestro país.

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco informó que la edad inicial de consumo de esta droga en México oscila entre los 14 y 15 años. Asimismo, señaló que es de suma importancia observar que el consumo de esta droga ha ido en aumento, pues en el 2011 solo el 6% de la población mexicana era consumidora, sin embargo, para el 2016 la cifra aumentó a 8.6%.

No está demás expresar que dicha encuesta arrojó que alrededor de 7.3 millones de mexicanos de entre 12 a 65 años fumaron marihuana más de una vez durante el 2016.

Las situaciones arriba narradas nos exponen de manera clara que el consumo de cannabis en México está comenzando a ser más recurrente en nuestra población, a pesar de las leyes prohibicionistas vigentes. Es por eso que se considera pertinente la presente iniciativa, en aras de que el Gobierno mexicano atienda a la situación y así, obtenga un aprovechamiento para el beneficio de todas y todos los mexicanos.

México como potencia en producción de cannabis.

De acuerdo con el Reporte Mundial de Drogas 2018, realizado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, México es el segundo país con el índice más alto de cannabis incautada en todo el mundo en 2016, solo por debajo de EUA.

Aunado a lo anterior, nos encontramos que de una lectura rápida del documento "El mapa de cultivo de drogas en México", publicado por la Universidad Autónoma Metropolitana, la superficie total de cultivo de esta droga es de alrededor de 114,360 hectáreas distribuidas en diversas regiones del país.

Bajo esa tesitura, es que resulta totalmente necesaria y procedente la iniciativa que se plantea en este escrito, pues no solo se acredita que nuestro país cuenta con amplios cultivos de marihuana que está siendo consumida de manera ilegal, sino que también se expone la oportunidad real de mercado, mismo que representaría, con una adecuada normatividad en la materia, beneficios para la población como para la administración pública.

Potencial de mercado y sus efectos.

Con este proyecto de normatividad no solo se permitirá la regulación constante y directa del mercado del cannabis, sino que también abona en la conformación de nuevas fuentes de empleo, así como con el impulso de la economía dentro y fuera de nuestro país. Resaltándose que el mercado de cannabis se encontrará sujeto a un proceso de autorización previa por parte de la autoridad responsable para tal efecto, estando obligados los titulares del permiso a vender la totalidad de su cosecha a la empresa estatal que más adelante se describe.

Con lo anterior, se delimita la actividad sobre el cannabis sin transgredir las esferas jurídicas de los gobernados y mucho menos incurriendo en un ambiente que transgreda el funcionamiento del país.

Acatamiento los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Es de resaltarse que este proyecto de iniciativa impulsa y robustece, en materia de consumo de cannabis, los criterios y razonamientos lógico-jurídicos que ha expresado y publicado nuestro máximo tribunal.

Nuestra SCJN ha sido participe en la opinión y discusión de los fines con los que puede ser utilizado la droga cannabis:

1. En sesión de 4 de noviembre de 2015, la Primera Sala de la SCJN determinó que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) debía otorgar la autorización a los promoventes para el consumo personal de la marihuana sin que esto constituya una licencia para su comercialización y/o el consumo de otras sustancias psicotrópicas.

2. En sesión de 13 de junio de 2018, la Primera Sala de la SCJN estableció que el articulado de la Ley General de Salud que prohíbe el consumo personal de marihuana para fines lúdicos y recreativos son inconstitucionales por limitar de forma innecesaria y desproporcionada el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Por lo tanto, Cofepris debía otorgar la autorización correspondiente al promovente para: **(i)** poder hacer un consumo personal de la droga y **(ii)** realizar actividades correlativas como la siembre, cultivo, cosecha, preparación, posesión y adquisición de semillas.

3. En sesión de 4 de julio de 2018, la Segunda Sala de la SCJN amparó a tres particulares para que pudieran importar semillas de marihuana o adquirir de sujetos previamente autorizados para ello, pues, a la luz de este tribunal, el libre desarrollo de la personalidad se ve limitado al negárseles la autorización para consumo regular de marihuana con fines lúdicos y recreativos, actividad que se ligaba a la intención de los particulares para la importación de las semillas.

4. En sesión de 31 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte aprobó dos amparos en los que se reiteró, por quinta ocasión, la inconstitucionalidad de la prohibición absoluta del consumo recreativo de la marihuana.

De todos los hechos anteriores, al hacerse una reiteración de criterios respecto a un mismo tema y su trascendencia, nuestro máximo órgano jurisdiccional permitió integrar jurisprudencia respecto al tema, las cuales señalan:

1. **PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. NO ES UNA MEDIDA PROPORCIONAL PARA PROTEGER LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO. –** El "sistema de prohibiciones administrativas" puede calificarse como muy intensa y genera una afectación al libre desarrollo de la personalidad, pues consiste en una restricción absoluta para consumir la marihuana de manera personal.

2. **INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA AL CONSUMO LÚDICO O RECREATIVO DE MARIHUANA PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SALUD. –** Las porciones normativas contenidas en este compendio legal en materia de autoconsumo de marihuana con fines lúdicos o recreativos

> son inconstitucionales, toda vez que provocan una afectación innecesaria y desproporcionada al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Bajo ese orden de ideas y para efectos de esta iniciativa, es procedente resaltar que el comunicado no. 092/2018 de la SCJN enfatiza nuestra responsabilidad como ente legislativo para crear políticas públicas que permitan abrir paso a garantizar el derecho fundamental de las y los mexicanos al libre desarrollo de la personalidad y su relación con el consumo de la marihuana y sus derivados, a mayor abundamiento se transcribe un fragmento del citado comunicado:

> *"No pasa desapercibido para los integrantes de esta Sala que todos los aspectos relativos a la regulación de la marihuana y sus derivados, tanto su adquisición, cultivo, preparación y consumo deben ser atendidos a través del diseño de una política pública integral a cargo del Poder Legislativo, cuya implementación corresponde al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Cofepris, lo que no es óbice para que la Suprema Corte repare las violaciones a derechos fundamentales que le sean planteadas por los individuos, bajo protección de la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos."*

Sustentado lo previo, el contenido de este proyecto encuentra fundamento constitucional, pues estamos acatando el mandato explícito de salvaguardar los derechos humanos del país, especialmente el del libre desarrollo de la personalidad, mismo que ya ha sido interpretado tanto en lo general como en lo específico por nuestro máximo órgano de justicia. Del mismo modo, el derecho a la salud, pues con una correcta regulación de la droga que nos concierne, el Estado se está haciendo cargo de minimizar los riesgos y daños en que incurren los usuarios.

No estará demás señalarse que, de proceder este proyecto, también se brindaría protección a ámbitos de seguridad, pues se estaría rompiendo el espiral de violencia que la política prohibicionista nos ha legado.

En este contexto, es fundamental subrayar que la apertura a un régimen que permita la creación de un mercado legal de cannabis procura como finalidad el respeto y garantía de los derechos fundamentales de usuarios y no usuarios, tanto el derecho a la salud como el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En ese sentido, no se busca maximizar la generación de riqueza o las utilidades de quienes participan en la producción y comercio, sino de garantizar condiciones que minimicen riesgos y daños a la salud individual y pública, respetando siempre el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El autocultivo y consumo personal.

Este proyecto contempla la posibilidad de que mexicanas y mexicanos puedan tener la facultad de cultivar su propio cannabis. Sin la necesidad de licencia o permiso, podrán poseer, cultivar, cosechar, preparar o procesar hasta 6 plantas de cannabis, siempre y cuando sean destinadas para consumo personal, permitiéndose también el compartido en el hogar.

Se prevé que el consumo y autocultivo sea realizado por agentes mayores de edad y prohíbe que el uso se haga en espacios públicos, incluyendo aquellos privados donde existe acceso al público, con lo cual atendemos de manera más pacífica y prudente la situación controversial que envuelve al cannabis actualmente en nuestro país.

CANNSALUD

Dentro del articulado de este proyecto, se propone la conformación de la empresa pública denominada CANNSALUD, la cual estará autorizada exclusivamente para realizar la adquisición de la sustancia cannabis y sus derivados de los particulares que hayan obtenido los permisos correspondientes para dicho fin.

Esta empresa será del Estado y de propiedad exclusiva del gobierno federal, contando con una autonomía técnica, operativa y de gestión para la realización de su fin primordial, el cual es tener el monopsonio de la compra al mayoreo del cannabis

y sus derivados, para posteriormente darlos en venta a los franquiciatarios que venderán al menudeo.

Los propósitos fundamentales de la creación de esta empresa incluyen **(i)** abaratar y facilitar la verificación sanitaria de los productos, **(ii)** registrar y sistematizar la información relativa a la producción, flujos, volumen, calidad, destino, etc. del producto y **(iii)** evitar, al menos temporalmente, la integración vertical de la industria a fin de evitar que los grandes intereses comerciales estén en posición de avasallar o captura al regulador. Así, se trata de un primer paso para la apertura de un mercado lícito nuevo, y se propone una empresa pública como intermediario obligado a fin de identificar y contener los riesgos inherentes al establecimiento de un mercado nuevo, cuando existen ya intereses mercantiles internacionales que buscan maximizar sus utilidades por encima de la protección de la salud de las personas.

Otras actividades relevantes que se prevén en este proyecto para CANNSALUD son:

- ⇒ La compra de las cosechas de cannabis a cultivadores autorizados.
- ⇒ Realizar pruebas que determinen los niveles de sustancias accesorias al cannabis y sus derivados adquiridos.
- ⇒ Vender cannabis o sus derivados a los franquiciatarios autorizados.
- ⇒ Vender cannabis o sus derivados a la industria farmacéutica para la constitución de medicamentos.
- ⇒ Realizar actividades de consulta y estadística en materia.

Con esto no se deja el mercado del cannabis a una regulación autónoma por parte de los particulares, sino que se involucra al Estado como un supervisor constante y controlador de la actividad de esta sustancia dentro de un margen de legalidad que permite garantizar un beneficio para todas y todos.

Expuesto y fundamentado lo anterior, aunado a nuestro menester de proteger y garantizar los derechos fundamentales de los que son acreedores las y los mexicanos, sometemos a consideración de esta H. Asamblea esta iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; SE ADICIONA EL INCISO K, EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DE CANNABIS

Artículo Primero. Se reforman los artículos 2, 3, 13, 17 bis, 193, 194, 199, 234, 235, 245, 247 y 479; se agrega el artículo 193 bis; y se derogan los artículos 477 y 478 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

"Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico, mental, **emocional y social** de **las mujeres y** los hombre**s** para contribuir **al libre desarrollo de su personalidad** y al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. (…)"

"**Artículo 3o**. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. (…)

XXI. El Programa **de prevención y tratamiento y control del uso problemático de substancias psicoactivas**.

(…)"

"Artículo 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. (...)

B. (…)

C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo

problemático de narcóticos, la reducción de riesgos y daños, el tratamiento y la atención integral a su uso problemático y a la farmacodependencia, la persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley, y el control sanitario de substancias psicotrópicas y estupefacientes conforme al artículo 194 de esta ley. Se entenderá por reducción de riesgos y daños el conjunto de políticas, programas y prácticas no coercitivas orientadas a evitar o reducir situaciones de riesgo, mejorar o limitar condiciones de uso, así como la gestión responsable del consumo, a fin de disminuir los daños asociados al consumo de substancias, tanto licitas como ilícitas.

"Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. **Tratándose del cannabis usado con fines terapéuticos y personales, el control sanitario se regirá por la Ley General para el Control de Cannabis.**

(…)"

"Artículo 193 Bis. - Toda persona privada de su libertad tendrá derecho a contar con la oportunidad, servicios y las facilidades necesarias para la reducción de riesgos y daños por uso de estupefacientes y psicotrópicos u otras substancias, o, en su caso, tener acceso a tratamiento voluntario, residencial o ambulatorio."

"**Artículo 194**.-
(…)

(…)

(…)

El control sanitario del proceso, importación y exportación de medicamentos, estupefacientes y substancias psicotrópicas y las materias primas que intervengan en su elaboración, compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan.

El control sanitario del cultivo, transporte, almacenaje, producción, empaquetado, etiquetado, preparación, venta, importación y exportación de la cannabis y sus derivados quedará a cargo de la Comisión Reguladora de la Cannabis. La federación podrá delegar o ejercer dicho control sanitario en colaboración con los estados y municipios mediante la suscripción de los convenios correspondientes y deberá hacerlo conforme a lo establecido en esta ley. El cultivo y la cosecha de cannabis para autoconsumo en los términos de la Ley General para el Control de Cannabis no quedará sujeto a control sanitario alguno."

"**Artículo 199.-** Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan. **También lo ejercerán para la cannabis conforme a la normatividad que emita la Comisión Reguladora de la Cannabis**."

"**Artículo 234**.- Para los efectos de esta ley, se consideran estupefacientes:

(…)

CANNABIS sativa, índica y americana **entendiéndose por ésta las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis de las**

cuales no se ha extraído la resina; así como la resina extraída de la misma cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) natural, sea igual o superior al 2% (dos por ciento) de su volumen;

(…)"

"**Artículo 235**.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud **a excepción de la CANNABIS sativa, índica y americana que también podrá realizarse con fines terapéuticos y personales conforme a Ley General para el Control de la Cannabis y la normatividad de esa materia.**"

"Artículo 245. (...)
I. I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

(...)

TENOCICLIDINA TCP 1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperidina.
NO TIENE TMA dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.

(...)

(...)

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

(...)

TETRABENAZINA
TETRAHIDROCANNABINOL, los siguientes isómeros: Δ6a (10A), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas
(…)

"**Artículo 247**.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con substancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud, **a excepción de los realizados con relación al tetrahidrocannabinol (THC) que podrán tener fines terapéuticos y personales.**
"Artículo 477.- (derogado)

"Artículo 478.- (derogado)

"**Artículo 479**.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su consumo personal, y en consecuencia, no será delito, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de la Cantidad de portación para su Consumo	
Narcótico	Dosis de consumo personal
Opio	**4 gr.**
Diacetilmorfina o Heroína	**50 mg.**
Cocaína	**2 gr.**
Lisergida (LSD)	**0.1 gr**
MDA, Metilendioxianfetamina	40 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	**120 mg.**
Metanfetamina	**80 mg.**

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 198 para derogar su último párrafo y 201 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

I.

"**Artículo 198**.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de tres a seis meses.

(…)

(…)

(…)

(Derogado)"

"**Artículo 201.-** Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

(…)

b) Consumo de sustancias tóxicas, **consumo de cannabis** o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;

(…)

A quién cometa este delito se le impondrá́: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; (…)

Artículo Tercero. Se adiciona un inciso K al párrafo I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:
En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:
(…)
K) CANNABIS sativa, índica y americana entendiéndose por ésta las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis de las cuales no se ha extraído la resina; así como la resina extraída de la misma cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) natural, sea igual o superior al 2% (dos por ciento) de su volumen conforme a la Ley General de Salud.

Paquete autorizado para uso personal …….12%

Adicionalmente a estas tasas se pagará una cuota de $2.00 por gramo de cannabis, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclada la sustancia.

El 25% de lo recaudado deberá destinarse a programas sociales en los Municipios y comunidades que se haya realizado erradicación de cultivos de cannabis durante los últimos 50 años, procurando apoyar a los campesinos que cultiven cannabis a fin de que participen en la

producción y venta al mayoreo de cannabis conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, otro 20% deberá destinarse a programas de prevención del uso problemático y el tratamiento de la dependencia.

Artículo Cuarto. Se expide la Ley General para el Control de Cannabis.

Ley General para el Control de Cannabis

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social. A falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente la Ley General de Salud y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 2. La presente ley regula las siguientes actividades y funciones:

I. Las actividades relativas al cultivo, producción, distribución y venta de cannabis y sus derivados para usos personales, terapéuticos, médicos y científicos;

II. El control sanitario de la cannabis;

Artículo 3. La concurrencia en materia de la presente ley se regirá conforme a la Ley General de Salud, o bien conforme a los convenios que se suscriban.

Artículo 4. Las actividades relacionadas con la cannabis sujetas a las restricciones y prohibiciones establecidas en la presente ley incluyen su cultivo, cosecha, preparación, transporte, producción, distribución, comercialización, publicidad, promoción, patrocinio, empaquetado, etiquetado, venta, uso, verificación y en su caso la aplicación de medidas de seguridad y sanciones.

Artículo 5. La presente ley tiene las siguientes finalidades:

I. Prevenir y evitar el uso de cannabis por menores de edad, excepto cuando sea prescrito como medicamento con fines médicos, bajo la responsabilidad y cuidado de un médico;

II. Proteger la salud de terceros;

III. Procurar la reducción de riesgos y daños de los usuarios de cannabis;

IV. Garantizar el acceso universal a servicios de tratamiento a quienes incurriendo en uso problemático de cannabis voluntariamente busquen dejar de usarla;

V. Asegurar la producción y acceso oportunos y razonables a cannabis o sus derivados con fines medicinales y terapéuticos para tratar enfermedades, aliviar síntomas, o bien con fines compasivos o paliativos;

VI. Regular las actividades relativas al cannabis y su control sanitario;

VII. Prohibir la promoción, la publicidad y patrocinio de productos de cannabis, así como el patrocinio de eventos y artículos con fines de promocionar dichos productos;

Artículo 6. Para efectos de esta ley, se entiende por:

I. Cannabis: de la especie cannabis sativa, índica o americana, las sumidades, floridas o con fruto, exceptuando las semillas, previo a la extracción de su resina; o bien su resina extraída cuyo contenido de tetrahidocannabinol (THC) natural, sea igual o superior al 2% (dos por ciento) de su volumen;

II. CANNSALUD: la empresa pública autorizada en exclusiva para adquirir cannabis o sus productos de las personas que hayan obtenido el permiso correspondiente de la Comisión y

canalizarla a: a) franquiciatarios terapéuticos y personales y b) a la industria farmacéutica para la producción de medicamentos;

III. Cáñamo: La planta de la cannabis y cualquier parte de dicha planta, con una concentración de tetrahidrocannabinol (THC) que no exceda el 2% (dos por ciento) de su volumen, siendo libre uso industrial, alimentario, o de cualquier otro tipo;

IV. CBD: Cannabidiol;

V. Comisión: la Comisión Reguladora de la Cannabis, comisión intersecretarial adscrita a la Secretaría de Salud y conformada por representantes de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Educación Pública y presidida por un Comisionado nombrado por el titular de la Secretaría de Salud;

VI. Control sanitario: acciones realizadas por las autoridades competentes que se encaminan verificar que los productos, actividades y procesos regulados por esta ley se realicen conforme a la misma, incluyendo el muestro y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, los convenios correspondientes y demás disposiciones aplicables;

VII. Cooperativa: Asociaciones civiles que tengan por objeto fungir como vehículo legal para la co-producción de cannabis sin ánimos de lucro y se sujeten a las disposiciones de esta ley;

VIII. Empaquetado y etiquetado externos: todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto de cannabis;

IX. Ley: Ley General para el Control de Cannabis;

X. Leyenda de advertencia: mensaje escrito y visible en el empaquetado, en el etiquetado y el paquete que establezca la Comisión de acuerdo con las disposiciones aplicables a fin de advertir eficazmente sobre los riesgos y daños a la salud asociados a su uso.

XI. Producto de uso médico o medicamento: Cannabis o sus derivados preparada para tratar enfermedades o aliviar síntomas bajo supervisión médica;

XII. Producto de uso personal: Cannabis o sus derivados destinada a fines distintos a los terapéuticos y médicos para mayores de edad;

XIII. Producto de uso terapéutico: Cannabis o sus derivados preparada para uso con fines de prevención, tratamiento o alivio de los síntomas de forma que no requiere de supervisión médica.

XIV. Productos derivados de la cannabis: Aceites, alimentos y cremas o cualquier otra substancia derivada de la cannabis que contengan niveles de contenido de tetrahidrocannabinol (THC) mayores al 2% (dos por ciento) de su volumen;

XV. Productos farmacéuticos de cannabis: medicamentos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud y contengan tetrahidrocannabinol u otros cannabinoides;

XVI. Promoción y publicidad y patrocinio: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin o el efecto de promover productos, marca o fabricante, para venderlo o alentar su consumo, mediante cualquier medio, incluidos el anuncio directo, los descuentos, los incentivos, los reembolsos, la distribución gratuita, a través de cualquier medio de comunicación o difusión y la inclusión del nombre o la aportación económica o en especie para cualquier estudio, deporte, evento o acto público;

XVII. Remedio herbolario: producto elaborado con partes de o todo un vegetal, al que se atribuye o reconoce alivio de síntomas o trastornos, del cual no forzosamente ha sido comprobada su utilidad pero se conoce su grado de seguridad y riesgo;

XVIII. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XIX. SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

XX. THC: tetrahidrocannabinol;

XXI. Usuario: Mayor de edad que use o compre cannabis o productos de cannabis para su uso personal, o bien, sin lucro, el de otras personas mayores de edad;

XXII. Uso problemático: uso de sustancias psicoactivas que provoca problemas a las personas en su fisiología, psicología, vida emocional o social; en la funcionalidad con su familia, escuela o trabajo; en su economía; o en la comunidad donde vive, incluyendo la intoxicación aguda, la dependencia o la adicción.

Capítulo II
Control Sanitario

Artículo 7. En lo que no esté contemplado en esta Ley, el control sanitario de la cannabis se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud.

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes finalidades:

I. Proponer al titular del Ejecutivo Federal el reglamento de esta Ley.

II. Promover la reducción de riesgos y daños asociados al uso de cannabis, en coordinación con las autoridades nacionales, estatales y municipales;

III. Velar porque las disposiciones de esta ley y sus derivados el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley a su cargo;

IV. Coordinar a las autoridades competentes de las Secretarías participantes a fin de que ejerzan las facultades que les correspondan.

Artículo 9. Son atribuciones de la Comisión en materia de cannabis:

I. Otorgar las licencias para realizar actividades relativas al cannabis, así como prorrogarlas, modificarlas o suspenderlas o retirarlas conforme con lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación respectiva;

II. Promover y comisionar la investigación relacionada a la cannabis y sus productos;

III. Autorizar la importación y exportación de cannabis o sus semillas;

IV. Determinar y aplicar medidas de seguridad y de ser necesario el aseguramiento de productos que sean nocivos o carecen de los requisitos básicos y en su caso aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en esta ley y su reglamentación, junto con autoridades estatales y municipales;

V. Expedir disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y su reglamento;

VI. Ejecutar las sanciones que imponga;

VII. Mandar a hacer y recibir evaluaciones periódicas sobre la regulación y políticas en materia de cannabis con base en evidencia. Para ello, se apoyará en un Comité Externo para la Evaluación de las Políticas de Cannabis; y

VIII. Las demás necesarias para ejercer sus atribuciones.

Artículo 10. En relación con los contenidos de la cannabis y sus productos, la Comisión deberá emitir reglas sobre:

I. Los niveles máximos de THC.

II. Los niveles mínimos de CBD.

III. La razón THC:CBD que deberán tener las variedades que se autorice cultivar.

IV. En su caso, las relaciones de otros cannabinoides de interés sanitario.

Ningún producto de cannabis podrá estar exento de CBD.

Artículo 11. En relación con las cooperativas, la Comisión emitirá las reglas generales con base en las cuales las autoridades estatales y/o municipios deberán, en su caso, determinar:

I. El número máximo y la variedad de plantas que podrán sembrarse en una cooperativa;

II. Los horarios en los que pueden permanecer abiertas las instalaciones de las cooperativas;

III. Las restricciones a la ubicación de las cooperativas, definiendo, entre otras cosas, una distancia mínima entre las diferentes cooperativas y los centros educativos.

La Comisión emitirá las reglas generales para la verificación sanitaria por parte de autoridades estatales y municipales.

Artículo 12. En relación al cultivo de cannabis, su preparación y la fabricación de productos derivados, la Comisión determinará lo siguiente:

I. La cantidad de cannabis que se podrá cultivar al amparo de cada licencia;

II. Los tipos de productos de cannabis que podrán producirse para ser vendidos a CANNSALUD y sus características; en cualquier caso, queda estrictamente prohibido comerciar productos comestibles derivados de la cannabis, salvo cuando resulte la vía idónea para medicamentos.

III. Los precios a los cuales se venderán las distintas variedades de cannabis y sus productos a CANNSALUD;

IV. Los parámetros de los tipos de cannabis que se pueden cultivar según sus usos para fines científico, médico, terapéuticos, remedios herbolarios o personales;

V. Los índices de sicoactividad que puede tener cada producto de cannabis;

VI. Los tipos de contaminantes químicos y biológicos, metales pesados y terpenoides y sus niveles máximos que están permitidos en las plantas y productos de cannabis;

VII. Las características del empaquetado y etiquetado en los que se debe entregar la cannabis preparada o sus productos a CANNSALUD.

VIII. Las medidas sanitarias y de seguridad que deberán adoptarse para la elaboración de los productos de cannabis.

IX. Las reglas generales con base en las cuales los estados deberán determinar la ubicación y cantidad de cultivos, así como el número y variedad de plantas que estén permitidos para ellos.

Artículo 13. La Comisión determinará en relación con el cultivo:

I. Los requerimientos que se deben cumplir para cultivar cannabis y las medidas de protección ocupacional y de cuidado ambiental;

II. Los requerimientos que las personas deben cumplir para el otorgamiento de una licencia de cultivo de cannabis.

Artículo 14. La Comisión determinará en relación con la producción de derivados de cannabis:

I. La cantidad de cannabis que puede comprarle a CANNSALUD cada persona con licencia de producción de cannabis;

II. Los requisitos para la obtención de una licencia de producción;

III. Las buenas prácticas de manufactura de los productos de cannabis;

IV. Los precios a los que se comprará la cannabis y sus productos a CANNSALUD.

Artículo 15. La Comisión determinará los tipos de productos que estén autorizadas a elaborar quienes cuenten con una licencia de producción.

Artículo 16. La Comisión determinará, con relación a la venta de cannabis preparada y sus derivados, lo siguiente:

I. La cantidad de cannabis y sus productos que cada persona con licencia de venta al menudeo puede comprarle a CANNSALUD;

II. El número de licencias de venta que pueden otorgarse en el país y en cada estado;

III. Los requerimientos que deben cumplir las personas para obtener una licencia de venta;

IV. El número de franquicias que una persona o empresa y sus filiales puede tener para la venta de cannabis preparada y productos de cannabis;

V. Los precios a los que CANNSALUD venderá cannabis y sus productos;

VI. Los requisitos con los que deben cumplir los establecimientos donde se venda cannabis y sus productos, los cuales en todo caso no podrán vender otro tipo de artículos o productos.

Artículo 17. La Comisión emitirá las reglas generales con las cuales los municipios deberán determinar:

I. La ubicación de puntos de venta en la localidad y las limitaciones de su ubicación, definiendo, entre otras cosas, una distancia mínima entre los diferentes puntos de venta y entre ellos y los centros educativos;

II. La cantidad de puntos de venta exclusiva en la localidad;

III. Los requisitos mínimos que deben satisfacer los establecimientos en su exterior.

IV. Los horarios de los puntos de venta.

Deberá otorgarse licencia a por lo menos un punto de venta en cada estado. En el caso en el que ningún ayuntamiento aprueba el establecimiento de un punto de venta en su territorio, el gobierno estatal deberá asumir las funciones que corresponda a los ayuntamientos conforme a esta ley y autorizará al menos un punto de venta en la capital del estado.

Artículo 18. La Comisión es la autoridad encargada de coordinar la verificación sanitaria de los cultivos y de la producción cannabis, la cual deberá realizarse por los órganos competentes correspondientes. Las autoridades estatales serán las encargadas de la verificación sanitaria de los puntos de venta autorizados conforme a lo establecido en su legislación local. Los estados a su vez podrán delegar a los municipios la verificación sanitaria de los puntos de venta mediante convenio.

Artículo 19. El Comité Externo para la Evaluación de las Políticas de Cannabis estará conformado por 7 expertos, de los cuales tres deberán provenir de instituciones académicas públicas, dos de la sociedad civil sin vínculos partidistas, y dos de organizaciones internacionales no gubernamentales ni multilaterales, siendo todos designados por la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados. Sus miembros tendrán acceso pleno a la información generada por CANNSALUD y la Comisión. El Comité deberá elaborar y publicar un informe anual con base en esa información. Dicho Comité deberá, además, determinar los indicadores de impacto que la Comisión debe utilizar para realizar las evaluaciones, en forma periódica y sistemática cuando menos cada dos años. Dichas evaluaciones serán públicas y publicadas.

Capítulo III
CANNSALUD

Artículo 20. Se crea CANNSALUD, una empresa del Estado, de propiedad exclusiva del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente ley y sus reglamentos.

CANNSALUD tendrá su domicilio en la Ciudad de Aguascalientes, AGS, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales en el resto del territorio nacional.

Artículo 21. CANNSALUD tendrá el monopsonio de la compra al mayoreo del cannabis y sus productos y la venta a los franquiciatarios quienes a su vez venderán a menudeo. Asimismo, le corresponde el análisis de la cannabis y sus productos. También tendrá autorización exclusiva de venta de cannabis a la industria farmacéutica para la producción de medicamentos. CANNSALUD privilegiarán en todo momento la protección de la salud de las personas y la salud pública, y no tendrá lucrativos o buscarán generar valor económico salvo el indispensable para autofinanciarse, de ser posible y oportuno.

A CANNSALUD le corresponde:

I. La compra de toda la cosecha de cannabis a cultivadores autorizados por la Comisión, siempre que los mismos no cuenten también con una licencia de producción, en cuyo caso deberá comprar la totalidad la cosecha y producción autorizada;

II. Medir y hacer las pruebas necesarias para determinar los niveles de cannabinoides,

contaminantes químicos y biológicos, metales pesados y terpenoides de la cannabis o sus productos que adquiera;

III. La compra de la totalidad de los productos de cannabis elaborados por un licenciatario autorizado por la Comisión que cumpla con los requisitos regulatorios aplicables, con la excepción de los medicamentos derivados de la cannabis regulados por la Ley General de Salud;

IV. Vender cannabis o sus derivados a aquellas personas autorizadas por la Comisión para la venta al menudeo o bien a la industria farmacéutica para la producción de medicamentos.

V. Capturar, sistematizar y manejar toda la información estadística y personal generada de sus actividades. Para ello deberá consultar al INEGI, al INAI y a autoridades del sector salud sobre las mejores prácticas a seguir para la consecución de los fines de esta ley.

VI. Emitir su propio estatuto orgánico.

Artículo 22. CANNSALUD tendrá la obligación de verificar que los productos que adquiera y venda cumplen con los requisitos establecidos por la Comisión, antes de venderlos a cualquier persona.

Título Segundo
Uso personal

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 23. Está prohibido consumir cualquier producto de cannabis en espacios públicos, incluyendo lugares privados con acceso al público.

Artículo 24. Está prohibido conducir vehículos, manejar equipo o maquinaria peligrosa bajo el influjo del tetrahidrocannabinol o bien usar cannabis en vehículos de servicio público, individual o colectivo.

La Comisión coordinará la capacitación, asesoramiento y los insumos necesarios a los funcionarios designados para ejercer el control de prohibición consagrada en este artículo, en sus jurisdicciones y conforme a sus respectivas competencias.

Quien conduzca un vehículo intoxicado por THC, será sancionado conforme a las leyes y reglamentos locales.

Capítulo II
Autocultivo

Artículo 25. Toda persona mayor de edad podrá, sin necesidad de licencia o permiso poseer, cultivar, cosechar, preparar, o procesar hasta seis plantas de cannabis destinadas para consumo personal o compartido en el hogar, así el producto de la recolección de la cosecha precedente. Cuando las personas, sin lucro, compartan la cannabis resultado del autocultivo en su propio hogar a mayores de edad, no incurrirán en falta alguna.

Artículo 26. La Comisión contará con un registro de quienes practiquen en el autocultivo, el cuál será en todo caso opcional y anónimo, y su único propósito será capturar y sistematizar información estadística que permita diseñar las políticas públicas. En ningún caso, el registro o la información allí contenida podrá ser usado para incriminar o discriminar a persona alguna.

Capítulo III
Cooperativas

Artículo 27. El cultivo y la cosecha de la cannabis podrán ser realizados mediante cooperativas. Éstas deberán estar legalmente constituidas y autorizadas por la Comisión.

Las cooperativas tendrán un mínimo de dos y un máximo cincuenta socios. El cultivo de la cooperativa podrá contar hasta con seis plantas por socio. Si existe producción excedente, deberá de ser vendida a CANNSALUD o bien destruida. El cultivo, preparación y entrega de la cannabis de una cooperativa deberán llevarse a cabo en un mismo predio.

Artículo 28. Los socios de una cooperativa deberán:

I. Ser mayor de edad;

II. No ser socio de ninguna otra cooperativa de cannabis;

III. Administrar o participar en la toma de decisiones de la cooperativa.

Artículo 29. Sólo accederán a las instalaciones de la cooperativa en forma regular los socios y los empleados formales de la cooperativa.

Artículo 30. Queda prohibido el consumo bebidas alcohólicas o de cualquier otra substancia psicoactiva, distintas al cannabis, dentro de las instalaciones de la cooperativa.

Artículo 31. Las cooperativas no podrán producir derivados de la cannabis, limitándose a preparar la flor seca para su uso.

Artículo 32. La cooperativa contará servicios de reducción de riesgos y daños para los socios, así como de detección temprana de uso problemático.

Artículo 33. Queda prohibida todo tipo de publicidad de la asociación o de sus establecimientos, locales o cooperativas, así como del patrocinio de eventos deportivos, culturales, científicos y de cualquier índole por parte de las mismas.

Artículo 34. En lo referente a las cooperativas, será el Código Civil de la entidad en donde residan la legislación supletoria a la presente.

Capítulo IV
Del Mercado de Cannabis

Artículo 35. Se permiten el cultivo y cosecha de cannabis con fines comerciales sólo con autorización previa de la Comisión. Los licenciatarios de cultivo y producción estarán obligados a vender la totalidad de su cosecha a CANNSALUD, al precio establecido por la Comisión. CANNSALUD comprará la producción total a todos aquellos a quienes la Comisión otorgue licencia, a determinado precio y hasta cierta cantidad. CANNSALUD no estará obligado a adquirir el excedente de la cosecha autorizada por la Comisión, el cual deberá ser destruido por el licenciatario en caso de no ser adquirida por CANNSALUD.

La Comisión determinará los precios de cannabis y sus productos procurando la protección de la salud pública, con especial énfasis en el interés superior de la infancia y la adolescencia, y la reducción del consumo problemático de cannabis. La Comisión podrá también fijar el precio a fin de desplazar al mercado negro cuando así lo estime necesario. Los precios por tipo de planta, producto y sus características serán publicados en el Diario Oficial de la Federación anualmente, quedando vigentes los precios del año anterior en caso de no hacerlo.

Artículo 36. La cannabis y sus productos para uso con fines personales no podrán exceder del 20% de THC.

Artículo 37. Queda prohibida la distribución al mayoreo de la planta de cannabis y de cualquiera de sus productos por cualquier persona física o moral que no sea

CANNSALUD, salvo por los productos farmacéuticos derivados sujetos a la Ley General de Salud.

Artículo 38. Todo empaquetado de cannabis o sus productos contará con la ficha técnica y leyendas de advertencia que muestren los efectos del consumo de los productos de cannabis. Además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Serán diseñadas o aprobadas por la Comisión;

II. Serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no podrán ser obstruidas por ningún medio;

III. Deberán ir escritas e impresas, sin referir a disposición legal alguna en el empaquetado o etiquetado.

La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas y mensajes sanitarios que se incluirán en los paquetes de productos de cannabis y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Artículo 39. La ficha técnica deberá permitir conocer, en forma comprensible y de fácil lectura, los contenidos, niveles de THC y CBD, y contaminantes contenidos en el producto.

Artículo 40. El empaquetado de todo producto de cannabis será siempre genérico y a prueba de niños.

Artículo 41. Está permitida la venta de cannabis para uso con fines personales, pero quien la realice está obligado a hacerlo en el marco de esta ley, de la legislación aplicable y exclusivamente en los puntos de venta autorizados por la Comisión.

Artículo 42. Queda prohibida la venta de cannabis o sus productos de cannabis fuera del empaquetado autorizado por la Comisión. Asimismo, se prohíbe la venta de cualquier otro producto en los locales donde está autorizada la venta de cannabis y sus productos;

Las personas con licencia de venta deben vender exclusivamente cannabis y sus productos adquiridos a CANNSALUD, en el empaquetado y con el etiquetado que dicte la Comisión.

Artículo 43. Las personas o empresas que cuenten con las licencias para el cultivo y la producción de cannabis y sus productos en ningún caso podrán obtener licencias para, o participar en, la venta al público de los mismos, así sea mediante filiales o dependientes. Una misma empresa o persona no podrá, simultáneamente, tener acciones de o sociedad con otras empresas o personas que tengan licencias de un tipo y otro, de forma que se evite, bajo cualquier circunstancia, la integración vertical de la industria.

Artículo 44. Se prohíben:

I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos de cannabis a menores de edad;

II. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, distribución, transportación, suministro y venta de estos productos.

Artículo 45. Quien venda cannabis o sus productos tendrá las siguientes obligaciones:

I. Contar con leyendas, al interior del establecimiento, sobre la prohibición de venta, distribución o suministro a menores de edad;

II. Verificar la mayoría de edad de quien adquiera productos, con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse la venta; y

III. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia autorizadas por la Comisión.

Artículo 46. Todo punto de venta debe ofrecer información y asesoramiento profesionalizado en reducción de riesgos y daños para los compradores, así como mecanismos de detección temprana del uso problemático

Con excepción de las medicinas derivadas de la cannabis y la entrega a los miembros de las cooperativas de producción, quienes cuenten con licencia para la venta al menudeo de la cannabis y sus productos podrá hacerlo por vía remota y mediante entrega postal siempre que se cerciore que el adquirente es mayor de edad y se sujete a las disposiciones generales que al respecto emita la Comisión.

Artículo 47. Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, directa o indirecta, promoción, o patrocinio de cualquier tipo de evento de cualquier producto de cannabis para uso personal y por cualesquiera de los diversos medios de comunicación: prensa escrita, radio, televisión, cine, revistas, carteles, correo electrónico, redes sociales, tecnologías de internet, así como cualquier otro medio idóneo. Esto incluye el uso de la cannabis o sus productos para la promoción de otros productos.

Queda prohibido el uso de cupones o coleccionables para la compra venta de cannabis.

Título Tercero
Cultivo para usos medicinales

Capítulo I
Único

Artículo 48. El cultivo y cosecha de cannabis para usos médicos podrá realizarse conforme las normas aplicables vigentes y con autorización previa de la Comisión.

Artículo 49. CANNSALUD actuará como un intermediario, comprando la cannabis medicinal y vendiendo a personas que pueden procesar o fabricar los medicamentos. Estas personas deberán obtener una licencia de la Comisión para dicha adquisición.

Artículo 50. La producción, venta y control sanitario de los medicamentos derivados de la cannabis se regirá bajo el régimen establecido en la Ley General de Salud en su Título Décimo Segundo.

Título Cuarto
Cannabis y sus productos para fines terapéuticos y paliativos

Capítulo I
Único

Artículo 51. El cultivo y cosecha y producción de cannabis con fines terapéuticos o paliativos puede realizarse previa de la Comisión, quedando bajo su supervisión directa. La cosecha deberá venderse, en su totalidad, a CANNSALUD, al precio establecido por la Comisión.

CANNSALUD comprará la producción total a todos aquellos a quienes la Comisión otorgue licencia, a determinado precio y hasta cierta cantidad anual, en los términos de las disposiciones que emita CANNSALUD. CANNSALUD no estará obligado a adquirir el excedente de la cosecha autorizada por la Comisión, el cual deberá ser destruido por el licenciatario.

Artículo 52. La Comisión otorgará licencias especiales para la producción y fabricación de

productos derivados de la cannabis para usos terapéuticos y paliativos. Estos productos se tendrán que vender en su totalidad a CANNSALUD, al precio establecido por la Comisión. CANNSALUD venderá estos productos a aquellas personas autorizados por la Comisión para la venta al menudeo.

Artículo 53. El resto de los requisitos y supuestos para los productos de cannabis para usos terapéuticos serán los mismos establecidos en los artículos 35 al 47.

Título Quinto
Licencias

Capítulo Único

Artículo 54. Las licencias para plantar, cultivar, cosechar, producir, transportar, procesar y vender al menudeo cannabis se otorgarán por la Comisión por un plazo de hasta cinco años. Todas las licencias podrán ser prorrogadas por plazos iguales, siempre que no se hayan incumplido sus términos y la Comisión lo juzgue oportuno, conforme a los fines establecidos en esta ley.

Como mínimo, el 20% de licencias para plantar, cultivar y cosechar deberán otorgarse prioritariamente a campesinos que en los Municipios en los que se hayan realizado tareas de erradicación de plantíos de cannabis durante el periodo en que la cannabis estuvo prohibida. Asimismo, un mínimo del 20% de las licencias para procesar y vender deberán otorgarse en los municipios o alcaldías en que se hayan registrado concentraciones desproporcionadas de arrestos o detenciones por los delitos de narcomenudeo contemplados en la Ley General de Salud cometidos con relación a la cannabis. El Comité Externo será quien precise los casos en los que resultan aplicables las disposiciones de este párrafo.

Artículo 55. Las licencias que otorgue la Comisión serán de los siguientes tipos:

I. Licencia para el cultivo para fines personales, la cual autorizará a su titular para plantar, cultivar, almacenar, preparar y vender a CANNSALUD cannabis para fines personales.
II. Licencia para el cultivo para fines terapéuticos, la cual autorizará a su titular para plantar, cultivar, almacenar, preparar y vender a CANNSALUD cannabis para fines terapéuticos y paliativos.
III. Licencia para el cultivo para fines médicos, la cual autorizará a su titular para plantar, cultivar, almacenar, preparar y vender cannabis para fines médicos.
IV. Licencia para la adquisición de cannabis para la producción de medicamentos, la cual autorizará a su titular para la adquisición, el transporte y el almacenamiento de cannabis para fines médicos con el fin de producir medicamentos.
V. Licencia para la producción para fines personales, la cual autorizará a su titular, en su caso, para la adquisición de cannabis de CANNSALUD para la elaboración de productos de cannabis, su almacenamiento y venta a CANNSALUD para fines personales.
VI. Licencia para la producción para fines terapéuticos y paliativos, la cual autorizará a su titular, en su caso, para adquisición de cannabis de CANNSALUD para la elaboración de productos de cannabis, su almacenamiento y venta a CANNSALUD para fines terapéuticos y paliativos.
VII. Licencia de venta para fines personales, la cual autorizará a su titular para la adquisición de CANNSALUD, el almacenamiento y comercialización al público en

general de cannabis y sus productos para fines personales.

VIII. Licencia de venta para fines terapéuticos y paliativos, la cual autorizará a su titular para la adquisición de CANNSALUD, almacenamiento y comercialización al público en general de cannabis y sus productos para fines terapéuticos y paliativos.

Artículo 56. Se necesitará permiso para el transporte de la cannabis, para su entrega a CANNSALUD y para su distribución a las franquicias o, en su caso, a los productores de medicamentos.

Artículo 57. La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de licencias.

Artículo 58. Los derechos por obtención de las referidas licencias se establecerán en la Ley Federal de Derechos.

Artículo 59. Las licencias deberán revocarse en los siguientes casos:

I. Vender cannabis o sus productos a una persona distinta a CANNSALUD, si se cuenta con licencias correspondientes a las fracciones I a VI del artículo 55 de esta ley.

II. Adquirir cannabis o sus productos a persona distinta a CANNSALUD para su venta, en el caso de que se cuente con una de las licencias correspondientes a las fracciones VII y VIII del artículo 55 de esta ley.

III. La venta de cannabis o sus productos a menores de edad.

IV. La omisión de destruir el excedente del producto autorizado por la Comisión.

V. El incumplimiento de las restricciones establecidas en los artículos 42 y 47 de esta ley.

Título Sexto
Sanciones

Capítulo Único

Artículo 60. Las sanciones administrativas aplicadas por las autoridades sanitarias serán independientes de las que correspondan cuando las conductas sancionadas también sean constitutivas de delitos.

Artículo 61. Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Suspensión temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

V. Revocación de licencia.

Artículo 62. Las sanciones se impondrán tomando cuenta:

I. Los daños producidos o que habrían podido generarse a la salud de las personas;

II. La gravedad de la infracción;

III. Las condiciones socio-económicas del infractor;

IV. La calidad de reincidente del infractor, y

V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 63. Se sancionará con multa:

I. De hasta diez veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 25 y 28 de esta ley;

II. De mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 29, 30, 31, 44 de esta ley; y

III. De cuatro mil hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 33, 35, 37, 40, 41, y 45 de esta ley.

Artículo 64. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda en cada ocasión. Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor incumpla la misma disposición de esta ley o sus reglamentos dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 65. El monto recaudado producto de las multas por incumplimientos en puntos de venta será destinado al fondo único de prevención y se ejercerá en coordinación con los estados y municipios.

Artículo 66. El monto recaudado producto de las multas por incumplimientos en temas relacionados al cultivo y la producción será destinado a la Comisión.

Artículo 67. Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 31, 33, 35, 41, 44 y 46; así como lo referente al trato que se le debe dar a los excedentes de producción referido en los artículos 27, 35, 48 y 51.

II. En cualquiera de los supuestos del artículo 425 de la Ley General de Salud.

III. Vender cannabis o sus productos sin la licencia correspondiente.

Artículo 68. A la persona que entre en cualquiera de los supuestos de los incisos I y II del artículo 427 de la Ley General de Salud se sancionará con arresto hasta por 36 horas.

Artículo 69. A la persona que conduzca un vehículo o maneje equipo o maquinaria peligrosa según el artículo 24 de esta ley, se sancionará con arresto de 12 hasta por 72 horas.

Artículo 70. Cuando con motivo de la aplicación de esta ley, se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad correspondiente formulará la denuncia o querella ante el Ministerio Público sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 71. Los verificadores estarán sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 72. En todo lo relativo a los procedimientos para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, los recursos de inconformidad y prescripción, se aplicará lo establecido en las disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículos Transitorios

Primero. Los artículos primero, segundo y tercero del presente decreto entrarán en vigor a los 30 días naturales después de su publicación el Diario Oficial de la federación.

Segundo. A más tardar 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo Federal deberá emitir los reglamentos correspondientes.

Tercero. Las autoridades correspondientes deberán en un periodo de 30 días elaborar los correspondientes programas de excarcelación de personas susceptibles de beneficiarse del presente decreto, los cuales deberán ejecutarse en un periodo no menor a tres meses a partir de su determinación. Quienes sean excarcelados conforme a este artículo tendrán acceso a las medidas de resarcimiento establecidas en el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley General para el Control de la Cannabis.

Cuarto. Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que refiere esta ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor al presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de esta ley o las vigentes en ese momento, según convenga, en beneficio de la persona en proceso.

Quinto. El Gobierno de la Ciudad de México, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con la presente ley.

Sexto. La entrada en vigor de la Ley General para el Control de Cannabis contenida en el artículo cuarto de este decreto, se sujetará a lo siguiente:

I. El régimen aplicable a las actividades referidas en el Título Segundo, Capítulo II entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este decreto.

II. El régimen aplicable a las actividades referidas en el Título Segundo Capítulo III, así como las referidas en el Título Tercero, entrarán en vigor 90 días naturales después de la publicación de este decreto.

III. El régimen aplicable a las actividades referidas en el Título Cuarto, entrará en vigor 365 días naturales después de la publicación de este decreto.

IV. El régimen aplicable a las actividades referidas en el Título Segundo, Capítulo IV, entrará en vigor dos años contados a partir de la publicación de este decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1° de octubre de 2019.

Dip. Mario Delgado Carrillo (rúbrica)

morena

Del Dip. Hugo Rafael Ruiz Lustre, con iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3° y 25 de la Ley General de Partidos Políticos

El que suscribe, diputado federal Hugo Rafael Ruíz Lustre, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 3° y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), a nivel mundial más de mil millones de personas tienen alguna discapacidad. En términos reales, ello implica que,

aproximadamente, una de cada siete personas en el mundo forma parte de este sector.[1]

En México, según datos del Inegi, en 2014 residían en el país aproximadamente 120 millones de personas y la prevalencia de la discapacidad en México era de 6.4%, es decir, 7.65 millones de habitantes del país[2] padecían una discapacidad.

En atención a esta realidad es que ha existido una lucha social por el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad a nivel nacional e internacional. En el caso del primero, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1° que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad. Hecho que es reforzado con una tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "Discapacidad. Su análisis jurídico a la luz del modelo social consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" que se pronuncia en el mismo sentido que la Carta Magna.

Conforme a lo señalado en la ley y tratados internacionales en la materia, las autoridades electorales, deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad, desde una perspectiva que observe el "modelo social de discapacidad", con base en el cual se asume que las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son generadas por la falta de servicios que tomen en cuenta y atiendan sus necesidades, esto con el objetivo de dotarles, en mayor medida, elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía; tales como la asignación de un asesor, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo de algún proceso judicial y la emisión de las resoluciones en formatos accesibles, a partir de audios, videos, traducciones al sistema braille, lengua de señas o cualquier otro que atienda de manera efectiva esa finalidad.

Por cuanto toca a nivel internacional, existen instrumentos especializados en el reconocimiento, protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, entre otras.

En ese mismo orden de ideas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad está concebida como un instrumento de derechos humanos, con una dimensión explícita de desarrollo social y reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. También precisa cómo se aplicarán estas provisiones a todas las categorías de derechos, y se indican las esferas en las que es necesario introducir adecuaciones que permitan que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en forma efectiva. De manera específica, en su artículo 29 establece los *Derechos de Participación Política y Pública de las Personas con Discapacidad*[3], que, dada su importancia, se cita:

> Los **Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones** con las demás y se comprometerán a:

[1] Organización Mundial de la Salud (OMS). *10 datos sobre la discapacidad.* Disponible: https://www.who.int/features/factfiles/disability/es/ Consultado el: 30 de agosto del 2018

[2] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *La discapacidad en México, datos al 2014*. Disponible en: http://coespo.qroo.gob.mx/Descargas/doc/DISCAPACITADOS/ENADID%202014.pdf Consultado el: 30 de agosto del 2018

[3] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el: 2 de mayo del 2008. Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D39TER.pdf Consultado el: 30 de agosto del 2018.

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan **participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones** con las demás, **directamente o a través de representantes libremente elegidos**, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a **votar y ser elegidas**, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las **personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública** a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las **personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos**, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

Además, es necesario destacar que el artículo 5° de la Convención[4], señala que la población con algún tipo de discapacidad no debe ser discriminada por motivo alguno, es decir, debe disfrutar de los mismos derechos que una persona que no presenta limitación alguna.

Artículo 5

Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Ahora bien, es menester señalar que el Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instancia internacional encargada de supervisar el cumplimiento de la Convención por parte de los Estados que la han suscrito, con motivo de las observaciones finales al informe inicial de México, reconoció en gran medida los avances en esta materia, principalmente en el ámbito legislativo, indicando su satisfacción por las medidas realizadas por el Estado mexicano:

a) Expedición de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011)

[4] Ibidem

b) Reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2014)

c) Expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (2014)

d) Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018

e) Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018

f) Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad (2014-2018)

g) Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (2014-2018)

h) Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 20142018

i) Programa de Prevención, Rehabilitación e Inclusión social de las Personas con Discapacidad

j) Programa especial de Migración 2014-2018

k) Protocolo para la Impartición de Justicia en casos que involucren a personas con discapacidad.

Estos esfuerzos por garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas con discapacidad revelan, desde la perspectiva internacional, que México ha realizado acciones constructivas para dar pleno cumplimiento a las obligaciones contraídas en la materia, emprendiendo las actuaciones correspondientes que brinden seguridad y bienestar para este sector de la población. Si bien se ha avanzado mucho, aún quedan temas pendientes de atender, mismos que el propio Comité sobre los Derechos de las Personas con Discriminación manifiesta y expresa su interés y preocupación para que el Estado mexicano emprenda las acciones relativas a participación política y pública de las personas con discapacidad. En este sentido el Comité señala:

> Participación en la vida política y pública (artículo 29)
>
> 55. El Comité se encuentra preocupado por la denegación del derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, y que los procedimientos, instalaciones y materiales no sean accesibles.
>
> 56. El Comité urge al Estado parte a modificar la disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para garantizar el derecho al voto de todas las personas con discapacidad. Le recomienda también asegurar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean accesibles, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.

Las observaciones realizadas por el Comité, son de carácter no vinculatorio para el Estado mexicano; sin embargo, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, dicho Comité es el único órgano conformado por expertos independientes, facultado para supervisar lo relativo a la aplicación de la Convención y la vigilancia en el cumplimiento de su objetivo primordial, promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de los derechos humanos por las personas con discapacidad, por lo que, al haber sido signada y ratificada por el Estado mexicano, es conveniente acudir a su contenido, a efecto de alcanzar una plena y efectiva aplicabilidad que se refleje dentro de nuestro orden jurídico interno hecho, que significara atender las observaciones realizadas por el Comité, cual si fuesen obligatorias.

Sin embargo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala en su

artículo 4°[5], que deben existir medidas para combatir la discriminación, entre las que señalas a las acciones afirmativas, entendidas como:

> Artículo 4.- …
> …
> Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.
> …
> Sustentado en lo anterior y como una acción afirmativa, se propone establecer una cuota del 5% de personas con discapacidad, en las candidaturas federales y locales que presenten los partidos políticos.

Cabe destacar que las elecciones del 1 de julio del 2018, fueron las más incluyentes en la historia mexicana, porque garantizaron la participación de diversos grupos vulnerables, a través de distintos acuerdos hechos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como lo fue la elaboración de boletas electorales y el instructivo en braille; la posibilidad de que los funcionarios de las mesas directivas de casilla que tengan una discapacidad puedan ser acompañados por una persona de confianza durante la jornada electoral para brindarle apoyo e instalar casillas especiales en diversos hospitales para que los enfermos, sus familiares e incluso, el mismo personal, pudieran ejercer su derecho al voto.

Si bien, estos esfuerzos han comenzado por fortalecer la participación política de las personas con discapacidad, el Foro: Derechos Políticos de las Personas con Discapacidad. Panel: El Derecho a la participación Política de las Personas con Discapacidad", realizado el 3 de octubre del 2018 en la Cámara de Diputados, arrojó que, entre los nueve partidos políticos nacionales, solo se registraron 61 candidaturas para personas con discapacidad, de las cuales resultaron ganadoras 19 y, de ese número, únicamente ocho fueron candidaturas de nivel federal (1.27%), es decir, que los 11 cargos restantes son de índole local (0.06%).

Lo anterior permite dimensionar las enormes brechas de participación política que se perpetúan entre las personas con discapacidad y quienes no la tienen. Pero también evidencia los espacios de discriminación que persisten y limitan, restringen o niegan, de facto, el respeto de los derechos de estas personas, como es el caso de la libertad de ejercer el derecho a la participación en la vida pública y política de mujeres y hombres con discapacidad.

Por ello, la presente iniciativa pretende fortalecer los derechos políticos-electorales de las personas con discapacidad, a fin de reconocer y garantizar, como parte de sus derechos fundamentales, su derecho a la participación en la vida pública y política. Lo anterior, a través de la incorporación de una acción afirmativa en materia electoral para que exista una cuota porcentual de representación de personas con discapacidad en los cargos de elección popular. De esta manera, se pretende modificar la Ley General de Partidos Políticos, en el ánimo de que se tenga un marco de referencia claro y preciso, que además permitirá armonizar el texto de la Ley General con el de la Convención en la materia, donde se establecerá como obligación de los partidos políticos reservar el 5% de sus candidaturas a legisladores federales y locales, a personas con algún tipo de discapacidad. La elección de 5% no es, en modo alguno, arbitraria, pues corresponde al porcentaje de personas con algún tipo de discapacidad que el Inegi ha indicado existe en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presento a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

[5] Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del 2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf Consultado el: 30 de agosto del 2019.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Único. Se reforma el artículo 3 numeral 4 y se adiciona un inciso u) numeral 1 del artículo 25, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. a 3. ...

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. **Se garantizará la participación de las personas con discapacidad en todas las acciones partidarias, así como en las candidaturas a cargos de elección popular.**

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) al s) ...

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone

u) Garantizar un porcentaje mínimo de 5 por ciento en sus candidaturas a puestos de elección popular federales y locales reservados a personas con discapacidad, y

v) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los partidos políticos realizarán las modificaciones pertinentes a sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Palacio de San Lázaro, 30 de septiembre del 2019

Dip. Hugo Rafael Ruiz Lustre (rúbrica)

morena

DEL DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ, CON INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

El que suscribe, Víctor Gabriel Varela López, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta Cámara la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones contenidas en las leyes de la Comisión Federal de Electricidad y la Industria Eléctrica.

Exposición de Motivos

El 11 de octubre de 2009, el Ejecutivo federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se extinguía el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, manifestando dentro de sus argumentos los elevados costos que implicaba para el Estado sostener a Luz y Fuerza del Centro, contrario a los resultados que esta compañía reportaba de 2003 a 2008, los cuales se mostraban inferiores a

organismos o empresas que presentaban el mismo servicio a nivel internacional.

Ante estas circunstancias, el entonces gobierno federal señalaba las ineficiencias operativas y financieras que implicaban el mal funcionamiento del organismo descentralizado, por lo cual, anteponiendo el cuidado y uso de los recursos de las ciudadanas y los ciudadanos y buscando garantizar a todo el país los mismos estándares de la calidad en la prestación de servicio público de energía eléctrica, se decretaba en su artículo 1, la extinción del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro.

Es en 2013, cuando se da por segunda ocasión en la historia del país una discusión significativa en materia de reforma energética. Recordando que la primera reforma energética fue en 1938, impulsada por entonces presidente Lázaro Cárdenas del Río, en la cual se mantenía la propiedad exclusiva de la nación los minerales, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólido, líquido y gaseoso, para el aprovechamiento y control del país y se contaba con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la cual tenía como objeto el generar, transmitir y distribuir electricidad, con menores costos técnicos y económicos y a un costo mínimo para los ciudadanos el país.

A diferencia de la visión de la primera reforma energética, en 2013, el Ejecutivo federal realizó una propuesta de reforma energética, que consistía esencialmente en permitir a las empresas privadas invertir en petróleos de México, a través de contratos para extraer parte de las riquezas de la nación, así como realizar la refinación, transporte y almacenamiento. Uno de sus principales lemas para esta reforma, recordemos bien, era el preservar la seguridad energética del país, asegurar precios accesibles del abasto energético tanto privados como a la población, además de lograr hacer de Pemex una empresa pública productiva e impulsar su competitividad. De la misma forma, el entonces Presidente de la República señalaba para la Comisión Federal de Electricidad, reforzar sus innovaciones tecnológicas, las familias mexicanas tendrían un beneficio concreto por la baja de las tarifas eléctricas y se lograría expandir la red de transmisión a todo el país.

En este sentido, dicha reforma propuso la reforma del artículo 27 constitucional, para que el Estado celebre contratos con particulares para llevar a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de trasmisión y distribución de energía eléctrica. Así como el artículo 28, en su párrafo cuarto de nuestra Carta Magna, en el cual se mantenía en propiedad y control del gobierno federal, sobre los organismos y empresas productivas del Estado que se establecieran. De esta forma, la CFE supuestamente aprovecharía la tecnología, la reducción de costos y pérdidas de energía, permitiendo bajar los precios de la luz.

Esta reforma energética trajo consigo un importante debate nacional, que se concretizó en una reforma impulsada por los grupos políticos en el poder y empresarios del país que obtuvieron beneficios directos de esta reforma, en un acto intimidatorio, a la sombra, sin debate y bajo el resguardo y uso de la fuerza pública para evitar escuchar las voces de expertos y expertas, así como de la población que mostraban los peligros de aprobar una reforma de esa dimensión sin tomar en cuenta las necesidades y los efectos negativos que tendría el sector energético, así como en los servicios que recibimos directamente todas y todos los mexicanos.

Es el 20 de diciembre de 2013 cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, concretando un proyecto de reforma tendencioso que a casi cinco años de su aprobación no ha logrado su propósito.

Para 2014 se publica la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, mediante la comisión es una empresa productiva del Estado de propiedad

exclusiva del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión.

Contrario a lo señalado en la reforma energética en materia de la disminución de las tarifas del suministro de la energía eléctrica, se observó un fenómeno de incremento progresivo en sus tarifas de uso doméstico principalmente, en las cuales se crean nuevas tarifas como es la 1F y la DAC, se suprimen subsidios, así como se dispone un catálogo de límite mínimo y máximo en el uso de la energía eléctrica dependiente de la inflación. Un ejemplo claro es que tan sólo en el año 2018 se han emitido nueve oficios sobre los cargos de Tarifa DAC Servicio Doméstico de Alto Consumo, en los cuales se ha modificado los precios para este rango de tarifa.

De esta forma, ante la sustitución de la Compañía Luz y Fuerza del Centro por parte de la Consumidor, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para operar el suministro y cobro de energía eléctrica en el valle de México, que comprende zonas del estado de Hidalgo, Cuernavaca y la Ciudad de México, se presentaron variaciones irregulares en los recibos emitidos a los usuarios por el uso del suministro de energía, los cuales se han dado a conocer como "recibos locos", en los cuales se han establecidos cargos estrepitosamente elevados por montos que van desde los 4 mil pesos hasta los 300 mil pesos, en usuarios que habitan en zonas consideradas como alta y baja marginalidad en los últimos nueve años.

Lo anterior trae como efecto, un impacto negativo en la economía de la población, así como el incremento de deudas, que las usuarias y los usuarios niegan ante esta compañía, además de no contar con las capacidades para cubrir dichos montos. Este fenómeno se observa en distintas partes de la ciudad, tan sólo en el año 2017 la Procuraduría del Consumidor (Profeco) recibió 47 mil 576 quejas interpuestas por usuarios de la CFE tan sólo en la Ciudad de México. Ante la negativa de esta última de corregir cobros erróneos o cuotas extraordinarias, sin recibir ninguna explicación sobre el aumento. Asimismo, en lo que va del año, la Profeco indicó que 50% de las quejas son en contra la CFE en todo el país, de los cuales, 90% es por el cobro desmedido del servicio eléctrico; este fenómeno no es aislado, ya que en los últimos cinco años se ha repetido esta situación, lo cual señala las irregularidades y alteraciones en sus tarifas de cobro de la compañía.

Dato importante es que, en agosto de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió procedente que la CFE, pudiera ser demandada ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando sean afectados los derechos de un consumidor, si considera que el cobro es injusto e incurre en actos inconstitucionales.

Para 2016, con la intención de minimizar esta problemática, el entonces encargado de despacho de la CFE, Jaime Hernández Martínez, en conjunto con el entonces Procurador Federal del Consumidor, Ernesto Nemer Álvarez, firmaron un convenio para agilizar y resolver quejas de los usuarios de CFE sobre consumo de energía eléctrica. Este convenio ha consistido en la instalación de 48 módulos y ocho líneas telefónicas en las delegaciones, subdelegaciones y unidades de servicios de la Procuraduría, para atender las quejas relacionadas con el cobro del servicio.

Sin embargo, ante el obvio encarecimiento del suministro y el avance de la privatización que ha ido Ejecutando la CFE, ha producido distintas movilizaciones y organizaciones sociales en todo el país por la defensa de los llamados "recibos locos".

Uno de los principales movimientos que ha luchado sin descanso contra estas irregularidades es el Colectivo de Ciudadanos en Defensa de la Energía Eléctrica (Cocidee), este Colectivo nace en Iztapalapa desde el año 2012 y ha logrado su ampliación en el Valle de México a través de la Coordinadora de Comités de Usuarios en Defensa de la Energía Eléctrica Zona Oriente (Cocudezo). Estos colectivos son claro ejemplo de la problemática que se vive en el país sobre los altos

cobros de luz y la resistencia de los ciudadanos por una negativa a pagar recibos exorbitantes sin ninguna justificación por parte de la comisión y ante los actos intimidatorios que ha realizado la CFE violando los derechos por parte de trabajadores de la misma compañía, ante la necesidad del servicio de usuarios desesperados por no contar con el servicio.

En este sentido, se propone la presente iniciativa, bajo la necesidad que cada uno de los habitantes del país tiene de contar con el suministro eléctrico como derecho humano para satisfacer las necesidades humanas básicas; la posibilidad de crear un programa de cancelación de adeudos por montos impagables; la creación de una tarifa para grupos y zonas de alta marginalidad, a través de una tarifa social en la energía Eléctrica Doméstica, que otorgará justicia social a través de políticas sociales y económicas con la premisa de servicios públicos como derecho humano.

1. La creación de un programa de cancelación de adeudos por montos impagables, que debe emitir el Consejo de Administración de la CFE.

2. La creación de una tarifa para grupos y zonas de alta marginalidad, la cual deriva de la participación de diversas instancias federales como lo son la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda, la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Desarrollo Social y la propia Comisión Federal de Electricidad.

3. El reconocimiento de los usuarios afectados del servicio que brinda el Estado, sin negativas a pagar, por un servicio asequible, aceptable y justo.

4. Una defensa jurídica ante diversas instancias como lo son la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Energía, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Regulatoria de Energía, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para que en el ámbito de sus competencia coadyuven a que el Gobierno haga efectivo el derecho humano a recibir energía como un satisfactor esencial de las necesidades humanas básicas.

Por lo tanto, si partimos de que el Estado debe considerar la energía eléctrica como un derecho humano a nivel constitucional que garantice el desarrollo social del bienestar común y una vida adecuada, toda vez que esta dota de una mejor condición de vida, igualdad y dignidad, al igual que el derecho al agua, a la salud, la educación y la vivienda, a través de lograr un equilibrio de su gasto y costo en función de las zonas y comunidades según su grado de marginalidad. Es menester legislar y realizar modificaciones necesarias para garantizar este derecho.

Argumentos que sustentan la iniciativa

En este orden de ideas, se exponen a continuación la propuesta de reforma y adiciones a la normatividad energética aplicable, a fin de establecer que las secretarías de Energía, de Desarrollo Social y de Hacienda y Economía, en conjunto con la Comisión Federal de Electricidad, regulen y establezcan una tarifa social fija en el pago por el suministro de energía eléctrica en uso doméstico, en la cual aquellas personas que habitan o se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad paguen un precio más bajo.

Si observamos el servicio público, a través de la definición que da el jurista Jorge Fernández Ruiz, se entiende el servicio público de energía como aquella actividad técnica destinada a satisfacer las necesidades de carácter general consistente en general, conducir, transformar, distribuir y abastecer de energía eléctrica, cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, con sujeción a un régimen público, para el aprovechamiento indiscriminado de toda persona. Tomando en cuenta lo señalado en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2016-2030, en el cual establece que la energía eléctrica es un insumo primario para la realización de actividades productivas, de

transformación y servicios en el país , otorgándole a la energía eléctrica el valor de un bien final indispensable para los consumidores, garantizar este abasto, representa el acceso a bienes y servicios sociales básicos, como son la salud, la alimentación, el acceso a la información, a la educación y al pleno desarrollo que garantiza el bienestar y calidad de vida de la población.

Asimismo, tomando en cuenta que el Sistema de Información Energética establece que 98.58 por ciento de la población cuenta con servicio de energía eléctrica y que para esta población no debe presentar una condición material impositiva de sacrificar el alcance de otros derechos como es la alimentación, educación o salud por mencionar algunos que ha surgido por los altos cobros del suministro de energía eléctrica en el país.

Pues debe considerarse el acceso a la energía eléctrica como un derecho humano para el disfrute y satisfactor esencial de las necesidades humanas básicas, considerando los principios básicos de universalidad, inalienable, indivisibilidad, igualdad, con un alcance de exigibilidad jurídico, mismo que el Estado está obligado a asumir y reconocer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien, la Ley de la Industria Eléctrica señala el principio de universalidad del suministro eléctrico, se ve limitada al no manifestar claramente lo correspondiente al servicio del suministro eléctrico, por lo cual considero menester atender los principios señalados en la Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, en la cual se manifiesta que el progreso científico y tecnológico mejoran las condiciones de vida de los pueblos y las naciones, por lo tanto el Estado deberá garantizar que los logros de la ciencia y la tecnología como lo es la electricidad sirvan para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población, a efecto de que contribuya con la realización más plena posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma o creencia religiosa.

En esta tesitura, se proponen las siguientes adhesiones a la Ley de la Industria Eléctrica. Se propone modificar y adicionar el segundo párrafo del artículo 1, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.*...*

Esta ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio universal de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones del acceso universal del servicio público, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

Se propone adicionar al segundo párrafo del artículo 2, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.*...*
El suministro básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional, por lo cual el Estado garantizará la universalidad y protección del acceso a la energía eléctrica, por considerarse como satisfactor de las necesidades humanas básicas para vivir.

Se propone adicionar la fracción I, del artículo 6, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. *El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:*

I. *Garantizar* ***el derecho humano de la energía eléctrica,*** *a través de la Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;*
Asimismo, se propone las reformas al artículo 4o. y 5o. de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para garantizar el acceso universal a la energía eléctrica para quedar como sigue:

Artículo 4. *La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin, el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto,*

generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá ***garantizar el servicio público de transmisión y distribución de la energía eléctrica de manera universal,*** *actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional.*

...

Artículo 5. *La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar* ***y garantizar de manera universal,*** *en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.*

...

B) Establecer una tarifa social fija por parte de las autoridades competentes, en el pago por el suministro de energía eléctrica en uso doméstico, en la cual aquellas personas que habitan o se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad pague un precio más bajo.

Que como lo mencione anteriormente, el Estado está obligado a garantizar el bienestar social, a través de los instrumentos que permitan lograr garantizar los derechos contenidos en nuestra carta magna, trabajando en transformar la visión arcaica de la institución gubernamental sobre los intereses de la población, por lo cual, en este proceso histórico de transformación para el país, es necesario afianzar la visión del resguardo de los derechos a todas y todos sin ningún tipo de discriminación.

Que con esta visión, la ideología social debe estar más presente y lograr alcanzar cambios trascendentales para el presente y futuro del país. Lo que obliga al servidor público estar al nivel de lo que la población exige, transformando y creando la visión política y el quehacer a forma de hacer gobierno para lograr una mejora en la gestión pública y la creación de políticas públicas integrales, de carácter universal con una visión social palpable en cada habitante.

En esta tesitura, las condiciones elementales de asegurar el desarrollo de las personas y su dignidad humana deben ejercerse desde las dimensiones sociales y colectivas que requiere el país, atendiendo la universalidad, que contempla a todos los seres humanos poseedores de estos derechos, inalienables, es decir, sin ser transferibles, indivisibles e interdependientes implicando que todos los derechos humanos están vinculados para garantizar la satisfacción básica para vivir.

De esta forma, al ser los derechos humanos trasversales el Estado está obligado a generar los servicios públicos dignos que garanticen a cada persona la protección individual y de sus hogares a servicios y asistencias básicos.

De esta manera, todo derecho de la persona es inviolable y el Estado deberá resguardar su derecho, reconocimiento y respeto de su dignidad. Por lo tanto, atendiendo al tema que nos ocupa en la presente iniciativa, el hecho de que la población no tenga una certeza real sobre los montos tarifarios por el uso de la energía eléctrica implica una afectación directa contra su dignidad y las necesidades humanas básicas en su entorno individual como familiar, por lo que el Estado debe cubrir y solucionar los daños sufridos contra su dignidad humana.

Esto es, no se trata de gratuidad sin sentido, se trata de una asequibilidad para todas y todos. Por lo que se plantea establecer tarifas sociales accesibles en general, atendiendo el principio *pro persona*, donde el Estado debe prestar los servicios públicos respetando los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya sean civiles, políticos, culturales, económicos y sociales, todos interdependientes y reconocidos como derechos humanos.

Para lograr lo anterior, se propone que el Estado establezca una tarifa de grupos y zonas atendiendo el nivel de marginalidad en el país, para llevar el

suministro eléctrico de manera adecuada, oportuna, con precios asequibles sin menoscabo de la economía familiar. Instruyendo a las dependencias competentes a instrumentar una tarifa eléctrica social, considerando el nivel de marginalidad y grupos vulnerables que habitan en estas zonas.

Por lo anterior se propone, modificar el artículo 116 y 140 de la Ley de la Industria Eléctrica, de la siguiente forma:

Artículo 116. *La secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad,* ***garantizando la universalidad del suministro eléctrico a toda la población*** *al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.*

Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social, ***instrumentarán acciones y programas en conjunto para crear*** *apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno,* ***por medio de la creación de una tarifa social asequible, que garantice el derecho humano al suministro de energía eléctrica por considerarse un satisfactor de las necesidades humanas básicas para vivir de toda la población,*** *contemplando las zonas* ***rurales*** *y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.*

...

Artículo 140. *La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:*

I. Garantizar el derecho humano al suministro eléctrico de los usuarios finales, *promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la* ***universalidad y*** *continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;*

...

Fundamento legal

Lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adición n diversas disposiciones contenidas en las leyes de la Comisión Federal de Electricidad y la Industria Eléctrica.

Ordenamiento a modificar

Se reforma y adiciona la Ley de la Industria Eléctrica respecto a los artículos 1, 2, 6, 116 y 140.

Se reforma y adiciona la Ley de la Comisión Federal de Electricidad respecto a los artículos 4 y 5.

Texto normativo propuesto

Primero. Se reforma y adiciona la Ley de la Industria Eléctrica respecto a los artículos 1, 2, 6, 116 y 140.

Artículo 1. ...
Esta ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio **universal** de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones del **acceso universal** del servicio público, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

Artículo 2. ...

El suministro básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional, **por lo cual, el Estado garantizará la universalidad y protección del acceso a la energía eléctrica, por considerarse como satisfactor de las necesidades humanas básicas para vivir.**

Artículo 6. El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:

I. Garantizar **el derecho humano de la energía eléctrica,** a través de la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;

...

Artículo 116. La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad, **garantizando la universalidad del suministro eléctrico a toda la población al** menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las energías limpias.

Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social, **instrumentara acciones y programas en conjunto para crear** apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, **por medio de la creación de una tarifa social asequible, que garantice el derecho humano al suministro de energía eléctrica por considerarse un satisfactor de las necesidades humanas básicas para vivir de toda la población, contemplando las zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de usuarios del suministro básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.**

...

Artículo 140. La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberá tener como objetivos, entre otros:

I. **Garantizar el derecho humano al suministro eléctrico de los usuarios finales,** promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la **universalidad y** continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;

...

Segundo. Se reforma y adiciona la Ley de la Comisión Federal de Electricidad respecto a los artículos 4 y 5.

Artículo 4. La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin, el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad **deberá garantizar el servicio público de transmisión y distribución de la energía eléctrica de manera universal,** actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional...

...

Artículo 5. La Comisión Federal de Electricidad **tiene por objeto prestar y garantizar de manera universal,** en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado mexicano.

I al VIII …

La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país o en el extranjero.

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre del 2019

Dip. Víctor Gabriel Varela López (Rúbrica)

morena

DEL DIP. MANUEL HUERTA MARTÍNEZ CON PROYECTO DE DECRETO, PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA FRASE "VIVA EL PLAN DE IGUALA, DEL 24 DE FEBRERO DE 1821, QUE NOS DIO INDEPENDENCIA Y LIBERTAD"

Manuel Huerta Martínez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 82, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa de decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero. El Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, firmado por Agustín de Iturbide, representa un hito histórico para el nacimiento de nuestro país, dado que, formalmente, es el documento histórico que nos da independencia.

La gesta de Independencia, iniciada, el 15 de septiembre de 1810, había sido un proceso muy largo, donde sus principales líderes habían sido muertos asesinados, donde la clase criolla, cansada del desorden y, al mismo tiempo, con ánimos de separarse de la Corona española, había madurado un proceso de construcción de identidad.

Es así que, 11 años después, en la localidad de Acatempan, el 10 de enero de 1821, en una entrevista entre el caudillo insurgente Vicente Guerrero y el militar realista Agustín de Iturbide, esté último le solicitaba que Guerrero y él unieran sus fuerzas luchando por la independencia en forma conjunta y mediante el Plan de Iguala.

Este encuentro se realizó en Acatempan en presencia de las tropas de ambos líderes, habiendo ocurrido un breve diálogo, Guerrero aceptó unir sus fuerzas a la de Iturbide, hecho tras el cual ambos se fundieron en un abrazo[1].

Segundo. El Plan de Iguala propuso los siguientes principios: A) La absoluta independencia de México con respecto de España y de cualquier otra nación; B) La intolerancia religiosa en pro del catolicismo; C) La unión entre criollos, españoles, indios, mestizos, africanos y asiáticos que residían en la Nueva España.

Estos tres principios conformaban las "Tres Garantías".

En su parte fundamental, entre otros puntos, a la letra reza:

> "Plan e indicaciones para el gobierno que debe instalarse provisionalmente con el objeto de asegurar nuestra sagrada religión y establecer la Independencia del Imperio mexicano y tendrá el título de Junta Gubernativa de la América Septentrional, propuesto por el Sr. Coronel D. Agustín de Iturbide al excelentísimo señor virrey de Nueva España, conde del Venadito.
>
> 1° La religión de la Nueva España es y será la católica, apostólica, romana, sin soberanía [tolerancia] de otra alguna.

[1] https://es.wikipedia.org/wiki/Acatempan

2° La Nueva España es independiente de la antigua y de toda otra potencia, aun de nuestro continente.

3° Su gobierno será monarquía moderada, con arreglo a la constitución peculiar y adaptable del reino.

4° Será su emperador el señor don Fernando VII, y no presentándose personalmente en México dentro del término que las Cortes señalaren a prestar el juramento, serán llamados en su caso el serenísimo señor infante don Carlos, el señor don Francisco de Paula, el archiduque Carlos u otro individuo de casa reinante que estime por conveniente el Congreso.

5° Interín las Cortes se reúnan, habrá una Junta que tendrá por objeto tal reunión y hacer que se cumpla con el Plan en toda su extensión.

6° Dicha junta, que se denominará gubernativa, debe componerse de los vocales de que habla la carta oficial dirigida al excelentísimo señor virrey.

7° Interín el señor don Fernando VII se presenta en México y hace el juramento, gobernará la junta a nombre de su majestad, en virtud del juramento de fidelidad que le tiene prestado la nación; sin embargo, de que se suspenderán todas las órdenes que diese, interín no haya prestado dicho juramento.

8° Si el señor don Fernando VII no se dignare venir a México, interín se resuelve el emperador que debe coronarse, la junta o la regencia mandará en nombre de la nación.

9° Este gobierno será sostenido por el Ejército de las Tres Garantías, de que se hablará después.

10° Las Cortes resolverán la continuación de la junta o si debe sustituirla una regencia, interín llega la persona que debe coronarse.

11° Las Cortes establecerán en seguida la Constitución del imperio mexicano.

12° Todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna de europeos, africanos ni indios, son ciudadanos de esta monarquía con opción a todo empleo, según su mérito y virtudes.

13° Las personas de todo ciudadano y sus propiedades serán respetadas y protegidas por el gobierno.

14° El clero secular y regular será conservado en todos sus fueros y preeminencias.

15° La junta cuidará de que todos los ramos del Estado queden sin alteración alguna, y todos los empleados políticos, eclesiásticos, civiles y militares, en el estado mismo en que existen en el día [Sólo serán removidos los que manifiesten no entrar en el plan substituyendo en su lugar los que más se distingan en virtud y mérito].

16° Se formará un ejército protector que se denominará de las Tres Garantías, porque bajo su protección toma, lo primero, la conservación de la religión católica, apostólica, romana, cooperando por todos los medios que estén a su alcance, para que no haya mezcla alguna de otra secta y se ataquen oportunamente los enemigos que puedan dañarla; lo segundo, la independencia bajo el sistema manifestado; lo tercero, la unión, íntima de americanos y europeos; pues garantizando bases tan fundamentales de la felicidad de Nueva España, antes que consentir la infracción de ellas, se sacrificará dando la vida del primero al último de sus individuos.

17° Las tropas del ejército observarán la más exacta disciplina a la letra de las ordenanzas, y los jefes y oficialidad continuarán bajo el pie en que están hoy, es decir, en sus respectivas clases con opción a los empleos vacantes y que vacasen por los que no quisieren seguir sus banderas o cualquiera otra causa, y con opción a los que se consideren de necesidad o conveniencia.

18° Las tropas de dicho ejército se considerarán como de línea.

19° Lo mismo sucederá con las que sigan luego este Plan. Las que no lo difieran, las del anterior sistema de la independencia que se unan inmediatamente a dicho ejército, y los paisanos que intenten alistarse, se considerarán como tropas de milicia nacional, y la forma de todas

para la seguridad interior y exterior del reino la dictarán las Cortes.

20° Los empleos se concederán al verdadero mérito, a virtud de informes de los respectivos jefes y en nombre de la nación provisionalmente.

21° Interín las Cortes se establecen, se procederá en los delitos con total arreglo a la Constitución española.

22° En el de conspiración contra la independencia, se procederá a prisión, sin pasar a otra cosa hasta que las Cortes decidan la pena al mayor de los delitos, después del de lesa majestad divina.

23° Se vigilará sobre los que intenten fomentar la desunión, y se reputarán como conspiradores contra la independencia.

24° Como las Cortes que van a instalarse han de ser constituyentes, se hace necesario que reciban los diputados los poderes bastantes para el efecto; y como a mayor abundamiento es de mucha importancia que los electores sepan que sus representantes han de ser para el Congreso de México y no de Madrid, la junta prescribirá las reglas justas para las elecciones y señalará el tiempo necesario para ellas y para la apertura del Congreso. Ya que no puedan verificarse las elecciones en marzo, se estrechará cuanto sea posible, el término."[2]

Tercero. Cabe señalar que, en 1952, el historiador William S. Robertson advirtió el hecho de que en 1821 se hubieran publicado varias versiones del Plan y se copiaran y enviaran a varios individuos y gobiernos de ciudades.[3]

"En efecto, tanto las obras historiográficas clásicas de la época como las contemporáneas, así como las colecciones documentales antiguas o modernas, presentan a cualquier lector dos versiones distintas del Plan de Iguala.

La primera corresponde al borrador escrito por Iturbide y al Plan de Independencia de la América Septentrional suscrito también por él en Iguala el 24 de febrero; ambas versiones manuscritas se conservan. Esta versión se compone de la "Proclama" inicial, veintitrés "bases sólidas" numeradas, la "Proclama final", y la "data" del documento. El Plan añade, sin embargo, la firma y rúbrica de Agustín de Iturbide y la orden relativa a la que se sacase una copia certificada para remitírsela al virrey.

Esta versión la publicó Carlos María de Bustamante en su Cuadro histórico de la revolución mexicana, copiándola del número dos del periódico trigarante El Mejicano Independiente del 17 de marzo de 1821, ejemplar que hoy se encuentra desaparecido. De esta fuente parte toda una serie de autores y antologadores que dan por hecho que se trata de la versión definitiva del Plan de Iguala.

La segunda versión ha corrido generalmente bajo el epígrafe de Plan o indicaciones para el gobierno que debe instalarse provisionalmente, con el objeto de asegurar nuestra sagrada religión y establecer la independencia del Imperio Mexicano, y tendrá el título de Junta Gubernativa de la América Septentrional, propuesto por el Sr. Coronel D. Agustín de Iturbide al Exmo. Sr. virrey de Nueva España, conde del Venadito. La forman veinticuatro artículos y está firmada por Iturbide en Iguala el 24 de

[2] Reproducido en fase final de la guerra por la independencia. (Tomado del Mexicano Independiente número 2, publicado en Iguala el 17 de marzo de 1821.) México: Biblioteca Mínima Mexicana, 1955. 99-102. En las dos ocasiones que añadimos texto entre [corchetes], éste corresponde al texto del Plan publicado en La Abeja Poblana (Puebla) seis días después de su promulgación (1 de marzo de 1821). Edición digital de Marina Herbst. https://www.ensayistas.org/identidad/contenido/politica/const/mx/iguala.htm

[3] La importancia del Plan de Iguala para la historia política de México ¿Existen dos o más versiones del documento firmado en Iguala en febrero de 1821. https://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/la-importancia-del-plan-de-iguala-para-la-historia-politica-de-mexico

febrero de 1821. Al parecer, originalmente no la antecedió ninguna proclama ni tampoco la acompañó ningún epílogo".

Por las consideraciones arriba vertidas, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA FRASE "VIVA EL PLAN DE IGUALA, DEL 24 DE FEBRERO DE 1821, QUE NOS DIO INDEPENDENCIA Y LIBERTAD"

Artículo Único. Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la leyenda "Viva el Plan de Iguala, del 24 de febrero de 1821, que nos dio Independencia y libertad".

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre de 2019

Dip. Manuel Huerta Martínez (rúbrica)

morena

De la Dip. Ana Patricia Peralta de la Peña con proyecto de decreto por el que se reforma el Tercer párrafo de artículo 33 y se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil

Quien suscribe, diputada Ana Patricia Peralta de la Peña, del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 33 y se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que el bebé sea alimentado con leche materna de forma exclusiva desde la primera hora de su nacimiento hasta los seis meses de vida, continuando con la lactancia hasta los 24 meses de edad o más tiempo si ambos, la madre y la niña o niño, así lo desean. Es un fluido vivo, que los protege y estimula su óptimo desarrollo físico y mental.

A pesar de que son conocidos todos sus beneficios, su frecuencia y duración ha disminuido, incidiendo lo anterior en la calidad de vida y la salud de los niños y niñas.

En el país, la lactancia materna exclusiva en niños menores de seis meses de edad es la más baja en América, lo anterior porque las políticas son débiles, y se ha visto agravada por la falta de atención que se ha puesto en el tema por parte del gobierno, el sector privado y la sociedad civil.

El escenario que se vive en las prácticas de lactancia materna demuestra la necesidad urgente de desarrollar estrategias e intervenciones a diferentes niveles que promuevan políticas

públicas de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, con miras a mejorar el crecimiento y el desarrollo de las futuras generaciones.

La incorporación de la mujer en el mercado laboral, su independencia económica y la libertad en la toma de decisiones son uno de los fenómenos más importantes en las últimas décadas a nivel mundial, que ha traído como consecuencia grandes cambios y retos en la dinámica laboral, social y familiar. En las políticas y en las prácticas de las empresas, son muchas las madres que, a pesar de tener el deseo de continuar con la lactancia materna se encuentran con barreras por la normatividad existente. Realizando pequeños cambios se tiene un claro efecto positivo en mejorar las prácticas de lactancia. Un ejemplo lo constituye la reforma a la Ley Federal del Trabajo, que otorga a las madres trabajadoras el poder transferir, hasta cinco de las seis semanas de descanso previas al parto, para después del mismo. Además, durante la lactancia, las madres trabajadoras tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a su hija o hijo o para realizar la extracción manual de leche. Cuando esto no sea posible, se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante seis meses, sin afectar su salario o percepciones. Lo anterior permite fortalecer la autonomía de la madre trabajadora para ponderar un tiempo más con el recién nacido en beneficio de los primeros cuidados y se fomentará la lactancia como único alimento durante el período de tiempo posible. Aunado a lo anterior, existe la iniciativa para promover la instalación de lactarios en oficinas públicas y privadas.

Actualmente, las madres que amamantan y tienen que viajar por trabajo o por otro motivo, y alejarse de sus hijos e hijas por unos días, se encuentran en la disyuntiva de continuar amamantando o dejarlo de hacer.

La mujer que está amamantando y tiene que viajar, sin o con el infante, necesita pensar cómo mantener el suministro de leche y asegurarse de que el infante pueda seguir teniendo la leche materna necesaria cuando no este con él, tiene que guardarla y transportarla de forma segura para que se pueda alimentar al hijo o hija en el tiempo que ella no está o continuar con el vínculo dando la leche materna conservada a su regreso.

La mujer continuará produciendo leche materna si existe una extracción, por lo que, durante este tiempo de ausencia, necesita seguir extrayendo su leche con frecuencia y almacenarla para dársela a su bebe a su regreso. Para la extracción se requiere de un dispositivo, ya sea electrónico o manual, el cual es considerado como un dispositivo médico. La leche extraída durante el periodo de ausencia tendrá que ser manejada con la seguridad de que será tomada por el hijo o hija, por ello, se requiere de los cuidados necesarios para su conservación, tiene que mantenerse refrigerada o congelada dependiendo de la duración de la ausencia, ya que conservada correctamente puede ser almacenada hasta seis meses. Tiene que conservarse en biberones de plástico desinfectados o en bolsas de almacenamiento de leche materna, las cuales tienen que ser etiquetadas con la fecha de extracción para saber cuánto tiempo podrá ser utilizada de forma segura; para ser transportada en el avión como equipaje de mano se pondrá en una pequeña hielera, ya sea con hielo o con hielo seco.

La leche materna y el dispositivo de extracción no están en el listado de las prohibiciones y limitaciones establecidas al equipaje de mano en diversos aeropuertos nacionales e internacionales, pero la realidad que viven muchas madres es que, en muchos de los aeropuertos de México, los agentes de seguridad insisten en que se coloque en el equipaje que se registra, es decir, que se coloque en el maletero del avión o se deseche la leche extraída.

La falta de capacitación y criterio en la revisión de la leche materna y del dispositivo de extracción al ser transportados como equipaje de mano, por parte de los agentes de seguridad en los centros de revisión de los aeropuertos, han provocado que las mujeres vivan una experiencia desagradable en los centros de revisión, el trato en ocasiones es

inhumano, agresivo e intimidatorio, violentando sus derechos.

Para estas mujeres, que tienen que viajar sin su hijo o hija, puede ser una tortura esta revisión, ya que, cuando han pasado muchas semanas o meses tan cerca del bebe, en esta etapa de amamantamiento, saben que la lactancia es un modo de conservar el importante vinculo establecido y el hecho de desprenderse y adaptarse a tener que extraerse la leche para continuar con la lactancia, se le suma la dificultad a la que se enfrentan al momento de llegar a los centros de seguridad de los aeropuertos nacionales. Sumado a que el agente de seguridad no entiende que es leche materna y que es necesaria para continuar alimentando a su hija o hijo.

En estos lapsos de ausencia, por motivo de viaje, la extracción de la leche es uno de los elementos claves para la atención de la lactancia. Un ejemplo de lo anterior sucede cuando la madre trabajadora que retorna a su área de trabajo se encuentra separada de su hijo o hija, para mantener la lactancia exclusiva se extrae la leche durante la jornada laboral de trabajo y amamanta al volver a su casa.

Es cierto que la seguridad aumentó después del ataque de las Torres Gemelas de Nueva York, ocurrido el 11 de septiembre de 2001, lo que cambió por completo la vida de la sociedad mundial al momento de usar los aeropuertos. Convirtiéndose el terrorismo en la preocupación principal para los profesionales de la seguridad de la aviación y de las instalaciones aeronáuticas. A 18 años de ello, la normatividad en materia de seguridad es más restrictiva. Se reconoce el trabajo que se ha realizado, los nuevos retos que se están presentando para mantener los protocolos, sistemas, procesos y tecnologías que se deben de utilizar para mantener la integridad del pasajero y que sus viajes sean como los han planeado, pero hay áreas que requieren ser revisadas.

Los aeropuertos internacionales han establecido métodos más efectivos en cuanto a prevenir y evitar el narcotráfico y el terrorismo, México no es la excepción, ya que hay una buena regulación por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en México, lo cual implica que sea un servicio de lo más profesional en la planeación de los diferentes aeropuertos.

En cuanto a la atención otorgada a las mujeres en periodo de lactancia no se aplican un correcto protocolo. A pesar de la capacitación proporcionada al personal de seguridad, éste no tiene un criterio para decidir en el transporte del equipaje de mano, que contiene las bolsas o mamilas con la leche materna, la hielera para guardarlas y el dispositivo para la extracción de la misma. Por lo anterior, y con el objetivo de elevar los niveles de atención, seguridad y calidad en las instalaciones aeroportuarias es necesario realizar cambios en la legislación, para otorgarles el empoderamiento y el respeto de a los derechos de las mujeres.

Se reconoce que las áreas de inspección tienen la encomienda de ser cuidadosos al apego de los procesos de trabajo y de procedimientos, pero, las mujeres que se encuentran en etapa de lactancia son agredidas y vulnerados sus derechos, en virtud de que piden la revisión de una manera exhaustiva y muchas veces si no viajan con el infante, son más severos en la revisión del equipaje de mano.

A pesar de que existe una normatividad general, cada compañía aérea señala las limitaciones concretas del número de bultos, las medidas y los pesos máximos que aplican para el transporte de equipaje de mano. En lo general, se establece que los pasajeros no están autorizados a introducir en la zona restringida de seguridad, ni en la cabina de una aeronave, artículos que constituyan un riesgo para la salud de los pasajeros y la tripulación, o para la seguridad de las aeronaves y los bienes. En el caso que nos ocupa, está limitada la cantidad de líquidos, aerosoles y geles que se pueden pasar por los controles de seguridad de los aeropuertos, para lo anterior es necesario consultar las normas para el transporte de líquidos en el equipaje de mano.

En el caso del sector aéreo estadunidense éste ha establecido diversas medidas, entre ellas, la

Administración de Seguridad en el Transporte (TSA, por sus siglas en ingles), aplica diversos protocolos de seguridad integral en tierra, siendo los más notorios las inspecciones individuales en los puntos de control migratorio que, desde el atentado, se ha vuelto la norma.

En cuanto al tema que nos ocupa, la TSA establece la exención a la regla 3-1-1, permitiendo cantidades más grandes de líquidos, refiriéndose a los medicamentos y a los alimentos para bebés, tienen que ser cantidades razonables para el viaje, pero deben ser declarados a los oficiales de la TSA en el punto de control para su inspección.

En general, para garantizar la seguridad, todos los viajeros deben someterse a una revisión. Sin embargo, la TSA ha desarrollado procedimientos para la revisión de la leche materna, formula y jugo. La fórmula, la leche materna y el jugo para bebés o niños pequeños están permitidos en cantidades razonables a través del control de seguridad. Los oficiales de la TSA pueden necesitar probar los líquidos para detectar explosivos u objetos prohibidos ocultos. Los oficiales pueden pedir que se abra el contenedor y/o que transfiera una pequeña cantidad del líquido a un contenedor vacío separado o que deseche una pequeña cantidad.

La Normatividad de Administración de Transporte Aéreo (TSA, por sus siglas en inglés) señala que la fórmula para bebé, la leche materna, los jugos en cantidades mayores a 3.4 onzas o 100 mililitros, están permitidos en el equipaje de mano y no necesitan caber dentro de una bolsa de un cuarto de galón. Dicha normatividad indica que éstos se tienen que retirar del bolso de mano para ser revisado por separado del resto de las pertenencias. Señala que no necesita viajar con su hijo o hija para traer leche materna, lo anterior favorece a aquellas madres que por motivo de trabajo o placer pueden viajar sin el infante.

Se permiten bolsas de hielo, paquetes de congelación, paquetes de gel congelado y otros accesorios necesarios para enfriar la fórmula, la leche materna y el jugo en el equipaje de mano. El pasajero puede solicitar al funcionario de la TSA que no desea que la fórmula, la leche materna y/o el jugo sean radiografiados o abiertos. Se tomarán medidas adicionales para eliminar el líquido y el tutor de viaje se someterá a procedimientos de revisión adicionales, para incluir un registro.

En cuanto a **la normatividad de la Aena** (operador aeroportuario de España) indica que están permitidos líquidos que deben ser utilizados durante el viaje bien por necesidades médicas o por necesidades de dietas especiales, incluyendo la comida de los niños y niñas. Únicamente está permitido llevar líquidos en el equipaje de mano en los siguientes casos: líquidos que deban ser utilizados durante el viaje (vuelo de ida, estancia, vuelo de vuelta) bien por necesidades médicas o por necesidad de dietas especiales, **incluyendo la comida de los niños**.

Para poder empoderar a las mujeres, para amamantar de manera exclusiva a sus hijos o hijas, por seis meses o más, es necesario contar con todas las facilidades que les permita que, a pesar de viajar por motivos de trabajo o placer, puedan continuar otorgándoles leche materna a sus hijas e hijos, y no tener que tirarla, por una mala revisión en los centros de seguridad de los aeropuertos.

La recomendación de organismos internacionales es fortalecer las prácticas de lactancia materna exclusiva. En ese contexto, es necesario tener un compromiso como legisladores para aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida, al menos a un 50% antes de 2025, como parte de un conjunto de objetivos en favor de la alimentación a escala mundial y como un derecho de los niños y niñas de México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, establece que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, puntualizando la obligación del Estado de garantizar ese derecho.

Destaca que, en términos de la Constitución, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos que satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Dicho principio es la guía de diseño, ejecución, seguridad y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En este orden de ideas, la normatividad aplicable en los aeropuertos nacionales, en cuanto al manejo de la leche materna en los centros de revisión, vulnera los derechos de las mujeres a continuar con la lactancia exclusiva y el derecho de la niñez a una alimentación nutritiva y de calidad.

Por lo anterior, considero necesario reforzar el énfasis en la continuidad de lactancia materna. Lo anterior abona al cumplimiento del artículo 4° constitucional, que a la letra dice: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos."

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 33 y se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil.

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 33 y se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil.

Artículo 33. En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y solo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.

Los menores de edad podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, **a las mujeres embarazadas, a las que se encuentren en periodo de lactancia,** así como a las de edad avanzada.

Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. …

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

En el caso de mujeres en periodo de lactancia que viajen con o sin el infante, podrán transportar la leche materna en su equipaje de mano, siempre que la cantidad sea razonable al pasajero y su itinerario de viaje.

Para los servicios de transporte aéreo internacional, el transporte de la leche materna se sujetará a lo dispuesto en los tratados.

III. a X. …

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre de 2019

Dip. Ana Patricia Peralta de la Peña (rúbrica)

DEL DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN MATERIA DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS

El suscrito, diputado Irineo Molina Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 73, fracciones X y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en materia de regularización de adeudos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

Es común que las dependencias públicas federales, gobiernos de las entidades federativas, los ayuntamientos de los municipios, las alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los organismos que dependen de todos estos sujetos públicos, al inicio del ejercicio de sus administraciones se encuentren prácticamente en quiebra, ya que tienen que hacer frente a fuertes endeudamientos heredados por sus antecesores que, a causa de negligencias, omisiones, contingencias o malos manejos generan desfalcos y dejan sin dinero las arcas públicas, generando para todos ellos los mismos efectos que dichas deudas les impiden cubrir su gasto corriente, la nómina, cubrir pagos a proveedores y solventar diversos servicios públicos. Siendo un ejemplo de esta situación la suspensión del suministro de servicio de electricidad por falta de pago.

Esta crisis económica, que enfrentan con mayor fuerza los ayuntamientos por las deudas heredadas de administraciones anteriores, los pone al borde del colapso ya que el monto de las deudas es muy elevado, por lo que les resulta prácticamente imposible pagarlos en el tiempo que dura su mandato y, ante dicha limitación, tienen que seguir heredando dichos adeudos.

Por otro lado, la Comisión Federal de Electricidad actualmente atraviesa por diversas contingencias, siendo una de las que más le afecta la cartera vencida, o en pocas palabras, los miles de millones de pesos que ha perdido dicha empresa al no poder cobrar adeudos por el suministro del servicio de electricidad que tienen con dicha empresa no solo miles de particulares de distintas entidades, sino también los adeudos que han contraído dependencias públicas federales, gobiernos de entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de diversos entes desconcentrados o descentralizados de los mismos.

Esta situación pone en riesgo la existencia de dicha empresa y no permite que pueda ser más productiva, lo que afecta el cumplimiento de sus funciones como suministrador nacional del servicio de energía eléctrica.

Ante la necesidad de encontrar una solución efectiva para revertir esta afectación grave, a causa de adeudos que son impagables para los entes de los tres niveles de gobierno y que afectan la estabilidad de la empresa productiva del Estado, es que proponemos reformar el artículo 7 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad para establecer la permisión de que dicha empresa productiva del Estado implemente programas para el pago de adeudos vencidos por suministro del servicio público de energía eléctrica, con entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y organismos que dependen de estos.

Con dicha reforma se busca que, a través de la celebración de convenios, se puedan pagar adeudos históricos de dicho servicio, que disminuyan significativamente la suerte principal y se exente a los deudores del pago de intereses moratorios, estableciendo un plazo razonable de tiempo para que los titulares de los entes públicos

en mención puedan cubrirlos durante su mandato o administración.

De igual forma, se proponen establecer condiciones para que la Comisión Federal de Electricidad pueda implementar los programas de regularización y para que los entes públicos deudores de los tres niveles de gobierno puedan sujetarse a dichos programas y puedan realizar convenios para cubrir sus adeudos.

Se estima que con esta medida legislativa se incentiva a los entes públicos que cuenten con adeudos por el suministro de energía eléctrica a que participen en programas de regularización y los cubran totalmente, lo que permitirá a la Comisión Federal de Electricidad contrarrestar la afectación que le representan las deudas para que pueda cubrir sus activos y mejorar el financiamiento de su actividad.

Una vez que ha quedado establecida la problemática que se pretende resolver con la adición materia de la presente iniciativa con proyecto de decreto, demos paso a la siguiente:

Exposición de Motivos

Dentro de los argumentos que sustentan la reforma que se propone, se encuentra el hecho de que, si bien es cierto que con la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera se ha evitado que el nivel de endeudamiento de las entidades federativas se incremente sin control, toda vez que tienen que respaldar su gasto público con ingresos, no ha evitado el endeudamiento de los municipios que ha aumentado en 39.2% a tasa real en la última década, alcanzado los 48 mil 404.5 millones de pesos al cuarto trimestre de 2018[1].

Los gobiernos estatales y municipales destinan sus recursos que contratan como deuda al pago de servicios, de impuestos o hasta de la nómina de sus empleados, por lo que el crecimiento exponencial en los pasivos de dichas administraciones supera en muchas ocasiones sus ingresos.

Es un hecho que la deuda de estados y municipios con bancos privados ha aumentado al pasar de los años mientras que sus ingresos aumentan en una proporción mínima.

Los aspectos por los que las administraciones estatales y municipales se pueden endeudar son diversos, como es el caso del pago de pensiones, el aumento de sus empleados, el pago de los salarios, el aumento de la población y de sus requerimientos de servicios como agua, alumbrado, pavimentación, entre otros. Situaciones que, sumadas a la poca recaudación que obtienen, obligan a las entidades federativas y a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a endeudarse para hacer frente a rubros tan básicos como es el pago de los sueldos de sus empleados.

Esta situación de poca generación de ingresos y la adquisición de mucha deuda se va heredando de administración en administración, haciendo que en ocasiones sea imposible hacer frente a los pasivos y mucho de esto se debe al gasto de los recursos en aspectos que no son redituables socialmente o que no impactan en el bienestar para sus poblaciones.

Se estima que los más afectados son los municipios toda vez que, como ente más cercano a la población y prestador de servicios básicos, es muy común que la deuda que presentan rebase los ingresos que obtienen cada año, ya sea por recaudación de impuestos o por las participaciones o recursos que obtengan de fondos federales, situación que evita que puedan solventar los pasivos toda vez que superan o sobrepasan su presupuesto total.

Muchos presidentes municipales y gobernadores de las entidades federativas han externado su

[1] Información contenida en el estudio "Obligaciones Financieras de los Municipios de México Cuarto Trimestre de 2018", emitido por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados el 13 de marzo de 2019, mismo que se puede consultar en el siguiente link: http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2019/cefp0072019.pdf

preocupación por las deudas heredadas por administraciones anteriores que ascienden a millones de pesos, cuando su presupuesto es inferior, endeudamientos que no permiten que haya inversión en infraestructura o en la debida prestación de los servicios públicos estatales y municipales, además de que contraen adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social por cuotas obrero patronales, multas, recargos y actualizaciones, o adeudan millones de pesos por el pago sobre nóminas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adquieren deudas con proveedores, acreedores, e incluso adquieren deudas por el pago de demandas de laudos por despidos injustificados.

Un monto importante de la deuda que tienen las entidades federativas y municipios se genera por no pagar el servicio de suministro de energía eléctrica que presta la Comisión Federal de Electricidad que, al no recibir pagos por dicho servicio se ve forzada a suspender su suministro, situación que afecta el servicio público de alumbrado público, e incluso el de suministro de agua potable, ya que se apagan las bombas con las que se abastece de agua potable a los municipios, en pocas palabras, el pago de servicios "ahorca" a los gobiernos municipales, ya que muchos de ellos no tienen ingresos propios y dependen principalmente de las aportaciones que les brinda el gobierno federal.

Ante esta situación se debe posibilitar el pago de adeudos a través de convenios que permitan la disminución del monto de la deuda o suerte principal y la eliminación de los intereses por mora, por otro lado, debemos hacer notar que desde hace más de diez años se ha documentado la crisis de pasivos que enfrenta la hoy empresa productiva del estado, denominada Comisión Federal de Electricidad y sus filiales, ejemplo de ello es que en los años de 2008 y 2009 la caída de ingresos por la venta del servicio eléctrico fue de aproximadamente 49 mil millones de pesos, más el aumento en el pasivo y subsidios, situaciones que habían afectado gravemente a dicha empresa generadora de energía eléctrica.

La Comisión Federal de Electricidad, fundada en 1937, es la encargada de controlar, generar, transmitir y comercializar energía eléctrica en todo el país, abastece a más de 26 millones de mexicanos y cada año incorpora a más de un millón de usuarios, siendo la empresa más grande del sector eléctrico de Latinoamérica y propietaria de la central nucleoeléctrica de Laguna Verde en el estado de Veracruz.

El pasivo de dicha comisión va en aumento año con año, situación que se ha evidenciado en informes presentados por la Bolsa Mexicana de Valores, en las que se da cuenta de caídas en la venta de energía eléctrica y reducción de la demanda de consumidores, aspectos que hacen que CFE no pueda cumplir con las metas previstas en los proyectos presupuestarios.

Desde hace más de diez años los balances financieros detallaban que el pasivo total de la única empresa eléctrica de México había crecido 14.6%, ya que se había elevado de 368 mil 677 millones en 2008 a 422 mil 342 millones en 2009, monto que se situaba por encima del patrimonio total de la empresa, calculado en 380 mil 702 millones de pesos, no obstante lo anterior, la empresa reportaba utilidades por mil 185 millones de pesos.[2]

En el pasado y en la actualidad la Comisión Federal de Electricidad ha atravesado por situaciones que afectan su subsistencia, aún y cuando la industria eléctrica nacional ha tenido transformaciones importantes en los últimos años pero que no han conseguido mejorar del todo la situación del sector eléctrico nacional.

Desafortunadamente, la Comisión Federal de Electricidad registra pérdidas anuales de cerca de 40 mil millones de pesos. De acuerdo con el Informes sobre la Situación Económica de las

[2] Información recabada de la nota periodística denominada "CFE termina 2009 con problemas financieros", elaborada por el periodista Noé Cruz Serrano para el periódico *El Universal* y que fue publicada el 5 de marzo de 2010, se puede consultar en el siguiente link: https://archivo.eluniversal.com.mx/primera/34532.html

Finanzas Públicas se ha podido establecer que son varias las causas que generan dichas pérdidas, entre las que se encuentran la reducción de la venta del servicio eléctrico, el aumento de sus costos de operación, toda vez que los precios de los combustibles que utiliza para generar electricidad se incrementaron, entre ellos, el gas natural y su pasivo laboral afecta gravemente las finanzas de la empresa.

En 2016 la Comisión Federal de Electricidad recibió por parte del gobierno federal 161 mil millones de pesos para un rescate financiero, con lo que se trataría de atenuar el problema del pago de pensiones y jubilaciones, así como la afectación y pérdida económica por los adeudos por el servicio de energía eléctrica de 31 estados y 1,265 municipios que en ese entonces le debían cerca de $14,295.7 millones de pesos.

Otro aspecto que ha afectado también las finanzas de la empresa productiva del Estado es el robo de la energía eléctrica, que le ha generado pérdidas por cerca de 45 mil millones de pesos año con año, lo que representa el 11.7% del total de la energía que se genera en México.

En 2018 y en 2019 las cosas no han mejorado mucho para la Comisión Federal de Electricidad ya que se vio en la necesidad de suspender el suministro de energía eléctrica de más de 200 municipios, además de que alrededor de 930 ayuntamientos le adeudan aproximadamente $4, 357 millones de pesos[3].

Si bien es cierto que, en casi todos los casos, las deudas que tienen diversos gobiernos estatales y municipales por el servicio de energía eléctrica se han generado en administraciones anteriores desgraciadamente la obligación de pago subsiste, situación que deben resolver todas aquellas administraciones cuyo suministro de servicio de electricidad pueda ser suspendido por los mencionados adeudos.

Ante esta situación, debemos implementar mecanismos que permitan que los deudores puedan ponerse al corriente con sus obligaciones de pago y con la oportunidad de que dicha situación no les resulte sumamente gravosa, posibilitándose que se disminuya el monto de la deuda y suprimir el cobro de intereses moratorios.

Debemos de ser conscientes de que la Comisión Federal de Electricidad debe emprender diversas acciones para recuperar la cartera vencida, ya que dichas perdidas, por no cubrir los pagos del servicio de luz, afectan gravemente sus finanzas. Situación que le resta competitividad y que pueda cumplir a cabalidad con su actividad, así como debemos ayudar a que las administraciones estatales y municipales puedan cubrir sus adeudos con dicha empresa y disminuir sus pasivos que traen arrastrando por convertirse en deudas impagables.

El mecanismo para el pago de las deudas por el suministro de energía eléctrica que se propone, es la restructuración de la deuda a través de un convenio que celebren los titulares de las gobiernos estatales, presidentes municipales, alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, titulares o personal de organismos desconcentrados o descentralizados de dichos órganos de gobierno o personal que cuente con las atribuciones para celebrar dichos acuerdos, estableciendo que se disminuirá el monto total del adeudo en una proporción que puedan cubrir, de acuerdo a los ingresos que obtengan dichos entes públicos y eliminar los intereses moratorios, y que, por cada peso que se liquide o cubra, la Comisión Federal de Electricidad descontará un peso de la cantidad que se haya pactado como adeudo.

Se hace notar que el plazo de pago debe realizarse tomando en cuenta el periodo de tiempo o la duración del cargo de los gobiernos ya sean estos estatales o municipales.

[3] Información contenida en la nota periodística denominada "Por adeudos con CFE, apagan la luz a 215 municipios entre ellos Tonalá", elaborada por El Informador, del 6 de junio de 2018, para el informador.mx, y que se puede consultar en el siguiente apartado: https://www.informador.mx/Por-adeudos-con-CFE-apagan-la-luz-a-215-municipios-entre-ellos-Tonala-l201806060002.html

He de hacer notar que la presente iniciativa no genera impacto presupuestario negativo, toda vez que se enfoca en la generación de convenios para cubrir adeudos que actualmente causan perjuicio a las finanzas públicas estatales y municipales y de la Comisión Federal de Electricidad.

Para fines didácticos se reproduce a continuación un cuadro comparativo de la reforma que se propone aplicar a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Cuadro comparativo artículo vigente y proyecto de reforma

Ley de la Comisión Federal de Electricidad	Propuesta de reforma
Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar con el gobierno federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal de Electricidad estará facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.	**Artículo 7.-** Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar con el gobierno federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal de Electricidad estará facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.
Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.	Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.
(sin correlativo)	**Para efectos de que la Comisión Federal de Electricidad implemente acciones de recuperación de cartera vencida y disminución de adeudos que presenten los gobiernos federal, locales, municipales y organismos descentralizados o desconcentrados de los mismos, deberá implementar programas de regularización de adeudos vencidos por suministro del servicio público de energía eléctrica.**
(sin correlativo)	**La regularización de pago se realizará a través de convenios que celebre la Comisión Federal de Electricidad con cualquiera de las personas morales de la administración**

	pública que se mencionan en el párrafo que antecede, mediante los cuales se hará una restructuración para disminuir el monto total de los adeudos históricos, incluyendo la exención del pago de intereses moratorios.
(sin correlativo)	**Para fijar el plazo de pago, se tomará en cuenta el tiempo en que los gobiernos federal, locales, municipales y organismos descentralizados o desconcentrados de los mismos ejerzan sus funciones. Los adeudos serán cubiertos de manera proporcional, tomando en consideración los ingresos reales que obtengan año con año dichos entes públicos.**
(sin correlativo)	**Para poder acceder a los programas de regularización y a la celebración de los convenios mencionados en los párrafo anteriores, deberá de existir previamente solicitud escrita por parte del titular o representante legal de la persona moral pública deudora, en la que se manifieste la intención de acceder al citado programa y celebrar el respectivo convenio, el monto del adeudo histórico y la forma en que este último influye negativamente en su situación financiera, adjuntando la documentación que acredite dicha situación.**

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se propone reformar la Ley de la Comisión Federal de Electricidad:

Artículo Único. P**royecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:**

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar con el gobierno federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal de Electricidad estará facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Para efectos de que la Comisión Federal de Electricidad implemente acciones de recuperación de cartera vencida y disminución de adeudos que presenten los gobiernos federal, locales, municipales y organismos descentralizados o desconcentrados de los mismos, deberá implementar programas de regularización de adeudos vencidos por suministro del servicio público de energía eléctrica.

La regularización de pago se realizará a través de convenios que celebre la Comisión Federal de Electricidad con cualquiera de las personas morales de la administración pública que se mencionan en el párrafo que antecede, mediante los cuales se hará una restructuración para disminuir el monto total de los adeudos históricos, incluyendo la exención del pago de intereses moratorios.

Para fijar el plazo de pago, se tomará en cuenta el tiempo en que los gobiernos federal, locales, municipales y organismos descentralizados o desconcentrados de los mismos ejerzan sus funciones. Los adeudos serán cubiertos de manera proporcional, tomando en consideración los ingresos reales que obtengan año con año dichos entes públicos.

Para poder acceder a los programas de regularización y a la celebración de los convenios mencionados en los párrafo anteriores, deberá de existir previamente solicitud escrita por parte del titular o representante legal de la persona moral pública deudora, en la que se manifieste la intención de acceder al citado programa y celebrar el respectivo convenio, el monto del adeudo histórico y la forma en que este último influye negativamente en su situación financiera, adjuntando la documentación que acredite dicha situación.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En los convenios relativos a los programas de regularización de adeudos vencidos por suministro del servicio público de energía eléctrica, que celebre la Comisión Federal de Electricidad con los titulares o representantes legales de entes públicos deudores, se establecerá que, por cada peso que se liquide o cubra por parte de estos últimos, la Comisión Federal de Electricidad descontara un peso de la cantidad que se haya pactado como adeudo.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 30 de septiembre de 2019

Dip. Irineo Molina Espinoza (rúbrica)

morena

DE LOS DIPUTADOS EULALIO JUAN RÍOS FARARONI Y ERNESTO RUFFO APPEL (PAN), CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Los que suscriben, Eulalio Juan Ríos Fararoni, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y Ernesto Ruffo Appel integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, diputados a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 58 y 60 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Con base a información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), en México existen 182 áreas naturales protegidas de carácter federal que representan aproximadamente 90, 839, 521.55 hectáreas[1]. Dichas áreas fueron decretadas, entre otros aspectos, con la finalidad de conservar la biodiversidad representativa de los distintos ecosistemas para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, y cuyas características no han sido esencialmente modificadas.

Actualmente, las Áreas Naturales Protegidas (ANP) están bajo la administración de la Conanp, las cuales, las define como:

> "las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas. Se crean mediante un decreto presidencial y las actividades que pueden llevarse a cabo en ellas se establecen de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su reglamento, el programa de manejo y los programas de ordenamiento ecológico. Están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en la Ley"[2].

Las áreas naturales protegidas adquieren suma importancia para el país, ya que dentro de sus principales objetivos se encuentran evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestres, impulsar armónicamente la integración de las poblaciones y la naturaleza a fin de promover un desarrollo sostenible, así como la mejora del bienestar y el respeto a los valores culturales.

Asimismo, es importante mencionar que las ANP tienen como finalidad ejercer la vigilancia para que el aprovechamiento de los recursos dentro de la zona se realice de manera responsable y sustentable, preservando la flora y fauna particular del ecosistema. Además de permitir y propiciar la investigación y estudio de los ecosistemas con el objetivo de generar conocimiento y transmitir prácticas o tecnologías que favorezcan la utilización sustentable de los mismos.

Como instrumento de política pública ambiental, las ANP son fundamentales para asegurar la protección de espacios naturales que ambientalmente no han sido alterados y para la conservación de la biodiversidad, así como del patrimonio natural de la nación. En general estas áreas naturales protegidas promueven el desarrollo sustentable de las comunidades humanas.

Para promover el desarrollo sustentable por parte de las ANP, deben de existir e implementarse planes y programas de manejo vigorosos que permitan la participación efectiva y activa de todas las instituciones y dependencias de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones y funciones tienen que ver con la determinación y el establecimiento de dichas áreas, en concordancia y equilibrio con las actividades productivas, ya que, también éstas son de suma importancia para el desarrollo y crecimiento de las comunidades y su población. Es decir, debe de prevalecer una coordinación interinstitucional que aliente a la mejor toma de decisión del establecimiento de las ANP tomando como premisa fundamental la vocación y sustentabilidad de las zonas, preferentemente en aquellas en las que conviven e interactúan diversas actividades económicas.

Sin embargo, existen casos en los que se han establecido este tipo de áreas en los litorales del país, sin existir y tomar en consideración la participación interinstitucional, que es la base esencial para la gestión y operación optima del aparato administrativo público con que cuenta el Estado mexicano, y sobre todo, de aquellas instancias públicas que ha sido creadas para la atención de temas y asuntos específicos de

[1] Áreas Naturales Protegidas (Conanp). En http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/datos_anp.htm

[2] Áreas Naturales Protegidas (Conanp). En https://www.conanp.gob.mx/regionales/

actividades productivas, las cuales son también de suma importancia y estratégicas para la soberanía alimentaria y territorial. Específicamente, estos casos se han presentado en zonas marinas en las que existe la interacción y convivencia de diferentes actividades, dentro de ellas se encuentra la pesca y la acuacultura, y que han provocado diversos problemas y afectaciones a quienes se dedican a estas actividades, como son directamente los pescadores y acuicultores, ya que, cada vez más se les limita las zonas, donde realizan sus operaciones o faenas de captura o cultivo, siendo perjudicados drásticamente, entre otros aspectos, por ser estas actividades su fuente de empleo, alimento y sustento, así como en muchas ocasiones, ser esta actividad su única forma de subsistencia.

Ejemplos de este tipo de regiones donde se han establecido áreas naturales protegidas se localizan en los litorales del noroeste del país, en los que, en sus aguas marinas se encuentran una gran cantidad de recursos susceptibles de captura comercial, muchos de estos de gran valor económico y social para las comunidades pesqueras, como lo son: diversos crustáceos, pescados, moluscos y bivalvos, dentro de estos el camarón, la sardina, la mojarra, la anchoveta, la langosta, las almejas, el atún, entre otras más. De la misma forma, por encontrarse las entidades federativas con litoral, en las que se registra los mayores volúmenes de producción como son Sonora, Sinaloa, Baja California y Baja California Sur.

A este respecto, a nivel nacional, el sector pesquero y acuícola contribuyen en forma significativa a la economía del país en términos de empleo, oferta y seguridad alimentaria, ingreso de divisas y desarrollo regional-costero y oceánico. El nivel de empleo se beneficia con la generación de puestos de trabajo, contribuye con la producción de proteínas de alta calidad para los suministros de alimentos a nivel nacional, incide de manera positiva en la balanza comercial al generar un saldo neto positivo de divisas, desempeña un papel estratégico en el ejercicio de la soberanía nacional, promueve el desarrollo económico y el arraigo en las poblaciones de las zonas costeras fronterizas al desalentar la migración en búsqueda de oportunidades.

Debido a las características geográficas, ecológicas y ambientales, entre otras, en diversas regiones del país, la pesca y la acuacultura se han consolidado como actividades socioeconómicas trascendentales, que han propiciado el desarrollo y crecimiento de varias regiones de la nación. Es por tal motivo que todo instrumento de política pública que esté orientado al cuidado y protección de los recursos naturales y las especies susceptibles de aprovechamiento, como lo son las áreas naturales protegidas, deben de ser eminentemente aplicados y administrados de la mejor manera, ponderando en todo momento la participación entre instituciones públicas y la sustentabilidad.

Especialmente, considerando que el gobierno federal ha sido país firmante de la Convención sobre la Diversidad Biológica, se ha comprometido a que cuando menos el 10% de las zonas marinas y costeras sean designadas como áreas naturales protegidas para el año 2020[3]. Teniendo la intensión de hacer que todo el Golfo de California se convierta en un Área Natural Protegida mediante la denominación de Reserva de la Biosfera.

De los diversos ordenamientos para el cuidado, protección y conservación del ambiente y de los recursos naturales con que México cuenta, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)[4], tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para, en otras cuestiones, definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, la preservación y protección de la biodiversidad, así como el

[3] Nota periodística. Realidad 7 Noticias. En https://www.realidad7.com/noticias/para-2020-mexico-tendra-el-10-de-areas-marinas-protegidas

[4] Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf

establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.

México es el país que cuenta con un mayor porcentaje de superficie marina protegida, el 22% de los mares se encuentran bajo esta categoría. De las 182 áreas naturales protegidas, 37 son áreas marinas y costeras con un total de 649,587 km^2. Algunos ejemplos de áreas marinas protegidas son: Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo, la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, así como el Parque Nacional Revillagigedo, que es el área marina totalmente protegida más grande de Norteamérica.

El artículo 5 de la LGEEPA, en su fracción VIII, establece que son facultades de la federación el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal.

Asimismo, el artículo 45 del mismo ordenamiento, dispone que el establecimiento de las áreas naturales protegidas tiene por objeto, entre otros, preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; asegurar la preservación y el *aprovechamiento sustentable de la biodiversidad* del territorio nacional.

La LGEEPA determina que, para el establecimiento de áreas naturales protegidas, se deben realizar estudios que lo sustenten, además de solicitar la opinión de gobiernos, organismos, instituciones y dependencias de la Administración Pública Federal. Sin embargo, como ya antes se mencionó, en la actualidad se han presentado situaciones que afectan al sector pesquero y acuícola, probablemente originadas por no tomar en cuenta, o parcialmente valorar las opiniones que para ese fin ha emitido el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (Inapesca), por citar un ejemplo, casos en que se estableció un área natural protegida y a criterio del aludido instituto, era factible el aprovechamiento de ciertos recursos naturales, no obstante por encontrarse establecida un Área Natural Protegida, no fue posible dicho beneficio.

Ahora bien, considerando los intereses que pudieran presentarse frente al sector pesquero y acuícola, y con la finalidad de garantizarle a éste certeza y seguridad respecto al aprovechamiento de los recursos, es necesario que se norme con carácter vinculante las solicitudes formales por parte de la Semarnat, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) de las opiniones técnicas para el establecimiento de áreas naturales protegidas principalmente en zonas marinas.

En ese sentido, se considera necesaria una modificación a los artículos correspondientes en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el propósito de brindar mayor certeza jurídica al sector pesquero y acuícola nacional en las zonas determinadas como áreas naturales protegidas, y de esta manera no ser afectados en el desarrollo de sus actividades, y por ende de sus fuentes empleo.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene por objetivo modificar diversas disposiciones de la LGEEPA para que las "**entidades**" de la administración pública federal emitan opinión y adquieran una mayor participación para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, conforme a las funciones y atribuciones específicas para las cuales fueron creadas y conforme lo establecen los diferentes ordenamientos de la administración pública.

Considerando, que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), es el instrumento jurídico rector de todo el proceso de reorganización administrativa y que su importancia radica en la regulación orgánica e integralmente del aparato administrativo público como una unidad funcional y no como simple agregado de partes, es importante destacar el objetivo que dicho instrumento establece para la mejora en la coordinación interinstitucional del aparato gubernamental, en atención al servicio

público del país. De esta manera para tal cometido la LOAPF, determina las bases de la organización de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal. Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que la Administración Pública Federal será del orden descentralizado y paraestatal, conforme a la ley orgánica que sea expedida por el Congreso, y en el que se distribuirán los negocios del orden administrativo de la federación y que estarán a cargo, entre otras, por la administración pública centralizada representada por las secretarías de estado y de los departamentos administrativos, definiendo la misma ley orgánica, las bases generales de la creación de las entidades paraestatales, así como, la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

El artículo 2° de la LOAPF establece a las dependencias de la administración pública centralizada, conforme se enuncia a continuación:

> Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes **dependencias de la Administración Pública Centralizada**:
>
> I. Secretarías de Estado;
> II. Consejería Jurídica, y
> III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.

Para el caso de las "**entidades**" de la Administración Pública Federal, el artículo 3° de la LOAPF, establece de manera literal lo siguiente:

> Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:
>
> I.- Organismos **descentralizados**;
> II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
> III.- Fideicomisos.

Conforme al artículo 4o, fracción XXI, de la LGPAS, se define al Inapesca como: *Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, órgano público* ***descentralizado*** *sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*, actualmente, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

El artículo 29 de la misma Ley, establece que el *Inapesca será el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.*

La fracción II de dicho artículo determina que, dentro de las principales atribuciones del mismo instituto, se encuentra la de *"Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas".*

Esta atribución adquiere suma importancia ya que, con la opinión emitida por esta institución, se genera el juicio de valor científico de este órgano público especializado sobre la base de conocimiento, de acuerdo con las competencias que por mandado le han sido asignadas y que, a través de sus resoluciones se formulan las recomendaciones a las autoridades competentes para promover la pesca y acuacultura sustentable, así como la protección y el cuidado de los recursos naturales y el medio ambiente.

Por otra parte, para los organismos descentralizados, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, establece lo siguiente:

Artículo 14.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

I. **La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias**;
II. La prestación de un servicio público o social; o
III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Es importante precisar, de acuerdo con lo anterior, que los organismos descentralizados tienen por objeto la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias, como en este caso lo son las áreas naturales protegidas.

Con base a lo anterior, en la actualidad el Inapesca es la "**entidad**" encargada de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola del país. Además de ser la institución encargada de brindar la asesoría científica al gobierno federal en materia de investigación pesquera y acuícola, para la toma de decisiones, así como el establecimiento y ejecución de políticas públicas para la administración y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas del país.

Por lo expuesto y fundado, se somete a esta honorable asamblea de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único. - Se reforma la fracción II del artículo 58 y el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 60, se adiciona la fracción VII al artículo 60, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 58.- Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría deberá solicitar la opinión de:

I.- . …

II.- Las dependencias **y entidades** de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;

III.- …

IV.- …

Artículo 60.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

I a V.-. …

VI.-. …
…
La Secretaría promoverá el ordenamiento ecológico del territorio dentro y en las zonas de influencia de las áreas naturales protegidas, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional acordes con objetivos de sustentabilidad**, y**

VII.- El análisis de las opiniones proporcionadas por los sujetos a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, 1° de octubre de 2019

GP Morena
Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni (rúbrica)

GP PAN
Dip. Ernesto Ruffo Appel (rúbrica)

morena

DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Graciela Sánchez Ortiz, Claudia López Rayón, Merary Villegas Sánchez, Marco Antonio González Reyes, Emetería Claudia Martínez Aguilar, Martha Robles Ortiz, Susana Cano González, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Leticia Díaz Aguilar, Laura Martínez González, Sergio Mayer Bretón, Graciela Zavaleta Sánchez y Aleida Alavez Ruiz, diputadas y diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, conforme a lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa, al tenor del siguiente:

I. Planteamiento del Problema

El embarazo en adolescentes es un problema en el que convergen diversas causas y sus consecuencias repercuten, en la mayoría de las ocasiones, de manera negativa para que las y los jóvenes logren tener un pleno desarrollo y el acceso a una vida de calidad. Si bien es cierto que se han realizado diversas políticas públicas y campañas de concientización en materia de prevención del embarazo en adolescentes, nos topamos con la contrariedad de que la mayor parte de estas campañas se enfocan de manera directa en las adolescentes, dejando de lado la importancia de la inclusión de los adolescentes en la prevención de embarazos y enfermedades de transmisión sexual.

Las campañas de prevención del embarazo adolescente deben cumplir con el objetivo principal de informar con pleno respeto a los derechos sexuales y reproductivos de ellas y ellos, eliminando cualquier tipo de creencia ideológica y cultural, sin estereotipos ni prejuicios que pretendan establecer que son las mujeres las únicas responsables de la prevención del embarazo y del uso de métodos anticonceptivos.

Uno de los cambios fundamentales que se proponen es fortalecer la intervención, tanto de hombres como de mujeres, en el proceso de planeación de la paternidad y la maternidad responsable, mediante un enfoque con igualdad de género, donde se deje de invisibilizar la responsabilidad de los hombres jóvenes en el tema.

Se deben erradicar las perspectivas conservadoras que restringen el goce de una vida sexual plena, que implique el uso de todos los derechos, pero también asumiendo las responsabilidades que cada uno debe adoptar para tener un pleno desarrollo.

En el ámbito internacional también se han producido diversos cambios con el objetivo de incluir más a los hombres en el proceso de planeación familiar, un claro ejemplo es la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, que tuvo lugar en El Cairo, 1994, “en donde se estableció la necesidad de realizar esfuerzos para propiciar una responsabilidad compartida de los varones y promover que se involucren de una manera más activa en una

paternidad responsable y un comportamiento sexual y reproductivo también responsable"[1].

En Latinoamérica se han implementado diversas estrategias en las cuales los hombres son parte de la prevención del embarazo adolescente. En el caso colombiano se han presentado campañas, donde ha sido clave plantear la prevención para garantizar que adolescentes y jóvenes tengan participación real, no solo en cuanto a sus derechos sexuales y derechos reproductivos, sino también dentro de la sociedad y la economía del país[2].

En Cuba se implementó un programa que exigió la participación de hombres y mujeres en relaciones formales para cultivar una corresponsabilidad en las acciones y decisiones con el fin de la planeación de una vida conjunta[3]. La prevención se centra en resignificar el papel del hombre en la sociedad.

En nuestro país podemos observar que las campañas están enfocadas hacia las mujeres, haciendo énfasis en el rol tradicional femenino sin incorporar el rol que juegan los adolescentes en el embarazo temprano.

En la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (Enapea), cuyos lineamientos los emite el Instituto Nacional de las Mujeres[4] se muestran datos alarmantes, siendo México el país que ocupa el primer lugar en embarazo adolescente entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada 1000 adolescentes de 15 a 19 años de edad.

El principal objetivo de la Enapea es la disminución a cero los nacimientos en niñas de 10 a 14 años de edad y la reducción en un 50% la tasa de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años para el 2030[5]. Para lograr los objetivos planteados en la estrategia, participan 16 dependencias federales y diversas organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y académicos expertos en el tema.

México debe diseñar una política pública que no solo se oriente al problema de prevención de embarazo desde la salud, sino enfocada multisectorialmente desde una reconfiguración de las masculinidades hasta su situación familiar y social.

En este sentido, se debe brindar a los hombres una visión de sí mismo más allá del proveedor y sostén de la familia y que resignifique su participación en una relación afectiva, en condiciones de igualdad. Además, se deben atender los contextos familiares en marginación que dan pauta a los embarazos adolescentes. Por último, se debe contar con una serie de programas que brinden oportunidades para el desarrollo social del individuo, por ejemplo, programas educativos y laborales.

II. Argumentos

Toda vez que este no es el primer esfuerzo de diputadas y diputados de Morena para fortalecer las medidas de prevención del embarazo adolescente, se retoman las consideraciones de la diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez, señaladas en el punto de acuerdo número 5157-III del 21 de febrero de 2019, que no fue dictaminado por la comisión a la que fue turnado[6].

El embarazo proviene de una relación hombre-mujer, sin embargo, la correlación de edades desfavorece a niñas y adolescentes; basta considerar los datos aportados por la organización

[1] Rojas, O. L. (2008). Paternidad y vida familiar en la Ciudad de México. México: El Colegio de México.
[2] https://www.scielosp.org/scielo.php?pid=S0124-00642012000400002&script=sci_arttext&tlng=pt
[3] http://www.granma.cu/cuba/2018-09-07/embarazo-adolescente-un-desafio-para-la-educacion-integral-de-la-sexualidad-07-09-2018-13-09-56
[4] https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454
[5] Ibíd.
[6] Puede ser consultado en http://gaceta.diputados.gob.mx/

Save The Children respecto al matrimonio infantil[7], de los que se desprende lo siguiente:

- Cada siete segundos se casa una niña menor de 15 años en el mundo;
- 98% de las personas menores de edad casadas en México son mujeres;
- En México una de cada cinco mujeres se casa antes de los 18 años de edad;
- En 2030 habrá en el mundo 9.7 millones de niñas y adolescentes casadas y sin poder lograr sus sueños (sic.).

Por otra parte, según datos aportados por el Consejo Nacional de Población (Conapo), refiere que, en México, del total de mujeres de 15 años o más que han tenido una relación de pareja, 61.1% se encuentran casadas o unidas, de éstas 8.5% fue porque se embarazó y decidieron casarse o vivir juntos, mientras que 3.5% fue porque quería irse o salirse de su casa, y 1.9% porque se embarazó y se vio obligada a unirse por distintas razones.

Asimismo, el 93.0% de las mujeres de 15 años y más ha tenido al menos una relación sexual, de éstas el 40.1% tuvo su primera relación sexual antes de los 18 años; del total de mujeres de 15 años y más, 43.9% ha tenido incidentes de violencia de pareja a lo largo de la relación. Entre las adolescentes y jóvenes (15 a 24 años), el porcentaje es de 40.3%, y en hablantes de lengua indígena el porcentaje aumenta a 46.1%.[8]

Un reporte en el diario Milenio[9] revela que en los últimos años "la tasa de embarazo entre jóvenes creció casi 100%". 400 mil consultas al año en el IMSS están relacionadas con embarazos entre adolescentes. Aproximadamente cada minuto una joven se convierte en mamá. Evidentemente, los programas de prevención no han tenido un resultado significativo, por el contrario, las cifras revelan que va en aumento.

Resulta interesante observar que, a pesar de las grandes aportaciones en distintos ámbitos para la disminución de embarazos no planificados, los mensajes, dípticos, pósteres y en general todo tipo de promocional, están dirigidos exclusivamente a mujeres, lo cual merma la efectividad de cualquier programa y campaña.

El IMSS cuenta con un portal que, si bien es cierto señala que el embarazo es responsabilidad de hombres y mujeres, también lo es que, en el espacio de infografías, solo contiene un apartado relativo al embarazo (no de su prevención) y por otra parte, existe un apartado relativo a la planificación familiar, pero en el mismo no se desprende alguno dirigido a niñas, niños y adolescentes sobre la prevención del embarazo[10]

Lo anterior refleja la falta de inclusión en la propuesta, pareciera que las instituciones de salud pública consideran el embarazo como "responsabilidad" que atañe solo a las mujeres, inclusive desde la adolescencia.

Actualmente, en México viven 22.4 millones de adolescentes (entre 10 y 19 años de edad), y uno de cada cinco embarazos anuales es en jóvenes menores de edad. Tal problemática pone en riesgo a la madre adolescente y la coloca en una posición de vulnerabilidad alta, ya que las probabilidades de morir durante el parto se duplican por la corta edad y también coloca en riesgo al producto, pues puede nacer prematuro o de bajo peso.

[7] Save The Children, "Cinco enemigos de la infancia en México (matrimonio infantil)", publicado en la página de internet en la dirección: https://apoyo.savethechildren.mx/futuro?gclid=CjwKCAiAwJTjBRBhEiwA56V7q_BXTnWYbt9eOqjZ9yfHnvX2644Ec1OOyhHvWkviUnRMM0osMZlLaRoChv8QAvD_BwE Consultada el 14 de febrero de 2019.

[8] Información Sociodemográfica de las Relaciones de Pareja en México, Conapo, consultado el 15 de febrero en la dirección de internet https://www.gob.mx/conapo/articulos/informacion-sociodemografica-de-las-relaciones-de-pareja-en-mexico?idiom=es

[9] Puig Carlos, "Sexo, mucho más sexo", Publicación 06 de septiembre del 2016, dirección electrónica: http://www.milenio.com/firmas/carlos_puig/Sexo-sexo_18_806499378.html

[10] Datos que se pueden consultar en la página: http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/infografias

Si retomamos las cifras reveladas por el Inegi en el 2014[11], en el ramo defunciones a causa de alguna complicación en el embarazo o en el parto, podemos dar cuenta que se produjeron 148 muertes maternas en mujeres jóvenes de 15 y 19 años, y 168 en mujeres de 20 a 24 años respectivamente.

La Ley General de Salud establece en su artículo 67 que "para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35", es decir, la norma establece como obligación de Estado, informar tanto a hombres como a mujeres sobre el riesgo del embarazo durante la adolescencia, sin embargo, en el campo de los hechos solo se dirige a las mujeres.

El embarazo a temprana edad es producto de una interrelación entre hombres y mujeres, y la idea de prevenirlo debe ir dirigida a ambos sexos. Generar campañas o promover soluciones para dicho problema orientados exclusivamente para mujeres genera irresponsabilidad en los hombres, se fomenta la misoginia y, lo peor, no se logra atacar el problema de raíz.

De tal manera que el objeto de la presente iniciativa es sensibilizar a hombres y mujeres, eliminando aquellas creencias que responsabilizan de los embarazos a niñas y adolescentes tal y como actualmente se lee en el artículo 50, fracción VI, de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, modificarlo para establecer medidas libres de estereotipos y prejuicios de género con las que se inculquen en las nuevas generaciones la responsabilidad sobre el número de hijos e hijas que desean tener, el compromiso que implica para ambos y los beneficios de una adecuada planificación familiar.

Para tener una mayor claridad en la propuesta que ahora se presenta ante esta soberanía, a continuación se muestra un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta contenida en esta iniciativa:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: I a V… VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes; VII a XVIII…	**Artículo 50.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: I a V… VI. Establecer las medidas **necesarias libres de prejuicios y estereotipos de género** tendentes a prevenir embarazos, **dirigidas a niñas, niños y adolescentes.** VII a XVIII…

[11] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, censo 2014, versión en línea: http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=mort_mg

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.	Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.
Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.	Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.
En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.	En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

Por tal motivo, sometemos al análisis, discusión y, en su caso, la aprobación por esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo Único. - Se reforma la fracción VI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quedando de la siguiente manera:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a V. …

VI. Establecer las medidas **necesarias libres de prejuicios y estereotipos de género** tendentes a prevenir embarazos, **dirigidas a niñas, niños y adolescentes.**

VII. a XVIII. …

…

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1° de octubre de 2019

Dip. Graciela Sánchez Ortiz (rúbrica)
Dip. Claudia López Rayón (rúbrica)
Dip. Merary Villegas Sánchez (rúbrica)
Dip. Marco Antonio González Reyes (rúbrica)
Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar (rúbrica)
Dip. Martha Robles Ortiz (rúbrica)
Dip. Susana Cano González (rúbrica)
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez (rúbrica)
Dip. Erika Vanessa del Castillo Ibarra (rúbrica)
Dip. Leticia Díaz Aguilar (rúbrica)
Dip. Sergio Mayer Bretón (rúbrica)
Dip. Laura Martínez González (rúbrica)
Dip. Graciela Zavaleta Sánchez (rúbrica)
Dip. Aleida Alavez Ruiz (rúbrica)

morena

DEL DIP. EMMANUEL REYES CARMONA, CON INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1390 BIS 23 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1390 Bis 23 del Código de Comercio, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

El lunes 9 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que resulta urgente realizar las actualizaciones pertinentes a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual hace referencia en diversas disposiciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que fue abrogada en 2016, debiéndose citar a la vigente Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Argumentos

Las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, sometieron a consideración el dictamen, en atención a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de febrero de 2014, establece la obligación del Congreso de la Unión para realizar las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, el artículo quinto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 4 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, dispone que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del decreto, para armonizar las leyes relativas.

Asimismo, el inciso a) del artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la

Corrupción[1], indica que cada Estado parte adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, instaurando los procedimientos o reglamentaciones que permitan al público obtener información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos gubernamentales.

Ahora bien, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno.

Respecto a la relación entre las leyes generales y las leyes especiales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado[2] que las leyes generales distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno y sientan las bases de una plataforma mínima, que las entidades federativas habrán de atender para establecer sus propias normas tomando en cuenta su realidad social, con la finalidad de que la regulación de dicha materia sea agotada de manera exhaustiva en las leyes especiales.

Es así que en la Ley General se establecieron las bases y principios generales en materia de transparencia y acceso a la información a los que deberán sujetarse todos los órdenes de gobierno, y que serán precisados en esta ley federal, con la finalidad de lograr una adecuada armonización y homogeneidad a nivel nacional, que garantice el cumplimiento a lo dispuesto por la reforma constitucional del artículo 6°, para proveer lo necesario para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública en posesión de sujetos obligados.

Finalmente, el lunes 9 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, se propone la reformar el artículo 1390 Bis 23 del Código de Comercio, la cual hace referencia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que fue abrogada en 2016, debiéndose citar a la vigente Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el siguiente tenor:

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 1390 Bis 23.- Las audiencias serán presididas por el juez. Se desarrollarán oralmente en lo relativo a toda intervención de quienes participen en ella. Serán públicas, siguiendo en lo que les sean aplicables las reglas del artículo 1080 de este Código y las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. … …	**Artículo 1390 Bis 23.-** Las audiencias serán presididas por el juez. Se desarrollarán oralmente en lo relativo a toda intervención de quienes participen en ella. Serán públicas, siguiendo en lo que les sean aplicables las reglas del artículo 1080 de este Código y las disposiciones aplicables de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** … …

[1] La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 31 de octubre de 2003, fue publicada el 27 de mayo de 2004, en el Diario Oficial de la Federación.

[2] "Leyes locales en materias concurrentes. en ellas se pueden aumentar las prohibiciones o los deberes impuestos por las leyes generales", Tesis: P./J. 5/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, febrero de 2010, p. 2322.

Por los argumentos expuestos, se permite someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1390 BIS 23 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Único. Se reforma el artículo 1390 bis 23 del Código de Comercio para quedar como sigue:

Artículo 1390 Bis 23.- Las audiencias serán presididas por el juez. Se desarrollarán oralmente en lo relativo a toda intervención de quienes participen en ella. Serán públicas, siguiendo en lo que les sean aplicables las reglas del artículo 1080 de este Código y las disposiciones aplicables de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

…

…

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre de 2019

Dip. Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica)

morena

DEL DIP. EMMANUEL REYES CARMONA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 1°, DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 1° de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

El principio de transparencia consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

En tanto que el principio de rendición de cuentas consiste en el deber que tienen los servidores públicos de informar, justificar, responsabilizarse pública y periódicamente ante la autoridad superior o la ciudadanía por sus actuaciones y sobre el uso dado a los fondos asignados y los resultados obtenidos en procura de la satisfacción de las necesidades de la colectividad, con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

Por ello, resulta indispensable el reconocimiento expreso del principio de transparencia y rendición

de cuentas en la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, ya que permite dirigir la actividad concerniente a los actos administrativos al servicio de la comunidad, la cual debe caracterizarse por su apertura ante la misma colectividad a la que se brinda.

Argumentos

El principio de transparencia implica que el actuar de la administración se deje ver como a través de un cristal[1]. Constituye una extensión del principio de publicidad, el cual supone una posición activa de la administración, mientras que la transparencia se enfoca en permitir que el poder público y su accionar se encuentren a la vista de todos, sin velos ni secretos, en una situación tanto pasiva como activa: dejar ver y mostrar.

La rendición de cuentas es el deber que tienen los servidores públicos de informar, justificar, responsabilizarse pública y periódicamente, ante la autoridad superior o la ciudadanía por sus actuaciones y sobre el uso dado a los fondos asignados y los resultados obtenidos en procura de la satisfacción de las necesidades de la colectividad, con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad[2].

Por otra parte, la rendición de cuentas es una responsabilidad permanente durante todo el ciclo de la gestión pública para informar sobre los avances y retos en la planeación, ejecución o en el seguimiento y evaluación de un plan, un proyecto o un proceso. Y debe entenderse como la obligación o responsabilidad de las organizaciones estatales y de las personas servidoras públicas, de informar y explicar sus acciones u omisiones a otras organizaciones o personas que tienen el derecho de exigir dicha información y explicaciones, así como la responsabilidad de retroalimentar –para mejorar o corregir– la gestión, castigar y reconocer comportamientos o prácticas de la administración pública.

Ahora bien, la transparencia y la rendición de cuentas se convierten en mecanismos garantes que permiten combatir la opacidad y evitar la aparición de actos de corrupción en cualquier ámbito y orden de la administración pública.

Acorde con lo establecido por la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la que México es Estado parte, en su artículo III, numeral 5, establece que "los Estados partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer los sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas".

El principio de transparencia obra como base fundamental del Estado democrático de derecho, incentivado prácticas administrativas con un enfoque en los principios de legalidad e interés público. La transparencia unida a los anteriores principios constituyen "piedras sillares, basamentos firmes del Estado de derecho, y roca segura para la operación del régimen administrativo"[3]. En este sentido la rendición de cuentas se convierte en un elemento aparejado para combatir a la corrupción.

Pues, como es bien sabido, la corrupción es el principal problema del país; su persistencia ha afectado a la sociedad, socavado la credibilidad en el Estado y sus instituciones, minado el Estado de derecho y propiciado inseguridad jurídica, injusticia e incapacidad para garantizar y ejercer a plenitud derechos fundamentales.

[1] Delpiazzo, Carlos E. "Transparencia en la contratación administrativa", en *Liber Amicorum Discipulorumque*, José Aníbal Cagnoni, FCU, 1 edición, abril 2005.

[2] La transparencia y la rendición de cuentas, recuperado el 28 de julio de 2019 del sitio web https://www.poderjudicial.go.cr/participacionciudadana/images/guia/descargas/Documento_de_apoyo-Transparencia_y_rendicion_de_cuentas.pdf

[3] Brito, Mariano R. "Principio de legalidad e interés público en el derecho administrativo", LJU T. 90 (1985), p. 11.

De esta forma, el principio de transparencia y rendición de cuentas genera una sujeción del Estado al derecho, integrando a las y los ciudadanos en la actuación del Estado, a efectos de consolidar el Estado democrático de derecho, con todo el significado que entraña esa expresión.

En este sentido, se propone la adición del párrafo tercero del artículo 1° de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, a saber:

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 1.-… … …	**Artículo 1.-**… … … **La presente ley se regirá bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, a fin de evitar su desvío para la producción ilícita de narcóticos. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

Este ordenamiento se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Salud y otras normas aplicables.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La presente ley se regirá bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Por los argumentos expuestos, se permite someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 1°, DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS

Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 1°, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, para quedar como sigue:

Artículo 1. …
...
…

La presente ley se regirá bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre de 2019

Dip. Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica)

morena

DE LOS DIPUTADOS JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA Y JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8, EL ARTÍCULO 12 Y EL ARTÍCULO 18-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Los suscritos, Julieta Kristal Vences Valencia y Javier Julián Castañeda Pomposo, diputados de la LXIV Legislatura de esta H. Cámara de Diputados e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 8, el artículo 12 y el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, que regulan los pagos por las entradas y salidas de los extranjeros que se internan al territorio nacional.

Exposición de Motivos

Por su ubicación geográfica y su situación económica México se ha caracterizado por ser un país de origen, destino, tránsito y retorno de migrantes. Hoy tenemos importantes avances normativos en la materia, sin embargo, estos no han contribuido a reducir la situación de vulnerabilidad de los migrantes. Durante mucho tiempo el gobierno prestó muy poca atención a los derechos humanos y, más bien, se enfocó en la contención del flujo migratorio a fin de detectar, detener y deportar a los migrantes no documentados.

Con la evolución del fenómeno migratorio en nuestro país, es imprescindible la instrumentación de políticas públicas que consideren de manera integral la relación estrecha entre las dimensiones humana, social y económica, y su repercusión en el desarrollo regional. Si bien es importante reconocer que los flujos migratorios de mexicanos hacia el exterior han disminuido, es necesario tener en cuenta la persistencia de los transmigrantes de otros países con la intención de llegar a Estados Unidos y Canadá, así como la presencia creciente de niñas, niños y adolescentes no acompañados.

En virtud de la magnitud y las características que el fenómeno migratorio ha adquirido en México, y de las implicaciones que este tiene para el desarrollo de nuestro país, se requiere trabajar en la elaboración de una agenda que incorpore una visión que comprenda a la persona migrante en sus dos dimensiones: como sujeto de derechos, pero también como un aliado para el desarrollo. Por un lado, esta visión debe reconocer la dimensión humana de la migración, en el eje central de la discusión. Y, por el otro, reconocer a la migración como un factor de desarrollo y enriquecimiento social y cultural.

Flujos migratorios extraordinarios

A partir de octubre del 2018 se gestó una nueva modalidad en la movilidad de las personas, de tal manera que ahora se organizan para viajar en conjuntos de cientos o miles de personas, atravesar los países del triángulo norte y de México para alcanzar el "sueño americano", recorriendo más de 4,000 kilómetros, travesía que busca enfrentar de manera más segura a las organizaciones criminales y valerse del apoyo de la sociedad civil a su paso.

Si bien es cierto que el gobierno de México ha buscado atender a esta población para regularizar su ingreso a nuestro país, también lo es el que muchos prefieren seguir tomando rutas inhóspitas y lejanas al ojo de la autoridad, de tal forma que tan solo en 2018 se calcula un ingreso irregular a nuestro país de cerca de 400,000 personas. Para el caso de 2019, el tema está alcanzando niveles nunca antes vistos, ya que tenemos reportes de transmigrantes provenientes de Cuba, Venezuela, Panamá, Brasil, Chile o Argentina, pero de igual forma los hay del continente africano.

En el caso de la frontera de México con Estados Unidos se atestiguan diversas problemáticas, como dan cuenta algunos medios, ya que, en los

últimos seis meses, han sido detenidas 360,000 personas en la frontera sur de Estados Unidos, más del doble que en el mismo periodo del año anterior.

El sector con más detenciones sigue siendo el este de Texas, el valle del río Grande, con 136,000 detenciones en estos seis meses. Suponen un 106% más que en los mismos meses del año anterior. En El Paso, la zona desértica al oeste de Texas, ha habido 71,000 detenciones hasta marzo, pero suponen un aumento del 547%[1]

La situación para la atención del elevado número de migrantes centroamericanos se complica. "Hay protestas, pero algunas personas hacen mal uso de los permisos que les otorgaron en la frontera sur y otros tienen comportamientos fuera de la ley, se salen de las caravanas, de las casas de refugio y por fin, el gobierno empezó a meter orden y los deporta".

En el caso de la frontera tamaulipeca llegan grupos de 60 a 100 personas diarias a Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo. No en caravanas. "Pero también se tiene ahora la presencia de migrantes africanos. Son problemas de idioma, de traducción. Se suman muchos migrantes de Etiopía y del Congo. Traen la idea de entrar a México de forma incorrecta, ilegal", aseveró Martín Carmona, coordinador Nacional de las Oficinas Estatales de Atención a los Migrantes en el país (Conofam).

En relación con la frontera sur, la situación es igualmente compleja, de acuerdo con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar), cuyo coordinador es Andrés Ramírez, se proyecta la recepción de más de 80 mil solicitudes al cierre de 2019.

Considerando que cada mes se está incrementando el número de solicitantes, no sería extraño que rebasemos los 80 mil, más del triple que el año pasado, en una situación en la que la capacidad operativa de la comisión es muy limitada, comentó a La Jornada.[2]

El principal corredor migratorio en el mundo es el conformado por México-Estados Unidos, con 12.1 millones de migrantes mexicanos, los cuales representaban 97.7% del total de mexicanos residentes en el exterior en 2015. En segundo lugar se encuentra la migración de India a Emiratos Árabes Unidos (3.5 millones).

De conformidad a la Ley de Migración, uno de los principios en que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano es la facilitación de la movilidad internacional de personas, a efecto de salvaguardar el orden y la seguridad, lo que a su vez fortalece la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública, fronteriza, regional y al combate contra el crimen organizado.

En virtud de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley de Migración, el Instituto Nacional de Migración está facultado para autorizar la renovación de algunas condiciones de estancia a los extranjeros que requieran permanecer más tiempo en nuestro país. En ese sentido, en la Ley Federal de Derechos se ha adicionado el concepto de cobro por servicios migratorios, los cuales en ocasiones se dejan en manos de intermediarios como lo son las empresas de transporte aéreo, toda vez que las líneas aéreas son las que tienen el primer contacto con el turista extranjero, aunado al hecho de que, con posterioridad a la entrada del extranjero a territorio nacional, se dificulta el cobro por parte de la autoridad migratoria. Se ha propuesto que previo a la prestación de los servicios, las empresas de transporte aéreo internacional de pasajeros recauden y enteren el derecho por la condición de estancia de "Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas", así como el derecho por servicios migratorios a los extranjeros que arriben al país vía aérea, con lo cual se busca mejorar la captación de los recursos en la materia.

[1] https://elpais.com/internacional/2019/04/27/actualidad/1556392406_034249.html

[2] https://www.jornada.com.mx/sin-fronteras/2019/05/05/al-borde-del-colapso-la-frontera-sur-alerta-la-comar-150.html

Por otra parte, la Comisión Mexicana de Atención a Refugiados, durante el presente año tuvo una disminución en su presupuesto pasando de 27 millones de pesos a solo 20.8 millones de pesos. Este año el Ejecutivo planteó subir el presupuesto a 27.3 millones de pesos para el ejercicio fiscal del año 2020 tomando en cuenta el crecimiento porcentual del número de solicitudes de refugiados recibidas por la Comar el presente año.

Evolución de Solicitudes de la Condición de Refugiados anual, (2010-2019.

AÑO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019 al 31 de Agosto	Proyección Dic. 2019
PERSONAS	1,050	752	811	1,296	2,137	3,424	8,796	14,619	29,631	48,254	80,000

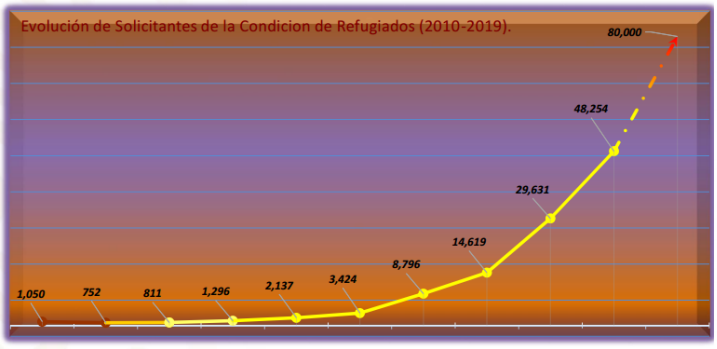

*Los datos presentados son preliminares, tienen carácter informativo y no son definitivos.
(Datos al cierre de Agosto (10-sep.-2019)

Evolución de Solicitudes de la Condición de Refugiados mensual, (2013-2019.

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
2013	84	75	118	113	157	141	124	86	77	130	73	118	1,296
2014	119	125	150	157	128	162	241	221	222	228	226	158	2,137
2015	155	195	280	239	269	245	302	342	362	358	298	379	3,424
2016	407	468	596	631	698	689	779	792	902	960	1,030	844	8,796
2017	918	1,556	1,118	734	1,155	1,390	1,213	1,606	612	1,696	1,264	1,357	14,619
2018	1,195	1,598	1,743	1,757	1,967	2,025	1,827	2,450	2,523	3,979	5,328	3,256	29,648
2019	3,949	4,143	4,756	5,680	6,002	6,825							31,355

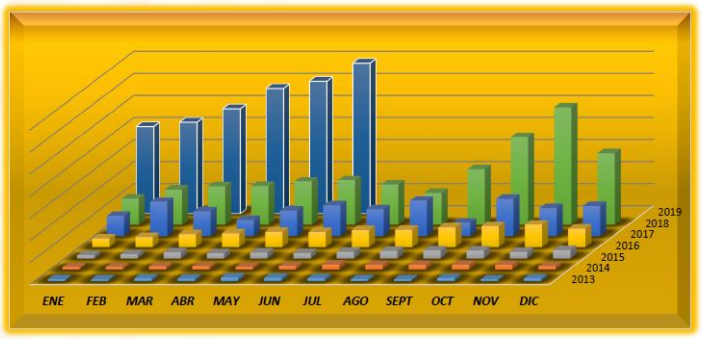

*Los datos presentados son preliminares, tienen carácter informativo y no son definitivos.
(Datos al cierre de junio (30-jun-2019)

Las cifras oficiales marcan un incremento en su proyección del 170% +/- este año en relación al año 2018, año en que su presupuesto era mayor en un 30%, y que para 2020 se prevé igualar mismo presupuesto.

1.- SOLICITUDES

*** SOLICITUDES POR DELEGACION*

DELEGACION	2018		2019	
	CASOS	PERSONAS	CASOS	PERSONAS
CDMX	6135	8,456	5471	7607
CHIAPAS	9385	16,645	13154	25819
TABASCO	1212	2,070	1750	3414
VERACRUZ	1638	2,463	1828	3143
TOTAL	18,370	29,634	22,203	39,983

***SOLICITANTES X NACIONALIDAD 2018 Y 2019, (personas).*

TOP10	NACIONALIDAD	2018 PERSONAS	TOP 10	NACIONALIDAD	2019 PERSONAS
1-	HONDURAS	13,674	1-	HONDURAS	20,213
2-	VENEZUELA	6,328	2-	EL SALVADOR	5,891
3-	EL SALVADOR	6,194	3-	CUBA	4,249
4-	GUATEMALA	1,349	4-	VENEZUELA	4,239
5-	NICARAGUA	1,271	5-	GUATEMALA	2,006
6-	CUBA	218	6-	NICARAGUA	1,532
7-	COLOMBIA	210	7-	HAITÍ	1,125
8-	HAITÍ	76	8-	COLOMBIA	276
9-	ESTADOS UNIDOS	35	9-	CHILE	53
10-	GHANA	20	10-	BRASIL	49
	OTROS PAISES	259		OTROS PAISES	350
	TOTAL	29,634		TOTAL	39,983

Lo anterior, en términos porcentuales no es ni siquiera relativo al incremento porcentual anual, por lo que se prevé poder entregar a la Comar el 2% de los recursos económicos que se distribuyen en el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos al Instituto Nacional de Migración (INM) quedando este último con 18%, pues, si bien es cierto, el porcentaje será menor, el ingreso propuesto será mucho mayor

Ha sido relevante en materia de derechos implementar una política fiscal que sea un factor determinante para facilitar la prestación de los servicios públicos y el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Federación, por lo que es de suma importancia su actualización y mejoramiento permanente del marco jurídico fiscal que regula estas contribuciones.

En este orden de ideas, la Ley Federal de Derechos es un ordenamiento jurídico que refleja las regulaciones y competencias del sector público, otorgando certeza jurídica y coadyuvando a la sistematización y transparencia en el cobro de dichas contribuciones, ya que los ciudadanos demandan la provisión de bienes y servicios públicos de manera eficiente.

En virtud de lo anterior, estimamos conveniente continuar con las labores de actualización y adecuación del sustento fiscal de los cobros por la prestación de los servicios que proporcionan las distintas dependencias de la Administración Pública Federal, por lo que se plantean modificaciones menores a dicho ordenamiento en materia migratoria.

El DNR (Pago de Derecho de No Residente) es el cobro que deben *pagar los* extranjeros al ingresar a México bajo la condición de estancia *de "Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas"*, que se efectúa al extranjero que viaja por **vía aérea, marítima y terrestre**, solo si su estancia en México es mayor a siete días, si su entrada es vía aérea o marítima, la empresa de transporte aéreo internacional de pasajeros realizará el cobro dentro del costo del boleto de avión o del boleto del barco, según sea el caso.

El extranjero que viaja por vía terrestre, deberá pagar a través de las siguientes opciones:

a) Por vía Internet.
b) En sucursal bancaria.
c) En los módulos del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (Banjercito).
d) En los lugares en donde no exista módulo de Banjercito, podrá realizar el pago en efectivo ante el Agente Federal de Migración (AFM) en el lugar por donde ingrese al país, en donde le entregaran un "Comprobante de pago de Derechos Migratorios"; el cual deberá ser firmado por el AFM y el interesado, previa presentación del pasaporte y la Forma Migratoria Múltiple (FMM), para obtener el sello de validez.

En este orden de ideas, los extranjeros están obligados a pagar el derecho de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, cuyo motivo de viaje pueden ser turismo, negocios u otros. Siendo esta contribución denominada DNR (Pago de Derecho de No Residente) que es el cobro que pagan *los extranjeros al ingresar a México bajo la condición de estancia de "Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas"*, **por las vías de internación aérea, marítima y terrestre**, la cuota para este pago durante el año 2018 fue de $558.26 pesos (quinientos cincuenta y ocho pesos 26/100 M.N.) por persona, la cual debe actualizarse cada año. Y, en virtud de que para este año 2019 no sufrió modificación ni incremento alguno, es que el suscrito tiene a bien proponer a esta soberanía la presente iniciativa para modificar el monto a $855.00 pesos (ochocientos cincuenta y cinco pesos); *la excepción a esta regla es para aquellos extranjeros que se internan al territorio nacional vía terrestre y por un periodo menor a los siete días naturales.*

Este ajuste a la cuota del derecho para la obtención de la condición de estancia de "visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (DNR)", se basa en que se debe considerar el costo que representa para el Instituto Nacional de Migración la atención del flujo migratorio en nuestro país.

Asimismo, es importante considerar que, con este aumento se generaría un impacto directo en el sector turístico, toda vez que de lo recaudado por este cobro se distribuye actualmente de la siguiente manera, de conformidad con el artículo 18-A de este mismo ordenamiento:

- 80% (ochenta por ciento) para el Consejo de Promoción Turística de México, por sus siglas (CPTM) y que se utiliza para la promoción turística del país, del cual transferirá el 10% (diez por ciento) de la recaudación total del derecho, al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur) para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que esté determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

- El 20% (veinte por ciento), siendo el resto de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos, serán destinados a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria

internacional del sur del país y mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración.

- Los ingresos que se destinen a Fonatur podrán ser utilizados para pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para las inversiones en infraestructura, a que se refiere en dicho párrafo.

Por lo que, al aumentar la recaudación del DNR y de conformidad a los porcentajes señalados con anterioridad, contribuiría para la promoción turística del país, y al Instituto Nacional de Migración (INM) le beneficiaria para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, ya que, como se señaló con anterioridad, con este incremento el INM obtendría más recursos para acciones de protección a migrantes, capacitación de agentes migratorios y de fortalecimiento institucional

La supervisión de entradas y salidas de territorio nacional requiere de presencia permanente en los cientos de puntos de internación al país, con un despliegue de agentes y mandos medios que opere en forma óptima 24 horas siete días de la semana. Al 31 de diciembre del 2017 el INM tenía 5,809 empleados de los cuales 5,097 son de confianza y 712 sindicalizados.

No es un asunto menor, la deficiencia del número de agentes, su capacitación y la ausencia de supervisores en la huella operativa del INM. Esta situación vulnera en forma grave la seguridad nacional y requiere que el INM tenga flexibilidad administrativa para enfrentar los retos cambiantes de los flujos migratorios ajustando su despliegue para atenderlos.

Toda proporción guardada, un ejemplo de esta situación puede ser el análisis del despliegue de las organizaciones del gobierno que hacen las mismas funciones que el INM:

Estado de Fuerza

Nombre	Empleados	Presupuesto en millones USD
Custom and Border Protection	62,450	16,387
Immigration and Customs Enforcement	22,000	7,942
U.S Citizen and Immigration Services	19,000	4,442
Total	103,450	28,765

*****Fuente - Fiscal Year Budget in Brief DHS - https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/DHS%20FY18%20BIB%20Final.pdf

Es importante señalar que la comparación no es exacta, ya que tanto CBP *(Custom and Border Protection)* como ICE *(Immigration and Customs Enforcement)* llevan a cabo diversas actividades distintas a las migratorias, pero aun descontando estos factores, es notoria la importancia de estas organizaciones para el despliegue de seguridad nacional de los Estados Unidos, así como su capacidad operativa. Esto refleja entre otras cosas, una gran asimetría entre la gestión fronteriza/migratoria entre los dos países, la cual, en la práctica resulta disruptiva y dañina para México en términos de seguridad nacional y soberanía.

Al igual que la mayoría de los retos operativos del INM, la autonomía de gestión que se requiere transita por la modificación del artículo 19 de la Ley de Migración y un replanteamiento del INM como Órgano Descentralizado y no Desconcentrado de la Administración Pública Federal.

Por lo que es necesario pasar de los 558.26 a los 855 pesos, a fin de mantener el poder adquisitivo en dólares, con la intención de que la misma sea congruente con el costo de los servicios migratorios, de igual forma compensaría la

perdida de la depreciación cambiaria y la inflación de Estados Unidos en los últimos años, puesto que ¾ partes de los gastos del Consejo de Promoción Turística de México (CPTM) se realizan en moneda extranjera.

De esta manera se cobraría el equivalente a 43 dólares convertido al *tipo de cambio actual*, encontrándose dentro del estándar del promedio mundial para este tipo de derechos.

País	Cobro de Tarifa en Dólares
Honduras	Permiso especial de permanencia por cada año 100
Uruguay	46
Jamaica	60
Colombia	De 33 hasta 68
Canadá	85
Estados Unidos	160
Australia	107.72

Es importante enfatizar que con este incremento, y como se ha dicho el porcentaje que se destina de la captación de estos recursos, se utilizan para fortalecer la promoción turística de México, que contribuye a incrementar la llegada de turistas internacionales cada año, mantener de manera sostenida los ingresos provenientes de las divisas turísticas y sobre todo, generar fuentes de empleo ya que el desarrollo de los diversos destinos y localidades que dependen del turismo en México.

Observando datos que emitió el secretario de turismo de la anterior administración federal, en 2017 México avanzo ocho posiciones en el ranking de competitividad de viajes y turismo del World Economic Forum, al pasar del lugar 30 en 2015 al lugar 22 en el 2017, señaló que, al cierre de 2017, por quinto año consecutivo el turismo internacional en México registró cifras históricas, al recibir en los diferentes destinos, alrededor de 39 millones de turistas extranjeros, un crecimiento superior a 60% en los primeros cinco años del inicio de la administración anterior.

Todos los extranjeros que se internen a territorio nacional tienen que pagar el derecho establecido en la fracción I del artículo 8° de la Ley Federal de Derechos, que a la letra dice:

> **"Artículo 8°.** Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
>
> I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas……\$558.26…"

Se propone modificar el monto a $855.00 pesos.

En otro orden de ideas, y a fin de igual manera fortalecer la recaudación del cobro de derechos, y con ello estar en posibilidades de obtener mayores recursos para enfrentar la atención del flujo migratorio a nuestro país, es que se propone adicionalmente, modificar el primer párrafo del artículo 12 y el articulo 18-A ambos de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de dotar al Instituto Nacional de Migración de autonomía presupuestaria y capacidad para modernizar su modelo de gestión.

Por lo que se propone modificar el primer párrafo del artículo 12 de la Ley Federal de Derechos, que a la letra dice:

> Artículo 12.- Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de …….\$77.91
>
> Tratándose de pasajeros que abandonen el país vía aérea, el derecho previsto en este artículo, deberá ser recaudado y enterado por las empresas de transporte aéreo internacional de pasajeros.
>
> Los prestadores del servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros a que se refiere el párrafo anterior, deberán enterar el pago mediante declaración que se presentará

ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Y se propone modificar el monto al primer párrafo del artículo 12 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

*Artículo 12.-… **$380.00***

Con base en los datos de la Segob se obtiene una estimación de la entrada al país de visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas al cierre de 2019, a partir de los conteos observados en el periodo 2015-2018, de 17,477,751 de visitantes como se observa en los siguientes cuadros;

Por lo que se propone modificar el primer párrafo del artículo 18-A que a la letra dice:

"Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8°. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país."

…
…

Para quedar como sigue:

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8° de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 18% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, un 2% a la Comisión Nacional de Atención a Refugiados, por sus siglas Comar y el otro 80% al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

…
…

CUADRO 1
Estimación del número de visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas en 2019

2015 (a)	2016 (b)	2017 (c)	2018 (d)	Tasa media de crecimiento anual 2015-2018 (e)=(((d/a)^(1/3))-1)	2019 (f)=(e*(1+d))
13,466,709	14,427,339	15,802,550	16,374,933	6.73%	17,477,751

Fuente: Cálculo del CEFP con datos de la SEGOB

A partir de esta cifra de visitantes para 2019, se calcula la recaudación de los derechos en comento, bajo los montos actualmente vigentes, y los presupuestos por la iniciativa:

Cuadro 2
Recaudación por el cobro de derechos, artículos 8 fracción primera y artículo 12 de la Ley Federal de Derechos, montos vigentes

Visitantes 2019 (a)	Monto de derechos art. 8 fracc. I y art.12 de la LFD (pesos) (b)	Recaudación (pesos) (c)=a*b
17,477,751	558.26 77.91	9,757,129,273.26 1,361,691,580.41
Recaudación total		**11,118,820,853.67**

Fuente: Cálculos del PEFP con datos del cuadro 1

Cuadro 3
Recaudación por el cobro de derechos, artículos 8 fracción primera y 12 de la Ley Federal de Derechos, montos propuestos

Visitantes 2019 (a)	Monto de derechos art. 8 fracc. I y art.12 de la LFD (pesos) (b)	Recaudación (pesos) (c)=a*b
17,477,751	855 380	14,943,477,105 6,641,545,380
Recaudación total		**21,585,022,485**

Fuente: Cálculos del PEFP con datos del cuadro 1

Por tanto, el total del impacto presupuestario por el aumento de derechos por la prestación de servicios migratorios contemplados en los artículos 8 y 12 de la Ley Federal de Derechos asciende a aproximadamente **10 mil millones 446 mil pesos a precios de 2019,** al obtener la diferencia aritmética entre la recaudación potencial y la vigente:

Cuadro 4
Impacto presupuestario

Concepto	Monto (pesos)
Recaudación con motivos vigentes	11,118,820,853.67
Recaudación montos propuestos	21,585,022,485
Impacto presupuestario	**10,466,201,631**

Fuente: Cálculos del CEFP con datos de los cuadros 2 y 3.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 8°, el artículo 12 y el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8o. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: **I.** Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas..... **$558.26** **II a VII …**	**Artículo 8o.** Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: **I.** Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas ..... **$855.00** **II a VII …**
Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de ..... **$77.91** **…** **…**	**Artículo 12.** Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de ..... **$380.00** **…** **…**
Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país. … …	**Artículo 18-A.** Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un **18%** al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, **un 2% a la Comisión Mexicana de Apoyo a Refugiados,** y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país. … …

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8, EL ARTÍCULO 12 Y EL ARTÍCULO 18-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Único. - Se reforma la fracción I del artículo 8, el artículo 12 y el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 8o. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas **$855.00**

II a VII …

Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de **$380.00**
…
…

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un **18%** al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, **un 2% a la Comisión Mexicana de Apoyo a Refugiados,** y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.
…
...

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.
Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre de 2019

Dip. Julieta Kristal Vences Valencia (rúbrica)
Dip. Javier Julián Castañeda Pomposo
(rúbrica)

morena

DEL DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL

El que suscribe, diputado Luis Javier Alegre Salazar, integrante del Grupo Parlamentario Morena, de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 51 Bis a la ley reglamentaria del artículo 5º constitucional, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), considera a la educación como un derecho humano fundamental, como la mejor inversión que se puede realizar para alcanzar un futuro sostenible y para “no dejar a nadie atrás”.[1]

[1] UNESCO, Sector educación, [en línea] Dirección URL: http://www.unesco.org/new/es/quito/education/

En 2015 se aprobaron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de los cuales, el ODS 4 se refiere a la educación y, en la meta 4.3, la educación superior está mencionada:

> "Para 2030, asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria".

Asimismo, la educación superior es parte esencial para alcanzar los demás objetivos, como lo son: el fin de la pobreza, en el ODS 1; la salud y el bienestar en el ODS 3; igualdad de género en el ODS 5; trabajo decente y crecimiento económico en el ODS 8; producción y consumo responsables en el ODS 12; acción por el clima en el ODS 13; y paz, justicia e instituciones sólidas en el ODS 16.[2]

En México la educación es un derecho fundamental, contenido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal suerte que todas las personas, en el país sin importar sexo, religión, raza, etc., tienen garantizado el acceso a la educación pública, para todos los mexicanos, sin discriminación alguna.

Ahora bien, la educación ha adquirido mayor relevancia en el mundo, pues se viven profundas transformaciones, motivadas por el avance de la ciencia y sus aplicaciones, así como por el acelerado desarrollo de los medios y las tecnologías de la información.[3]

El conocimiento se ha convertido en uno de los factores más importantes de la producción, pues las sociedades que han logrado basar su progreso en el conocimiento, son las que más han avanzado en lo económico y social, tanto con la escolarización, como a través de la investigación.[4]

El Instituto Nacional de Educación Tecnológica de Buenos Aires, Argentina, define a la formación profesional como:

> "el conjunto de acciones que tienen como propósito la formación socio-laboral para y en el trabajo, orientada tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores. La formación profesional permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local. También contempla la especialización y la actualización de conocimientos y capacidades".[5]

Ahora bien, es preciso señalar que según un informe de este año de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), menciona que la educación superior en México ha aumentado, de mantenerse los patrones actuales, el 26% de los jóvenes obtendrán un título de educación superior. Asimismo, es preciso mencionar que medio millón de egresados ingresan cada año en el mercado laboral, por lo que esta tendencia podría ser clave para que México progrese en las cadenas de valor mundiales.[6]

Según datos de la OCDE, en México un título de educación superior mejora los resultados en el mercado laboral en comparación con niveles educativos más bajos, pues participan más en el mercado de trabajo, obtienen mejores empleos y reciben salarios superiores.[7]

[2] UNESCO, *Educación superior y Objetivos de Desarrollo Sostenible*, [en línea] Dirección URL: https://es.unesco.org/themes/educacion-superior/ods
[3] UNAM, *Importancia de la educación para el desarrollo*, [en línea] Dirección URL: http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_00/Text/00_05a.html
[4] Ibídem
[5] INET, *Formación profesional*, Buenos Aires, Argentina, [en línea] Dirección URL: http://www.inet.edu.ar/index.php/niveles-educativos/formacion-profesional/
[6] OECD (2019), *Higher Education in Mexico: Labour Market Relevance and Outcomes*, Higher Education, OECD Publishing, Paris, [en línea] Dirección URL: https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/educacion_superior_en_mexico.pdf
[7] Ibídem.

Sin embargo, un problema del sistema de educación superior son los bajos índices de eficiencia terminal, pues la tasa de egreso de licenciatura es aproximadamente del 69%, mientras que la de titulación es del 39%.[8]

En el año de 2018, se dio a conocer un estudio denominado "Panorama de la educación 2017", que elabora la OCDE, en el cual se refleja que por cada 100 personas que ingresan a primaria, solo 21 terminan la universidad, de éstas, cuatro estudian una maestría y solamente uno llegará a doctorado.

Asimismo, solo 17% de la población de 25 a 64 años ha cursado educación superior, tal cifra es la más baja de los países miembros de la OCDE, donde el promedio es de 37%.[9]

En México, cuando un estudiante finaliza la educación media superior, y decide estudiar una licenciatura, es decir, continuar con la educación superior, tiene que tomar la difícil decisión de elegir entre ingresar al concurso de selección para la universidad pública u optar por alguna universidad privada; esta última siempre y cuando cuente con los recursos económicos suficientes, ya que el sector público no puede satisfacer toda la demanda educativa de la sociedad.

La educación privada es un conjunto heterogéneo de escuelas que han ejercido una influencia considerable en la formación de ciertos sectores sociales;[10] esta educación privada o particular es impartida en una institución educativa dirigida mediante la iniciativa privada, y sustentada por la propia familia.

Es preciso mencionar que los costos económicos de las licenciaturas son altos y variables, de acuerdo a la universidad privada en la que se elija estudiar, algunos ejemplos de los costos son los siguientes:

Universidad Privada	Aproximación de costo
Iberoamericana	$51,730 - $155,065 MXN. por semestre[11]
La Salle	$73,0946 MXN. por cuatrimestre[12]
UVM	$60,000 MXN. por semestre
Unitec	$21,820 MXN. por cuatrimestre
Tecnológico de Monterrey	$116,526 MXN, por semestre[13]
Universidad Insurgentes	$15,000 MXN. por cuatrimestre
Anáhuac	$146,608 MXN. por semestre[14]
Universidad Mexicana	$9,250 MXN por cuatrimestre[15]
Universidad Latina	$11,000 - $13,500 MXN por semestre
Universidad de Londres	$10,550 MXN por cuatrimestre[16]

Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, tras pagar, aprobar y concluir el programa curricular de la carrera elegida, los egresados deben cubrir diversos pagos para su titulación, mismos que, por un lado, cobra la Secretaría de Educación Pública y, por otro, hacen las universidades. Este último, en ocasiones llega

[8] ANUIES, La Educación Superior en el siglo XXI: Líneas estratégicas de desarrollo, México, [en línea] Dirección URL: http://planeacion.uaemex.mx/InfBasCon/LaEducacionSuperiorenelSigloXXI.pdf

[9] Valadez, Blanca, Solo 21 de 100 alumnos termina la universidad, Milenio, México, 2018, [en línea] Dirección URL: https://www.milenio.com/negocios/solo-21-de-100-alumnos-terminan-la-universidad

[10] Torres Septién, Valentina, Educación Privada en México, [en línea] Dirección URL: http://biblioweb.tic.unam.mx/diccionario/htm/articulos/sec_20.htm

[11] https://ibero.mx/admision-licenciaturas-paso-paso

[12] http://www.lasalle.mx/oferta-educativa/licenciaturas/famadyc/arquitectura/cuotas/

[13] http://tesoreria.mty.itesm.mx/cuotas.aspx

[14] http://sistemas.anahuac.mx/licenciatura/cotizador/

[15] http://unimex.edu.mx/calcula-tu-cuota/

[16] https://udlondres.com/informes/calculadora.php?calcula=abiertaconta

a ser demasiado alto de acuerdo a la universidad de la que egresó.

El trámite de titulación consiste en pagar ciertas cuotas después de cubrir los requisitos académicos que las universidades pidan para que sea registrado el título y se expida la cédula profesional, ante la Secretaría de Educación Pública (SEP), cuyos documentos son indispensables para hacer válidos los estudios superiores en nuestro país, cabe mencionar que el costo de dichos trámites por parte de la SEP, es de $1,320.22 pesos en promedio.[17]

Sin embargo, algunas universidades se dan a la tarea de gestionar dicho trámite, los costos varían según sea una universidad pública o en una privada. Por ejemplo, en la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional o la Universidad Autónoma Metropolitana, el precio de los trámites de titulación es de aproximadamente $2,000.00, pesos MXN, que incluye el registro, la impresión del título en papel de seguridad o piel y la expedición de la cédula.

Por otra parte, las universidades privadas como el ITESM, la UIA, la UVM y la Unitec, tienen costos que oscilan entre los $6,000.00 MXN y $25,000.00 MXN.[18]

Universidad Privada	Costo aproximado de titulación
Iberoamericana	$19,680 – $26,000Mxn[19]
La Salle	$10,000 – $18,000 Mxn[20]
UVM	$11,000 – $17,000 Mxn[21]
Unitec	$8,250 - $10,000 Mxn[22]
Tecnológico de Monterrey	$13,000 Mxn[23]
Universidad Insurgentes	$16,000 Mxn
Anáhuac	$12,392 Mxn[24]
Universidad Mexicana	$21,500 Mxn
Universidad Latina	$12,760 - $18,618 Mxn[25]
Universidad de Londres	$10,000 - $13,000 Mxn.

Para los egresados en México es de suma importancia el tener registrado el título profesional y que les sea expedida su cédula, ya que dichos documentos dan certeza jurídica respecto de la conclusión de su preparación profesional y los faculta para poder ejercer legalmente la carrera elegida.

Sin embargo, es preciso señalar que algunas instituciones universitarias realizan la gestión de registro del título y expedición de cédula profesional, a título personal y de manera obligatoria. Al parecer, siguiendo sus propios intereses, ya que por medio de dicha gestión aseguran el cobro del citado trámite en los términos de los costos que ya se mencionaron con anterioridad.

Ahora bien, es menester señalar que ningún ordenamiento legal faculta ni limita a las universidades a realizar dicho trámite, sin

[17] https://sirepve.sep.gob.mx/validacionelectronica/publico/initCapturaSolicitud!initCaptura.action?solicitud.idTramite=51&presidencia=true

[18] Bienestar y Patrimonio Seguro, ¿Cuánto cuesta titularse en México?, [en línea] Dirección URL: http://www.bypseguro.com/blog/cuanto-cuesta-titularse-en-mexico/

[19] https://ibero.mx/alumnos-precio-de-tramites-de-servicios-escolares#verticalTab3

[20] http://www.lasalle.mx/wp-content/uploads/2018/08/LaSalle_CostosTitulacion_2018_2019.pdf

[21] https://comunidad.uvm.mx/universidaddelvalle/topics/40qhx3m779ipl

[22] https://comunidad.unitec.mx/unitec/topics/costos-de-titulacion-y-celula-profesional

[23] https://porsiempretec.mty.itesm.mx/profesional/costos.html

[24] https://www.anahuac.mx/xalapa/downloads/folleto-titulacion-licenciatura-2016.pdf

[25] https://www.unila.edu.mx/tramites/solicitud-de-tramite-de-titulacion-de-licenciaturas-unam/egresados

embargo, la problemática radica en esta laguna legal, ya que las instituciones por cuenta propia y sin fundamento legal alguno, como ya se mencionó, niegan a los egresados la entrega de los documentos necesarios para que los mismos, por derecho propio, puedan realizar el trámite ante la SEP.

Por lo que la materia de la presente iniciativa es atender dicha laguna legal y que, en determinado momento, en el que al egresado le sea de su interés que la universidad realice la gestión de la expedición del registro del título y expedición de cédula profesional, así lo hagan, y de lo contrario las universidades estarán obligadas a entregar todos los documentos necesarios para que, por propio derecho, el egresado realice dicho trámite.
Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL

Único. Se reforma y adiciona el artículo 51 Bis a la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 51 Bis. Las instituciones de educación superior deberán contar con la aprobación por escrito del alumno para poder gestionar todos los trámites de registro del título y expedición de la cédula profesional. En caso contrario, las instituciones de educación superior, están obligadas a entregar al alumno todos los documentos necesarios para llevar a cabo su registro del título y expedición de la cédula profesional, por propio derecho, ante la Secretaría de Educación Pública, sin que dicha entrega de documentos erogue costo.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de septiembre de 2019

Dip. Luis Javier Alegre Salazar (rúbrica)

morena

DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL SOBRE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES Y PROTECCIÓN CIVIL

Lorenia Iveth Valles Sampedro, diputada federal y coordinadora de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos del Grupo Parlamentario de Morena, Azael Santiago Chepi, Alejandro Ponce Cobos, Manuel García Corpus, Lidia Vargas Hernández, Víctor Blas López, Roque Luis Rabelo Velasco, Juan Enrique Farrera Esponda, Guillermina Alvarado Moreno, Julieta Kristal Vences Valencia, Lucinda Sandoval Soberanes y Francisco Javier Ramírez Navarrete, diputadas y diputados federales de Morena e integrantes de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, así como las y los diputados Marco Antonio Carbajal Miranda, Aleida Alavez Ruiz, Ana Lilia Guillén Quiroz, Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Leticia Díaz Aguilar, Laura Martínez González, Xóchitl Naschielly Zagal Ramírez y José Luis Elorza Flores, todas y todos del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos y aplicables, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el

que se expide la Ley General sobre Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo XXIX-I la facultad que tiene el Congreso de la Unión:

> Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil.

Esta disposición responde a que los distintos órdenes de gobierno que comprenden al Estado nacional, han desempeñado acciones desde su ámbito de competencia relacionadas con la gestión integral del riesgo de desastres y la protección civil pero que, ante la importancia del tema, requieren de una coordinación adecuada toda vez que la prevalencia de fenómenos naturales y antrópicos conlleva a situaciones de desastre que traspasa cualquier frontera administrativa, ya sea de manera directa o indirecta.

La gestión integral del riesgo de desastres es un tema que traspasa la mera protección civil que ha venido siendo el centro de atención, dejando de lado disposiciones suficientes para gestionar las etapas de previsión y prevención, así como las consecuentes medidas para la restauración y la resiliencia.

En el ámbito de las entidades federativas se han derivado diversos esfuerzos para legislar en esta materia siendo las legislaturas de la Ciudad de México, Oaxaca, Baja California, entre otras, quienes han avanzado en mejorar sus marcos normativos en estas materias.

En el ámbito internacional se han promovido diversos esfuerzos por orientar las políticas públicas encaminadas a cumplir una serie de principios y directrices que sean capaces de reducir las afectaciones sociales ante la presencia de fenómenos naturales y antrópicos que derivan en desastres, optando por la previsión como política fundamental para evitar la pérdida de vidas humanas, así como las acciones a tomar para lograr la resiliencia como producto de los desastres.

En mayo de 2019 se celebró la reunión sobre la Plataforma Global de la Reducción del Riesgo de Desastres de las Naciones Unidas, en la que se discutió sobre cómo trabajar para lograr las agendas internacionales establecidas en el Marco de Sendai sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, el Acuerdo de París sobre el Clima y la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sustentable de una manera coherente, con un fuerte enfoque sobre reducción de la vulnerabilidad y la pobreza.[1]

La representante mexicana en dicho encuentro presentó el marco de acción del país en torno a estos temas, enfatizando en que "las medidas estructurales para reducir el riesgo de desastres deben ir acompañadas de acciones que disminuyan la vulnerabilidad económica, social y ambiental y la exposición a los desastres, incluidas las medidas de fomento de la resiliencia que permitan a las comunidades expuestas soportar el impacto". Mencionó que dentro de la estrategia de México en este nuevo periodo está la coordinación de "la respuesta y atención de las emergencias y desastres provocados por el cambio climático, fenómenos naturales o actividades humanas, para disminuir su impacto con un enfoque diferenciado y no discriminatorio", "reducir el riesgo de desastres con enfoque diferenciado centrado en las personas y sus derechos humanos", "potenciar los recursos públicos y fortalecer la estrategia financiera integral (…) privilegiando la transparencia y rendición de cuentas", "fortalecer el diseño y la implementación de los instrumentos de planeación del territorio y mecanismos de gestión del suelo, para evitar los asentamientos humanos, la construcción de infraestructura y

[1] http://enb.iisd.org/undrr/globalplatform/2019/

actividades productivas en zonas de riesgo" y "brindar atención prioritaria a los planes de reconstrucción de vivienda, los servicios básicos, los medio de vida, la infraestructura pública y a la reactivación económica, garantizando el uso de los recursos públicos con criterios de accesibilidad, sustentabilidad y no discriminación".

Con base en esta estrategia es que nos guía, a las y los diputados del grupo parlamentario de Morena, para presentar esta iniciativa.

Argumentos

1. Marco normativo vigente

El marco normativo vigente de la Protección Civil en México es la siguiente:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Instrumentos internacionales
3. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Estados Unidos de América sobre Cooperación en la Administración de Emergencias en Casos de Desastres Naturales y Accidentes.
4. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Cooperación para la Prevención y Atención en Casos de Desastres Naturales.
5. Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.
6. Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América para el Envío de Barcos con Fines de Auxilio y Salvamento.
7. Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica.
8. Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares.
9. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares.
10. Convención sobre Seguridad Nuclear.
11. Leyes
12. Ley de Aguas Nacionales.
13. Ley de Energía Geotérmica.
14. Ley de la Industria Eléctrica.
15. Ley de Planeación.
16. Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.
17. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
18. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
19. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
20. Ley General de Asentamientos Humanos.
21. Ley General de Cambio Climático.
22. Ley General de Desarrollo Social.
23. Ley General de Educación.
24. Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
25. Ley General de Población.
26. Ley General de Protección Civil.
27. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
28. Ley General de Salud.
29. Ley General de Turismo.
30. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
31. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
32. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
33. Ley Orgánica de la Armada de México.
34. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
35. Ley sobre la Celebración de Tratados.
36. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

Hay un conjunto de normas internacionales sobre desastres que, agrupadas materialmente, permiten hablar de la existencia de regímenes sectoriales frente a ellos, su existencia supone a medio y largo plazo la configuración de principios y normas generales de actuación.

Los principales sectores frente a los desastres se refieren a la protección del medio ambiente, el derecho internacional humanitario, los regímenes

de responsabilidad internacional, el régimen de la persona frente a las catástrofes, los diversos regímenes de desastres específicos.

2. Instrumentos internacionales

En los antecedentes de esto, podemos encontrar que la protección civil se da en un marco de derecho internacional humanitario relativo a los conflictos armados:

a) Convenio de Ginebra de 1949, para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña. Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor: 21 de octubre de 1950. Es la versión actualizada del Convenio de Ginebra sobre los combatientes heridos y enfermos, posterior a los textos adoptados en 1864, 1906 y 1929. Consta de 64 artículos, que establecen que se debe prestar protección a los heridos y los enfermos, pero también al personal médico y religioso, a las unidades médicas y al transporte médico. Este convenio también reconoce los emblemas distintivos. Tiene dos anexos que contienen un proyecto de acuerdo sobre las zonas y las localidades sanitarias, y un modelo de tarjeta de identidad para el personal médico y religioso.[2]

b) Convenio de Ginebra, 1949, para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 1949. Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor: 21 de octubre de 1950. Este Convenio reemplazó el Convenio de La Haya de 1907 para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1864. Retoma las disposiciones del I Convenio de Ginebra en cuanto a su estructura y su contenido. Consta de 63 artículos aplicables específicamente a la guerra marítima. Protege a los buques hospitales. Tiene un anexo que contiene un modelo de tarjeta de identidad para el personal médico y religioso.

c) Convenio de Ginebra, 1949, relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. 12 de agosto de 1949. Este Convenio reemplazó el Convenio sobre prisioneros de guerra de 1929. Consta de 143 artículos. Se ampliaron las categorías de personas que tienen derecho a recibir el estatuto de prisionero de guerra, de conformidad con los Convenios I y II. Se definieron con mayor precisión las condiciones y los lugares para la captura, se precisaron, sobre todo, las cuestiones relativas al trabajo de los prisioneros de guerra, sus recursos financieros, la asistencia que tienen derecho a recibir y los procesos judiciales en su contra. Este convenio establece el principio de que los prisioneros de guerra deben ser liberados y repatriados sin demora tras el cese de las hostilidades activas. Tiene cinco anexos que contienen varios modelos de acuerdos y tarjetas de identidad, entre otras.

d) Convenio de Ginebra, 1949, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. 12 de agosto de 1949. Protege a las personas civiles, incluso en los territorios ocupados. Retoma los hechos de la Segunda Guerra Mundial. Consta de 159 artículos. Contiene una sección sobre la protección general de la población contra algunas consecuencias de la guerra. La mayoría de las normas de este convenio se refieren al estatuto y al trato que debe darse a las personas protegidas, y distinguen entre la situación de los extranjeros en el territorio de una de las partes en conflicto y la de los civiles en territorios ocupados. Define las obligaciones de la potencia ocupante respecto de la población civil y contiene disposiciones precisas acerca de la ayuda

[2] Los convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales. Comité Internacional de la Cruz Roja Mexicana. Disponible en: https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales?gclid=EAIaIQobChMItPij89Om5AIVj8BkCh1x9gTqEAAYASAAEgLIU_D_BwE

humanitaria que tiene derecho a recibir la población civil de territorios ocupados. Además, contiene un régimen específico sobre el trato de los internados civiles. Tiene tres anexos que contienen un modelo de acuerdo sobre las zonas sanitarias y las zonas de seguridad, un proyecto de reglamento sobre los socorros humanitarios y modelos de tarjetas.

e) Protocolo I adicional a los convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977. 8 de junio de 1977. En el Capítulo VI define por primera vez los "Servicios de Protección Civil", basados en 7 artículos: 61 Definiciones y ámbito de aplicación, 62 Protección general, 63 Protección civil en los territorios ocupados , 64 Organismos civiles de protección civil de los Estados neutrales u otros estados que no sean partes en conflicto y organismo internacionales de protección civil, 65 Cesación de la protección civil, 66 identificación, y 67 Miembros de las fuerzas armadas y unidades militares asignados a organismos de protección civil.

Entiende por "protección civil" el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia. Estas tareas son las siguientes:

a. Servicio de alarma;
b. Evacuación;
c. Habilitación y organización de refugios;
d. Aplicación de medidas de oscurecimiento;
f) Salvamento;
g) Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa;
h) Lucha contra incendios;
i) Detección y señalamiento de zonas peligrosas;
j) Descontaminación y medidas similares de protección;
k) Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia;
l) Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en las zonas damnificadas;
m) Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables;
n) Servicios funerarios de urgencia;
o) Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia;
p) Actividades complementarias necesarias para el desempleo de cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.

f) Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977. 8 de junio de 1977. Ambos protocolos fijan límites a la forma en que se libran las guerras. El Protocolo II es el primer tratado internacional dedicado exclusivamente a las situaciones de conflicto armado no internacional.

g) Protocolo III adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, 2005. 8 de diciembre de 2005. Desde el siglo XIX, los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja se han venido utilizando como símbolos universales de asistencia en favor de las víctimas de los conflictos armados. Tras aprobarse el cristal rojo como emblema adicional, tiene el mismo estatuto internacional.

Asimismo, hay múltiples instrumentos no vinculantes, como resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas, de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja, declaraciones políticas, códigos de conducta, directrices, etc. Entre estos destacan los siguientes:

La Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNISDR, por sus siglas en inglés), se creó en diciembre de 1999. Sucedió a la Secretaría de la Década Internacional para la Reducción de Desastres Naturales. La

UNISDR se estableció para asegurar la aplicación de la Estrategia Internacional para Reducción de Desastres (resolución 54/219 de la Asamblea General), en la que reconoce la necesidad de que la comunidad internacional demuestre la firme determinación política que se requiere para utilizar los conocimientos científicos y técnicos a fin de reducir la vulnerabilidad frente a los desastres naturales y a los riesgos para el medio ambiente, teniendo presentes las necesidades particulares de los países en desarrollo.

El 22 de mayo de 2000 se celebró el Convenio Marco de Asistencia en Materia de Protección Civil en Ginebra y es entonces cuando se amplifica el espectro de actuación, ya que considera la necesidad de fomentar la cooperación internacional en materia de protección civil tanto en los ámbitos de la prevención, la previsión, la preparación, la intervención y la gestión tras las crisis en beneficio de las víctimas de las catástrofes y para la salvaguarda de los bienes y del medio ambiente.

El Marco de Acción de Hyogo se concibió para dar un mayor impulso a la labor mundial en relación con el Marco Internacional de Acción del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales de 1989 y la Estrategia de Yokohama para un Mundo Más Seguro: Directrices para la prevención de los desastres naturales, la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos, adoptada en 1994, así como su Plan de Acción y la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres de 1999.

Con un fuerte apoyo a las recomendaciones de la conferencia, la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas RES-59-212 (2005) sobre "Cooperación Internacional en Asistencia Humanitaria en el Campo de los Desastres Naturales, del alivio al Desarrollo" llamó a todos los Estados a implementar el Marco de Acción de Hyogo (MAH), y solicitó a la comunidad internacional que continuara ayudando a los países en desarrollo en sus esfuerzos para adoptar medidas adecuadas para mitigar los efectos de los desastres naturales, y para integrar las estrategias de Reducción del Riesgo de Desastres (RRD) en la planificación del desarrollo. Esto representa un cambio en el paradigma de ser reactivo frente a las emergencias a una RRD proactiva antes de que la amenaza se transforme en un desastre.

El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, adoptado en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai (Japón), el 18 de marzo de 2015, instrumento sucesor del Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015, constituye el esquema mediante el cual se actualizan los conceptos y estrategias más modernos en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

El Marco de Sendai presenta una serie de innovaciones con un marcado énfasis en la gestión del riesgo de desastres. De igual manera, se establece un conjunto de principios rectores, incluida la responsabilidad primordial de los Estados de prevenir y reducir el riesgo de desastres, la participación de toda la sociedad y todas las instituciones del Estado. Además, el alcance de la reducción del riesgo de desastres se amplía considerablemente para centrarse tanto en las amenazas naturales como de origen humano, así como en las amenazas y los riesgos ambientales, tecnológicos y biológicos conexos.

El Marco de Sendai también expresa lo siguiente: la necesidad de comprender mejor el riesgo de desastres en todas sus dimensiones relativas a la exposición, la vulnerabilidad y características de las amenazas; el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres, incluidas las plataformas nacionales; la rendición de cuentas en la gestión del riesgo de desastres; la necesidad de prepararse para "reconstruir mejor"; el reconocimiento de las partes interesadas y sus funciones; la movilización de inversiones que tengan en cuenta los riesgos a fin de impedir la aparición de nuevos riesgos y una mayor resiliencia de la sociedad.

El Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, adoptado el 9 de marzo de 2017, al concluir la Quinta Plataforma

Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada en Montreal, Canadá. Busca proteger mejor a los ciudadanos de la destrucción causada por catástrofes naturales o provocadas por el hombre y consta de 16 medidas específicas divididas en cuatro áreas prioritarias:

a. Mejorar el conocimiento sobre el riesgo en todas sus dimensiones: de vulnerabilidad, de exposición y de capacidades;

b. Fortalecer la gobernanza para la gestión del riesgo de desastres para hacerla más efectiva;

c. Fortalecimiento de la resiliencia y mayor inversión para ésta; y

d. Medidas que permitan reconstruir de mejor manera cuando ocurren los desastres, poner al centro de toda la planificación de la recuperación las necesidades de las personas y mejorar los preparativos para situaciones de desastre.

La Plataforma Global 2017 para la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada del 22 a 26 de mayo de 2017, Cancún, México. Creada en 2006 (resolución 61/198 de la Asamblea General), es la principal reunión de partes interesadas de todo el mundo con el compromiso de reducir el riesgo y aumentar la resiliencia de las comunidades y las naciones a los desastres. La Plataforma Global está reconocida como el principal foro a nivel mundial para el asesoramiento estratégico, la coordinación, el desarrollo de alianzas y el examen de los avances logrados con respecto a la aplicación de instrumentos internacionales sobre la reducción del riesgo de desastres, en particular el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015- 2030).

Es de notar que se cuenta con un importante número de instrumentos normativos, además de las normas internacionales, reconociendo el papel destacado de los instrumentos no convencionales que han hecho esfuerzos internacionales ante el alarmante aumento en la frecuencia y severidad de los desastres: 240 millones de personas, en promedio, se han visto afectadas por desastres naturales alrededor del mundo cada año entre el 2000 y 2005. Durante cada uno de estos seis años, estos desastres cobraron alrededor de 80.000 vidas y provocaron daños estimados en 80 mil millones de dólares.[3]

3. Antecedentes jurídicos en México

En México, el 24 de enero de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se aprueba el Protocolo Adicional I que complementa los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, promulgado el 23 de abril del mismo año.

El 6 de mayo de 1986 se publicó el decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil (Sinaproc) , que tiene como antecedente el Acuerdo del 9 de octubre de 1985, por el que se creó el Comité de Prevención de Seguridad Civil para que, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, auxiliara a la Comisión Nacional de Reconstrucción como órgano encargado de estudiar y proponer todas las acciones relativas a la seguridad, participación y coordinación de la acción ciudadana, en caso de desastre.

Los desastres que propiciaron esta necesidad de institucionalizar la prevención y reacción fueron los provocados por la erupción del volcán Chichonal en Chiapas en 1982, la explosión de tanques de almacenamiento de gas en San Juan Ixhuatepec, Estado de México, en 1984, y los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985 en la Ciudad de México.

Este sistema se concibió como un instrumento por el que el Estado protegería la vida, posesiones y

[3] Análisis de Sistemas de Gestión del Riesgo de Desastres, Stephan Baas, otros, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, p. 13. Disponible en: http://www.fao.org/3/a-i0304s.pdf

derechos de los ciudadanos, mediante un conjunto organizado y sistemático de estructuras y acciones que realicen los sectores público, social y privado para prevenir, controlar o disminuir los daños que puedan ocasionar los desastres que la sociedad mexicana deba afrontar en el futuro, en los tres órdenes de gobierno.

En el año de 1986 se integró la Coordinación General de Protección Civil, dentro de la estructura de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, como Órgano de Carácter Ejecutivo dependiente de la Secretaría de Gobernación. A partir del año de 1988 se constituyó la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, así como la Dirección General de Protección Civil, con la función principal de coordinar a las diversas dependencias y entidades que, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, deban participar en acciones de prevención y de auxilio a la población en caso de desastre. Y el 20 de septiembre de 1988 se creó el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el objetivo de estudiar, desarrollar, aplicar y coordinar tecnologías para la prevención y mitigación de desastres, promover la capacitación profesional y técnica sobre la materia, así como apoyar la difusión de medidas de preparación y autoprotección a la población ante la contingencia de un desastre.

La Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio del año 2012, define a la protección civil como: "Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre". Artículo 10 "Proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, así como el de procurar la recuperación de la población y su entorno a las condiciones de vida que tenían antes del desastre". Esta ley incorpora ya el concepto de gestión integral de riesgos.

Esta ley derivó en varias reformas a las normativas estatales, pero, al igual que la Ley General, estas solo contienen un enfoque conceptual y no funcional de la gestión integral de riesgos, con excepción de las leyes del estado de Baja California, Oaxaca y sobre todo de la Ciudad de México, publicada en junio de este año, ya que se pierde el enfoque de actuación con sentido prospectivo. Por ello, es necesario definir y articular esfuerzos científicos, políticos, comunitarios, empresariales y ciudadanos para formular diagnósticos de riesgos y de capacidades en contextos espaciales bien definidos en la ley general, que devenga en la normatividad aplicable en las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales y localidades:

	Entidad Federativa	Ordenamiento Estatal	Vigencia	Gestión Integral de Riesgos	Cambio Climático	Derechos Humanos
1	**Aguascalientes**	Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes	Publicación Oficial: 8 de julio de 2013. Última reforma 25 de diciembre de 2017	Sí	No	No

2	**Baja California**	**Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California**	**Publicada en el Periódico Oficial No. 41, de fecha 8 de septiembre de 2017. Última reforma P. O. No. 33, Sección III, 13-Jul-2018.**	**Sí**	**Sí**	**Sí**
3	**Baja California Sur**	Ley de Protección Civil para el Estado de Baja California Sur	Publicación oficial 15 de mayo de 1996. Última reforma 10-11-2005.	No	No	No
4	**Campeche**	Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche	Publicación oficial 18/11/2011. Última reforma 14/06/2018.	Sí	Sí	Sí
5	**Chiapas**	Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas	Publicación oficial 18/09/2014. Última reforma 30/09/2018.	Sí	Sí	No
6	**Chihuahua**	Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua	Publicación oficial 26/08/2015, Última reforma 30/12/2017.	Sí	Sí	Sí
7	**Ciudad de México**	Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México	Publicación oficial 5/06/2019.	Sí	Sí	Sí
8	**Coahuila de Zaragoza**	Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza	Publicación oficial 14/05/2010. Última reforma 25/06/2019.	Sí	Sí	Sí
9	**Colima**	Ley de Protección Civil del Estado de Colima	Publicación oficial 29/10/2011. Última Reforma 7/07/2018.	Sí	Sí	No
10	**Durango**	Ley de Protección Civil del Estado de Durango	Publicación oficial 28/12/2018.	Sí	Sí	Sí

11	**Guanajuato**	**Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato**	**Publicación oficial 24/10/1997. Última reforma 21/09/2018.**	**Sí**	**Sí**	**No**
12	**Guerrero**	Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero	Publicación oficial 19/11/2010. Última reforma 08/11/2016.	Sí	Sí	Sí
13	**Hidalgo**	Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo	Publicación oficial 05/12/2011. Última reforma 08/04/2019.	Sí	Sí	No
14	**Jalisco**	Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco	Publicación oficial 10/07/1993. Última reforma 11/07/2019.	No	No	No
15	**México**	Código Administrativo del Estado de México, Libro Sexto "De la Protección Civil"	Publicación oficial: decreto número 40 el 19/12/2012.	Sí	Sí	Sí
16	**Michoacán de Ocampo**	Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo	Publicación oficial 25/11/2014. Última reforma 29/12/2016	Sí	No	Sí
17	**Morelos**	Ley Estatal de Protección Civil de Morelos	Publicación oficial 16/01/2018.	Sí	Sí	Sí
18	**Nayarit**	Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit	Publicación oficial 23/07/2003. Última reforma 08/11/2016.	Sí	Sí	Sí
19	**Nuevo León**	Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León	Publicación oficial 22/01/1997. Última reforma 11/03/2019.	No	No	No
20	**Oaxaca**	Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca	Publicación oficial. 11/12/2014. Última reforma 22/04/2015.	Sí	Sí	Sí

21	**Puebla**	**Ley del Sistema Estatal de Protección Civil**	**Publicación oficial 20/03/2013. Última reforma 29/12/2017.**	**Sí**	**Sí**	**Sí**
22	**Querétaro**	Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro	Publicación oficial 18/09/2015 (No. 68). Última reforma 08/07/2016.	Sí	No	No
23	**Quintana Roo**	Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo	Publicación oficial; 01/06/2009. Última Reforma 09/08/2019.	Sí	Sí	No
24	**San Luís Potosí**	Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí	Publicación oficial 06/07/2013. Decreto 176. Última reforma 30/08/2018.	Sí	No	Sí
25	**Sinaloa**	Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa	Publicación oficial 25/01/2013 decreto 666. Última Reforma 01/11/2017.	Sí	No	No
26	**Sonora**	Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora	Publicación oficial 11/06/2018 decreto 282. Última reforma 13/06/2019.	Sí	Sí	Sí
27	**Tabasco**	Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco	Publicación oficial 29/07/2015. Última reforma 26/04/2019.	Sí	Sí	Sí
28	**Tamaulipas**	Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas	Publicación oficial 23/05/2001. Decreto No. 427; Última Reforma 22/11/2018.	No	No	No
29	**Tlaxcala**	Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala	Publicación oficial 27/06/2013 Decreto Núm. 178.	Sí	Sí	Sí

30	Veracruz de Ignacio de la Llave	**Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**	**Publicación Oficial 01/08/2013; Última Reforma 14/08/2019.**	**Sí**	**Sí**	**Sí**
31	**Yucatán**	Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán	Publicación oficial 20/10/2017 Decreto Núm. 525.	Sí	No	No
32	**Zacatecas**	Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas	Publicación oficial 14/03/2018 Decreto Núm. 237.	Sí	No	Sí

En este análisis, podemos observar que los derechos humanos inherentes a las personas solo se plasman si acaso de manera enunciativa, como parte de los principios rectores del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Protección Civil, más no se encuentra desagregado en los contenidos de coordinación o la política pública.

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tuvo modificaciones funcionales, las cuales fueron publicadas el 30 de noviembre de 2018, lo que nos indica que a nivel federal las facultades en materia de protección civil actualmente se encuentran así:

> Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
>
> XXI.- Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre;
>
> **Artículo 30 Bis. -** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
>
> XX.- Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;

Así también, la Ley Orgánica de la Armada de México (DOF 30/12/2002, última reforma 19/05/2017), indica como facultad de la Armada de México: auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia; aplicando los planes institucionales de protección civil, en coordinación con otras autoridades (artículo 2 fracción VII).

4. Derechos humanos

Desde la creación del Sistema Nacional de Protección Civil (Sinaproc), ha estado ausente el enfoque de derechos humanos como principio

rector de la política institucional en materia de desastres. Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, incorporados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2011) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), deben ser referente para replantear la protección civil en el marco de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que sustentan los derechos humanos. También en el principio *pro persona*, los derechos humanos tienen su premisa teórico-práctica y el sustento para incorporar como ejes de política pública los siguientes derechos: igualdad entre hombres y mujeres, alimentación, salud, medio ambiente sano, agua, vivienda, cultura, educación y trabajo.[4]

La dignidad es un valor inherente y universal de los seres humanos pues es parte de todas las personas como condición innata durante la vida, en cualquier lugar y sin importar circunstancias o situación jurídica. Los desastres deterioran y modifican las condiciones de vida de las personas, quienes en defensa de su dignidad deben recibir protección y asistencia. En contextos de devastación humana, social, material y económica, los estados nacionales incurren con frecuencia en acciones autoritarias, definir a la población afectada como incapaz de gestionar procesos de respuesta inmediata y de reconstrucción limita la gestión democrática e integral de riesgos de desastre.

En la política de protección civil, los damnificados no han sido considerados como sujetos de derecho sino como personas que requieren asistencia externa ante su "incapacidad" de recuperarse. En el marco de los derechos humanos, las víctimas son sujetos de derecho al mismo tiempo que personas con capacidad de tomar decisiones y participar en la solución de los problemas.

Además de los indicadores cuantitativos más utilizados en los diagnósticos sobre desastres (personas fallecidas, heridas, y damnificadas; viviendas, y equipamientos de salud y educación destruidos y montos económicos), debe replantearse lo anterior para centrar los diagnósticos considerando los impactos en los derechos de toda persona:

- Derecho a la igualdad del varón y la mujer (artículo 3º del PIDESC);

- Derecho a una alimentación "nutritiva, suficiente y de calidad" y alimentación "adecuada" (artículo 4º de la CPEUM y artículo 11º del PIDESC);

- Derecho a la protección de la salud refiere "salud física y mental" (artículo 12º del PIDESC);

- Derecho a un medio ambiente sano relacionado con el derecho "de todos los pueblos" al disfrute de sus riquezas y recursos naturales (artículo 25 de la CPEUM y artículo 12 del PIDESC);

- Derecho al agua "salubre, aceptable y asequible" (6º de la CPEUM);

- Derecho a una vivienda "adecuada" y disfrutar de una vivienda digna y decorosa (artículo 4º de la CPEUM y artículo 11 del PIDESC)

- Derecho al "acceso" a la cultura (artículo 12 de la CPEUM y artículo 15 del PIDESC);

- Derecho a la educación (primer párrafo del artículo 3º de la CPEUM y numeral 1 del artículo 13 del PIDESC);

- Derecho al trabajo "digno y socialmente útil" (primer párrafo del artículo 123 de la CPEUM y 6º del PIDESC).

5. Contenidos de la iniciativa

[4] Protección civil y derechos humanos; Ziccardi Alicia, Rodríguez Velázquez Daniel, entre otros; Programa universitario de estudios sobre la ciudad (PUEC – UNAM); Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados demuestra su interés con la presentación de esta iniciativa, para abonar al proceso de revisión jurídica en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil que inició la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres desde mayo próximo pasado para que nuestro país cuente con una nueva ley en la materia.

Nuestro grupo parlamentario, a través de la Coordinación Temática de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos aprobó, al inicio de la legislatura, su programa de trabajo en el cual se planteó revisar el marco normativo en materia de protección civil para proponer una iniciativa de ley que reuniera las aportaciones que se derivan de los instrumentos y experiencias internacionales, la revisión de marcos jurídicos del interior de la República y de diversos países que han abordado este tema, como es el caso español. Con ello, nos propusimos presentar una iniciativa para incluir la gestión integral del riesgo de desastres como eje rector de la política pública en la materia.

Cabe destacar que, en el mes de abril del presente año, este grupo parlamentario presentó una iniciativa de reforma a los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de incorporar la protección civil, la gestión integral de riesgos y la resiliencia como un derecho humano por lo que el trabajo ha sido permanente con el compromiso de generar instrumentos jurídicos que se apeguen a los estándares internacionales.

También, el Grupo Parlamentario de Morena propuso a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres desarrollar un proceso de consulta abierto para escuchar las distintas voces que aportaran elementos de revisión de la situación jurídica en la materia. Por ello, consideramos necesario que Morena coadyuve en este proceso de renovación del marco jurídico presentando esta iniciativa, como marco para iniciar el proceso de dictaminación que se verá enriquecido con las aportaciones de los diversos actores que seguramente participarán en el mismo.

Esta iniciativa de Ley General sobre Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil consta de seis Títulos y un apartado Transitorio:

a. Disposiciones Generales
b. Competencia y Coordinación
c. Política de Gestión Integral del Riesgo de Desastres
d. Participación
e. Financiación y Aseguramiento
f. Medidas de Seguridad y Sanciones
g. Transitorios

El Título sobre Disposiciones Generales se refiere a las normas preliminares de la Ley en el cual se establece el objeto de la misma, las bases sobre las cuales se regulará y las finalidades del ordenamiento.

Asimismo, define el marco de derechos relacionados con la gestión integral del riesgo de desastres y la protección civil como una innovación al marco vigente de fundamental importancia, toda vez que toda regulación debe estar enmarcada en el goce y disfrute de los derechos humanos que establece la Constitución y los tratados internacionales, y para que las y los ciudadanos los puedan hacer efectivos en el contexto de la gestión integral de desastres.

Otra aportación es la definición de principios rectores de aplicación obligatoria en la formulación de las políticas, programas y acciones de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno. Se establece el marco de conceptos y términos utilizados a lo largo de la Ley y define el correcto uso del distintivo internacional de protección civil.

El Título Segundo comprende tres capítulos. El primero se relaciona con la competencia y la forma en que se llevará a cabo la coordinación. En primera instancia se establecen las atribuciones del Ejecutivo Federal, que recaerá en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Para el tema de la coordinación prevalece la existencia de las instituciones y sistemas

establecidos en la ley vigente, aunque se reorganiza su funcionalidad. El Sistema Nacional será el eje rector de la política de coordinación para la gestión integral del riesgo de desastres y la protección civil, sus miembros deberán contar con la profesionalización necesaria para atender los asuntos relacionados y deberán certificarse a través de la escuela nacional.

Dentro de este Sistema Nacional habrá una Estrategia Nacional para la Gestión Integral y Protección Civil para alinear, integrar y priorizar los esfuerzos que permitan optimizar los recursos disponibles para mitigar los efectos de las emergencias y los desastres. Asimismo, se establece un mecanismo de evaluación e inspección del Sistema Nacional para mejorar constantemente la calidad de respuesta y aplicar actuaciones de las administraciones públicas federal, de las entidades federativas y locales.

Dentro de los órganos del Sistema Nacional se encuentran la Coordinación Nacional, que será la encargada de operar el Sistema y estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Esta Coordinación Nacional tendrá en todo tiempo el apoyo técnico-científico del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred).

El Consejo Nacional es otra instancia del Sistema Nacional, reconocida como órgano intergubernamental la cual es la parte política del Sistema y donde se toman las decisiones más trascendentes dado que en él se encuentran los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y de las Entidades Federativas, así como de las Secretarías de Estado.

Una tercera instancia del Sistema Nacional es el Comité de Emergencias, que está regulado no en este Título sino en el Tercero, particularmente en lo que corresponde a la regulación de la política de atención de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Este Título Tercero consta de cinco capítulos para regular la política pública señalada en el párrafo anterior. Dentro de las disposiciones generales de este Título se definen cuáles son las prioridades de las políticas en las materias de la Ley y se organiza dicha política general en tres políticas específicas; anticipación, atención y recuperación.

Dichas políticas deberán considerarse en la formulación del Programa Nacional que deberá contar con objetivos, líneas de acción y metas para cumplir con objetivos del Sistema Nacional, con base en la Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional anteriormente señalada.

Para la política específica de anticipación se establecen las fases de previsión y prevención, fortalecidas con las disposiciones relacionadas con la cultura de previsión, prevención y protección civil, la Escuela Nacional de Gestión Integral y Protección Civil, para la formación sistemática e institucionalizada de personas, a través de la capacitación, actualización y especialización. También se definió la instauración de la Red Nacional de Información del Riesgo como mecanismo de anticipación de los riesgos y facilitar una respuesta eficaz ante cualquier situación que lo precise.

De igual forma se institucionaliza el fondo de prevención de desastres a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para financiación de acciones de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en áreas tales como la generación de atlas de riesgos, análisis de peligrosidad, vulnerabilidad y riesgos, programas de sensibilización y educación y otras actividades análogas.

Por lo que toca a la política específica de atención, esta incluye las fases de preparación y auxilio ante situaciones de emergencias que se presenten y que pueda suceder un desastre. En esta política es que se regula el Comité Nacional de Emergencias tal y como opera actualmente.

La otra política específica cuenta con las fases de recuperación, reconstrucción y resiliencia.

El Título Cuarto organiza la participación en el cual se parte de la corresponsabilidad entre los

gobiernos y la sociedad que provienen del Marco de Sendai y regula las acciones de los voluntarios, brigadistas y la asistencia humanitaria internacional

El Título Quinto se refiere a la financiación y el aseguramiento en los términos vigentes y que no generan impacto presupuestal y se fortalece con la conformación de un equipo multidisciplinario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que permita monitorear el uso de los recursos públicos destinados a la protección de los bienes públicos.

Finalmente, el Título Sexto versa sobre las medidas de seguridad y las sanciones, en las cuales se incluye el capítulo de las de tipo administrativo y las de tipo penal.

Por tratarse de una nueva Ley se establece dentro del régimen transitorio la abrogación de la Ley General vigente, se instruye la expedición del reglamento de la Ley y la atención de los desastres y emergencias que hayan ocurrido con anterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento.

Fundamento Legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestra calidad de diputadas y diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL SOBRE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo Único. - Se expide la Ley General sobre Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil para quedar como sigue:

LEY GENERAL SOBRE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES Y PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales

Capítulo Único
De las normas preliminares

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general en el territorio nacional y las zonas donde ejerce soberanía y jurisdicción, y tiene por objeto regular la gestión del riesgo de desastres y protección civil, mediante el establecimiento de las bases para:

I. Garantizar los derechos relacionados con las materias que regula la presente Ley;
II. Definir los principios aplicables;
III. Establecer las competencias de los distintos órdenes de gobierno y la coordinación entre estos;
IV. Regular la gestión integral del riesgo de desastres y sus etapas;
V. Establecer los mecanismos de concertación y participación de los sectores científico, social y privado;
VI. Regular los mecanismos de financiación; y
VII. Definir las medidas de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Artículo 2º. La finalidad de las disposiciones de la presente Ley es garantizar la vida, seguridad humana, salud, integridad de las personas, sus bienes, propiedades, los animales, el ambiente y el patrimonio natural y cultural de la Nación.

El Estado deberá establecer medidas específicas relacionadas con desastres para:

I. Reducir la mortalidad;
II. Reducir el número de personas afectadas;

III. Reducir las pérdidas económicas;
IV. Reducir los daños causados en las infraestructuras vitales y la interrupción de servicios básicos;
V. Contar con estrategias de reducción del riesgo a distintas escalas;
VI. Mejorar la cooperación internacional, cuando sea necesario;
VII. Incrementar la disponibilidad de los sistemas de alerta temprana sobre amenazas múltiples y de la información y las evaluaciones sobre el riesgo de desastres transmitidas a las personas y el acceso a ellas.

Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso que ocurran fenómenos naturales o antrópicos, así como por fallas en la infraestructura pública y privada. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno adoptarán las medidas sobre gestión integral del riesgo de desastres con perspectiva intercultural, de género, sustentabilidad, etaria, inclusión, accesibilidad y diseño universal, para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos en los términos que establezcan las leyes.

Además, tendrán derecho a:

I. Ser atendidas por las autoridades en caso de vulnerabilidad, amenazas, riesgos y desastres sin más limitaciones que las impuestas por las propias condiciones de peligro inherentes a las situaciones y la disponibilidad de medios y recursos de intervención;
II. Contar con planes de continuidad de operaciones del orden personal, familiar, escolar, laboral y público en sus tres órdenes de gobierno;
III. Que se adopten medidas específicas que garanticen que las personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores e indígenas conozcan los riesgos y las medidas de autoprotección y prevención, sean atendidas e informadas en casos de emergencia y participen en planes de protección civil;
IV. Ser informadas adecuadamente por parte de los poderes públicos acerca de los riesgos colectivos importantes que les afecten, las medidas previstas y adoptadas para hacerles frente y las condiciones que deban seguir para prevenirlos;
V. Ser capacitados para la autoprotección como primeros respondientes ante una situación de emergencia;
VI. Tener acceso a medios de difusión, comunicación y redes accesibles para la comunicación en tiempo real en caso de emergencia; y
VII. Participar, directamente o a través de organizaciones representativas de sus intereses, en la elaboración de planes, políticas, programas y acciones sobre gestión integral del riesgo de desastres.

Artículo 4º. La gestión integral del riesgo de desastres, objeto de esta Ley, consiste en el conjunto de políticas, programas y acciones que involucran la previsión, prevención, protección civil, mitigación, preparación, auxilio, adaptación, recuperación, rehabilitación, reconstrucción y resiliencia con base en los principios señalados en la presente Ley para combatir las causas de los desastres por fenómenos naturales o antrópicos a partir del análisis, evaluación control y reducción de riesgos por razones multifactoriales que involucra a los distintos órdenes de gobierno y a sectores de la sociedad.

Asimismo, la protección civil, como parte integrante de la gestión integral del riesgo de desastres, implica la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos derivados de fenómenos naturales o antrópicos, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, científico, social y privado en el marco del Sistema Nacional, con el fin de aplicar medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva, los animales, el ambiente y el patrimonio natural y cultural de la Nación.

Artículo 5º. Las legislaturas de las entidades federativas deberán incorporar en sus leyes las disposiciones que les sean aplicables establecidas en la presente Ley y las autoridades estatales, municipales, de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales adecuarán sus reglamentos, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de dichas disposiciones así como las dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de gestión integral y protección civil.

La coordinación y aplicación de esta Ley se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las dependencias, entidades y órganos autónomos de los distintos órdenes de gobierno.

La elaboración, el fortalecimiento y la aplicación de las políticas, planes, programas, prácticas y mecanismos pertinentes deben buscar que exista coherencia, como corresponda, entre las agendas para el desarrollo sustentable y el crecimiento sostenido, la seguridad alimentaria, la salud, la seguridad, la variabilidad y cambio climático, la gestión ambiental y la reducción del riesgo de desastres.

Artículo 6º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Amenaza: Al fenómeno, sustancia, actividad humana o condición peligrosa que pueden ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales. Las amenazas naturales se pueden clasificar por origen en: geológicas (terremotos, tsunamis, actividad volcánica), hidrometeorológicas (inundaciones, tormentas tropicales, sequías) o biológicas (epidemias). Las amenazas pueden ser inducidas por procesos humanos (cambio climático, incendios, minería o recursos naturales no renovables, degradación medio ambiental, y amenazas tecnológicas). Las amenazas pueden ser únicas, secuenciales, o combinadas en su origen y efectos;

II. Auxilio, Asistencia o Respuesta: A la respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, tendente a preservar de la vida y cubrir las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada. Cubre un ámbito temporal inmediato, a corto plazo, o prolongado;

III. Centro Nacional: Al Centro Nacional de Prevención de Desastres;

IV. Comité Nacional: Al Comité Nacional de Emergencias y Desastres de Protección Civil;

V. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Gestión Integral y Protección Civil;

VI. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

VII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil;

VIII. Demarcaciones territoriales: A los órganos político-administrativos de la Ciudad de México;

IX. Desastre: A una seria interrupción en el funcionamiento de una comunidad o sociedad que causa una gran cantidad pérdidas humanas,

materiales, económicas o ambientales; que exceden la capacidad de la comunidad o sociedad afectada para afrontar la situación utilizando sus propios recursos. Un desastre es una función del proceso de riesgo. Resulta de la combinación de amenazas, condiciones de vulnerabilidad y capacidades o medidas insuficientes para reducir las consecuencias negativas potenciales del riesgo;

X. Donativo: A la aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;

XI. Emergencia: A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XII. Escuela Nacional: A la Escuela Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil;

XIII. Estrategia Nacional: A la Estrategia Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil;

XIV. Fenómeno Antrópico: Al agente perturbador producido por la actividad humana;

XV. Fenómeno Natural: A los procesos o amenazas naturales que tienen lugar en la biosfera que pueden resultar en un evento perjudicial y causar la muerte o lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental. Las amenazas naturales se pueden clasificar por origen en: geológicas, hidrometeorológicas o biológicas. Fenómenos amenazantes pueden variar en magnitud o intensidad, frecuencia, duración, área de extensión, velocidad de desarrollo, dispersión espacial y espaciamiento temporal;

XVI. Gestión Integral: A la Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

XVII. Grupos Voluntarios: A las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XVIII. Identificación de Riesgos: A Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

XIX. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional y ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno. La unidad mínima de dicha Infraestructura Estratégica es la Instalación vital;

XX. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;

XXI. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o

parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;

XXII. Ley: A la Ley General sobre Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil;

XXIII. Mitigación: A las medidas estructurales y no-estructurales emprendidas para limitar el impacto adverso de las amenazas naturales y tecnológicas y de la degradación ambiental;

XXIV. Peligro: A la probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XXV. Preparación: A las actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de amenazas, incluyendo la emisión oportuna y efectiva de sistemas de alerta temprana y la evacuación temporal de población y propiedades del área amenazada;

XXVI. Programa Interno de Gestión de Integral y Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna Gestión de Integral y de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XXVII. Programa Nacional: Al Programa Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil;

XXVIII. Reconstrucción: A la acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XXIX. Recuperación: Decisiones y acciones tomadas luego de un desastre con el objeto de restaurar las condiciones de vida de la comunidad afectada, mientras se promueven y facilitan a su vez los cambios necesarios para la reducción de desastres. La recuperación (rehabilitación y reconstrucción) es una oportunidad para desarrollar y aplicar medidas para reducir el riesgo de desastres;

XXX. Reducción de Riesgos: A la intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alerta;

XXXI. Reglamento. Al Reglamento de la Ley General sobre Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil;

XXXII. Rehabilitación: Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por algún desastre, mediante la reconstrucción, el reacomodo y el reforzamiento de la vivienda, del equipamiento y de la infraestructura urbana;

así como a través de la restitución y reanudación de los servicios y de las actividades económicas en los lugares del asentamiento humano afectado;

XXXIII. Riesgo: Probabilidad de consecuencias perjudiciales o perdidas esperadas (muertes, lesiones, propiedad, medios de subsidencia, interrupción de actividad económica o deterioro ambiente) resultado de interacciones entre amenazas naturales o antrópicas y condiciones de vulnerabilidad;

XXXIV. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

XXXV. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;

XXXVI. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil;

XXXVII. Siniestro: A la situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

XXXVIII. Unidad Interna de Gestión Integral Protección Civil: Al órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;

XXXIX. Unidades de Gestión Integral y Protección Civil: A los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, en su demarcación territorial; y

XL. Vulnerabilidad: La persona o grupo de personas que, por sus características de desventaja por discapacidad, edad, nivel educativo, origen étnico, sexo y contexto de desigualdad (pobreza y marginación), tienen una condición estructural e histórica para padecer mayores daños, y requieren de mayores esfuerzos para incorporarse a las actividades de previsión y prevención y la capacidad para mitigar y recuperarse de situaciones de desastres.

Artículo 7º. En la formulación de sus políticas, programas y acciones las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus competencias, deberán observar obligatoriamente los siguientes principios rectores:

I. Defensa y garantía de los derechos humanos;

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

III. Subsidiariedad, colaboración, cooperación, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad, así como perspectiva intercultural, interseccional y de género, igualdad, equidad, inclusión, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en las funciones asignadas a las diversas instancias de los distintos órdenes de gobierno;

IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la gestión integral, particularmente en la de prevención;

V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la previsión y la prevención en la población en general;

VI. Honradez, solidaridad, no corrupción, legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;

VII. Coordinación y corresponsabilidad entre los distintos actores públicos, científicos, sociales y privados para asegurar la comunicación mutua, la cooperación, la complementariedad en funciones y rendición de cuentas y el seguimiento, para empoderar a las autoridades y las comunidades locales para reducir el riesgo de desastres, incluso mediante recursos, incentivos y responsabilidades por la toma de decisiones, como corresponda;

VIII. Implicación y colaboración de toda la sociedad en todas las fases de la gestión integral;

IX. Enfoque basado en múltiples amenazas y la toma de decisiones inclusiva fundamentada en la determinación de los riesgos y basada en el intercambio abierto y la divulgación de datos desglosados, incluso por sexo, edad y discapacidad, así como de la información sobre los riesgos fácilmente accesible, actualizada, comprensible, con base científica y no confidencial, complementada con los conocimientos tradicionales; y

X. Enfrentar los factores subyacentes al riesgo de desastres mediante inversiones públicas y privadas basadas en información sobre estos riesgos es más rentable que depender principalmente de la respuesta y la recuperación después de los desastres, y contribuye al desarrollo sustentable.

Artículo 8º. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales deberán establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la Ley en la materia, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en materia de gestión integral y protección civil.

Artículo 9º. El emblema distintivo de Protección Civil deberá ser el que han definido los instrumentos jurídicos internacionales y solo será utilizado por el personal de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno o a quienes éstas hallan autorizado para auxiliarles en sus atribuciones.

TÍTULO SEGUNDO
De la competencia y coordinación

Capítulo I
De la competencia

Artículo 10. Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal y demás disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los principios en materia de gestión

integral en ella incluidos, así como demás normatividad que de la misma se derive.

Artículo 11. Corresponde a la Federación:

I. Establecer, conducir y poner en ejecución las políticas y programas de gestión integral y protección civil del Ejecutivo Federal;

II. Coordinar a las autoridades de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el marco del Sistema Nacional; así como, concertar con instituciones y organismos de los sectores científico, social y privado las acciones conducentes al mismo objetivo;

III. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en el marco de la Gestión Integral;

IV. Promover la incorporación de la Gestión Integral en las políticas y programas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con las instancias competentes la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales en esta materia;

V. Proponer, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los Instrumentos Financieros de la Gestión Integral;

VI. Emitir declaratorias de emergencia o desastre causado por fenómenos naturales perturbadores, en los términos establecidos en esta Ley y en la normatividad administrativa;

VII. Disponer la utilización y destino de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, con apego a lo dispuesto por la normatividad administrativa en la materia;

VIII. Promover, ante la eventualidad de los desastres causado por fenómenos naturales perturbadores, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos, a través de herramientas tales como la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros;

IX. Promover la interacción de la gestión integral y protección civil con los procesos de información, a fin de impulsar acciones a favor del aprendizaje y práctica de conductas seguras y preventivas, mediante el aprovechamiento de los tiempos oficiales en los medios de comunicación electrónicos;

X. Propiciar que, mediante las dependencias y entidades competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, no se autoricen centros de población o asentamientos humanos en zonas de riesgo y, de ser el caso, denunciar ante las autoridades competentes para que se proceda a su desalojo, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurren por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades, y

XI. Las demás de establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión y locales, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los organismos descentralizados, los órganos constitucionales autónomos y los sectores científico, social y privado, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de gestión integral y protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 13. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de los distintos órdenes de gobierno.

Capítulo II
Del Sistema Nacional

Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de gestión integral y protección civil, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente mediante las siguientes actuaciones:

I. Prever los riesgos colectivos mediante acciones dirigidas a conocerlos anticipadamente y evitar que se produzcan o, en su caso, reducir los daños que de ellos puedan derivarse;
II. Planificar los medios y medidas necesarias para afrontar las situaciones de riesgo;
III. Llevar a cabo la intervención operativa de respuesta inmediata en caso de emergencia;
IV. Adoptar medidas de recuperación para restablecer las infraestructuras y los servicios esenciales y paliar los daños derivados de emergencias; y
V. Efectuar una coordinación, seguimiento y evaluación del Sistema para garantizar un funcionamiento eficaz y armónico del mismo.

El Sistema Nacional instrumentará las políticas públicas con base en los principios rectores establecidos en el artículo 5º de la presente Ley.

Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona, a la sociedad y su entorno para la atención y reducción de la vulnerabilidad y exposición a los riesgos, peligros y amenazas que representan los agentes perturbadores en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antrópicos.

Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de gestión integral y protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores científico, social y privado, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico, quienes deberán coadyuvar para que las acciones de gestión integral y protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Los integrantes del Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

Artículo 17. Los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, al formar parte del Sistema Nacional, colaborarán con las autoridades con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información de la materia.

Artículo 18. Las y los gobernadores de los estados, la o el jefe de gobierno de la Ciudad de México, las y los presidentes municipales y las y los alcaldes de las demarcaciones territoriales, tendrán dentro de su jurisdicción la

responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de gestión integral y protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de gestión integral y protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable.

Las unidades de las entidades federativas de gestión integral y protección civil, con sustento en las leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas, entre los centros regionales ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.

Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil, así como Coordinación de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México o, en su caso, Coordinación de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.

Sección Primera
De la profesionalización

Artículo 19. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas observarán que las y los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las unidades de gestión integral y protección civil de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales cuenten con los conocimientos y habilidades idóneas para desempeñar eficientemente su cargo y con certificaciones de competencia expedidas por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

Artículo 20. La profesionalización de los integrantes del Sistema Nacional será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno, de conformidad a lo que se establezca en la Ley de la materia.

Artículo 21. Para los efectos del artículo anterior, cada entidad federativa, municipio y demarcación territorial, se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema Nacional, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.

En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por conducto de la Coordinación Nacional, que se cree un sistema civil de carrera para los servidores públicos responsables de gestión integral y protección civil.

Artículo 22. La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las Unidades de Gestión de Riesgo y Protección Civil de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales.

Sección Segunda
De la Estrategia Nacional

Artículo 23. El Sistema contará con una Estrategia Nacional que consiste en analizar prospectivamente los riesgos que pueden afectar a las personas y bienes protegidos por la gestión integral y protección civil y las capacidades de

respuesta necesarias, y en formular en consecuencia las líneas estratégicas de acción para alinear, integrar y priorizar los esfuerzos que permitan optimizar los recursos disponibles para mitigar los efectos de las emergencias y desastres.

El Consejo Nacional aprobará las líneas básicas de esta estrategia y las directrices para su implantación, seguimiento y evaluación periódica. Podrán establecerse planes de actuación anuales o programas sectoriales para su implementación. Esta Estrategia se revisará, al menos, cada tres años.

La Estrategia Nacional integrará y alineará todas las actuaciones de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales en esta materia.

Sección Tercera
Del mecanismo de evaluación e inspección del Sistema Nacional

Artículo 24. El Sistema Nacional contará con un mecanismo de evaluación e inspección para contribuir a mejorar la calidad de la respuesta de los poderes públicos en la gestión integral y protección civil y se aplicará a todas las actuaciones del Sistema Nacional a través de las administraciones públicas competentes.

Para tal efecto, el Consejo Nacional aprobará las directrices de evaluación de las actuaciones de aplicación general y un Programa de Inspección del Sistema Nacional que se llevará a cabo por las administraciones públicas en sus respectivos ámbitos de competencia, respetando las facultades de autoorganización y de dirección de sus propios servicios, elaborados por la Coordinación Nacional.

Artículo 25. El Sistema Nacional enviará anualmente, cada mes de septiembre, un informe ante las Cámaras del Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas para valorar la eficacia del Sistema Nacional.

Capítulo III
De los órganos del Sistema Nacional

Artículo 26. El Sistema Nacional contará con los siguientes órganos:

I. La Coordinación Nacional;
II. El Consejo Nacional; y
III. El Comité de Emergencias al que se refiere el Título Tercero de la presente Ley.

Sección Primera
De la Coordinación Nacional

Artículo 27. Para cumplir con su objeto el Sistema Nacional contará con una Coordinación Nacional que será ejercida por el Ejecutivo Federal, a fin de garantizar la aplicación de la gestión integral y protección civil que establecen las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría para dicha Coordinación y sus unidades administrativas adscritas.

Artículo 28. La Coordinación Nacional, para efectos presupuestarios, dependerá del presupuesto de la Secretaría, la cual contemplará en cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

Artículo 29. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Nacional podrá integrar Comités Interinstitucionales para los diferentes agentes perturbadores, quienes apoyarán a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisión en la gestión del riesgo, a fin de reducir al máximo los posibles daños que pudiesen generar. Dichos Comités Interinstitucionales, serán técnicamente apoyados por los Comités Científicos Asesores u otras instancias técnicas conforme el Manual de Organización del Sistema Nacional.

En el caso de los fenómenos astronómicos, la Coordinación Nacional, el Centro Nacional y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en

materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.

Asimismo, el Sistema Nacional coadyuvará a realizar las acciones necesarias de gestión integral y protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales, los sectores científico, social y privado, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.

Artículo 30. El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional, la coordinación del monitoreo y alerta de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto además de aquellas establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 31. El Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil, es la instancia operativa de comunicación, alerta, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del Sistema Nacional, en las tareas de preparación, auxilio y recuperación; asimismo, está encargada de integrar sistemas, equipos, documentos y demás instrumentos que contribuyan a facilitar a los integrantes del Sistema Nacional, la oportuna y adecuada toma de decisiones.

La Secretaría, por conducto de la Coordinación Nacional, determinará las acciones y medidas necesarias para que este Centro cuente en todo momento con las condiciones, infraestructura e información actualizada, que permitan su óptima operación, en los términos que al efecto se determinen en el Reglamento.

Artículo 32. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos perturbadores, naturales y antrópicos, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.

Sección Segunda
Del Consejo Nacional

Artículo 33. El Consejo Nacional es un órgano intergubernamental en materia de gestión integral y protección civil. Estará integrado por la o el Presidente de la República, quien lo presidirá y por las y los titulares de las secretarías de Estado, las y los titulares de las entidades federativas, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior. En el caso de la o el Presidente de la República, le suplirá la persona titular de la Secretaría, quien a su vez será suplida por la o el Coordinador Nacional de Gestión Integral y Protección Civil.

La persona titular de la Secretaría será la o el secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. La o el secretario Técnico será la o el coordinador Nacional de Gestión Integral y Protección Civil.

El Consejo Nacional podrá asesorarse en la toma de decisiones del Consejo Consultivo, en los términos que se establezca en el Reglamento.

Las y los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser convocados a las sesiones del Consejo Nacional, por invitación que formule la o el secretario Ejecutivo.

El Consejo Nacional sesionará ordinariamente en pleno por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado por la o el Presidente de la República.

Las atribuciones de la o el secretario Ejecutivo y de su Secretaría Técnica se establecerán en el Reglamento de la Ley.

Artículo 34. Son atribuciones del Consejo Nacional las siguientes:

I. Aprobar los distintos instrumentos que de manera expresa señala esta Ley y su Reglamento;
II. Proponer la aprobación del Programa Nacional y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
III. Proponer el establecimiento de los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la gestión integral y protección civil;
IV. Proponer la emisión de acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema Nacional;
V. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del gobierno federal y de las entidades federativas para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución del objetivo del Sistema Nacional y la aplicación de los principios rectores y eje que esta Ley establece;
VI. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Nacional y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
VII. Proponer el establecimiento de medidas para vincular al sistema nacional con los sistemas de gestión integral y protección civil de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales;
VIII. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de gestión integral y protección civil en el territorio nacional;
IX. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas soberanías, la participación de las entidades federativas y por conducto de éstas, de los municipios, las demarcaciones territoriales y de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de gestión integral y protección civil;
X. Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores, los criterios para la celebración y el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de gestión integral y protección civil;
XI. Proponer el establecimiento de las modalidades de cooperación y auxilio internacionales en casos de desastres, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y en los términos establecidos en el Reglamento;
XII. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución;
XIII. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura nacional de gestión integral y protección civil;
XIV. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y
XV. Las demás que establezca esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO TERCERO
De la Política de Gestión Integral del Riesgo de Desastres

Capítulo I
De las disposiciones generales

Artículo 35. La organización y la prestación de la política pública de gestión integral y protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarla en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 36. Las políticas en las materias que regula esta Ley de las administraciones públicas del Estado se ceñirán al Plan Nacional de

Desarrollo y al Programa Nacional, con base en las siguientes prioridades:

I. Identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
III. Obligación del Estado en sus distintos órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;
IV. Fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos;
VI. Establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la gestión integral y protección civil en los distintos órdenes de gobierno;
VII. Conocimiento y adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y afectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías, y
VIII. Atención prioritaria para la población vulnerable y desde la perspectiva intercultural, interseccional y de género.

Artículo 37. La Gestión Integral y Protección Civil contará con las siguientes políticas:

I. Anticipación, que incluye la previsión y prevención;
II. Atención, que incluye las actuaciones de preparación y auxilio; y
III. Recuperación, reconstrucción y resiliencia.

Capítulo II
De la programación

Artículo 38. El Programa Nacional, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional, es el conjunto de objetivos, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Nacional a partir de las políticas establecidas en el artículo anterior, y tomando en cuenta las disposiciones aplicables de la Ley de Planeación y estará basado en los principios que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en materia de planeación, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 39. En la elaboración de los programas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, deberán considerarse las líneas generales que establezca la Estrategia Nacional y el Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la gestión integral y protección civil conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación.

Artículo 40. Los programas especiales de gestión integral y protección civil son los instrumentos de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la gestión integral.

Artículo 41. El Programa Interno de gestión integral y protección civil se lleva a cabo en cada

uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Las instituciones o los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno, así como para su vinculación con los Atlas de Riesgos.

Para la implementación del Programa Interno cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Gestión Integral y Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos y normas para el funcionamiento de los establecimientos de servicios de salud a su máxima capacidad y con la misma estructura en situaciones de emergencia o de desastre en el marco de Hospital Seguro.

Artículo 42. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente,

El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en el Reglamento.

Capítulo III
De la Política de Anticipación

Artículo 43. La política de anticipación tiene por objeto determinar los riesgos en un territorio basándose en las condiciones de vulnerabilidad y las posibles amenazas, y comprende los análisis y estudios que permiten obtener información y predicciones sobre situaciones peligrosas. Incluye las siguientes fases:

I. Previsión: Toma de conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción; y
II. Prevención: Actividades y medidas estructurales y no estructurales, encaminadas a reducir los factores de riesgo de desastres existentes y la generación de nuevas condiciones de riesgo, de emergencia y desastre.

Artículo 44. La política de anticipación considera, entre otras, las siguientes etapas anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos; y
VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos.

Artículo 45. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

Sección Primera
De la Cultura de Previsión, Prevención y Protección Civil

Artículo 46. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales, fomentarán la cultura de previsión, prevención y protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

Las autoridades en la materia, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la gestión integral y protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

La población vulnerable y expuesta a un peligro tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

Artículo 47. Corresponde a la Secretaría dictar los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de previsión, prevención y protección civil.

Artículo 48. A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades competentes deberán:

I. Fomentar las actividades de previsión, prevención y protección civil;
II. Incorporar contenidos temáticos de previsión, prevención y protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria;
III. Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la gestión integral y protección civil;
IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de previsión, prevención y autoprotección;
V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la previsión, prevención y protección civil, y
VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de previsión, prevención y protección civil.

Artículo 49. Los integrantes del Sistema Nacional promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de previsión, prevención y protección civil.

Sección Segunda
De la Escuela Nacional

Artículo 50. La Escuela Nacional de Gestión Integral y Protección Civil es una instancia dependiente de la Coordinación Nacional por conducto del Centro Nacional, orientada a la formación sistemática e institucionalizada de personas, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas.

Tendrá como función la acreditación y certificación de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional.

La Escuela Nacional fijará las competencias y conocimientos necesarios para la acreditación de la capacitación formal de gestión integral y protección civil que ofrezcan o comercialicen personas físicas y morales. Dicha capacitación será temática o en grado ascendente una ruta de capacitación de acuerdo a lo establecido por el Sistema Educativo Nacional en materia de acumulación de créditos y en el marco cualificaciones.

Artículo 51. La estructura, organización y operación de la Escuela Nacional se especificará

en las disposiciones normativas que para tal efecto emita la Coordinación Nacional.

Sección Tercera
De la Red Nacional de Información del Riesgo

Artículo 52. El Sistema Nacional, a través de la Coordinación Nacional, contará con una Red Nacional de Información del Riesgo que sirva como mecanismo de anticipación de los riesgos y facilitar una respuesta eficaz ante cualquier situación que lo precise, sin perjuicio de las competencias de las autoridades competentes. Esta Red permitirá al Sistema Nacional, recopilar, almacenar y acceder ágilmente a información sobre los riesgos de emergencia conocidos, así como sobre las medidas de protección y los recursos disponibles para ello, así como asegurar el intercambio de información en todas las actuaciones de la gestión integral y protección civil.

Artículo 53. La Red Nacional incluirá los siguientes instrumentos con los que deberán las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno:

I. El Atlas Nacional de Riesgos y los homólogos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, como sistema cartográfico integrado por mapas de riesgos potencialmente desencadenados por la ocurrencia de una, o la concatenación de varias amenazas de origen natural o antrópico y que actúa como instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

II. Los catálogos oficiales de actividades que puedan originar una emergencia de protección civil, incluyendo información sobre los centros, establecimientos y dependencias en que aquéllas se realicen, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

III. El registro informatizado de los planes y programas de gestión integral y protección civil, que los integrará a todos en los términos que reglamentariamente se establezcan.

IV. Los catálogos de recursos movilizables, entendiendo por tales los medios humanos y materiales, gestionados por las administraciones públicas o por entidades de carácter privado, que puedan ser utilizados por el Sistema Nacional en caso de emergencia, en los términos previstos en esta ley y que reglamentariamente se establezcan.

V. El Registro Nacional de Datos sobre Emergencias y Catástrofes, que incluirá información sobre las que se produzcan, las consecuencias y pérdidas ocasionadas, así como sobre los medios y procedimientos utilizados para paliarlas.

VI. El Inventario Nacional de Necesidades de Infraestructura integrado por las obras de infraestructura que son consideradas estratégicas para disminuir el riesgo de la población y su patrimonio.

VII. Cualquier otra información necesaria para prever los riesgos de emergencias y facilitar el ejercicio de las competencias de las Administraciones Públicas en materia de gestión integral y protección civil, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Las administraciones públicas competentes de los distintos órdenes de gobierno proporcionarán los datos necesarios para la constitución de la Red Nacional y tendrán acceso a la misma, de acuerdo con los criterios que se adopten en el Consejo Nacional.

Artículo 54. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno preverán que la prestación de actividades catalogadas, de acuerdo con la fracción II del artículo anterior, se deberá contar con un estudio técnico de los efectos directos sobre los riesgos de emergencias de protección civil identificados en la zona. Incluirá, como mínimo, datos sobre emplazamiento, diseño

y tamaño del proyecto de la actividad, una identificación y evaluación de dichos efectos y de las medidas para evitar o reducir las consecuencias adversas de dicho impacto. Se someterá a evaluación del impacto sobre los riesgos de emergencias de protección civil por el órgano competente en la materia.

Artículo 55. Los planes y programas a los que se refiere esta Ley deberán contener acciones de información y comunicación preventiva y de alerta que permitan a los ciudadanos adoptar las medidas oportunas para la salvaguarda de personas y bienes, facilitar en todo cuanto sea posible la rápida actuación de los servicios de intervención, y restablecer la normalidad rápidamente después de cualquier emergencia. La difusión de estas acciones deberá garantizar su recepción por parte de los colectivos más vulnerables.

En su contenido se incorporarán medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad, en especial, las encaminadas a asegurar que reciben información sobre estos planes.

Artículo 56. Las autoridades del Sistema Nacional realizarán programas de sensibilización e información preventiva a los ciudadanos y de educación para la prevención en centros escolares.

Sección Cuarta
De la financiación para la prevención

Artículo 57. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un fondo para la prevención de desastres que financie, conforme a los lineamientos generales y reglas de operación que establezca, actividades preventivas siguientes:

I. Análisis de peligrosidad, vulnerabilidad y riesgos;
II. Atlas de riesgo;
III. Programas de sensibilización e información preventiva a las y los ciudadanos;
IV. Programas de educación para la prevención en centros escolares;
V. Otras actividades de análogo carácter que se determinen.

Sección Quinta
De los atlas de riesgos

Artículo 58. Los Atlas de Riesgo de los distintos órdenes de gobierno son sistemas cartográficos integrados por mapas de riesgo potencialmente desencadenados por la ocurrencia de una, o la concatenación de varias amenazas de origen natural, socio-natural y antrópico. Dichos atlas serán de fácil acceso y entendibles para la población, elaborados preferentemente con la participación de los grupos expuestos a las amenazas en un contexto espacial específico y privilegiando la escala detallada en función del área de interés, asimismo, se procurará que su elaboración siga las directrices del Centro Nacional.

En dichos Atlas deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas y deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 59. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de alto riesgo, las autoridades competentes tomarán las medidas legales correspondientes para proteger a la población que se encuentra en ellos y determinará las acciones, ya sea de regularización o reubicación, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

Artículo 60. Las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales determinarán qué autoridad, bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de previsión, prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este Título.

Capítulo IV
De la política de atención

Artículo 61. La política de atención incluye las actuaciones de preparación, auxilio y recuperación ante las situaciones de emergencias que se presenten y que pueda suceder un desastre.

Se entiende por respuesta inmediata a las emergencias de protección civil la actuación de los servicios públicos o privados de intervención y de asistencia tras el acaecimiento de una emergencia o en una situación que pudiera derivar en emergencia, con la finalidad de evitar daños, rescatar y proteger a las personas y bienes, velar por la seguridad ciudadana y satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada. Incluye la atención sanitaria, psicológica y social de urgencia, el refugio y la reparación inicial de los daños para restablecer los servicios e infraestructuras esenciales, así como otras acciones y evaluaciones necesarias para iniciar la recuperación.

Artículo 62. La Red de Alerta Nacional de Protección Civil es un sistema de comunicación de avisos de emergencia a las autoridades competentes en materia de protección civil, a fin de que los servicios públicos esenciales y la población esté informada ante cualquier amenaza de emergencia.

La gestión de la Red corresponderá a la Secretaría, a través de la Coordinación Nacional.

Todas las autoridades de las administraciones públicas de los distintos órdenes de gobierno podrán contribuir a la detección, seguimiento y previsión de amenazas de peligro inminente para las personas y bienes para comunicar al Comité de Emergencias cualquier situación de la que tengan conocimiento que pueda dar lugar a una emergencia de protección civil.

Sección Primera
De la preparación

Artículo 63. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un agente natural perturbador que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional sea esencial, la Secretaría podrá emitir una declaratoria de emergencia, a fin de poder brindar de manera inmediata los apoyos necesarios y urgentes para la población susceptible de ser afectada.

La normatividad administrativa determinará los casos en que podrá emitirse una declaratoria de emergencia por inminencia o alta probabilidad, así como los apoyos que podrá brindarse con cargo al instrumento financiero de gestión de riesgos establecido para la atención de emergencia.

La autorización de la declaratoria de emergencia no deberá tardar más de cinco días y el suministro de los insumos autorizados deberá iniciar al día siguiente de la autorización correspondiente.

Artículo 64. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Artículo 65. La declaratoria de desastre natural es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.

Para el caso de las declaratorias de desastre natural, éstas también podrán ser solicitadas por los titulares de las instancias públicas federales, a fin de que éstas puedan atender los daños sufridos en la infraestructura, bienes y patrimonio federal a su cargo.

Artículo 66. Las declaratorias deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información.

La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

Sección Segunda
Del Comité Nacional de Emergencias

Artículo 67. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres y el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

El Reglamento de esta Ley y las demás disposiciones administrativas en la materia establecerán los casos en los que se requiera de una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre.

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal o de la demarcación territorial correspondiente que conozca de la situación de emergencia. Además, corresponderá en primera instancia a la unidad municipal o de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de gestión integral y protección civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.

En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio o demarcación territorial, acudirá a la instancia de la entidad federativa correspondiente, en los términos de la legislación aplicable. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

Artículo 68. El Comité Nacional de Emergencias es el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de agentes perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley y de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional y en los términos que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 69. El Comité Nacional estará constituido por las y los titulares o por un representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con rango no inferior al de director general o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Nacional, así como por el representante que al efecto designe las personas titulares de las entidades federativas afectados.

El Comité Nacional estará presidido por la o el secretario, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación

por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

La o el secretariado Técnico del Comité Nacional recaerá en la o el servidor público que la o el Secretario designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de Dirección General o su equivalente.

Los esquemas de coordinación de este comité serán precisados en el reglamento.

Artículo 70. El Comité Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al país, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
III. Proveer de los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción;
IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre, hasta que ésta haya sido superada, y
V. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

Capítulo V
De la recuperación, reconstrucción y resiliencia

Sección Primera
De la recuperación y reconstrucción

Artículo 71. La fase de recuperación está integrada por el conjunto de acciones y medidas de ayuda de las entidades públicas y privadas dirigidas al restablecimiento de la normalidad en la zona siniestrada, una vez finalizada la respuesta inmediata a la emergencia.

Cuando se produzca una emergencia cuya magnitud requiera para su recuperación la intervención de las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno se aplicarán las medidas aplicables, previa declaración de la misma de acuerdo con lo previsto en la presente Ley. De las razones que justifican la intervención de las autoridades mencionadas en las tareas de recuperación se informará, en el menor plazo posible, al Consejo Nacional.

Las medidas de recuperación se aplicarán en concepto de ayuda para contribuir al restablecimiento de la normalidad en las áreas afectadas, no teniendo, en ningún caso, carácter indemnizatorio.

Artículo 72. Para la definición de acciones en la etapa de recuperación se tendrán que tomar como base los resultados de informes técnicos, evaluación de riesgos, identificación de las necesidades de la población, la coordinación interinstitucional, los planes de continuidad de operaciones y la propuesta de operación para los instrumentos financieros.

Las acciones de recuperación consistirán en:

I. Las obras tendientes a restablecer los servicios vitales y los sistemas estratégicos y la ejecución de obra pública para la rehabilitación de las vías de comunicación;

II. La coordinación para la priorización de las acciones de recuperación en zonas de alto riesgo a partir de la información existente en los Atlas de Riesgos; además de la definición de metodologías y mecanismos para el seguimiento de las acciones de recuperación en las zonas afectadas;

III. La coordinación y definición con el Sistema Nacional del alcance de los procesos de rehabilitación o reconstrucción necesarios

en infraestructura y equipamiento destruidos o interrumpidos.

IV. Los proyectos para obras de reconstrucción deberán contemplar criterios que aseguren la no generación de nuevos riesgos a fin de garantizar la salvaguarda de la población y la sostenibilidad de dichas inversiones;

V. La creación de empleos temporales que permitan que la población regrese paulatinamente a sus actividades normales de vida; y

VI. La coordinación con los integrantes del Sistema Nacional para establecer acciones inter-institucionales para la reconstrucción en los casos en que se afecten sitios de valor arqueológico, histórico, artístico o naturales.

Artículo 73. En las acciones de recuperación se deberán considerar las medidas necesarias de atención a grupos de atención prioritaria y de bajos recursos.

Artículo 74. La Secretaría establecerá la coordinación interinstitucional que facilite e incentive la participación de la población en la reducción de los factores de riesgo, la recuperación y mejoramiento de su entorno.

Artículo 75. Las acciones generales de reconstrucción se establecerán en la Estrategia Nacional y el Programa Nacional con base en los principios rectores que esta Ley establece mientras que las acciones específicas se establecerán en programas de reconstrucción que formulen las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en términos que defina el reglamento.

Sección Segunda
De la resiliencia

Artículo 76. La resiliencia a desastres consiste en la capacidad intrínseca que tiene una comunidad, una sociedad o un sistema, expuestos al impacto potencial de una o varias amenazas para enfrentar, resistir, absorber y recuperarse de los efectos adversos, así como adaptarse de manera oportuna y eficiente, para reducir su vulnerabilidad considerando la transformación de los factores que condicionan el riesgo en el marco de una política pública de gestión integral y protección civil.

La Secretaría promoverá la integración y elaboración de instrumentos y procesos innovadores para la coordinación e implementación de políticas públicas en materia de resiliencia a partir de un enfoque territorial, promoviendo una participación interdisciplinaria, multisectorial e intercultural atendiendo al principio de inclusión de todos los sectores de la población.

Artículo 77. Los principios específicos que, junto a los principios rectores que esta Ley establece, deben guiar el proceso de construcción de resiliencia son:

I. Transversalidad y coordinación: Contar con múltiples iniciativas coordinadas y alineadas para garantizar la capacidad de hacer frente a las diversas necesidades de resiliencia que se presenten;

II. Inclusión y participación ciudadana: Garantizar una responsabilidad transparente y colectiva, y permitir la participación corresponsable de todas las partes interesadas, incluyendo los sectores de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad;

III. Integración: Garantizar que los esfuerzos sean continuos, complementarios y progresivos, promoviendo la educación y la cultura en la materia;

IV. Solidez: Seguir un proceso claro y riguroso que integre enfoques cuantitativos y cualitativos robustos y comúnmente aceptados;

V. Innovación: Buscar opciones innovadoras para superar restricciones en la disponibilidad de recursos financieros, humanos y tecnológicos;

VI. Aprendizaje: Permitir el aprendizaje constante y la toma de decisiones basada en información actualizada, así como en las oportunidades de mejora identificadas a partir de los resultados obtenidos; y

VII. Flexibilidad: Tener la capacidad de adaptarse a eventos y cambios imprevistos que surjan en el contexto, y permitir una gestión que considere las mejores prácticas y enfoques.

Artículo 78. La Secretaría, a través de la Coordinación Nacional, promoverá y proporcionará la asistencia técnica a las dependencias y entidades de la administración pública de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales para la homologación de criterios en los análisis de resiliencia territorial y comunitaria. Además, se implementarán indicadores para el monitoreo de las acciones que se realicen en la materia.

Artículo 79. En todo análisis de resiliencia se incorporarán evaluaciones de la vulnerabilidad frente al cambio climático y sus repercusiones, a fin de fundamentar políticas, programas y actividades dirigidos a la mitigación y adaptación, mediante los enfoques basados en comunidades, ecosistemas y reducción del riesgo de desastres.

TÍTULO CUARTO
De la participación

Artículo 80. La sociedad y sus sectores desempeñan un papel importante como facilitadores del apoyo proporcionado al Estado. Su compromiso, buena voluntad, conocimiento, experiencia y recursos son necesarios para la gestión integral y protección civil.

La corresponsabilidad entre los gobiernos y la sociedad de reducir el riesgo de desastres realizarán las siguientes medidas:

I. La sociedad civil, voluntarios, las organizaciones de trabajo voluntario organizado y las organizaciones comunitarias deben participar, en colaboración con las instituciones públicas, para, entre otras cosas, proporcionar conocimientos específicos y orientación pragmática en el contexto de la elaboración y aplicación de marcos normativos y políticas públicas para reducir el riesgo de desastres, participar en la ejecución de los planes y estrategias locales y nacionales, prestar apoyo y contribuir a la sensibilización pública, a crear una cultura de prevención y a educar sobre el riesgo de desastres, y abogar por comunidades resilientes y por una gestión del riesgo de desastres inclusiva para toda la sociedad que refuercen las sinergias entre los grupos, como corresponda. Al respecto:

i. La participación de las mujeres es fundamental para gestionar eficazmente el riesgo de desastres, así como para diseñar, dotar de recursos y poner en práctica políticas, planes y programas de reducción del riesgo de desastres con perspectiva de género; es necesario que se adopten medidas de creación de capacidad con el fin de empoderar a las mujeres para la preparación ante los desastres y de desarrollar su capacidad para asegurar medidos alternativos de vida en situaciones posteriores a los desastres;

ii. Las niñas, niños y jóvenes son agentes de cambio y se les debe facilitar el espacio y las modalidades para contribuir a la reducción del riesgo de desastres;

iii. Las personas con discapacidad y sus organizaciones son fundamentales para evaluar el riesgo de desastres y para diseñar y poner en práctica planes adaptados a requisitos específicos, teniendo en consideración, entre otras cosas, los principios del diseño universal;

iv. Las personas adultas mayores tienen años de conocimientos, aptitudes y sabiduría, que son bienes inestimables para reducir el riesgo de desastres, y deben ser incluidas en el diseño de las políticas, planes y mecanismos, incluidos los de alerta temprana;

v. Los pueblos indígenas, por su experiencia y sus conocimientos

tradicionales, proporcionan una contribución importante al desarrollo y ejecución de planes y mecanismos, incluidos los de alerta temprana;

vi. Los migrantes contribuyen a la resiliencia de las comunidades y sociedades y sus conocimientos, aptitudes y capacidades pueden ser de utilidad en el diseño y la aplicación de las medidas de reducción del riesgo de desastres;

II. El sector académico y las entidades y redes científicas y de investigación deben centrarse en los factores y las situaciones hipotéticas de riesgo de desastres, incluidos los riesgos emergentes de desastres, a mediano y largo plazo, aumentar la investigación para la aplicación, nacional y local, apoyar las iniciativas de las comunidades y las autoridades locales, y apoyar la interacción entre las políticas y la ciencia para la toma de decisiones;

III. Las empresas, las asociaciones profesionales, las instituciones financieras del sector privado, incluidos los reguladores financieros y los organismos de contabilidad, así como las fundaciones filantrópicas, deben integrar la gestión del riesgo de desastres, incluida la continuidad de las operaciones, en los modelos y prácticas de negocios mediante inversiones con conocimiento del riesgo de desastres, especialmente en las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, sensibilizar y capacitar a sus empleados y clientes, involucrarse y apoyar la investigación y la innovación, así como el desarrollo tecnológico para la gestión del riesgo de desastres, compartir y difundir conocimientos, prácticas e información no confidencial, y participar activamente, como corresponda y con la orientación del sector privado, en la elaboración de marcos normativos y normas tecnológicas que incorporen la gestión del riesgo de desastres; y

IV. Los medios de comunicación deben desempeñar un papel activo e inclusivo a nivel local, nacional, regional y mundial contribuyendo a la sensibilización y entendimiento públicos y difundiendo información exacta y no confidencial sobre los riesgos de desastre, las amenazas y los desastres, incluidos los desastres en pequeña escala, de una manera sencilla, transparente, fácil de entender y accesible, en estrecha cooperación con las autoridades nacionales, aprobar políticas de comunicación específicas para la reducción del riesgo de desastres, apoyar, como corresponda, los sistemas de alerta temprana y las medidas de protección y salvamento, y estimular una cultura de prevención y una fuerte participación de la comunidad en campañas de educación pública sostenidas y consultas públicas a todos los niveles de la sociedad, de conformidad con las prácticas nacionales.

Artículo 81. Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de gestión integral y protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán registrarse ante la autoridad competente de gestión integral y protección civil, para lo cual le expedirá el documento que le acredita, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.

Capítulo II
De los Voluntarios

Artículo 82. Para desarrollar actividades especializadas en materia de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los grupos voluntarios de carácter regional y

nacional deberán tramitar su registro ante la Secretaría; los de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales, según lo establezca la legislación local respectiva.

Las disposiciones reglamentarias y los ordenamientos locales establecerán en forma específica los trámites y procedimientos para obtener los registros correspondientes, así como las medidas a adoptar para que estos grupos participen garantizando la seguridad de sus miembros.

Artículo 83. Los grupos voluntarios deberán coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil que corresponda en caso de una situación de emergencia.

Los grupos de rescate podrán ser:

I. De rescate;
II. De acopio y distribución;
III. De comunicaciones
IV. De carácter preventivo

Artículo 84. Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

I. Disponer del reconocimiento oficial una vez realizado su registro
II. Recibir capacitación en la materia; y
III. Coadyuvar en actividades de identificación, monitoreo, pronóstico y aviso a las autoridades de gestión integral y protección civil de una situación de riesgo, emergencia, siniestro o desastre y proveer a tomar las medidas procedentes.

Capítulo III
De los Brigadistas

Artículo 85. La Red Nacional de Brigadistas Comunitarios son los voluntarios capacitados, que se encuentran registrados en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, con el fin de capacitarse y trabajar bajo coordinación y supervisión de las autoridades de protección civil para enfrentar en su entorno riesgos causados por los diversos agentes perturbadores.

Artículo 86. Los Brigadistas Comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil, que han sido registradas en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, bajo la coordinación y supervisión de las autoridades de protección civil en su comunidad para apoyar a éstas en tareas y actividades tales como la alerta, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales, entre otras.

Artículo 87. Son derechos y obligaciones de los Brigadistas:

I. Contar con el Registro en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios
II. Realizar tareas promotoras de medidas preventivas y autocuidado que actúen en el marco de las leyes locales de protección civil;
III. Recibir capacitación en las áreas de gestión integral y protección civil de los sistemas de las entidades federativas;

Artículo 88. La Secretaría coordinará el funcionamiento de la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios. Para tal efecto, las Unidades de gestión integral y protección civil de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, deberán promover en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de los voluntarios que deseen constituirse en brigadistas comunitarios, pudiendo constituir redes municipales, de las entidades federativas o regionales de brigadistas comunitarios, y realizar los trámites de registro en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios ante la Coordinación Nacional.

Capítulo IV
De la Asistencia Humanitaria Internacional

Artículo 89. El titular del Ejecutivo Federal tiene como facultad emitir un llamado de ayuda humanitaria Internacional ante la ocurrencia de una emergencia.

Artículo 90. La Coordinación Nacional coordinará las gestiones de recepción de ayuda humanitaria en casos de desastres ocurridos en el país o cuando el titular del Ejecutivo Federal emita un llamado de ayuda humanitaria internacional ante la ocurrencia de una emergencia en la nación.

TÍTULO QUINTO
De la Financiación y Aseguramiento

Capítulo I
De los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos

Artículo 91. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación Nacional, asesorar a las entidades federativas y dependencias federales en la aplicación de los instrumentos financieros de Gestión de Riesgos.

Artículo 92. Para acceder a los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, se deberá:

I. Presentar a la Secretaría una solicitud firmada por el titular de la instancia pública federal, o bien, del Poder Ejecutivo en caso que se trate de una entidad federativa, de acuerdo a los requisitos y términos previstos en la normatividad administrativa respectiva;

II. La manifestación expresa de que se evitarán las duplicidades con otros programas y fuentes de financiamiento, y

III. Para el caso de las entidades federativas en situación de emergencia y/o desastre, la manifestación expresa de que las circunstancias han superado su capacidad operativa y financiera para atender por sí sola la contingencia.

Artículo 93. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, proveerá los recursos financieros para la oportuna atención de las situaciones de emergencias y de desastres, por lo que en caso de que los recursos disponibles se hayan agotado, se harán las adecuaciones presupuestarias para la atención emergente de la población y la reconstrucción de la infraestructura estratégica.

Artículo 94. Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. En cuanto a la formulación y ejecución de las disposiciones administrativas, se atenderá a los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la presente Ley.

La retención injustificada de dichos recursos por parte de los servidores públicos federales involucrados en el procedimiento de acceso será sancionada de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos.

Cuando se autoricen los recursos con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgo, la secretaría informará trimestralmente su uso y destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta los incluya en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.

La aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados en los instrumentos financieros de gestión de riesgos se sujetarán a las reglas y demás disposiciones aplicables que garantizarán los principios de honradez, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos.

Las dependencias y entidades federales facilitarán que la función pública directamente o, en su caso, a través de los órganos internos de control en las dependencias y entidades Federales puedan realizar, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección,

fiscalización y vigilancia de dichos recursos, incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, así como recibir, turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que en el ámbito de su competencia le correspondan a la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 95. Los fenómenos antrópicos son, en esencia, provocados por la actividad humana y no por un fenómeno natural. Generan un marco de responsabilidad civil, por lo que no son competencia de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos previstos en esta Ley.

Dichos fenómenos encuentran responsabilidad en su atención, regulación y supervisión en el marco de las competencias establecidas por las Leyes locales a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y en el ámbito federal, a través de las instancias públicas federales, según correspondan.

La Coordinación Nacional y las Unidades de gestión integral y protección civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, promoverán con las diversas instancias del Sistema Nacional, para que desarrollen programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antrópicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos.

Artículo 96. Para llevar una adecuada gestión de riesgos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conformará un equipo multidisciplinario que permita monitorear el uso de los recursos públicos destinados a la protección de los bienes públicos mediante:

I. La conformación y mantenimiento de bases de datos de cada componente, así como la investigación constante de modelos para la estimación de pérdidas potenciales;

II. El monitoreo y seguimiento de los recursos destinados a la atención de desastres para evitar sobrestimaciones;

III. La supervisión de recursos destinados a la adquisición de coberturas para maximizar la dispersión de riesgos y evitar la compra de esquemas insuficientes o técnicamente inadecuados; y

IV. El diseño y supervisión operativa de los esquemas federales y asesoría a las entidades federativas para la determinación de sus esquemas de aseguramiento que permitan disminuir los costos de transferencia al conformar mecanismos consolidados.

Capítulo II
Del Fondo de Protección Civil

Artículo 97. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo de Gestión Integral y Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las unidades de gestión integral y protección civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales.

Artículo 98. Dichos fondos se integrarán a través de los recursos aportados por la respectiva entidad federativa y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales, según sea el caso.

El gobierno federal otorgará subsidios a estos fondos conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales.

Los fondos de las entidades federativas operarán según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y

comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.

La capacitación será acorde a los lineamientos dictados por la Escuela Nacional y los recursos destinados a la sistematización de las unidades de gestión integral y protección civil deberán procurar la optimización del manejo e intercambio de información y su homologación a nivel nacional.

Capítulo III
De las Donaciones para Auxiliar a la Población

Artículo 99. Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.

Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de las unidades de gestión integral y protección civil de las entidades federativas, conforme a los requisitos y criterios que establezca el reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 100. Serán las autoridades competentes en los diferentes órdenes de gobierno las que determinarán con apego a su regulación local, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado.

Artículo 101. Sin menoscabo de lo que expresa el artículo anterior, el Ejecutivo Federal deberá promover al interior del Consejo Nacional un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población de las entidades, municipios, demarcaciones territoriales o comunidades en emergencia o desastre.

Artículo 102. Los donativos en efectivo recibidos por las instituciones bancarias o financieras, cuando sean destinados a la población damnificada, serán deducibles, en términos de la legislación aplicable, para quienes realizan las aportaciones, pero no para las instituciones que las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Nacional o por el Consejo de las entidades federativas, respectivamente.

Artículo 103. Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia y/o desastre con nivel económico y social bajo, y en su caso, a favor de programas de apoyo específicos a microempresarios y pequeños productores.

Capítulo IV
Del aseguramiento

Artículo 104. El gobierno federal y los de las entidades federativas buscarán y propondrán mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos financieros.

Artículo 105. Es responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre causado por fenómenos naturales perturbadores en los bienes e infraestructura de sus entidades federativas.

Para el cumplimiento de esta obligación, las entidades federativas podrán solicitar que los instrumentos de administración y transferencia de riesgos que contraten sean complementados con los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos Federales conforme a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Para acceder a los apoyos referidos en el párrafo anterior, los gobiernos de las entidades federativas deberán acreditar que en el proceso de contratación del instrumento seleccionado se cumplieron con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

TÍTULO SEXTO
De las medidas de seguridad y sanciones

Capítulo I
De las medidas de seguridad

Artículo 106. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, ejecutarán de manera inmediata las acciones y medidas de seguridad que les competan en el ámbito de sus atribuciones correspondientes , a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de gestión integral y protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio

Artículo 107. Esta Ley, su reglamento, así como las disposiciones administrativas en la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, atendiendo al principio de inmediatez.

El plazo para que los gobiernos de las entidades federativas tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres, será de hasta 10 días naturales, contados a partir del día en que se emita la declaratoria de desastre natural respectiva

Artículo 108. Las Unidades de gestión integral y protección civil de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I. Identificación del tipo de riesgo, los peligros y vulnerabilidades que lo componen, así como las posibles medidas reductoras para manejarlo;
II. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
III. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
IV. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
V. Coordinación de los servicios asistenciales;
VI. Atender con prioridad a los grupos más vulnerables de la sociedad.
VII. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
VIII. La suspensión temporal, parcial o total de trabajos, actividades y servicios, y
IX. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Asimismo, las unidades a que se refiere este artículo y la Secretaría podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 109. Cuando se apliquen las medidas de seguridad prevista en el artículo anterior, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

Artículo 110. Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de

protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de gestión integral y protección civil competentes para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante de manera clara por parte del organizador mediante un especialista en la materia de protección civil antes del evento o al inicio del mismo.

Capítulo II
De los particulares

Artículo 111. Los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de lo señalado en los respectivos ordenamientos locales.

Cuando se trate de establecimientos turísticos o con presencia cotidiana de personas extranjeras los particulares están obligados a reproducir y difundir un resumen esquemático de dicho programa en idioma inglés y en aquellos que lean sus visitantes más frecuentes. De igual forma se hará en lenguas indígenas y para personas con discapacidad según sea el caso de la misma.

Artículo 112. Las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos presentarán ante la autoridad correspondiente los programas internos de protección civil a que se refiere la presente Ley.

Artículo 113. Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los artículos anteriores deberán integrar las unidades internas con su respectivo personal, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento interno de la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes y reglamentos locales.

Artículo 114. Toda persona física o moral deberá informar a las autoridades competentes, haciéndolo de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.

Capítulo III
De las sanciones

Artículo 115. Las violaciones y el incumplimiento de preceptos de esta Ley, su reglamento y a las demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Amonestación con apercibimiento;
II. Multa;
III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total; o,
V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos, incluyendo turnar a las autoridades competentes para fincar responsabilidad civil o penal en su caso.

Artículo 116 La omisión en el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 117. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno.
II. La gravedad de la infracción.
III. La reincidencia.
IV. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto.

Artículo 118. A las organizaciones civiles, grupos de voluntarios y terceros acreditados que proporcionen información falsa para obtener el registro correspondiente, se les anulará el registro.

Además, se les impondrá multa de 1,000 a 1,500 veces la Unidad de Medida y Actualización conforme a su entidad federativa.

Artículo 119. De igual modo se sancionarán por parte de las autoridades competentes las siguientes conductas:

I. Uso indebido de vehículos de emergencia o equipos de emergencia;
II. Daño al equipamiento e infraestructura para emergencias;
III. Emitir alarma sin sustento;
IV. Uso indebido de equipo de comunicaciones y transmisión;
V. Uso indebido de símbolos de Protección Civil; y
VI. Ostentarse como parte del Sistema sin serlo.

Artículo 120. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de las autoridades competentes, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV
De los delitos

Artículo 121. La persona servidora pública que teniendo a su cargo la administración o ejecución de recursos, materiales y financieros provenientes de los fondos y el fideicomiso, así como de ayuda humanitaria a los que se refiere la presente Ley, les dé un uso diferente o retrase la aplicación de los mismos será sancionado de conformidad a lo establecido en el Código Penal Federal sobre delitos cometidos por los servidores públicos.

Artículo 122. El delito de robo tipificado en el Código Penal Federal tendrá modalidad de agravante cuando este delito se cometa en situaciones de desastres y exista la declaratoria correspondiente por parte de las autoridades competentes.

Artículo 123. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los atlas municipales, de las entidades federativas y el nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículos Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal emitirá el reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 180 días a partir de su publicación.

Tercero. La presente ley abroga la Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 y sus consecuentes reformas, adiciones o derogaciones.

Cuarto. Las disposiciones reglamentarias y administrativas de protección civil se seguirán aplicando en lo que no se opongan a esta ley, en tanto se emite el reglamento.

Quinto. Las demás disposiciones que en materia de gestión integral y protección civil que se contengan en otros ordenamientos federales, serán complementarios de esta ley, en lo que no se opongan a ella.

Sexto. Los desastres y las emergencias que hayan ocurrido con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, se atenderán conforme a los recursos financieros y a las disposiciones administrativas vigentes a la fecha en que sucedieron.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, 30 de septiembre del 2019

Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica)
Dip. Azael Santiago Chepi (rúbrica)
Dip. Alejandro Ponce Cobos (rúbrica)
Dip. Manuel García Corpus (rúbrica)
Dip. Lidia Vargas Hernández (rúbrica)
Dip. Víctor Blas López (rúbrica)
Dip. Roque Luis Rabelo Velasco (rúbrica)
Dip. Juan Enrique Farrera Esponda (rúbrica)
Dip. Guillermina Alvarado Moreno (rúbrica)
Dip. Julieta Kristal Vences Valencia (rúbrica)

Dip. Lucinda Sandoval Soberanes (rúbrica)
Dip. Francisco Javier Ramírez Navarrete (rúbrica)
Dip. Marco Antonio Carbajal Miranda (rúbrica)
Dip. Aleida Alavez Ruiz (rúbrica)
Dip. Ana Lilia Guillén Quiroz (rúbrica)
Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (rúbrica)
Dip. Leticia Díaz Aguilar (rúbrica)
Dip. Laura Martínez González (rúbrica)
Dip. Xóchitl Naschielly Zagal Ramírez (rúbrica)
Dip. José Luis Elorza Flores (rúbrica)

morena

DEL DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2° Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El que suscribe, Bonifacio Aguilar Linda, diputado federal de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6 numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVII al artículo 2° y reforma el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la libertad de tránsito "consiste en el derecho de todo individuo para entrar o salir del país, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes, subordinándose su ejercicio a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones impuestas por las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la república, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país"[1], así está establecido en el artículo 11 de nuestra Carta Magna y se encuentra consagrado en los artículos 13 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente.

Si bien es cierto que la garantía de libertad de tránsito implica la libre circulación por el territorio nacional, también lo es que solo salvaguarda a los

[1] Como se cita en *Tesauro jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Vocabulario controlado y estructurado*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014, p. 823. https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/primero.html

individuos y no a los vehículos automotores a través de los cuales se desplazan[2], sin embargo, no puede pensarse la posibilidad de circular libremente por el territorio nacional largas distancias sin el uso de un vehículo automotor que lo haga posible; en este tenor, se da la existencia de las casetas de cobro y el pago de peaje, el cual podemos entender como la cantidad que se paga por utilizar una determinada vía de comunicación en el ejercicio del derecho de tránsito.

El peaje es una forma de contribución del conductor respecto a la infraestructura que está utilizando, lo cual permite exigir un adecuado mantenimiento y seguridad en estas vías y establecer otras acciones de mejoramiento de la zona como se establece en el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, sin embargo, cuando el cobro del peaje vuelve excesivamente oneroso el ejercicio de un derecho y limita el ejercicio de otros, entonces violenta al individuo y sus garantías, se convierte en un obstáculo para el desarrollo regional y el crecimiento económico, limita el intercambio comercial entre pobladores y dificulta el acceso a lugares de trabajo, centros educativos y de servicios básicos.

Según datos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes[3], México cuenta con una infraestructura carretera de 407,965.25 kilómetros, de los cuales 51,204.28 conforman la red federal (40,590 kilómetros libres de peaje y 10,614.28 autopistas de cuota), 288,107.01 kilómetros la red de caminos rurales y alimentadores, y 68,653.96 kilómetros son brechas, gran parte de esta infraestructura es administrada por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe) que opera tres tipos de redes: propia, contratada (autopistas y puentes concesionados a particulares, gobiernos estatales e instituciones financieras) y del Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin).

En 1949 podemos encontrar el antecedente de organismo público descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe), cuyo objeto es administrar y explotar (por sí o a través de terceros mediante concesión), caminos y puentes federales a cargo del organismo, llevar a cabo la conservación, reconstrucción y mejoramiento de los mismos y participar en proyectos de inversión y coinversión para la construcción y explotación de las vías generales de comunicación. Actualmente opera una red de cuota de 4,105.5 kilómetros que representa alrededor de 42% de la Red Nacional de Autopistas y 65% de la Red Nacional de Puentes en todo el país, así como 132 plazas de cobro en ambas redes.

El 6 de abril de 2011 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió mediante el oficio No. 349-A-0187 la Normatividad de Usuarios Residentes de donde se derivan los lineamientos para el control administrativo del esquema tarifario de residentes que definen a este esquema como el mecanismo a través del cual Capufe otorga a los usuarios de la red carretera operada, un descuento en la tarifa de peaje autorizada por Banobras en su carácter de concesionario de los tramos carreteros de la Red Fonadin que opera este organismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) u otros concesionarios, según corresponda, de acuerdo con los análisis técnicos, operativos y financieros que para tal efecto emita Capufe.

A pesar de existir estos lineamientos, los mismos no aplican en todas las plazas de cobro y existen tramos carreteros que son operados por consorcios privados debido a la concesión de autopistas del gobierno de México, por lo cual el esquema no es susceptible de implementación, además de la necesidad de modernizar estos esquemas, hacer más rápido los trámites de integración al programa y controlar las diversas plazas de cobro, haciendo más eficiente el tránsito de residentes que llegan a cruzar hasta dos casetas para ir a sus lugares de trabajo y regresar a sus hogares.

[2] Tesis: 2a./J. 192/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 359

[3] *Primer Informe de Labores 2018-2019*, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, septiembre 2019, p.p. 9-10.

El artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que:

> "La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explotar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el gobierno federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje."

La redacción actual del artículo 30 implica que, al no existir vías alternas libres de peaje por las cuales los habitantes de municipios, como durante años pasó con Ciudad del Carmen, Campeche; Tlaxcala, Tlaxcala; Fortín de las Flores, Tuxpan, Tihuatlán y Santiago de la Peña, Veracruz; Alpuyeca, Morelos; Sacramento, Saucillo, Camargo y Jiménez, Estado de Chihuahua, puedan transitar para llegar a sus hogares, escuelas o centros de trabajo, deberán pagar una determinada cuota para salir y regresar a sus hogares, haciendo excesivamente oneroso ejercer su derecho fundamental del libre tránsito y en consecuencia se vuelve oneroso el ejercicio de otros derechos como el derecho al trabajo o a la educación, en detrimento no solo de la economía de sus pobladores, sino de la interconexión de las regiones que impacta de manera directa en el desarrollo social del país.

La gran mayoría de estas vías atraviesan comunidades donde el ingreso *per cápita* por día de las familias no llega al salario mínimo y los jornales en el campo están muy castigados, motivo por el que sus habitantes necesitan trasladarse a otras ciudades para poder trabajar, llevar a vender sus artesanías, acudir al colegio y satisfacer algunas de sus necesidades de salud y alimentarias, y esas familias son obligadas a pagar una cuota de peaje, la cual siempre o casi siempre es excesiva, generando un fuerte impacto en sectores ya rezagados.

El tema del cobro de peaje a residentes ha sido una preocupación recurrente en diversas legislaturas, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, donde se han hecho esfuerzos desde diferentes frentes para bajar peajes o exentar del pago a residentes de las zonas donde se ubican las casetas de cobro.

El Grupo Parlamentario del PRI en el Senado presentó el 30 de abril del 2002 y el 29 de abril de 2011 en la Cámara de Diputados, punto de acuerdo por el que se exhortó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a Capufe a disminuir o a exentar a todos los residentes de Ciudad del Carmen que sean propietarios de vehículos del pago de las tarifas del puente Zacatal.

En la LX Legislatura el Grupo Parlamentario del PAN en el Senado presentó punto de acuerdo por el que se exhortó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a eliminar o reubicar la caseta de cobro de la carretera Tihuatlán-Tuxpan, en el municipio de Tuxpan, Veracruz.

El 30 de abril del 2013 fue aprobado en el pleno de la Cámara de Diputados un punto de acuerdo presentado por el Dip. Jorge Rosiñol Abreu, exhortando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Dirección General de Capufe, a eximir el cobro de peaje de la plaza 164 del puente Zacatal, ubicada en Isla del Carmen, Campeche.

No fue hasta el 12 de febrero de 2015 que el pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 380 votos a favor la iniciativa presentada por el Dip. Jorge Rosiñol Abreu para reformar el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y establecer como una de las funciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la creación de esquemas tarifarios o exenciones de pago a residentes en aras de otorgar beneficios de peaje en las carreteras de cuota donde no existe una vía alterna libre de peaje.

Sin embargo, este dictamen quedó en el olvido en la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la colegisladora, por lo cual considero necesario retomar un tema que afecta de manera importante el bolsillo de miles de mexicanos que se ven obligados a destinar una parte de sus recursos al pago de casetas para poder trasladarse de sus hogares a sus centros de trabajo o educativos, un costo que a largo plazo impacta en mayor medida a familias de bajos recursos que se desplazan de sus poblaciones a las comunidades aledañas o a las capitales de los estados en busca de trabajo o para vender sus mercancías.

Así, por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVII al artículo 2° y reforma el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Proyecto de Decreto

Artículo Único. - Se adiciona la fracción XVII al artículo 2° y se reforma el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:

Artículo 2°. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al XVI …

XVII. Usuarios residentes: Aquella población que se ubique en un radio de distancia de máximo 5 kilómetros de la plaza de cobro. La Secretaría analizará las particularidades de cada caso para considerar como usuarios residentes poblaciones que no cumplen con este criterio.

Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explotar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje**, o en su caso, la implementación por parte de los concesionarios de esquemas tarifarios o exenciones a usuarios residentes, tendientes a otorgar beneficios de peaje, previa autorización del organismo competente.**

…
…

Artículo Transitorio

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, 1° de octubre de 2019

Dip. Bonifacio Aguilar Linda (rúbrica)

morena

De la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero con proyecto de decreto que reforma los artículos, 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

Martha Patricia Ramírez Lucero, en mi carácter de diputada federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 6 numeral 1, fracción I, 77, fracción I y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El **buró de crédito** es una empresa privada, independiente de las instituciones financieras, de las comerciales y de las gubernamentales, que tiene como fin concentrar y proporcionar a sus empresas afiliadas, la información referente al comportamiento que han tenido las personas físicas y morales con respecto a sus créditos. Se encarga de proporcionar servicios tales como el de registrar y administrar la información de los manejos crediticios de las personas físicas y morales.

La información del buró es solicitada por las empresas afiliadas, tales como: bancos, arrendadoras, establecimientos comerciales, tiendas departamentales, compañías telefónicas, compañías automotrices, con el objeto de evaluar a quienes les han solicitado un crédito.

Todas aquellas personas que hayan tenido o que tengan actualmente algún crédito, forman parte de la base de datos del buró de crédito. Ahí se registra el historial crediticio de cada usuario.

Se le ha vinculado siempre como una lista negra, la cual boletín a las personas que no pagan o deben un préstamo. Pero la realidad es que se trata de empresas privadas que reciben información de aquellas que otorgan créditos o préstamos y terminan convirtiéndolos en historial crediticio. Es una empresa cuya función es registrar el historial crediticio, económico y las deudas de todas las personas y empresas de México. Es una sociedad financiera encargada de proporcionar los servicios, tanto de registrar como de administrar la información de los manejos crediticios de las personas físicas y morales.

Esta empresa privada procesa y almacena la información de los usuarios de los diferentes tipos de crédito a nivel nacional, que le envían las instituciones financieras, de servicios, tiendas departamentales, autoservicios, inmobiliarias, agencias de autos y arrendadoras.

Así, después de cotejar todos los datos de cada persona, tales como nombre, registro federal de contribuyentes, domicilio, número de teléfono y fecha de nacimiento, el buró obtiene la información sobre todos los créditos que se le han otorgado y elabora un reporte actualizado que contiene dicha información.

Lo asentado en los datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) sus antecedentes se remontan a los años de 1964 a 1995 en los cuales el Banco de México realizaba la operación y los registros de la información crediticia. Sin embargo, en 1995 con el aumento de los créditos se pone a la vista la imperiosa necesidad de recurrir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC). Desde 1995 y con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Trans Unión de México, S.A., se integró el buró para personas físicas, y en 1997, Dun & Bradstreet, S.A., para personas morales.

A pesar de que estas dos empresas son parte del buró de crédito, el mayor porcentaje se los llevan los bancos en México. Y no fue sino hasta 2005 que se conformó el Círculo de Crédito, S.A. de C.V. El buró de crédito se creó en 1996, mientras que el Círculo de Crédito fue creado más tarde. En el 2005 el buró de crédito pasa a ser el organismo oficial que permite conocer el historial crediticio de las personas físicas y morales. Muchos mexicanos no saben que dentro del ámbito privado existe una segunda opción, con las mismas actividades y facultades, el llamado Círculo de Crédito. Este organismo se creó viendo la necesidad de obtener una base de datos privada, que ofrecía prontitud, celeridad y autentificación de los datos de forma más rápida ya que la información para llegar al solicitante ya se volvía lenta y poco practica de parte del buró de crédito.

Las autoridades que regulan el buró de crédito son: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Banco de México (Banxico o B de M), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y la Comisión Nacional para la

Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef).

El buró de crédito opera desde el momento en que una persona física o moral solicita un crédito automotriz, hipotecario, tarjeta de crédito, o el contrato de algún servicio de televisión por paga, o telefonía, ante cualquier empresa comercial o entidad financiera y el crédito es autorizado. Automáticamente se registra el cliente en el buró de crédito, se almacena en su base de datos y comienza su historial.

Derivado del oportuno o mal manejo del crédito y del cumplimiento en los pagos y las obligaciones, se genera el historial con un carácter positivo o negativo.

Actualmente, la ley contempla que las personas independientemente de la manera como manejan su crédito deben permanecer en los registros del buró por 72 meses.

Para ser borrado del buró, la ley es clara, dependiendo del monto es la temporalidad que se mantiene ese registro:

Deudas menores o iguales a 25 UDIS, se eliminan después de un año.
Deudas mayores a 25 UDIS y hasta 500 UDIS, se eliminan después de dos años.
Deudas mayores a 500 UDIS y hasta 1000 UDIS, se eliminan después de cuatro años.
Deudas mayores a 1000 UDIS, se eliminan después de seis años siempre y cuando: sean menores a 400 mil UDIS, el crédito no se encuentre en proceso judicial y/o no hayas cometido algún fraude en tus créditos.

El valor del UDI (unidad de inversión) actualmente es de 6.2875520000 por un peso.

Es necesario reconsiderar este supuesto, ya que existen personas físicas o morales que han hecho un correcto y oportuno cumplimiento en las obligaciones convenidas, por lo que, es necesario se reduzca a estas personas la temporalidad del registro.

Las cifras dadas por la Encuesta Nacional a los clientes del buró de crédito del 2009 señalan que existían 140 millones de créditos, de los cuales 94% correspondían a las personas físicas y 6% a las personas morales.

Con respecto al Círculo de Crédito, la base de datos indicó que se conformaba de 58.4 millones de créditos, de los cuales 36.3 millones eran de personas físicas. Aunque es necesario aclarar que más de la mitad de las personas que aparecen en el buró se debe a créditos financieros seguidos de los préstamos comerciales.

No obstante, este hecho se observa desde una óptica esperanzadora porque quiere decir que el crédito creció. Aunque se debe especificar que solo en lo referente a las tarjetas de crédito.

La crisis económica ha provocado el desempleo masivo de muchos trabajadores mexicanos, lo que ha ocasionado la falta de recursos para cumplir con algunas de sus obligaciones en tiempo y forma.

No es equitativo que los efectos de la crisis del país perjudiquen, económica y moralmente, a quien ha hecho esfuerzos para cumplir económicamente con sus compromisos y, aun así, aparecer como morosos en el buró de crédito por 72 meses.

Al permanecer tanto tiempo en el buró de crédito de forma negativa, las personas son orilladas a recurrir a prestamistas informales, que actúan fuera de la ley y que hacen efectiva la percepción de un pago con un excesivo alto cobro de intereses, siendo objeto de abusos, hasta llegar a perder su patrimonio.

Por lo anterior, propongo en esta iniciativa la disminución del tiempo que deben guardar los historiales crediticios, las sociedades de información crediticia, para el caso de personas que paguen sus adeudos, para así quedar en posibilidad de solicitar créditos de nueva cuenta, y no tener que esperar seis años para ser sujetos de este tipo de préstamos.

Derechos del individuo vs el sistema financiero

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2011, en materia de derechos humanos, en su artículo 1°, fijó la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas y que en todos los casos se aplicaría el **principio pro persona**, es decir, aquel que fuera más benéfico para aquel a quien se lo invoca.

El artículo 1° de la Carta Magna a la letra dice:

> "**Artículo 1°**. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
>
> Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
>
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atenta contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

En este orden de ideas, el respeto a la **dignidad humana**, inherente a todas las personas, constituye la base de los derechos fundamentales, por lo que se ha convertido en el valor básico que fundamenta la construcción de los derechos de la persona como sujeto libre y partícipe de una sociedad.

La dignidad de la persona humana, del cual se desprenden todos los demás derechos necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, conlleva entre otros derechos, los relativos a la vida, la integridad física y psíquica, **al honor**, **a la privacidad**, **al nombre**, **a la propia imagen**, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el **propio derecho a la dignidad personal.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 25 lo siguiente:

> **"Artículo 25**. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, **permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos,** grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo."

Luego entonces, es claro que **la noción de dignidad se encuentra expresada en el texto constitucional:** En primer lugar, se le vincula a la no discriminación, en sentido general (artículo 1º), y con referencia específica a la mujer indígena (artículo 4º); en segundo término, se le ubica como objetivo del sistema educativo estatal (artículo 3º); y, en tercer lugar, se le ubica como objetivo a

cumplir del desarrollo económico nacional (artículo 25 constitucional).

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado, no solo que la dignidad humana es connatural a las personas, sino, además, que dicho concepto tutela el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana.

Al respeto la jurisprudencia emitida establece:

> **"DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA. ES CONNATURAL A LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO A LAS MORALES[1].**Del proceso legislativo que culminó con la reforma al artículo 1°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se advierte que la intención del Constituyente Permanente de sustituir en su primer párrafo la voz "individuo" por "personas", es la de utilizar una expresión que no se refiera a un género en particular y abarcar "a todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad y en los casos en que ello sea aplicable debe ampliarse a las personas jurídicas." Ello evidencia que, por regla general, las personas morales -previstas en el artículo 25 del Código Civil Federal- son titulares de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, sin embargo, por su condición de entes abstractos y ficción jurídica, no pueden gozar de ciertos derechos privativos del ser humano, como ocurre con la dignidad humana, que es connatural a toda persona física. Esto, ya que dicho concepto tutela el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, los relativos a: la vida, la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal.
>
> TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.
>
> Amparo directo 156/2012. **********, S.A. de C.V. 18 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl
>
> Oropeza García. Secretario: Héctor Alejandro Treviño de la Garza.
>
> Amparo directo 224/2012. **********, S.A. de C.V. 8 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Ramírez González. Secretaria: Margarita Márquez Méndez.
>
> Amparo directo 299/2012. **********, S.A de C.V. 28 de febrero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Manuel Saturnino Ordóñez.
>
> Amparo directo 326/2012. **********, S.A de C.V. 28 de febrero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Ramírez González. Secretaria: Adriana Carmona Carmona.
>
> Amparo Directo 67/2013. 30 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Carlos Carrillo Quintero.
>
> **"DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES[2].** El artículo 1° de la

[1] Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis_tematica_derecho_a_la_propia_imagen.pdf

[2] Dignidad humana. El orden jurídico mexicano la reconoce como condición y base de los demás derechos fundamentales. 165813. P. LXV/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 8. http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/165/165813.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

165813. P. LXV/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 8.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXV/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve"

Con lo anterior, podemos darnos cuenta de que todos los seres humanos somos iguales en la medida en que todos somos portadores de una dignidad común, y por encima de todas las diferencias que nos individualizan y nos distinguen unos de los otros, es decir, **todo ser humano[3] posee dignidad sin importar la condición en que se encuentre.**

En el contexto de los derechos humanos, la noción de dignidad constituye el valor de cada persona, el respeto mínimo de su condición de ser humano, lo cual impide que su vida o su integridad sea sustituida por otro valor social[4].

De ahí que la dignidad humana se erige como principio esencial de los valores de autonomía, de seguridad, de igualdad y de libertad. Valores estos que fundamentan los distintos tipos de derechos humanos.

Emanuel Kant señala que la dignidad constituye un valor para el que no se puede ofrecer ningún equivalente, esto es, la dignidad posee un carácter absoluto porque no permite la negociación, La dignidad de la persona supera cualquier cosa que tenga un precio, y es el valor irremplazable de un ser con el que nunca se puede negociar[5].

Kant añade "la dignidad es el atributo de un ser racional que no obedece a ninguna otra ley que la que él mismo se da"[6]. Por lo tanto, "la autonomía es el fundamento de la **dignidad de la naturaleza**

[3] Siendo el sujeto especialmente complejo por la diversidad de sus componentes genéticos, biológicos y culturales, y al tener la capacidad de actuar racional e irracionalmente, dispone de un imperativo que lo impulsa a trascender en la naturaleza de la que forma parte. A diferencia de los miembros de otras especies que se caracterizan por ser estáticas y plenas en su existencia, el hombre es la unidad natural dinámica e inacabada que se hace y rehace cotidianamente y determina su ser al trascender a través de sus semejantes. Vid. Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho Constitucional*, 4ª edición, México, Porrúa, 1999, p. 2.

[4] Vid. González Pérez, Jesús, *La dignidad de la persona*, Madrid, Civitas, 1986, p. 20.

[5] Seifert, Josef, "Dignidad Humana: Dimensiones y Fuentes de la Persona Humana", *Op Cit*., pp. 1-3.

[6] Vid. Kant, Emmanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, en Mardomingo, José (Trad.), Ariel, Barcelona, pp. 25-ss.

humana o de toda naturaleza racional"[7], de ahí que el hombre tenga **dignidad**, no precio. Bajo tal perspectiva se entiende su teoría del imperativo categórico como regla moral de actuación, pues indica al ser humano: "obra de tal modo que te relaciones con la humanidad, tanto en tu persona como en la de cualquier otro, siempre como un fin y no como un medio"[8].

A nivel internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos[9], así como de los dos pactos de Naciones Unidas sobre los derechos civiles y políticos[10] y los derechos económicos, sociales y culturales[11], en sus respectivos preámbulos se reconoce a la dignidad humana como pilar de los derechos fundamentales.

> **"Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"**
>
> Preámbulo
>
> Los Estados partes en el presente pacto, considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la **dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana** y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se derivan de la **dignidad inherente a la persona humana,** reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales, considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos**"**
>
> **"Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales"**
>
> Preámbulo
>
> Los Estados parte en el presente pacto, considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la **dignidad** inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se desprenden de la **dignidad** inherente a la persona humana, reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos."

Derecho al buen nombre

Conforme a lo anterior, es claro que la dignidad humana, como pilar fundamental de los derechos del hombre, y del cual se desprenden todos los demás derechos necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, como lo son, entre otros, los relativos a la vida, la integridad física y psíquica, **al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen,** al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y **el propio derecho a la dignidad personal.**

Por ello, la protección al buen nombre se convierte en un derecho humano, con todas las

[7] Ídem.
[8] Ibídem.
[9] Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en París. https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/ https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/
[10] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobada por la Asamblea General de naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. https://www.ohchr.org/SP/Professionalinterest/Pages/CCPR.aspx
[11] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx

características que este implica: universalidad, imprescriptibles e intransferibles.

Cuenta habida de lo anterior exhibo el comparativo siguiente:

Texto vigente:	Propuesta de modificación:
Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los usuarios que entreguen dicha información a las sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sean especificados por los usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley.	**Artículo 20**.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los usuarios. Los usuarios que entreguen dicha información a las sociedades lo deberán hacer de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sean especificados por los usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. En el caso de aquellas personas físicas y morales con historiales crediticios que reflejen el cumplimiento de la obligación, la temporalidad máxima que se conservarán será de **doce meses**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley.
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.	**Artículo 23**.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de **doce meses** desde el cumplimiento de la obligación.
Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.	Las Sociedades deberán eliminar el historial crediticio del cliente, con aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de **doce meses** de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.
En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de	En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de

cualquier obligación exigible, así como las claves de prevención que les correspondan, las sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial. … … … … Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses. **…** En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la sociedad deberá eliminar del	cualquier obligación exigible, así como las claves de prevención que les correspondan, las sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del cliente correspondiente, después de **doce meses** de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial. … … … … Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a **doce meses.** **…** En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la sociedad deberá eliminar del
historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, una vez transcurridos seis meses contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo caso el mencionado plazo de seis meses se prorrogará por un periodo igual y así sucesivamente hasta que proceda la eliminación correspondiente. **…** **…**	historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, una vez transcurridos seis meses contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo caso el mencionado plazo de **doce meses** se prorrogará por un periodo igual y así sucesivamente hasta que proceda la eliminación correspondiente. **…** **…**

Someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 y 23 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Único. Se reforman, los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los usuarios. Los usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades lo deberán hacer de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar

expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sean especificados por los usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. En el caso de aquellas personas físicas y morales con historiales crediticios que reflejen el cumplimiento de la obligación la temporalidad máxima que se conservarán será de **doce meses**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley.

…
…
…
…
…

Artículo 23.- La Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de **doce meses** desde el cumplimiento de la obligación.

Las Sociedades deberán eliminar el historial crediticio del cliente, con aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de **doce meses** de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible, así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del cliente correspondiente, después de **doce meses** de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

…
…
…
…

Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a **doce meses.**

…

En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad deberá eliminar del historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, una vez transcurridos seis meses contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo caso el mencionado plazo de **doce meses** se prorrogará por un periodo igual y así sucesivamente hasta que proceda la eliminación correspondiente.

…
…

Artículo Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de septiembre de 2019

Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero
(rúbrica)

morena

DE LA DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

La suscrita, Ediltrudis Rodríguez Arellano, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El abuso sexual en niños y niñas es cuando una persona de la misma o mayor edad, los obliga a tener contacto sexual a través de caricias, besos o tocamientos, a ver y escuchar pornografía o exhibir los genitales y/o a manifestar cualquier comportamiento de tipo sexual.[1]

Es la utilización de un niño, niña o adolescente en una actividad sexual que no comprende, para la cual no está en capacidad de dar su consentimiento y afectará su desarrollo físico, emocional y cognitivo.

Cada año, más de cuatro millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en México, país que según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), tiene el primer lugar mundial en este delito.[2]

Estas cifras hablan del grave problema que estamos viviendo a escala nacional, ya que, de acuerdo con la encuesta de cohesión social para la prevención de la violencia y la delincuencia, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señala que el delito de violación alcanza a mil 764 niñas, niños y adolescentes por cada 100 mil menores y adolescentes de 12 a 17 años, mientras los tocamientos ofensivos y manoseos llegan a cinco mil 89 casos por cada 100 mil menores y adolescentes.[26]

Los principales agresores se encuentran en el seno familiar: padres biológicos, padrastros, hermanos, abuelos, tíos, sobrinos, primos. Los abusadores sexuales están divididos en los siguientes porcentajes: 30% abuelos o padrastros; 13% tíos; 11% padres biológicos; 10% primos; 8% vecinos; 7% maestros y 3% hermanos.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, por sus siglas en inglés), México, además de ocupar el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual infantil, tiene los presupuestos más bajos para combatir este flagelo, ya que solo el 1% de los recursos para la infancia está destinado a la prevención y protección del abuso sexual.

A menor edad, es más fácil que el niño pueda ser involucrado por el adulto en conductas sexuales que no comprende, muchas veces a través de juegos. Por otro lado, su dependencia respecto de los adultos es mayor, no solo en el plano emocional sino también físico, situación que aumenta su vulnerabilidad. Algunas investigaciones han determinado que hay dos franjas etarias de mayor riesgo para el abuso sexual: entre los seis y los siete años, y entre los diez y los doce; esta última posiblemente porque

[1] Gobierno de México, "¿Sabes que es el abuso sexual a niños y niñas?" ,[En Línea] [Fecha de Consulta 5 de julio 2019] Disponible en: https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sabes-que-es-el-abuso-sexual-a-ninas-y-ninos?idiom=es

[2] Periódico La Jornada, "México, primer lugar en abuso sexual infantil, según la OCDE", ,[En Línea] [Fecha de Consulta 8 de julio 2019] Disponible en: https://www.jornada.com.mx/2019/01/06/politica/008n1pol

26 Periódico El Liberal Metropolitano, "México primer lugar en abuso sexual a niños: OCDE", [En Línea] [Fecha de Consulta 26 de julio 2019] Disponible en: https://liberalmetropolitanomx.com/2019/07/26/mexico-primer-lugar-en-abuso-sexual-a-ninos-ocde/

comienza a advertirse el incipiente desarrollo de características sexuales.[3]

Además del abuso hacia las víctimas menores, las familias narran el calvario que continúa lastimado a la persona violentada cuando tienen que enfrentarse a los malos tratos y poca respuesta de los impartidores de justicia en los juzgados para llevar a la cárcel a los agresores, aunado a la estigmatización que hace la sociedad hacia las víctimas de abuso, obligándolas, en la mayoría de los casos, a vivir escondidas y con temor a salir a la calle, impidiéndoles así tener una vida normal desde la niñez hasta la edad adulta.

Es común encontrar que las niñas y los niños abusados sexualmente tengan repercusiones negativas como la muerte prematura por suicidio, homicidio o infecciones de transmisión sexual.

Así como problemas de salud física como lesiones, discapacidad, baja autoestima, comportamientos sexuales de riesgos para su salud, embarazos no deseados, abortos en situaciones de riesgo, lo que incrementa la mortalidad infantil y adolescente.

La inoperancia del sistema de justicia penal ha provocado la revictimización de los niños, el abuso sexual en menores debe parar, los niños y niñas tienen derecho a tener una vida sin violencia y sin abuso. Por lo que le solicito a esta soberanía que nos sensibilicemos y prioricemos a este sector tan vulnerable de nuestra sociedad, como lo son nuestros niños, para que juntos cerremos filas y aprobemos el aumento a la cuantía a este delito, para que todas las víctimas, de este terrible delito, puedan vivir sin miedo.

El texto propuesto es el siguiente:

Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.	**Artículo 261.** A quien cometa el delito de abuso sexual con o sin uso de violencia en una persona menor de quince años de edad o **en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, ya sea por algún tipo de discapacidad motriz o corporal, aun con su consentimiento,** o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de **ocho a quince años de prisión y hasta mil días multa.**
Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.	

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual con o sin uso de violencia en una persona menor de quince años de edad o **en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, ya sea por algún tipo de discapacidad motriz o corporal, aun con su consentimiento,** o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en

[3] Abuso sexual infantil "México, primer lugar en abuso sexual infantil, según la OCDE", ,[En Línea] [Fecha de Consulta 25 de julio 2019] Disponible en: https://www.unicef.org/uruguay/spanish/Abuso_sexual_infantil_digital.pdf

otra persona, se le impondrá una pena de **ocho a quince años de prisión y hasta mil días multa**.

…

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre de 2019

Dip. Ediltrudis Rodríguez Arellano (rúbrica)

morena

DEL DIP. ERIK ISAAC MORALES ELVIRA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El deporte es un elemento fundamental para la condición humana, es una de las actividades sociales con mayor capacidad de movilización y convocatoria y en consecuencia creadora de hábitos.

Su práctica no solo es importante para mantener la salud, sino que también forma parte de las estrategias de gobierno sobre reinserción social, no en vano su importancia fue recogida en el máximo cuerpo normativo del país como un derecho humano y como principio rector del Estado su estímulo y fomento.

Una primera respuesta del Estado frente a esta atribución se dio a través de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la cual fue de extraordinaria importancia en su momento y que ha sido múltiples veces reformada. En ella, se definían las autoridades garantes del derecho al deporte.

Así pues, en primer plano encontramos a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), encargada de su fomento, financiamiento y estímulo y, por otra parte, aparecía un órgano denominado Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, (CAAD) siendo una autoridad, la cual sustantiva y formalmente está integrada dentro de la estructura de la Administración Pública Federal, pero que en sustancia atiende problemas y asuntos materialmente o adjetivamente de carácter jurisdiccional. Y no solo eso, sino de una materia tan especial y que se encuentra en constante e inmediato movimiento como lo es el deporte con la urgencia y el apremio que un derecho humano de esa generación merece.

Así pues, hoy es preciso sustituir o complementar dicha normatividad, no tanto por el tiempo transcurrido desde la publicación de la ley, sino por las exigencias derivadas de la posible actuación pausada, inconclusa e inefectiva de la CAAD, la importancia del asociacionismo deportivo y la regulación de sus procesos internos, los cuales deben adaptarse a la evolución del fenómeno deportivo.

El objetivo fundamental de esta iniciativa de reformas es trascender el discurso sobre la naturaleza jurídica de la actividad deportiva, conceptualizar el término de “injerencia gubernamental” para darle una connotación positiva y definir al deporte como una actividad de práctica libre y voluntaria que tiene su base en la

sociedad. De ahí que el Estado a través de sus autoridades deba preocuparse por ella, sus actores y sus efectos, organizar adecuadamente su ejercicio y participar de su financiación

Por cuanto hace a la CAAD, parece clara una necesaria reorganización de sus facultades y atribuciones para lograr mejores resultados en beneficio no solo de los integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, sino también de cualquier organización o persona que tenga como objeto la practica u organización deportiva. Esto es, dotar de toda la fuerza e imperio del Estado para que sus resoluciones se cumplan y haya una verdadera justicia deportiva.

Actualmente la CAAD tiene a su cargo tramitar el recurso de apelación, contar con oficinas regionales y fungir como panel de arbitraje y/o coadyuvar en mediaciones y conciliaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, este órgano desconcentrado debe de coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, con la estructura u organización que permita atender la justicia deportiva en los estados.

Su naturaleza jurídica es la de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, sin personalidad jurídica, ni patrimonio propio, lo que hace que toda su gestión y la emisión de sus resoluciones o determinaciones no puedan ser ejecutadas por ella misma, sino a través de un superior jerárquico, el cual, pertenece a una materia distinta como la educativa, que obstaculiza en gran medida la consecución plena de sus fines.

En ese sentido, la CAAD, necesita una reforma integral tanto a la parte sustantiva, como a la parte administrativa, con miras a ampliar sus servicios y llegar al mayor número de interesados dentro de la comunidad deportiva.

De igual forma, en este proceso de consolidación, se busca llegar a los núcleos deportivos con menos posibilidad económica, a través de una defensoría de oficio, que permita a los atletas dedicarse a su deporte y no sufrir las consecuencias de un litigio o sanción por parte de sus autoridades, los cuales en ocasiones truncan la carrera deportiva y están plagados de opacidad en su desarrollo.

Actualmente, la CAAD es el único órgano que imparte justicia deportiva, por lo que se convierte en una especie de procurador de los atletas, frente a los diversos actos de autoridad que pueden cometer las autoridades deportivas. Sin embargo, no solo se trabaja para este sector deportivo, sino por el contrario, se busca también ser un perfecto modulador y colaborador de las asociaciones deportivas.

De ahí que se busque una colaboración conjunta, a través de una ley específica que combata el descrédito y excesos de los que son blanco las federaciones deportivas nacionales, las cuales son asociaciones que reciben recursos públicos y que, por delegación, colaboran y coadyuvan con el Estado en funciones de utilidad pública como es el deporte.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas como diputado federal someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EN MATERIA DE JUSTICIA DEPORTIVA

Único. Se deroga el Título Tercero que tiene por nombre “De la Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo”, mismo que comprende los artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se adiciona un Título Sexto que tendrá por nombre “La Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo”, en el que se adicionan los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175.

Para quedar la forma siguiente:

TÍTULO TERCERO
De la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte

Artículo 78. Se deroga.
Artículo 79. Se deroga.
Artículo 80. Se deroga.
Artículo 81. Se deroga.
Artículo 82. Se deroga.
Artículo 83. Se deroga.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I
La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte
Sección Primera
Denominación, Objeto, Domicilio y Patrimonio

Artículo 156. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte en adelante la CAAD, es un organismo descentralizado de la administración pública federal, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, mismo que contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México.

Su objeto es la prestación de un servicio público social al constituirse como panel de arbitraje y coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones respecto de aquellas controversias de naturaleza jurídica deportiva, que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades, organismos deportivos y demás agentes involucrados en el desarrollo del deporte, con la organización y competencia que esta Ley establece.

La CAAD está dotada de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones; asimismo, es independiente de las autoridades administrativas.

Artículo 157. El patrimonio de la CAAD se integra con:

I. Las aportaciones que realice el gobierno federal y sus dependencias, a través de los recursos que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los subsidios y demás recursos que reciba;

II. Las aportaciones que, en su caso, le realicen los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las entidades paraestatales;

III. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su funcionamiento;

V. Los recursos que la propia CAAD genere, y

VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal.

SECCIÓN SEGUNDA
De las Atribuciones

Artículo 158. La CAAD tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral ante controversias por actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones entre los deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades, organismos deportivos y demás agentes involucrados en el desarrollo del deporte, derivado de la afectación a los derechos deportivos establecidos en la

presente Ley, en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.

El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación;

II. Conceder la suspensión provisional y, en su caso, definitiva, del acto impugnado dentro del trámite del recurso de apelación;

III. Efectuar la suplencia de la deficiencia de la queja dentro del trámite del recurso de apelación, cuando el impugnante no sea directivo, autoridad, entidad u organismo deportivo;

IV. Fungir como conciliador dentro del trámite del recurso de apelación;

V. Intervenir como panel de arbitraje en las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el reglamento que se expida para tal efecto;

VI. Coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, de mediadores o conciliadores independientes, para permitir la solución de controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el reglamento que se expida para tal efecto.

Para efectos de esta fracción se entiende por mediación la función de establecer comunicación y negociación entre las partes para prevenir o resolver un conflicto, y por conciliación el método para proponer a las partes alternativas concretas de solución para que resuelvan de común sus diferencias;

VII. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia CAAD, y

VIII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 159. La CAAD se integrará para el cabal desempeño de sus funciones:

I. Por un Pleno;

II. Por las Oficinas Regionales y;

III. Unidades administrativas necesarias.

El Pleno se integrará por un presidente y cuatro miembros titulares. El Ejecutivo Federal designará al presidente y a los miembros titulares.

Los nombramientos antes citados deberán recaer en personas con profesión de licenciado en derecho o abogado, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.

El presidente y los miembros titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más.

Artículo 160. El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.

En ausencia del presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los miembros titulares, elegido por mayoría de los presentes.

Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros Titulares, a

quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros Titulares, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.

Artículo 161. El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la CAAD. Asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.

SECCIÓN TERCERA
De los Órganos de Administración

Artículo 162. La administración de la CAAD estará a cargo de un órgano de gobierno denominado asamblea directiva y de las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico correspondiente.

Asimismo, contará con un director general, que a su vez ocupará el cargo de presidente de la asamblea y será designado por el titular del Ejecutivo Federal

Artículo 163. La asamblea directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de los siguientes organismos:

a) Secretaría de Educación Pública;
b) Secretaría de la Función Pública;
c) Secretaría de Gobernación;
d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
e) Secretaría de Relaciones Exteriores;
f) Fiscalía General de la República;
g) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
h) Auditoría Superior de la Federación;
i) Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
j) Instituto Nacional de las Mujeres;
k) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
l) Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El Presidente de la asamblea directiva, convocará a participar como invitados permanentes al contralor interno y al comisario propietario o suplente designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes participarán con voz, pero sin voto.

De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz, pero sin voto, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que, por su relación, nexos, vinculación y aportaciones en el fomento de la cultura de la legalidad, el respeto de los derechos humanos y el desarrollo del deporte, así como aquellos que por el objetivo de la reunión tuvieran interés en la misma.

Artículo 164. La Asamblea Directiva, además de las señaladas por la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades indelegables:

I. Aprobar la propuesta del Estatuto, y en su caso, las modificaciones que presente el director general.

II. Aprobar y evaluar el programa anual de trabajo, los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como en el presupuesto asignado, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de evaluación correspondan a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Las modificaciones que se presenten a los instrumentos anteriores deberán ser aprobados por éste órgano de gobierno.

III. Evaluar y aprobar integralmente la gestión institucional y el desempeño de los directivos del organismo;

IV. Aprobar de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen

los recursos autogenerados por medio de convenios, contratos o acuerdos celebrados por la CAAD con terceros en las materias de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

El director general y en su caso los servidores públicos que deban intervenir, de conformidad con el Estatuto, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Asamblea Directiva;

V. Aprobar la estructura básica de la organización de la CAAD, y las modificaciones que procedan a la misma, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Autorizar la creación de comités de apoyo;

VII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, con la intervención que corresponda a las dependencias federales, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la CAAD requiera para la prestación de sus servicios y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley;

VIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el director general con la intervención que corresponda a los comisarios;

IX. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados;

X. Conocer oportunamente el cumplimiento de los planes, programas, presupuestos, reglamentos, manuales, sistemas y políticas, a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección;

XI. Aprobar los anteproyectos y proyecto de presupuesto de la CAAD que habrán de presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Coordinadora de Sector;

XII. Establecer las directrices y políticas para que la ejecución del presupuesto se apegue a la asignación presupuestal autorizada, lo que permitirá el logro oportuno de los objetivos y metas programadas de la CAAD;

XIII. Vigilar que la CAAD conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del Sistema Nacional de Planeación;

XIV. Autorizar la creación de comités técnicos especializados de apoyo que el Presidente o una tercera parte de los miembros de la propia Asamblea Directiva propongan para el cumplimiento de los objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice la CAAD;

XV. Aprobar los manuales, qué a propuesta del director general, hagan referencia a la organización, a los procedimientos, los servicios al público y demás instrumentos normativos transcendentes que regulen el funcionamiento del organismo; así como las reformas o adiciones a dichos ordenamientos;

XVI. Aprobar el contenido de las actas que se levanten de las sesiones que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias;

XVII. Aprobar el calendario anual de sesiones;

XVIII. Proporcionar al comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;

XIX. Analizar y considerar el informe que rinda el comisario para la programación de actividades de la CAAD, en sus aspectos preventivos y correctivos;

XX. Aprobar las medidas que proponga el director general para atender los informes que presente el contralor interno, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que haya realizado;

XXI. Delegar facultades a favor del director general o a favor de delegados especiales.

XXII. Autorizar al director general para que ejerza facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas en nombre de la CAAD, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables;

XXIII. Autorizar al director general, con las limitaciones que al efecto se precisen, para que éste pueda emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de la CAAD;

XXIV. Autorizar al director general, con las limitaciones que al efecto se determinen, para que éste pueda comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones en nombre de la CAAD y bajo su responsabilidad;

XXV. Autorizar al director general para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo a nombre de la CAAD;

XXVI. Ratificar los nombramientos de apoderados que recaigan en personas ajenas a la CAAD

XXVII. Ejercer las facultades que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento asigna a los órganos de gobierno de las entidades.

XXVIII. Autorizar al director general, para que, en los términos de las disposiciones aplicables, definan los instrumentos jurídicos o administrativos idóneos con el fin de atender las contingencias o controversias de carácter judicial que se susciten;

XXIX. Aprobar la creación de y las reglas de operación de fideicomisos, así como el contenido de los contratos de fideicomisos y sus modalidades;

XXX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 165. La Asamblea Directiva sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentre presentes más de la mitad de los miembros, siempre que entre ellos esté el presidente de la asamblea.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la Asamblea Directiva serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el presidente.

Artículo 166. Durante su encargo el director general no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinta, que sea remunerado, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 167. El director general durará en su cargo tres años, y podrá ser ratificado hasta por un periodo igual.

Artículo 168. El director general podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 169. El director general tendrá, además de aquellas que le confiera la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la CAAD, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Someter a la consideración de la Asamblea Directiva el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;

III. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea Directiva, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes de la CAAD;

IV. Enviar a los Poderes de la Unión el informe anual de actividades; así como el ejercicio presupuestal, este último previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. Someter a la aprobación de la Asamblea Directiva el proyecto del Estatuto Orgánico;

VI. Nombrar a los servidores públicos de la CAAD, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al Presidente;

VII.Ejercer la representación legal de la CAAD, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;

VIII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones de la CAAD, de conformidad con las normas aplicables;

IX. Proponer a la Asamblea Directiva el tabulador salarial de la CAAD, y

X. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

SECCIÓN CUARTA
De los Órganos de Vigilancia

Artículo 170. La CAAD contará con una contraloría, órgano de control interno, al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Corresponderá a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por sí o a través del órgano interno de control de la CAAD, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El comisario acudirá con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea Directiva

Artículo 171. El comisario público, tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que se emitan;

II. Promover y vigilar que la CAAD establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, de finanzas y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;

III. Vigilar que la CAAD proporcione con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera en cuanto a los ingresos y gastos públicos realizados;

IV. Solicitar a la Asamblea Directiva o al director general, la información que requiera para el desarrollo de sus funciones;

V. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN QUINTA
Prevenciones Generales

Artículo 172. La CAAD se regirá por lo dispuesto en esta Ley y su Estatuto Orgánico en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control.

Para tal efecto contará con las disposiciones generales a la naturaleza y características del organismo, a sus órganos de administración, a las unidades que integran estos últimos, a la vigilancia, y demás que se requieran para su regulación interna, conforme a lo establecido en la legislación de la materia y por esta Ley.

Artículo 173. Queda reservado a los tribunales federales el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte la CAAD.

SECCIÓN SEXTA
Régimen de Trabajo

Artículo 174. Las relaciones de trabajo del organismo y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II
De los Procedimientos
Sección Primera
Del Recurso de Apelación

Artículo 175. La tramitación y resolución del recurso de apelación a que hace referencia en las atribuciones de la CAAD, se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

I.Se interpondrá por escrito, por comparecencia o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, debiéndose señalar la autoridad, organismo o entidad que lo emitió o que fue omiso en su realización, acompañando en su caso, el documento original que lo contenga y su constancia de notificación, así como señalando los hechos y agravios que se le causaron, y ofreciendo las pruebas que acrediten dichos hechos y agravios.

Si la interposición del recurso de apelación se hace por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, el apelante deberá ratificar dicho recurso por escrito y exhibir la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su interposición;

II.La CAAD, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito o de la comparecencia respectiva, por la que se interpuso el recurso de apelación, o en su caso, a la ratificación del recurso, acordará sobre la prevención, admisibilidad o no del recurso.

Si el recurso fuera obscuro o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en la fracción anterior, la CAAD prevendrá al apelante para que dentro del término de tres días hábiles subsane los defectos. De no hacerlo transcurrido el término, la CAAD lo tendrá por no admitido y devolverá al apelante todos los documentos que haya presentado.

Una vez admitido el recurso se correrá traslado al apelado para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, rinda un informe por escrito justificando el acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, ofreciendo las pruebas que correspondan.

En el acuerdo que determine la admisibilidad del recurso de apelación se citará a las partes a una audiencia de conciliación dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;

III. Admitido el recurso de apelación, la CAAD podrá conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva del acto impugnado o de la resolución materia de la apelación, siempre y cuando lo justifique el apelante, no se trate de actos consumados, no se ponga en riesgo a la comunidad de la disciplina deportiva respectiva, ni se contravengan disposiciones de orden público. La CAAD podrá revocar en cualquier momento esta suspensión, cuando cambien las condiciones de su otorgamiento;

IV. En la audiencia de conciliación, la CAAD escuchará a las partes en conflicto y de ser posible propondrá una solución al mismo, que podrá ser aceptada por ambas partes, mediante la celebración de un convenio que tendrá los efectos de una resolución definitiva emitida por la CAAD. En caso de que las partes no quisieran conciliar, la CAAD continuará con la secuela del procedimiento, pronunciándose sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, y citándolas a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;

V. Las pruebas admitidas se desahogarán en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y de ser posible en un solo día. Acto seguido, en su caso, las partes formularán alegatos y se citará para la resolución definitiva que deberá emitir el Pleno de la CAAD en ese momento, o dentro de los quince días hábiles siguientes, en razón de lo voluminoso del expediente;

VI. Las notificaciones se podrán hacer a las partes por correspondencia o mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Asimismo, se podrán utilizar dichos medios para la administración de los expedientes formados con motivo del recurso de apelación;

VII. Las resoluciones definitivas emitidas por la CAAD no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo, agotarán la vía administrativa, serán obligatorias y se ejecutarán en su caso, a través de la autoridad, entidad u organismo que corresponda, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento, y

VIII. En todo lo no previsto en esta Ley y su reglamento para la substanciación del recurso de apelación, la CAAD aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículos Transitorios

Primero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan a las presentes modificaciones.

Tercero. El reglamento y demás disposiciones reglamentarias a que se refiere esta Ley deberán adecuarse a las presentes modificaciones dentro de los próximos 180 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

Cuarto. Las modificaciones necesarias al estatuto orgánico se harán dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones a la presente Ley y deberá inscribirse en el registro público de organismos descentralizados.

Quinto. Los órganos administrativos desconcentrados y las entidades paraestatales de las secretarías cuyas atribuciones hayan sido transferidas a otras por virtud del presente decreto, estarán adscritos a estas últimas a partir de la entrada en vigor de este último. Lo anterior será igualmente aplicable tanto para aquellos organismos desconcentrados o entidades paraestatales cuya adscripción se señale por ley, como para aquellos cuya adscripción se señale actualmente por decreto o reglamento, y que por la naturaleza de sus atribuciones se derive su readscripción a la nueva dependencia de que se trate.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre de 2019

Dip. Erik Isaac Morales Elvira (rúbrica)

morena

Del Dip. Erik Isaac Morales Elvira con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El deporte es un elemento fundamental para la condición humana, es una de las actividades sociales con mayor capacidad de movilización y convocatoria y en consecuencia creadora de hábitos.

Su práctica no solo es importante para mantener la salud, sino que también forma parte de las estrategias de gobierno sobre reinserción social, no en vano su importancia fue recogida en el máximo cuerpo normativo del país como un derecho humano y como principio rector del Estado su estímulo y fomento.

Una primera respuesta del Estado frente a esta atribución se dio a través de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la cual fue de extraordinaria importancia en su momento y que ha sido múltiples veces reformada. En ella, se definían las autoridades garantes del derecho al deporte.

El deporte es el principal motivador para la práctica de la actividad física entre la población y genera diferentes beneficios a la salud, así como la reducción de severos problemas: sobrepeso, obesidad y enfermedades de hipertensión, entre otros.

Al mismo tiempo, el deporte de alta competencia, particularmente el de alto rendimiento permite a los competidores representar a nuestro país internacionalmente en diferentes disciplinas y convertirlos en referentes que atraigan a las nuevas generaciones a estas mismas actividades, por lo que es importante que cuenten con las garantías necesarias para que participen en igualdad de circunstancias, con equidad e inclusión.

Para ambos casos es de resaltarse lo establecido por la Ley de Cultura Física y Deporte que a la letra dice:

> "existe una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte".

Para ello, el Estado mexicano, a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), gobiernos estatales y municipales debe promover la cultura física, particularmente con mayor énfasis el deporte, la educación física y la activación física permitiendo la participación de los diferentes órdenes de gobierno, así como del sector privado y masificar el deporte con las asociaciones deportivas como coadyuvantes.

Ya que resulta alarmante y con necesidad de atención urgente que según los datos de la Organización Mundial de la Salud y de la UNESCO, México es el país con mayor índice de obesidad infantil y el segundo en su población adulta a nivel mundial.

Las personas que registran obesidad como un problema de salud reducen su expectativa de vida entre 5.8 y 7.1 años según estudios de la Organización Mundial de la Salud, de ahí la urgencia de que el Estado mexicano utilice herramientas, estrategias y programas de impacto para atender un problema que siete de cada diez adultos, en nuestro país, pueden padecer ya que hoy registran sobrepeso.

Una forma de prevención y reparación es enfocarnos en la población estudiantil en México, ya que supera los 35 millones de alumnos, en suma, desde preescolar hasta universidad. Siguiendo con lo establecido en el artículo 3º constitucional, el programa de estudio tiene la obligación de fomentar la cultura física en todos los niveles educativos para que la activación física esté incorporada en la formación integral de niñas, niños y jóvenes.

En cuanto a la activación física, es necesario establecer acciones coordinadas para que sean desarrolladas por autoridades federales, estatales y municipales junto con instituciones educativas y organismos de la sociedad para fomentarla a partir del reconocimiento de las condiciones de la población y definiendo objetivos conjuntos que generen mejores condiciones de salud entre la población.

Respecto al deporte de competitividad, si bien el Estado mexicano invierte recursos en su fomento, la regulación y organización la llevan a cabo asociaciones civiles conocidas con el nombre de "Federaciones Deportivas" o "Asociaciones Deportivas", y es a través de los cotejos convocados por éstas que los deportistas mexicanos compiten en esquemas piramidales aspirando a representar a nuestro país internacionalmente en diferentes categorías y ramas.

No obstante, aún con los recursos que el Estado mexicano invierte para el fomento del deporte de alta competitividad y de alto rendimiento, los resultados en competencias internacionales aún no corresponden al potencial que nuestro país con más de 110 millones de habitantes podría tener, además de que en la mayor parte de las disciplinas deportivas se puede considerar que el universo de participantes es menor al que podría tener.

En similitud con lo que establecen organizaciones internacionales que regulan el deporte de alto rendimiento, como el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional o SportAccord, la Ley de Cultura Física y Deporte solo permite el reconocimiento

de una sola federación o asociación deportiva como facultada para regular a cada deporte.

Si bien es importante preservar este criterio para no romper la organización del deporte nacional, que está en concordancia con la internacional y evitar afectar la carrera de los competidores, también es importante que no se vulnere la soberanía del Estado mexicano y se garantice el derecho de otras asociaciones a participar en la organización de eventos deportivos o similares con fines de promoción y masificación pero sin que intervengan en los procesos selectivos para conformar representativos nacionales que compitan a nivel internacional.

Al reconocer el derecho de que otras asociaciones civiles participen en la organización, promoción y masificación del deporte se brindará a los competidores mayores garantías para continuar en la práctica deportiva y permitirá el Estado mexicano asignar recursos públicos a eventos relevantes que cumplan con los fines de promoción o masificación ayudando a generar mejores condiciones de salud, convivencia y de erradicación de la violencia entre la sociedad mexicana.

Es importante señalar que la Ley de Cultura Física y Deporte vigente define a las Federaciones o Asociaciones Deportivas reconocidas por la misma como “agentes colaboradores” del Estado para organizar, promover, masificar y administrar el deporte. Por esta caracterización que les brinda la Ley deben cumplir con disposiciones de transparencia, rendición de cuentas y obligaciones fiscales que además de estar establecidas en sus obligaciones legales también brinden certidumbre sobre el correcto uso de los recursos públicos que se les asignen.

Las Federaciones o Asociaciones Deportivas son la máxima autoridad técnica de su disciplina como lo establecen las reglamentaciones internacionales del deporte, ello las obliga a desarrollar procesos y mecanismos para que sean los mejores competidores quienes representen a México internacionalmente y para que en nuestro país desarrollen entrenadores con mayores conocimientos y calidad de enseñanza.

Para que se cumpla con lo anterior, es importante brindar certidumbre en los procesos a todos los involucrados en el deporte y, para ello, la presente iniciativa propone mayores facultades a la Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo (CAAD), la reinstalación de la Confederación Deportiva Mexicana (Codeme) como coadyuvante de la CAAD en los procesos de renovación de dirigencias de Federaciones y la reorganización del Sistema Nacional del Deporte (Sinade) convirtiéndolo en un órgano de trabajo y rector para definir, entre otros temas, el calendario de competencias nacionales y procesos selectivos rumbo a cotejos internacionales.

Con esto se tendrán importantes avances para que los derechos deportivos estén plenamente garantizados y sean respetados tanto por todos los órdenes de gobierno como por las asociaciones deportivas, competidores, entrenadores y todos los involucrados.

Siendo el deportista el centro del desarrollo de esta noble actividad y, con el fin de generarle mayor certeza en los diferentes procesos que integra el deporte organizado, resulta fundamental establecer con claridad cuáles son sus derechos y obligaciones básicos para que estos queden salvaguardados y se hagan valer ante cualquiera de las instancias involucradas.

Establecer instituciones con mejores marcos legales que reestructuren al deporte organizado y garanticen con mayor eficacia los derechos deportivos de los competidores a través de la CAAD, de la Codeme y la propia Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte brindará orden y certidumbre de los procesos.

Por otro lado, la situación que se vive en México demuestra que aún no se logra inculcar en la población la cultura por la actividad física, el deporte, ni la educación física, y que el desarrollo de las ciencias aplicadas al deporte no es el óptimo

por lo que se requieren modificaciones a la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Particularmente para el desarrollo de las ciencias aplicadas al deporte, es primordial que se amplié la posibilidad de participación para universidades e instituciones de estudios superiores.

Los cambios que se proponen en la presente iniciativa promueven la generación de un nuevo Programa de trabajo de Cultura Física y Deporte a desarrollarse coordinadamente entre la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Federaciones o Asociaciones Deportivas nacionales y los gobiernos de las entidades federativas a través de sus institutos responsables del deporte y la cultura física.

El Programa de Cultura Física y Deporte tomará como referencia de tiempo los ciclos del deporte olímpico tal y como se hace en las naciones que mejor desempeño tienen en estas competiciones, será elaborado por grupos colegiados de expertos y desarrollará diferentes conceptos con equidad e inclusión.

Deportes olímpicos, paralímpicos, estudiantiles, de estrategia mental y no olímpicos tendrán objetivos claros para su desarrollo, se generarán mejores condiciones para garantizar los derechos deportivos, impulsar las ciencias aplicadas al deporte, desarrollar entrenadores de alta calidad, disminuir la violencia en el deporte y fomentar la activación física son algunos de los conceptos que desarrollará el plan.

Así mismo plantea el establecimiento de calendarios deportivos que brinden mayor certeza a todos los involucrados en competencias deportivas, de los procesos de selección a competencias internacionales permitiendo, al mismo tiempo, al Estado mexicano el conocimiento puntual de las mismas para la programación en el ejercicio estratégico de los recursos públicos.

Las modificaciones planteadas propiciarían condiciones de mayor certidumbre a los procesos que en los años 2020 y 2021 tendrán que renovar 40 dirigencias de igual número de Asociaciones Deportivas Nacionales y cerca de 650 de asociaciones estatales, así como para la confirmación de las próximas delegaciones nacionales para Juegos Olímpicos y Paralímpicos.

En términos de sanciones, estas también deben modificarse ya que obligar a la Conade a ejecutar los resolutivos de la CAAD en contra de Federaciones o Asociaciones Deportivas puede representar una afectación para los deportistas por lo que el marco legal debe sancionar las conductas que violenten la ley o los reglamentos sin dañar la carrera deportiva de los competidores.

Otro objetivo fundamental de esta iniciativa, es trascender el discurso sobre la naturaleza jurídica de la actividad deportiva, lo que permita conceptualizar el término de "injerencia gubernamental" para darle una connotación positiva y definir al deporte como una actividad de práctica libre y voluntaria que tiene su base en la sociedad. De ahí que el Estado a través de sus autoridades deba preocuparse por ella, sus actores y sus efectos, organizar adecuadamente su ejercicio y participar de su financiación.

La evolución de la actividad deportiva también obliga a que el marco legal y normativo se actualice con mayores oportunidades para el desarrollo de las ciencias aplicadas al deporte, así como de instituciones educativas públicas o privadas, centros de investigación y de la sociedad civil.

La participación de la sociedad civil, así como de diversas organizaciones también debe considerarse para la prevención de la violencia en eventos deportivos con acciones específicas como campañas de concientización.

En cuanto a la infraestructura deportiva y centros de activación física, la iniciativa busca que sean incluyentes, considerando instalaciones acondicionadas para la práctica del deporte adaptado y accesibilidad para personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas como diputado federal, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EN MATERIA DE DERECHO A UN ADECUADO EJERCICIO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Único. Se reforman el artículo 2, en su fracción II y VI; el artículo 4, adicionando las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII; el artículo 6; el artículo 9; el artículo 10; el artículo 11, adicionando las fracciones VIII, XIX, X, XI y XII; el artículo 12; el artículo 13, en sus fracciones I, II, III y IV; el artículo 18, adicionando los incisos i, j, k, l y m; el artículo 30, en sus fracciones VI, VII, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, XXVI y XXVII; el artículo 34, en su fracción II; el artículo 37; el artículo 41, en su fracción VII; el artículo 43; el artículo 44; el artículo 45; el artículo 46, en su fracción II; el artículo 47; el artículo 50, adicionando un inciso a, b, c, d, e, f y g; el artículo 51, en sus fracciones V, VI y VII; el artículo 52; el artículo 54, en su fracción IV incisos a, d, g y h, y sus fracciones V, VI y VII; el artículo 55; el artículo 56; el artículo 59; el artículo 60; el artículo 61; el artículo 62; el artículo 63; el artículo 72, en su fracción II; el artículo 75; el artículo 88, en su fracción I, II y III; el artículo 95; el artículo 96, el artículo 97; el artículo 99; el artículo 100; el artículo 110; el artículo 112, en su fracción II; el artículo 117; el artículo 139; el artículo 145, en su fracción I; el artículo 148, en su fracción I, y el artículo 152, en su fracción I inciso a.

Se adiciona un artículo 12 Bis; un artículo 60 Bis y un artículo 156; se adiciona una Sección Cuarta de la "Confederación Deportiva Mexicana", que comprende los artículos 60 Y 60 Bis, recorriéndose los numerales de las secciones cuarta y quinta para pasar a ser Sección Quinta del "Comité Olímpico Mexicano y Sección Sexta" del Comité Paralímpico Mexicano".

Para quedar de la forma siguiente:

Artículo 2. …

I.

II. Elevar, por medio de la activación física, **la educación física,** la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

III. … V. …

VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la **masificación de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte, infraestructura deportiva y para el ejercicio de todos los conceptos que integran la** cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

VII. … XII…

Artículo 4. …

I a XI…

XII. Codeme: Confederación Deportiva Mexicana;

XIII. CNA: Comité Nacional Antidopaje;

XIV. Condde: Consejo Nacional del Deporte de la Educación;

XV. Conadems: Consejo Nacional para el Desarrollo del Deporte en la Educación Media Superior;

XVI. Comedep: Consejo del Deporte Profesional, y

XVII. ENED: Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos.

Artículo 6. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, fomentarán la activación física, **la educación física,** la cultura física y del deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. En la Planeación Nacional, se deberá incorporar el desarrollo de la **activación física, la educación física,** la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.

…

…

…

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 10. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de **la activación física**, la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que **propicien** la ejecución de las políticas públicas **necesarias para** promover, fomentar y estimular **la activación física**, la cultura física y la práctica del deporte **en función de lo establecido por el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte; lo anterior,** tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país.

El Sinade es un órgano colegiado que estará integrado por las dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades, asociaciones nacionales y consejos nacionales del deporte estudiantil reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión **y protección de derechos de los agentes involucrados en el desarrollo** de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 11. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del Sinade, se encuentran entre otros:

I. La Conade;
II. Los Órganos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de cultura física y deporte;
III. El COM;
IV. El Copame;
V. Las Asociaciones Deportivas Nacionales;
VI. Los Conde, y
VII. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento.
VIII. La CAAD;
IX. La Codeme;
X. El Comedep;
XI. La Asociación de Olímpicos Mexicanos;
XII. La Asociación de Medallistas Paralímpicos.

A las sesiones del Sinade serán invitados permanentes, previa convocatoria, **las áreas especializadas de las Secretarías de Salud y Educación, así como** las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, quienes tendrán voz **y voto** sobre los temas que se aborden.

Artículo 12. El Sinade deberá sesionar en pleno cuando menos dos veces en cada año natural y su Consejo Directivo en las fechas que éste determine, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de **activación física,** cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

La Conade tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del Sinade.

El Sinade está dirigido por el pleno, el Consejo Directivo y **la Presidencia**.

Para su correcto funcionamiento el Sinade está organizado en Comités, los cuales sirven como espacios de trabajo para la construcción del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 12 Bis. Las instancias del Sinade están conformadas de la siguiente manera:

I. Pleno.
II. Consejo Directivo.
III. Presidencia.
IV. Comités.
a. Comité para el fomento de la cultura física;
b. Comité para el desarrollo del deporte olímpico y paralímpico;
c. Comité para el fortalecimiento de los deportes escolar, no olímpico y mental;
d. Comité de complemento al deporte;
e. Comité para la defensa de los derechos deportivos.

Artículo 13. Mediante el Sinade se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover, estimular **y garantizar el ejercicio y desarrollo** del derecho a la **activación física,** cultura física y el deporte en el ámbito nacional;
II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, procesos, actividades y recursos **ejercidos por los organismos** integrantes del Sinade;
III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, **la educación física,** la cultura física y el deporte **en sus distintas modalidades**, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia **los grupos vulnerables;**
IV. Promover mecanismos de **transversalidad e** integración institucional y sectorial **entre los organismos públicos y privados** para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, **educación física,** la cultura física y el deporte, y
V. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO I
DEL SECTOR PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 18. …

a) … h);
i) Secretaría de Bienestar;
j) Fiscalía General de la República;
k) Secretaría de Turismo;
l) Secretaría de Desarrollo Urbano y Territorial, y
m) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

…

El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al **titular del Órgano Interno de Control** y al Comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes participarán con voz, pero sin voto.

De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz, pero sin voto, funcionarios y personal técnico de Conade, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que, por su relación, nexos, vinculación, **aportaciones** y **conocimientos** con la práctica de la activación física, **la educación física,** la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.

Artículo 30…
I. … V.

VI. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de **activación física, educación física,** cultura física y deporte en el marco del Sinade;

VII. Celebrar, con la participación que le corresponda a la SEP y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia de **activación física, educación física,** cultura física y deporte se concierten;

VIII. … XV. …

XVI. Vigilar y asegurar a través de la **Codeme** que los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del gobierno federal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales, **éticas** y estatutarias vigentes.

A petición de la Conade, cuando se presente una inconformidad, en términos de lo establecido en el párrafo anterior, se solicitará la intervención de la CAAD para dirimir dicha controversia.

XVII. Supervisar que las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, **así como con lo acordado en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte**;

XVIII. … XIX;

XX. Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física, **educación física,** recreación, rehabilitación o deporte dentro del territorio nacional, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que para tal efecto expida la Dependencia con competencia en la materia;

XXI.- Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales **y garantizando en todo momento los derechos de los deportistas para participar en los mismos conforme a los establecido en la presente Ley y sus ordenamientos correspondientes.**

Tratándose de las competiciones internacionales se considerará la opinión del COM y del Copame, según sea el caso;

XXII. … XXIV;

XXV. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de **activación física,** cultura física y deporte del sector público federal y la asignación de los recursos para los mismos fines;

XXVI. Promover e incrementar con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos o privados, que en materia de **activación física,** cultura física y deporte se constituyan con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del país;

XXVII. Fomentar **la activación física,** la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

XXVIII. … XXX.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ÓRGANOS ESTATALES, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 34…

I. …

II.- Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, **lo anterior en concordancia con la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, así como con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, propiciando una vinculación con los programas nacional, estatal, regional, Municipal y las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México, así como su respectivo Plan Estatal de Desarrollo;**

III. … VIII;

Artículo 37. Los sistemas de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México otorgarán los registros a las asociaciones y sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el Sinade y en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte **y el Registro de Federaciones y Asociaciones Deportivas de la Codeme.**

Los registros a que se refieren el párrafo anterior, serán requisitos indispensables para su integración al respectivo Sistema.

SECCIÓN TERCERA
DE LA CONCURRENCIA, COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 41. …

I. … VI.;

VII.- Establecer procedimientos de promoción y fomento en materia de cultura física, **activación física** y deporte, y

VIII. …

CAPÍTULO II
DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES DEPORTIVAS

Artículo 43. Serán registradas por la Conade como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte **y de la cultura física** sin fines preponderantemente económicos.

Artículo 44. **Con fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte,** el Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las asociaciones y sociedades deportivas.

En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de **activación física,** cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

Artículo 45. Serán registradas por la Conade como Sociedades Deportivas **o de Cultura Física** las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte **o la cultura física** con fines preponderantemente económicos, **para ello las sociedades deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.**

Artículo 46.

I. …;

II. Ligas Deportivas o **Ligas Deportivas Profesionales**;
I
II. … IV.;

Para los fines y propósitos de la presente Ley se reconoce la participación del Condde **y el Conadems** dentro de la fracción III para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico.

El Condde **y el Conadems** son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la Conade **y del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte** entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas, **también tiene por objeto coordinarse con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte.**

…

…

La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al **de competencia estudiantil, al deporte adaptado** y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.

Artículo 47. Para efecto de que la Conade otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades Deportivas, **así como de Asociaciones o Sociedades de Educación Física y de Cultura Física,** éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

Artículo 50. …

Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, **en coordinación al estatuto y reglamento de la Codeme,** la presente Ley, su Reglamento **y demás disposiciones aplicables**, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, **ética,** equidad, legalidad, transparencia, rendición de cuentas y **respeto a los derechos de sus agremiados.**

Por su naturaleza jurídica, objeto social y acciones para el fomento y promoción del deporte quedarán exentas de su registro ante la Codeme para formar parte del Sinade:

a) COM
b) Copame
c) Condde
d) Conadems
e) Comedep
f) Asociación de Olímpicos Mexicanos.
g) Asociación de Medallistas Paralímpicos.

Artículo 51. Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del gobierno federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen **en** coordinación con la Conade **y la colaboración de la Codeme** las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

I al III…

IV. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca **acorde a las políticas públicas establecidas**.

V.- Procurar las condiciones para prevenir la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte en coordinación con la Administración Pública de la Federación, de las entidades

federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

VI.- Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades de sus competencias deportivas en la República Mexicana **y coordinarse con la Conade para mejorar el desarrollo técnico de su disciplina;**

VII.- Representar oficialmente al país, **con el conocimiento de la Conade**, ante sus respectivas Federaciones Deportivas internacionales en su respectiva disciplina, y

VIII…

Artículo 52. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, **en coordinación con la Conade**, son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.

Artículo 54…

I. … III.;
IV…

a) Órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones **y mecanismos para garantizar los derechos de sus agremiados.**

b) … c);

d) El reconocimiento de las facultades **que tiene la** Conade por conducto de la **Codeme**, establecidas en la presente Ley y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal le son delegadas.

De la misma forma, se reconocen las facultades que tiene la CAAD como organismo encargado de la solución de los conflictos en materia de procesos electorales;

e) … f);

g) El reconocimiento de la facultad de la Conade, **de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación** de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos;

h) El reconocimiento de la atribución de la CAAD para dar solución a los conflictos suscitados entre agentes involucrados en la cultura física y el deporte.

V.- Entregar a la Conade el Programa Anual de Trabajo de su Disciplina Deportiva en todas sus modalidades y categorías garantizando equidad e inclusión;

VI. Contar con la afiliación a la Federación Internacional correspondiente, y

VII. Estar reconocida conforme a la presente Ley.

…

Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la Conade, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del Sinade, **las establecidas en el estatuto y reglamento de la Codeme** y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del

Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.

De la misma forma, las Asociaciones Deportivas Nacionales no deben tener adeudos en sus contribuciones fiscales y mantenerse al corriente en sus obligaciones fiscales.

Artículo 56. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, **que cuenten con el registro o aval de la Federación Internacional de su disciplina,** serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de "Campeonato Nacional" con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que establezca la Conade, **con excepción de aquellas de las que no exista un organismo internacional de su disciplina**.

La SEP y la Conade, en colaboración del Condde y Conadems según sea el caso, tienen la facultad de convocar a competiciones deportivas estudiantiles.

Artículo 59. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la Conade **en colaboración con la Codeme y la CAAD.**

La **Codeme es coadyuvante permanentemente de la Conade** y velará de forma inmediata por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad, **ética** e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, **la Codeme tiene la facultad de propiciar la conciliación**, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados.

Los acuerdos definitivos dictadas por el **Codeme** en relación con la solución de las controversias a que se refiere el párrafo anterior podrán ser impugnadas mediante el recurso de apelación ante la CAAD.

La CAAD tiene la facultad de conocer del asunto y emitir resoluciones en relación con la solución de las controversias a que se refiere el párrafo anterior

La **CAAD**, terminado el proceso electoral tendrá la facultad de expedir la constancia que corresponda. **La constancia expedida será hecha del conocimiento de la Conade de manera inmediata y lo hará del conocimiento público a través de los medios digitales de los que disponga.**

SECCIÓN CUARTA
DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA

Artículo 60. La Codeme es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por las Asociaciones Deportivas Nacionales que previamente hayan cumplido los requisitos previstos en su estatuto social, por lo que se constituye como representante de las Asociaciones Deportivas Nacionales ante cualquier instancia dependencia del sector público o privado.

Independientemente de su objeto social y de las facultades que su Estatuto Social le confiere, la Codeme es un órgano regulador y contará con las siguientes atribuciones:

I. Participar en la planeación de los programas deportivos de sus asociados en materia de cultura física y deporte;

II. Orientar permanentemente a sus asociados en la creación y actualización de su

estructura, así como en la armonización de sus estatutos para que estos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

La Codeme fomentará el principio de transparencia entre sus asociados, lo anterior a través de la solicitud de publicidad de sus respectivos estatutos.

III. Vigilar y garantizar que la elección de los órganos de representación y gobierno de sus asociados se realicen con estricto apego a las disposiciones estatutarias, normativas y legales que les sean aplicables;

IV. Promover capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, profesionistas y demás agentes involucrados en el desarrollo de la cultura física y deporte;

V. Supervisar que sus asociados realicen sus actividades conforme a los ordenamientos y estatutos correspondientes;

VI. Verificar que los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos deportivos que sean expedidos por las Asociaciones Deportivas Nacionales, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, de los deportistas, de los equipos multidisciplinarios y de su Consejo Directivo, así como los procedimientos disciplinarios, sanciones aplicables y medios de defensa;

VII. Asesorar y coordinar la actividad de sus asociados;

VIII. Promover la práctica deportiva y la cultura física organizada por conducto de las Asociaciones Deportivas Nacionales;

IX. Establecer conforme a su Estatuto normas para la buena gobernanza de las Asociaciones Deportivas Nacionales.

X. Las demás que le confiera la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 60 Bis. El Consejo Directivo de la Codeme integrará un órgano colegiado permanente que tendrá como objeto vigilar, promover y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de los órganos directivos de sus asociados, se cumplan los principios de legalidad, ética, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades.

El funcionamiento, integración y operación de la Codeme estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, sus estatutos y demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN CUARTA
DE OTRAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES

Artículo 61. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física, **la educación física** y la recreación deportiva, serán registradas por la Conade como Asociaciones de Cultura Física, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o de lucro o como sociedades recreativo-deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 62. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de **la Educación Física,** la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por la Conade como

Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 63. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de **la educación física,** la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la Conade como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.

SECCIÓN QUINTA
DEL COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO

…

…

…

…

…

Artículo 72….
I…;

II. **Establecer en coordinación con la Conade** los métodos y parámetros administrativos para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios;

III…V;

SECCIÓN SEXTA
DEL COMITÉ PARALÍMPICO MEXICANO

…

…

Artículo 75. El Copame es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los Juegos Paralímpicos y en las competencias regionales, continentales y mundiales, así como la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.

En coordinación con la Conade, establecerá los métodos y parámetros administrativos para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Paralímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios;

TÍTULO QUINTO
DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 88. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del país como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

Se considera a la educación física como la herramienta necesaria para inculcar en la sociedad los principios de la cultura física y el deporte, por lo que resulta indispensable su fomento y enseñanza.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

I. Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la **educación física,** la cultura física y deportiva;

II. Promover, fomentar y estimular las actividades de **educación física** y cultura física con motivo

de la celebración de competiciones o eventos deportivos;

III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre **la educación física y** la cultura física y los resultados correspondientes;

IV.… VII.;

Con el fin de planificar una planificación adecuada que permita la promoción de la educación física entre la población, la Conade en coordinación con la SEP trabajarán en una estrategia que permita cumplir con las acciones anteriormente mencionadas.

…

CAPÍTULO I
DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al Renade, **con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional y optima aplicación de recursos públicos para la construcción, remodelación, modernización, rehabilitación, ampliación o mantenimiento de infraestructura destinada para los fines señalados.**

…

Artículo 96. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que **se garantice la inclusión** y que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.

Artículo 97. La Conade promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.

La Conade podrá realizar convenios con diferentes instituciones educativas públicas para el uso de sus instalaciones con el fin de fomentar la cultura física o fortalecer la práctica del deporte de alto rendimiento. Los lineamientos de dichos convenios estarán sujetos a lo establecido por el reglamente de la presente Ley.

CAPÍTULO II
DE LA ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 99. La Conade promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP **o mediante convenio con algún otro organismo**, la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, **educación física,** cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

Artículo 100. En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del Sinade, quienes podrán asesorarse de **instituciones de educación superior o centros especializados de investigación, nacionales e internacionales** de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO IV
DEL ESTÍMULO A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE

Artículo 110. …

…

…

La Conade gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los **practicantes del deporte adaptado**, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.

Artículo 112. …
I…

II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente **o por el Instituto responsable del deporte de la entidad federativa a la que representa**.

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, **los objetivos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte**, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Conade.

Artículo 117. Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente Capítulo, deberán participar en los eventos nacionales e internacionales a que convoque la Conade.

Asimismo, deberán participar en acciones y campañas de fomento de la activación física, deporte y promoción de los derechos deportivos que lleve a cabo la Conade.

Capítulo VI
De la Prevención de la Violencia en el Deporte

Artículo 139. Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte, **misma que formará parte del Sinade.**

La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes de Conade, de los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del Copame, **de los Conde, del Comedep**, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, **así como de los representantes de las Comisiones de Deporte de la Cámara de Diputados y del Senado.**

…

…

…

…

Será obligación de las comisiones nacional y estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos **y presentar un informe en semestral al Sinade.**

CAPÍTULO VII
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Artículo 145. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la Conade **y a la CAAD**.

Artículo 148….

I. La CAAD, El COM, el Copame, **la Codeme,** las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, **de Educación Física**, de Cultura Física-Deportiva, así como todas las reconocidas en la presente ley, y

II. …

Artículo 152...

I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación, **de Educación Física** y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:

a) … c);
d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sinade **o de su registro ante Conade**;

II. ... V;

Artículo 156. La presente Ley reconoce los siguientes derechos derivados de la práctica del deporte en el sistema de deporte federado:

I. Derecho a practicar la disciplina deportiva de su elección;
II. Derecho a la inclusión y equidad en la práctica del deporte;
III. Derecho a asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;
IV. Derecho a usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte;
V. Derecho a recibir asistencia y entrenamiento deportivo;
VI. Derecho a ser informado de los trámites, procedimientos, reglamentos, normas, esquema de funcionamiento, organigrama, derechos y obligaciones que se asumen al formar parte de las disciplinas pertenecientes al deporte federado;
VII.Derecho a designar un representante para que en su nombre realice trámites o procedimientos que obligue el sistema del deporte federado o registros correspondientes ante instancias gubernamentales;

Artículos Transitorios

Primero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan a las presentes modificaciones.

Tercero. El reglamento y demás disposiciones reglamentarias a que se refiere esta Ley deberán adecuarse a las presentes modificaciones dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

Cuarto. Las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico de la Conade se harán dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones a la presente Ley y deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre de 2019

Dip. Erik Isaac Morales Elvira (rúbrica)

morena

PROPOSICIONES

DEL DIP. ULISES GARCÍA SOTO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A RESPETAR LA MOVILIDAD POLÍTICA DE LA MESA DIRECTIVA Y REPONER EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA MISMA

El suscrito, diputado Ulises García Soto, integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, miembro del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral I, fracción I, y 79 numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, de carácter de urgente u obvia resolución, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la Constitución Política del Estado de Chihuahua instituye que, para el buen ejercicio del Poder del Estado, se compondrá en tres poderes que son el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en este caso el Poder Legislativo denominado "Congreso del Estado", constituido por una Cámara de Diputados integrada por 33 diputados.

La LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, inició con el trabajo legislativo el primero de septiembre del 2018. La composición de los grupos parlamentarios quedó integrada por once diputados del Partido Acción Nacional (PAN), ocho de Morena, cuatro del Partido Revolucionario Institucional (PRI), cuatro del Partido Encuentro Social (PES), dos del Partido del Trabajo (PT), dos de Movimiento Ciudadano, uno del Verde y uno del Partido Nueva Alianza (Panal), lo que designó al PAN y Morena como las dos fuerzas políticas con mayor representación en el Congreso. De conformidad con el marco legal, el diputado Jesús Villarreal Macías del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) presidió la mesa directiva durante un año legislativo, ya que el PAN es la primera fuerza política que tendría el poder del órgano de dirección un año. Asimismo, es precepto constitucional que la Presidencia de la Mesa Directiva se ejercerá de manera alternada:

> "Artículo 61. El Congreso del Estado tendrá una Mesa Directiva que será el órgano encargado de dirigir sus trabajos.
>
> Se integrará por un presidente, dos vicepresidentes, dos secretarios y cuatro prosecretarios, quienes durarán en funciones un año.
>
> En su conformación se privilegiará la paridad de género y la composición plural del Congreso.
>
> La Mesa Directiva se elegirá por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, dentro de los diez días previos al inicio de cada año legislativo.
>
> **La Presidencia de la Mesa Directiva se ejercerá de manera alternada entre los integrantes de los grupos y coaliciones parlamentarios, considerando de manera prioritaria, a los diputados representantes de los partidos políticos que por sí mismos constituyan la primera y segunda fuerza política. El orden para presidir este órgano será acordado por la Junta de Coordinación Política.**
>
> Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán presidir la Mesa Directiva."

De igual forma, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua señala en su artículo 68 lo siguiente:

> "**la Presidencia de la Mesa Directiva se ejercerá de manera alternada entre los integrantes de los grupos y coaliciones parlamentarios, considerando de manera prioritaria, a los diputados representantes de los partidos políticos que por sí mismos constituyan la primera y segunda fuerza política.** El orden para presidir este órgano será acordado por la Junta de Coordinación Política. En cada caso, una de las vicepresidencias deberá pertenecer a los integrantes de un grupo o coalición parlamentaria, o partido político

distinto al de la o el diputado que ocupe la Presidencia."

Según lo establecido en la ley orgánica, artículo 68, mencionado anteriormente, los puestos que presidirán el Congreso serán alternados entre la primera y la segunda fuerza política, por lo que el primer año corresponde al PAN y el segundo año a Morena.

Sin embargo, integrantes de la LXVI del Congreso del Estado de Chihuahua aprobaron la integración de la nueva mesa directiva en una reunión que no fue convocada legalmente por el encargado de la Secretaría de Asuntos Legislativos del Congreso[1].Por otra parte, cabe señalar que ya había una convocatoria por parte del Presidente de la Junta de Coordinación Política en la cual se pretendía discutir la integración de la mesa directiva.

No obstante, se impuso como presidente de la Mesa Directiva al diputado René Frías Bencomo, único integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, siendo que era el Grupo Parlamentario de Morena quien debía presidir, debido a que corresponde a la segunda fuerza política y, es entonces, que se está haciendo caso omiso a lo previsto por la ley.

Ante dichas eventualidades se desprende que, existen graves violaciones al derecho parlamentario y a los derechos de los grupos parlamentarios que representan la pluralidad en la cámara chihuahuense. Estas arbitrariedades no deben darse en ningún poder y sobre todo en el Poder Legislativo que es emanado de la democracia.

Por esta situación, es objetivo del presente punto de acuerdo exhortar, de manera respetuosa, a que dicho poder local respete las normas establecidas para su correcto funcionamiento en virtud de que es el principal organismo creador de leyes locales. Y, por un principio de congruencia, es un ente obligado a respetar la Constitución del estado, así como las leyes que de ésta emanan.

En la Cámara de Diputados federal se ha respetado la pluralidad política y la representatividad de los grupos parlamentarios en órganos de dirección, en consecuencia, esta Cámara de Diputados cuenta con la calidad moral y con los elementos normativos positivos para señalar las irregularidades y exhortar que se cumpla con los principios democráticos, que son objetivos de la nación mexicana y de todos sus ciudadanos. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua a respetar la movilidad política de la Mesa Directiva de dicha asamblea y procurar lo establecido en la Constitución Política del Estado, con el objeto de que reponga el procedimiento de elección de la mesa directiva.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre del 2019

Dip. Ulises García Soto (rúbrica)

morena

[1] Estrada, J. El PAN impide a Morena presidir el Congreso de Chihuahua. La Jornada, septiembre, 2019.

DEL DIP. JUAN ÁNGEL BAUTISTA BRAVO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO A INICIAR UNA INVESTIGACIÓN OBJETIVA E INTEGRAL SOBRE LA PROLIFERACIÓN IRREGULAR DE OBRAS

El suscrito, diputado Juan Ángel Bautista Bravo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En las últimas semanas de la administración de Eruviel Ávila en el Estado de México, otorgó en *fast track* diversos permisos necesarios para la construcción de un complejo habitacional en el municipio de Jilotzingo, a los hermanos Funtanet Mange, colaboradores cercanos al círculo de Atlacomulco, en el Estado de México, además de liderar el desarrollo inmobiliario en la regional durante la última década.

La autorización fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado de México, el primero de agosto de 2017.[1]

La autorización implica la construcción de 19,985 viviendas en 238 hectáreas de bosque de encino en el municipio de Jilotzingo. El proyecto llamado Bosque Diamante, tiene contemplado construir vivienda entre 600 mil y casi dos millones de pesos, además de un centro comercial.

El territorio comprendido por el municipio de Jilotzingo, 82% es área natural protegida, en el cual converge el Parque Estatal Otomí-Mexica y la Reserva Ecológica Estatal Espíritu Santo. La región cuenta con una de las más importantes cuencas hidrológicas, Pánuco y Río Lerma, fundamentales para abastecer la zona conurbada, que implica Estado de México y Ciudad de México. Adicionalmente es una región esencial para la captación e infiltración de agua, almacén de bióxido de carbono, retención de suelo para evitar erosión, refugio para más de 500 especies de plantas, hongos, animales y microorganismos.

[1] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/ago011.pdf.

La creación de la nueva empresa inmobiliaria de la familia Funtanet Mange, Bosque Avivia 58, fue a medidos del 2016. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), publicó en julio del mismo año, los proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), otorgando la clave 15EM2016UD105, y los elementos que integran el proyecto:

El proyecto consiste en el desarrollo de un conjunto inmobiliario basado en la urbanización y lotificación para la futura construcción de establecimientos comerciales y de servicios en la zona con uso de suelo como corredor urbano, mientras que en la zona de uso de suelo habitacional se planea la construcción de 20,000 viviendas de tipo residencial medio, en una superficie de 236.84 de una superficie total de 238.05 hectáreas. El proyecto considera la construcción de una planta para el tratamiento de aguas residuales provenientes de los condominios verticales y viviendas unifamiliares y a las que se dará reusó para riego de áreas verdes.

La Semarnat autorizó a finales del 2016, según reporta Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) con diversas solicitudes de información, los permisos para construir Bosque Diamante, por los cambios al uso de suelo realizado por la presidencia municipal, de forma opaca.

A pesar de que el primer informe de la Semarnat calificó el proyecto como inviable por la gran perpetración al ecosistema e ignorar los análisis que se generaron en el Instituto Nacional de Ecología, Comisión Nacional del Agua (Conagua) en el Estado de México y la Coordinación Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio). Ni de la presidencia de Jilotzingo se obtuvo el visto bueno, motivo por el cual, se realizó la petición en Change.org para impedir el ecocidio en la región.

Sin embargo, no es el único proyecto cuestionado de los hermanos Funtanet, ya que, en 2005, fue autorizado Bosque Esmeralda y Bosque Real, en terrenos de reserva ecológica. Además de obtener diversos permisos para la construcción inmobiliaria en la opacidad, utilizando diversas empresas para expandir su dominio en la región de Estado de México.

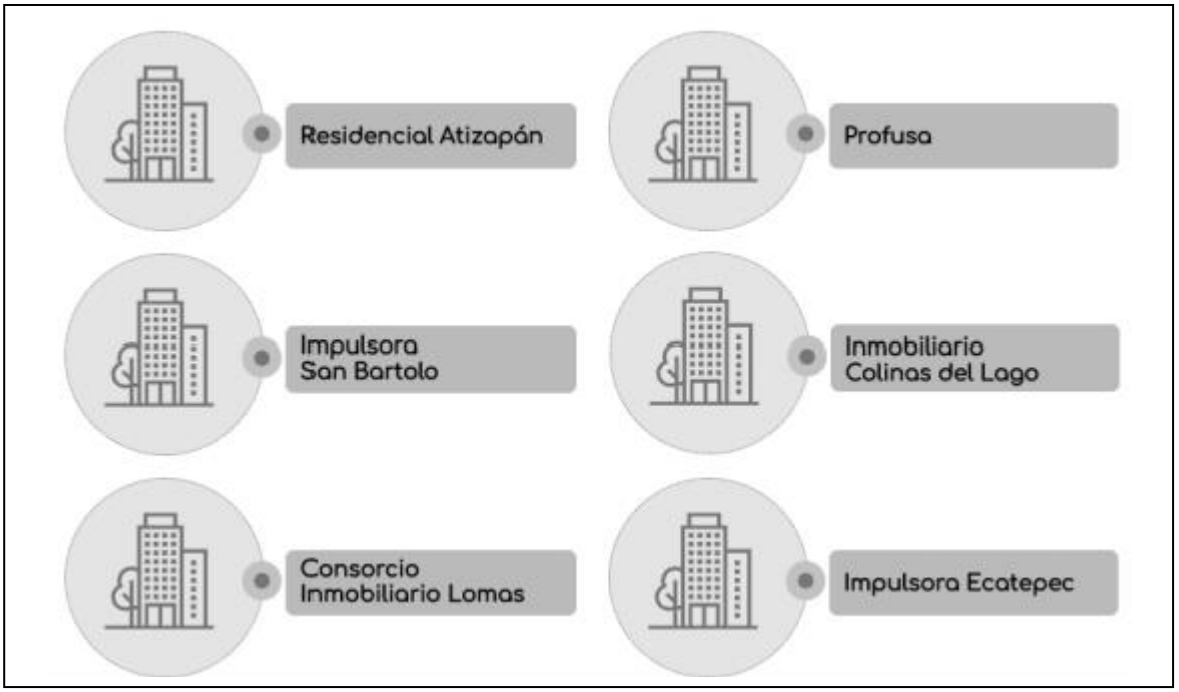

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con pleno respeto de la soberanía y de sus atribuciones constitucionales, exhorta al congreso del Estado de México, inicie una investigación objetiva e integral en relación a los presuntos beneficios económicos otorgados por los gobiernos de la entidad a favor de las empresas inmobiliarias pertenecientes a la familia Funtanet Mange, a fin de que se deslinden las responsabilidades que conforme a derecho procedan.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con pleno respeto de la soberanía y de sus atribuciones constitucionales, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), se inicie una investigación objetiva e integral que permita fincar responsabilidades a los servidores públicos que por acción u omisión son corresponsables de la proliferación irregular de obras en la región del Estado de México.

Tercero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con pleno respeto de la soberanía y de sus atribuciones constitucionales, exhorta al Gobierno del Estado de México a hacer pública toda la información sobre el proyecto Bosque Diamante.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2019

Dip. Juan Ángel Bautista Bravo (rúbrica)

morena

DEL DIP. JUAN ÁNGEL BAUTISTA BRAVO CON PUNTO DE ACUERDO A FIN DE IMPLANTAR ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ELIMINAR EL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO

El suscrito, diputado Juan Ángel Bautista Bravo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En 2018 una ballena en Tailandia murió debido a la ingesta de más de 80 bolsas de plástico.
Más de 100 mil animales marinos y un millón de aves mueren debido a los residuos plásticos.
Centenares de tortugas marinas y medusas mueren por la misma causa.

Datos abrumantes para graficar y entender la magnitud del problema:

• Ocho millones de toneladas de basura al año llegan a los mares y océanos.

• Cerca de 10% del total de los plásticos en el mundo terminan en los océanos. 70% de los mismos yacen en el fondo del mar, lugar donde nunca serán degradados.

• Cada segundo más de 200 kilos de basura van a parar a los océanos. Se estima que hay billones de fragmentos de plástico, sin incluir los trozos en el fondo marino o en playas.

• Existen *islas basura* formadas por microplásticos. Dos de ellas se encuentran en el Océano Pacífico, dos en el Atlántico y una en el Índico.

• Para 2020 se espera que la producción de plásticos aumente en 900% con respecto a niveles de 1980.

• Más de 500 millones de toneladas anuales y la mitad de este incremento se producirá tan solo en los últimos diez años.

• 50% de los plásticos que llegan a los sistemas de gestión de residuos terminan en los vertederos sin ser reciclados.

• A nivel mundial se usan 1 trillón de bolsas de plástico.

• Anualmente se gastan 100 millones de barriles de petróleo, a nivel mundial, para fabricar las bolsas de plástico.

• China consume diariamente tres mil millones de bolsas al día.

• Cada minuto se usan un millón de bolsas.

• Para fabricar 14 bolsas se necesita la suficiente cantidad de combustible para que un automóvil recorra 1.6 kilómetros.

• Se necesitan unos mil años en las peores condiciones para que el plástico sea degradado por la naturaleza y 20 años cuando las condiciones son ideales.

• De la cantidad de petróleo que se extrae en todo el mundo, 5% se utiliza para la industria del plástico.

• Hacer una bolsa de plástico tarda solo unos segundos. Luego se usa una o dos veces durante una semana y se tira.

• Menos del 1% de las bolsas se recicla. Es más costoso reciclar una bolsa plástica que producir una nueva.

• Las bolsas de plástico, además de su composición de sustancias derivadas del petróleo, al estar serigrafiadas, contiene residuos tóxicos.

Alrededor de cinco billones de bolsas de plástico son consumidas **cada año** en el mundo y menos de 1% es reciclada, según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su informe divulgado el 5 de junio, con motivo del Día Mundial del Medio Ambiente, afirma el escenario desalentador, al tener 12 mil millones de toneladas de residuos plásticos para el año 2050.

“Nuestros océanos han sido usados como vertederos, lo que produce la asfixia de la vida marina y transforma algunas zonas marítimas en una sopa plástica” declara el director ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Erik Solheim. “En algunas ciudades, los desechos plásticos taponan las canalizaciones, lo que provoca enfermedades. Y, al ser consumido por el ganado, esos desechos acaban en la cadena alimentaria. La mayoría de estos residuos son plásticos de un único uso, como las botellas de plástico, los tapones, los envoltorios de alimentos y principalmente las bolsas de plástico de los supermercados”.

Afortunadamente, existen tendencias mundiales a favor del medio ambiente y campañas de concientización sobre el uso de plásticos y la sustitución por fibras naturales y/o materiales orgánicos. Movimientos dirigidos a prohibir o desalentar el uso de este. Sin embargo, la sociedad es altamente adicta a los polímeros, por la sencilla razón, de la facilidad del usa y tira. Es notable la sobreutilización de bolsas de plásticos en los supermercados, tiendas departamentales y tiendas de convivencia.

Experiencias internacionales

En Australia y Nueva Zelanda existen acuerdos bilaterales entre el gobierno y negocios minoritarios para desalentar el uso de bolsas de plástico, y se exige a los supermercados, restaurantes y tiendas de convivencia, el cobro a los clientes por cada bolsa de plástico utilizada.

En la Unión Europea se plantearon diversas medidas para reducir el uso de bolsas de plástico, fijando fechas para que 100% sean biodegradables. Sin embargo, los resultados han sido lentos y desalentadores, por lo que el

Parlamento Europeo planteó un proyecto de ley para eliminar los plásticos de un solo uso e incentivar a las empresas a cambiar al giro biodegradables o amigable con el ambiente.

En América Latina, países como Chile, Colombia y Panamá restringen el uso de bolsas de plásticos, promulgaron leyes alentadoras y estrictas, en cuestión de la prohibición de entrega de bolsas de plástico en los comercios. Costa Rica está por presentar su legislación sobre la prohibición de todos los plásticos de un solo uso para 2021. El Caribe, Antigua y Bermuda, Bahamas y Belice destacan en las medidas y acuerdos que está realizando la región para restringir el uso de bolsas de plástico. En Estados Unidos de América diversos estados están legislando en materia de la prohibición del uso de plásticos, principalmente California.

Cambiar el rumbo

La bolsa de plástico se convirtió en el ícono y la descripción de la cultura del consumismo, la cultura de usar y tirar, de malgastar cantidades de materiales y energía para fabricar productos innecesarios y superfluos, que implican grandes afectaciones al medio ambiente por todo el proceso de la cadena, la fabricación, distribución y el poco uso que se les da.

Para poder combatir este escenario tan desalentador es necesario la eliminación gradual de los plásticos de un solo uso, y la pronta eliminación de las bolsas de plásticos. Es necesario iniciar campañas permanentes para estar conscientes del daño que causan al medio ambiente y a la salud, el uso descontrolado de las bolsas de plástico.

Incentivar el desarrollo de tecnologías para generar nuevos conocimientos que permitan obtener materiales amables con el medio ambiente. En Costa Rica se utiliza un material hecho de plátano que se desintegra en menos de dos años. De igual forma en diversas regiones de América Latina y Asia, está el uso de bambú como sustituto del plástico. En México está creciendo la tendencia de materiales hechos con semilla de aguacate.

Parte del proyecto para cumplir los objetivos es la alianza estratégica entre el sector público y el privado, en búsqueda de alternativas para la sustitución del uso del plástico.

Por lo anteriormente expuesto, y porque es nuestro deber encaminar la prohibición de bolsas de plástico, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto de la soberanía y de sus atribuciones constitucionales, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a implementar un programa de sustitución de bolsas de plástico por materiales 100% biodegradables.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto de la soberanía y de sus atribuciones constitucionales, exhorta a las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la de Turismo, a realizar campañas publicitarias permanentes sobre el uso responsable y racional de las bolsas de plástico y su impacto en el medio ambiente.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto de la soberanía y de sus atribuciones constitucionales, exhorta a las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la de Economía a implementar políticas públicas que incentiven fiscalmente a las industrias dedicadas al plástico que permitan la reconversión gradual a materiales biodegradables amables con el ambiente.

Cuarto. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto de la soberanía y de sus atribuciones constitucionales exhorta al gobierno federal para realizar mesas de trabajo con las dependencias involucradas para incentivar el desarrollo de tecnologías para

generar nuevos conocimientos que permitan obtener materiales más generosos con el medio ambiente y eliminar el uso de bolsas de plástico.

Quinto. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto de la soberanía y de sus atribuciones constitucionales, exhorta a los congresos locales de las entidades federativas a legislar en la materia y eliminar el uso de bolsas de plástico.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre de 2019

Dip. Juan Ángel Bautista Bravo (rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO JUAN ÁNGEL BAUTISTA BRAVO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES A LEGISLAR EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

El suscrito, diputado Juan Ángel Bautista Bravo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Una de las grandes problemáticas que presentan las grandes urbes es el crecimiento inmobiliario. Cada año se inauguran aproximadamente numerosas plazas, concentradas principalmente en la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey.

El crecimiento exponencial y desordenado ha ocasionado uno de los reclamos sociales –legítimo– sobre el cobro de estacionamientos públicos. Principalmente por los cobros excedidos y la falta de seguridad dentro de los mismos. Ante dicha problemática, diversos congresos locales y ayuntamientos han legislado en materia de establecer la gratuidad del servicio.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios son los encargados de ejercer atribuciones en materia de desarrollo urbano, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas correspondientes, además la ley orgánica municipal de cada entidad federativa regula y responsabiliza a los municipios en materia de funcionamiento y servicios de los estacionamientos públicos.

Sin embargo, diversas autoridades, a pesar de la responsabilidad que se les atribuye por ley, no han establecido las bases generales del procedimiento administrativo para el funcionamiento de dichos establecimientos. Motivo por el cual, las empresas relacionadas en la materia de establecimientos mercantiles han aprovechado la debilidad o nula normativa y los distintos vacíos legales que existen. Por consiguiente, es pertinente legislar en materia de establecimientos mercantiles, especificar la infraestructura necesaria, en cuestión de normas de seguridad, responsabilidad ante los daños ocasionados al vehículo y/o personas durante el servicio.

Por lo que la propuesta va enfocada en eliminar el cobro de estacionamiento en clínicas, hospitales e instituciones educativas; regular y establecer los cobros máximos en centros y plazas comerciales; estableciendo la gratuidad para la primera hora, a partir de eso, el cobro de las tarifas cada 15 minutos, debiendo ser el mismo precio por fracción.

Además de reforzar con disposiciones legales, para que las empresas que prestan servicios sean responsables por los daños ocasionados durante el servicio. Establecer sobre sus obligaciones y sus responsabilidades.

Las empresas tendrán la obligación de emitir boletos del vehículo a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato; iluminación suficiente para la operación del estacionamiento; contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir; en caso de pérdida de boleto, prohibir penalidad por pérdida, corresponderá al establecimiento consultar los registros físicos o electrónicos para establecer el tiempo efectivo de permanencia.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto de la soberanía y de sus atribuciones constitucionales, exhorta a los Congresos locales de las entidades federativas, a legislar en materia de establecimientos mercantiles: estacionamientos públicos, a efecto de prohibir el cobro en los estacionamientos de las clínicas, hospitales e instituciones educativas, regular y establecer tarifas máximas en los centros y plazas comerciales, adicionalmente implementar las medidas y normas necesarias para reforzar con disposiciones legales, que las empresas que prestan servicios sean responsables por los daños ocasionados durante el servicio.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre de 2019

Dip. Juan Ángel Bautista Bravo (rúbrica)

morena

De la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE, al Ejecutivo Federal y al Senado de la República hacer la solicitud de adhesión y ratificación al Convenio de Budapest sobre ciberdelincuencia

Quien suscribe, la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículo 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Senado de la República para que haga la solicitud de adhesión y ratificación al Convenio de Budapest sobre la ciberdelincuencia en atención a las exigencias de la sociedad civil organizada, en el ánimo de integrar la "Ley Olimpia" a nuestro sistema jurídico, para la urgente atención de los delitos cometidos en el ámbito digital bajo el razonamiento de las siguientes:

Consideraciones

El crecimiento en el uso de las nuevas tecnologías ha colocado a México en la necesidad de reconocer las diversas formas de comunicación, interacción, comercialización y uso de datos mediante las tecnologías de la información y la comunicación, reconociendo como derechos fundamentales la libertad de expresión, la protección a datos personales y diversas materias que constituyen el amplio entramado de usos. En conciencia de los profundos cambios provocados por la digitalización, la convergencia y la globalización de las redes informáticas, así como con la llegada de nuevas formas de realizar actos mediante el uso de las redes informáticas, surge la imperiosa necesidad de reconocer que la vida digital de las personas es un atributo que debe ser tutelado por la legislación, constituyendo en sí una

extensión de la dignidad humana que puede ser vulnerada ante la carencia de herramientas jurídicas que permitan a la ciudadanía el pleno ejercicio de sus derechos digitales, naciendo la necesidad de aplicar, con carácter prioritario, una política penal que logre proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia.

La ley en comento tiene como objetivo brindar al poder judicial y al poder ejecutivo las facultades para prevenir los actos que pongan en peligro la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, así como el abuso de los mismos, garantizando la tipificación como delito en caso de presentarse dichos actos, lo cual facilitará su detección, investigación y sanción, tanto a nivel nacional como a nivel local, estableciendo disposiciones que permitan una cooperación efectiva entre poderes que permita el acceso a la justicia de la ciudadanía.

En cumplimiento al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966) y otros tratados internacionales aplicables en materia de derechos humanos, que reafirman el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la información pública, a la libertad de defensa de la opinión propia, la libertad de búsqueda, obtención y resguardo de toda información, así como el derecho a comunicar información e ideas de toda índole basándose en el respeto a la vida privada, teniendo en cuenta el Convenio sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo (1999), así como de las acciones y esfuerzos desde el ámbito financiero para la prevención y sanción contra la ciberdelincuencia organizada, se pretende ampliar la protección legal no solo a las instituciones de crédito sino también, a la ciudadanía, niñas, niños, adolescentes y usuarios de redes informáticas y/o plataformas desarrolladas mediante el uso de nuevas tecnologías.

Con base en la serie de tratados europeos número 85, consistente en el Convenio sobre la ciberdelincuencia celebrado en Budapest en noviembre de 2001, se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, con aprobación de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador y en cumplimiento de las instrucciones sobre hacer efectivo el acceso a la justicia de todas y todos los mexicanos, se conforme una delegación especial para la adhesión al Convenio de Budapest, en el que se delimite el margen de incorporación a nuestro derecho interno de los apartados sobre regulación de ciberdelincuencia propuestos en aquel documento, colocando especial atención al apartado de los delitos cibernéticos cometidos en razón de contenido sexual, íntimo y privado en el sentido de la investigación realizada por el Frente Nacional para la Sororidad.

Lo anterior debido a que la violencia en redes sociales se ha propagado con mayor velocidad que todas las violencias en el terreno físico, teniendo en cuenta que al ser Internet el medio para ejercer la violencia, su alcance numérico y el daño a la dignidad humana se multiplica exponencialmente. El alcance de Internet, las condiciones de anonimato para el manejo de información y la posibilidad masiva de interacción han proyectado el machismo, racismo, fobias y odios, cuyo contexto aumenta las condiciones de hostilidad y amenaza particularmente en perjuicio de las mujeres.

A la par del Convenio de Budapest se ha documentado en casos **el** *violentómetro* **virtual que presentó el Frente Nacional para la Sororidad**, en donde se contemplan formas de violencia propias del mundo digital.

En ella se enlistan diversas violencias ordenadas por el grado de afectación que causan al ser ejercidas en el ámbito digital. La exclusión virtual consiste en discriminar o rechazar a personas y privarles el acceso a ciertos contenidos, como cuando un funcionario bloquea a un cibernauta en redes sociales.

Los insultos electrónicos, como lo dice el nombre, consisten en utilizar ofensas y groserías para perseguir a otras personas. Este tipo de violencia lo sufren mucho las comunicadoras en medios, que a menudo reciben comentarios y ofensas misóginos. Sin embargo, son agresiones que en un 75% según el informe sobre violencia en Internet, enfrentan con mayor frecuencia, las mujeres.

La violación de datos personales se da cuando se hace pública cualquier tipo de información que nos pueda identificar, como nuestro nombre, teléfono, rostro o enfermedades.

El acecho o *stalking* consiste en la investigación invasiva sobre las redes personales de otras personas, de las que se pueden obtener imágenes, datos, ubicaciones o información que vulneran la comodidad de la víctima de esta violencia.

El hostigamiento virtual se da cuando el acoso rebasa la línea y el agresor no solo espía a la víctima, sino que le envía mensajes, llamadas o comentarios, ya sea en perfiles reales o falsos.

A esto se suma la suplantación virtual, que consiste en hacerse pasar por otra persona en redes usando su foto o nombre. La difamación virtual consiste en difundir información falsa sobre una persona y, finalmente, las más peligrosas son la ciberpersecución, que consiste en la búsqueda reiterada en las diversas redes sociales, el envío de mensajes hostiles, imágenes o audios incomodantes o cualquier tipo de búsqueda reiterada por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. La sextorsión, que consiste en la solicitud ilícita de bienes, dinero o acciones a cambio de que no se difundan contenidos íntimos o sexuales, cuyo vocablo significa extorsión sexual. Igualmente, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, que consiste en compartir mediante cualquier vía todo tipo de material gráfico, visual o auditivo que contenga el cuerpo, rostro, nombre o elemento vinculado con la intimidad sexual de una persona.

Finalmente, se ha propuesto el concepto de "trata virtual de personas" como una violencia extrema ejercida a través de redes sociales en la que se exhibe a una persona como trabajadora sexual o modelo, actriz pornográfica u otros intercambios sexuales, lucrando con aquella oferta de diversas formas y exponiendo a las víctimas de esta violencia a la trata de personas en términos de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. Estas violencias pueden llevar hasta la muerte y amenazan la dignidad, sexualidad e intimidad de las mujeres.

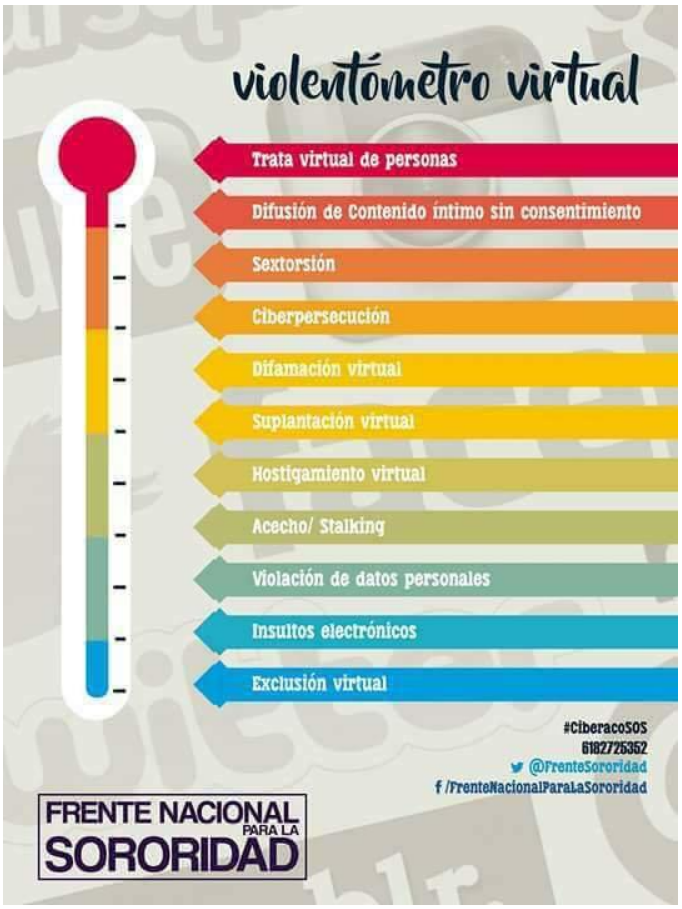

La legislación que se ha impulsado a nivel local en materia de violencia digital, e inclusive, el mismo nombre, surgió desde la perspectiva de víctima. Fueron mujeres las que identificaron este tipo de violencia en carne propia, que se negaron a normalizar lo habitual como algo natural y decidieron comenzar a nombrarlo. La primera de ellas fue Olimpia Coral Melo. Cuando enfrentó en 2013 un episodio que, en aquellos tiempos, le

cortó la carrera profesional y la vida tranquila en Huauchinango, Puebla[1].

Cuando un video sexual fue filtrado sin su consentimiento, Olimpia se acercó a denunciar y le negaron el acceso a la justicia diciéndole que no había nada qué perseguir. Su expareja negó la participación en la difusión de ese video, sin embargo, no logró acceder a la justicia por la inexistencia de un tipo penal para defender su causa.

Desde ese momento, identificaron mediante diversas investigaciones que, en Facebook, a través de páginas como Rólalas Huauchinango, P**** Huauchinango o Quémalas por P****** Huauchinango, hacían un llamado a trasladar la violencia de las redes sociales hasta la puerta de su casa. Olimpia vivió por varios meses en las cuatro paredes de su cuarto. Con comportamientos que desembocaron en intento de suicidio, abandono, odio, dolor, tristeza, impotencia, coraje y mil cosas indescriptibles que pudieron pasar por su mente -de hecho, pasaron-. Pero hubo una que fue detonante para que hoy la violencia digital sea reconocida en 11 entidades de México con una perspectiva de género. Esa razón fue la conciencia de que no solo era ella la que estaba sufriendo el flagelo de la doble moralidad poblana. Eran miles de niñas y mujeres, en muchos lugares del país. Ahí comenzó la lucha para reconocer que: Lo virtual es real, y hace daño lo que sucede en Internet tanto como lo que sucede fuera de las redes.

La "Ley Olimpia" reconoce las condiciones de desigualdad simbólica como motores de la violencia digital, aspectos que deben ser integrados a nuestro sistema jurídico desde la perspectiva abordada en la Convención de Budapest, donde se faculta a policías cibernéticas y empresas de telecomunicaciones a integrarse en la persecución de todo tipo de delitos cibernéticos.

Organizaciones como "Luchadoras" han documentado también que la violencia en Internet se ejerce con mayor intensidad y gravedad contra las mujeres, esto debido a que, existen personas que tienen la idea de que las mujeres son "objetos de consumo sexual" de los hombres, esto permite que se mantengan estos contenidos como opciones rentables para hacer "negocios" en páginas pornográficas y redes sociales. Ya que basados en la idea de que las mujeres que se dejan grabar o fotografiar desnudas son las culpables de lo que les pueda suceder, criminalizan el intercambio y justifican que la condena social se vierta toda en contra de la mujer, misma que debe ser erradicada.

De los documentos internos para el funcionamiento del gobierno se desprende que el procedimiento para la celebración de un tratado en México[2], comprende las siguientes etapas: la negociación, la redacción y la adopción del texto, la firma, la aprobación interna, el consentimiento del Estado en vincularse y la entrada en vigor. En el caso de México, las delegaciones para negociar un tratado bilateral se integran generalmente por funcionarios de las dependencias sustantivas competentes en la materia del tratado y de la Secretaría de Relaciones Exteriores; en ocasiones, se designa como asesores a particulares expertos en la materia. En este caso, al tratarse de una convención hecha por el Consejo Europeo, nuestro país tiene la posibilidad de solicitar la adhesión plena o con reservas a dicho convenio.

En términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 28, fracción I, concede a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; es por ello, que, su competencia resulta fundamental para la incorporación de tal tratado internacional a nuestra legislación.

[1] Ciberacoso: "Pasé de ser la 'gordibuena' del video sexual que criticaba todo el pueblo a que 11 estados de México aprobaran una ley con mi nombre"
Ana Gabriela Rojas https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49763560

[2] El procedimiento interno para la aprobación de un tratado internacional en México (Actualización DPI-ISS-03-03)
Mtra. Elma del Carmen Trejo García
http://www.diputados.gob.mx/sia/coord/pdf/coord-iss-03-05.pdf

El Convenio de Budapest es el único tratado multilateral que define los delitos en el ciberespacio y reconoce distintas formas de su comisión consistentes, por ejemplo, en el robo de información de los dispositivos de cómputo portátiles o dispositivos telefónicos robados o extraviados; el robo de información de dispositivos de cómputo cuya propiedad es de una persona física o moral para que sean extraídos en el ejercicio de funciones laborales o profesionales, así como todo tipo de imposición sin consentimiento de rastreadores de geolocalización entre particulares y otras formas de uso tecnológico que atenten contra la dignidad, intimidad y datos personales de las y los ciudadanos.

La adhesión a este convenio logra implementar un marco inicial que brinde herramientas para que las autoridades competentes realicen investigaciones y sancionen adecuadamente la ciberdelincuencia; garantiza la protección de los derechos humanos y las libertades de acuerdo con los documentos internacionales actuales, reconociendo las distintas formas de vivir las violencias entre generaciones y entre géneros; brinda mecanismos flexibles para evitar conflictos jurisdiccionales a nivel internacional sobre la materia; genera condiciones para continuar en la armonización de la Ley Olimpia y disposiciones sobre delitos digitales contra la intimidad a nivel nacional coherente a la legislación sobre ciberdelincuencia; armoniza las disposiciones penales nacionales sobre delitos informáticos con las de otros países; y articula estándares globales más ágiles y efectivos en materia de cooperación internacional sobre ciberdelincuencia, influyendo en el alcance efectivo de la reparación del daño a las víctimas de violencia digital para el caso en que sus rostros o videos son difundidos en páginas pornográficas cuyos servidores informáticos se encuentran fuera de nuestra jurisdicción.

Por las anteriores consideraciones y antecedentes, someto a consideración de este pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. El pleno de esta honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la venia del Ejecutivo Federal, para integrar una delegación que solicite la adhesión de México al Convenio de Budapest sobre ciberdelincuencia.

Segundo. El pleno de esta honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al Senado de la República a dar trámite en uso de sus facultades constitucionales para la pronta ratificación del Convenio de Budapest, a condición de su solicitud por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Tercero. El pleno de esta honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a las autoridades federales al reconocimiento del violentómetro digital realizado por el Frente Nacional para la Sororidad y a su incorporación en el ámbito preventivo de las violencias en sus respectivos ámbitos de competencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de septiembre de 2019

Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero
(rúbrica)

morena

DEL DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE PUEBLA, PARA QUE PROTEJA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, QUE SON VIOLENTADOS POR LAS PRÁCTICAS DEL *FRAKING* HIDRÁULICO Y LAS MINAS A CIELO ABIERTO

El que suscribe, diputado David Bautista Rivera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, bajo los siguientes:

Considerandos

El estado de Puebla es conocido en el país por su amplia diversidad cultural, así como por ser un estado con un extenso ecosistema vegetal y natural, casi como todos los estados del sureste mexicano, que es deseado y anhelado por grandes empresarios nacionales y extranjeros por su alta riqueza natural.

Dentro de la gran diversidad cultural poblana se encuentran los pueblos originarios, para ellos la tierra es sagrada y un recurso invaluable que satisface sus necesidades más importantes. Esta población, vulnerable, se encuentra distribuida en todo el estado.

La capital, Puebla, con cerca de 70 mil indígenas. El Valle de Tehuacán, con cerca de 50 mil. En la Sierra Norte, subsisten Náhuas, Tutunakús y Otomíes; en la Sierra Negra, Popolocas, Náhuas y Mazatecos. El 80% de los Mixtecos en Xayacatlán, Chigmecatitlán y Tlatempan. [1]

Los totonacos y los náhuatl son pueblos indígenas que siguen presentes en la vida diaria y en la historia de la sierra nororiental de Puebla.[2]

Su hábitat y sus territorios es lo único que les queda, de ahí son originarios y así formaron a sus pueblos.

Pero este apego a los ecosistemas va más allá de la mera necesidad económica; espiritualmente, la naturaleza también es fuente de identidad: es la cuna que vio nacer una diversidad de culturas y religiones. Para estas comunidades no se trata sólo de conservar el capital natural para sobrevivir, sino de mantener su identidad y autonomía para poder transmitirlas a las siguientes generaciones.[3]

Sin embargo, el actual sistema económico, aunado a la reforma energética implementada en 2014 en nuestro país, permite la implementación de proyectos extractivos o los llamados popularmente "proyectos de muerte", tales como minería a cielo abierto, hidroeléctricas, gasoductos, parques eólicos, parques geotérmicos, y los pozos de explotación de *fracking*.

Esa situación ha provocado múltiples violaciones a derechos humanos y ha generado graves riesgos de destrucción del medio ambiente. Los proyectos que más afectan a Puebla son el *fracking* y las minerías a cielo abierto.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) reveló que hasta mediados del año pasado en Puebla había mil 440 pozos perforados con técnica "no convencional" para extraer gas y petróleo, a pesar de que genera temblores e

[1] Milenio "Contexto Histórico de los Pueblos Originarios de Puebla", [En Línea] [Fecha de consulta: 2 de septiembre 2019] Disponible en: https://www.milenio.com/opinion/victor-bacre-parra/de-neblinas-don-goyo/contexto-historico-de-los-pueblos-originarios-de-puebla

[2] Conflictos sociales en la Sierra Nororiental, [En Línea][Fecha de consulta: 2 de septiembre] Disponible en : https://intoleranciadiario.com/blog/2015/10/23/405174-conflictos-sociales-en-la-sierra-nororiental.html

[3] Animal Político "Los Proyectos muerte en Puebla", [En Línea][Fecha de consulta 15 de septiembre 2019] Disponible en : https://www.animalpolitico.com/semillero-de-ciencia/los-proyectos-de-muerte-en-comunidades-indigenas/

impactos adversos en agua, aire, agricultura, salud y seguridad pública.[4]

La técnica no convencional o fractura hidráulica, conocida comúnmente como *"fracking*", requiere el uso y contaminación de grandes volúmenes de agua, de nueve millones a 29 millones de litros por pozo, mezclados con arena y hasta 750 químicos tóxicos, señala el "Estudio sobre Protección de Ríos, Lagos, Acuíferos desde la Perspectiva de los Derechos Humanos".[5]

La Alianza Mexicana contra el *Fracking* explicó que esta circunstancia permitió que el pasado 11 de febrero, durante la Octava Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), se presentara y aprobara la resolución para la modificación de cuatro planes de exploración presentados por Pemex Exploración y Producción, para la Cuenca Tampico Misantla, en el estado de Veracruz, misma que tiene impactos directos sobre la Sierra Norte de Puebla. Esta aprobación incluye autorizar el uso de fractura hidráulica para la exploración en formaciones no convencionales, misma que permanece vigente.[6]

Durante el sexenio pasado, según datos del periódico Animal Político en su investigación **"Los Proyectos de Muerte",** la Secretaría de Economía ha dado concesiones para la exploración de recursos minerales por 32 millones de hectáreas, es decir cerca de la tercera parte de las tierras ejidales y comunidades agrarias.

Desde el 2012, la actividad minera amenaza a la Reserva de Bosque Mesófilo de Montaña más grande de la Sierra Nororiental Poblana, ya que se realizaron exploraciones en terrenos ubicados en la zona limítrofe de Cuetzalan y Zautla, por medio del *fracking* hidráulico.

El *fracking* utiliza sustancias y técnicas que son muy perjudiciales para la salud y el medio ambiente. En Europa es una técnica prohibida para la salud humana y el medio ambiente, tomaron decisiones de prohibición o moratoria aplicando elementos del principio precautorio. Tal es el caso de países como Francia, Bulgaria, Irlanda del Norte y Escocia, Tasmania y Australia; o bien de los gobiernos subnacionales en la provincia de Quebec en Canadá, de los estados de Nueva York, Maryland y Vermont en Estados Unidos de América (EUA) o del Condado de Monterey en California, la ciudad de Pittsburgh en Pennsylvania, y los Pueblos indígenas Chippewa de Turtle Mountain, y Banda Oriental de los Cherokee, también en Estados Unidos.[7]

No obstante, en Puebla se continúa con este tipo de prácticas a pesar de los daños que provoca en la salud.

Se ha demostrado que al menos 25% de las sustancias utilizadas en las distintas mezclas de perforación (fluidos del *fracking*) pueden causar cáncer y mutaciones, 37% afecta al sistema endocrino, 40% provoca alergias y 50% daña el sistema nervioso.[8]

El agua de los pozos que abastecen a la población, situados cerca de las zonas en donde se usa fracturación hidráulica, tiene altos niveles de metano y sustancias cancerígenas y neurotóxicas. La población que habita cerca de esos pozos tiene

[4] El Sol de Puebla "Perforan con Fracking más de mil pozos en Puebla: CNDH",[En Línea] [Fecha de consulta: 29 de agosto 2019] Disponible en : https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/perforan-con-fracking-mas-de-mil-pozos-en-puebla-cndh-1605468.html

[5] Ibídem.

[6] El Sol de Puebla "Sin Freno uso del Fracking en Sierra Norte de Puebla", [En Línea] [Fecha de consulta: 30 de agosto 2019] Disponible en: https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/sin-freno-uso-del-fracking-en-sierra-norte-de-puebla-4106092.html

[7] Un resumen de las medidas adoptadas en estos lugares puede consultarse en: Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) Prohibiciones y moratorias al fracking: legislación comparada. Primer edición, 2019. Disponible en: https://aida-americas.org/es/prohibiciones-y-moratorias-al-fracking-legislacion-comparada (consultada el 1 de abril de 2019).

[8] Riesgos del Fracking para la salud humana, [En Línea] [Fecha de consulta 4 de septiembre 2019] Disponible: http://ecologica.jornada.com.mx/2018/01/26/riesgos-del-fracking-para-la-salud-humana-7826.html

66% de probabilidad de padecer cáncer asociado con la contaminación atmosférica derivada de *fracking*. Igualmente, la toxicidad y los riesgos de accidentes asociados con esta actividad repercuten negativamente en la salud y la vida de los trabajadores de esta industria.

No se puede descartar la contaminación de acuíferos subterráneos y aguas superficiales a causa del *fracking* y del desecho de sus aguas residuales enviadas a plantas de tratamiento, a inyección en pozos, o directamente a las aguas superficiales, por lo cual, las sustancias tóxicas presentes en estos fluidos pueden llegar a los acuíferos y a las fuentes subterráneas de agua potable.

Otro problema, antes mencionado, que tiene el estado de Puebla es la minería a cielo abierto.

Los recursos naturales del estado de Puebla son tan diversos como su topografía, y entre los más destacados están los minerales, como la plata, el oro y el cobre.

En México el 75% de las minas nuevas son de cielo abierto.

La minería a cielo abierto es una actividad industrial que consiste en la remoción de grandes cantidades de suelo y subsuelo, que es posteriormente procesado para extraer el mineral. Este mineral puede estar presente en concentraciones muy bajas, en relación con la cantidad del material removido. Este tipo de minería utiliza grandes cantidades de cianuro, sustancia altamente venenosa, que permite recuperar los metales del resto del material removido. Para desarrollar este proceso se requiere que el yacimiento abarque grandes extensiones y que se encuentre cerca de la superficie. Como parte del proceso, se cavan cráteres gigantescos que llegan a tener 150 hectáreas de extensión y hasta 200 metros de profundidad. Para extraer 0.01 onzas de oro, las compañías mineras necesitan remover y destruir una tonelada (dos mil libras) de suelo.[9]

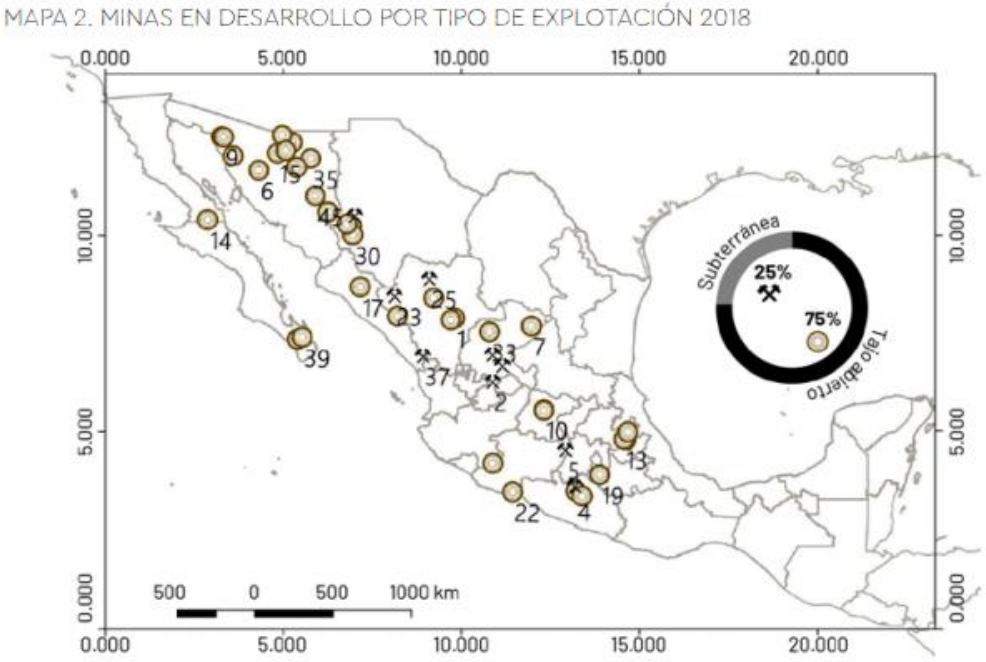

[9] ¿Qué es la minería a cielo abierto?, [En Línea] [Fecha de consulta 5 de septiembre 2019] Disponible en : https://noalamina.org/general/item/2720-que-es-la-mineria-a-cielo-abierto

Con una superficie de explotación y extracción del 3.9% del total del territorio, que representan 131 mil 567 hectáreas, Puebla se convierte en el sexto estado del país con mayor actividad minera, de acuerdo con el Anuario 2018 que presentó Fundar, Centro de Análisis e Investigación.

GRÁFICA 1. INCREMENTO DE PROYECTOS MINEROS EN MÉXICO (2010-2018)

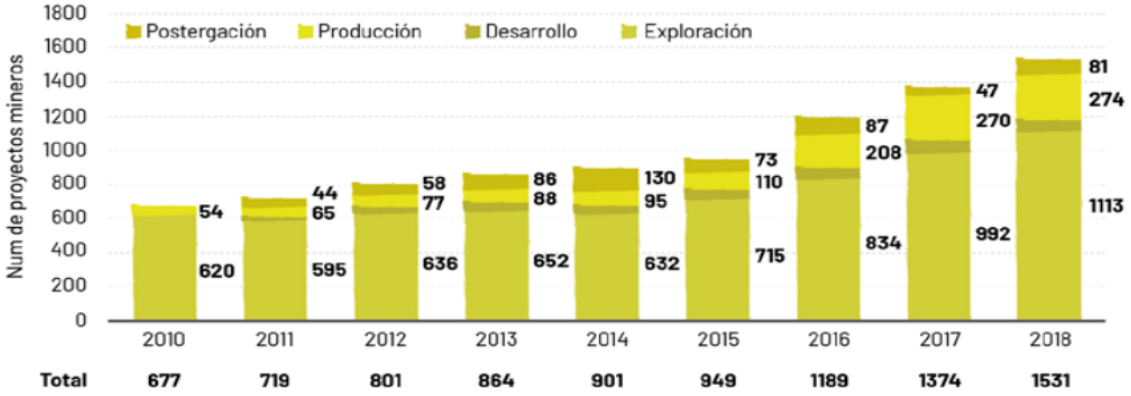

Fuente: Elaboración propia con información de la Secretaría de Economía (SE); Panoramas Mineros (SGM 2011, 2015, 2018); Pérez Jiménez, 2014, 2017, 2019).

En la actualidad, Puebla cuenta con cuatro minas en construcción, y los impactos negativos van desde la contaminación del suelo, agua y aire, así como en la producción de miel, los establos lecheros, las granjas acuícolas y la crianza de cabras.

Las minas en territorio poblano están ubicadas en las localidades de Francisco Z. Mena, con una ocupación de seis mil 928 hectáreas; Jalpan, con 787.59 hectáreas; Pantepec, con dos mil 772 hectáreas; y Venustiano Carranza, con siete mil 250.80 hectáreas, siendo este último municipio donde se presenta la mayor explotación.

GRÁFICA 3. PROYECTOS MINEROS EN DESARROLLO POR ESTADO 2018

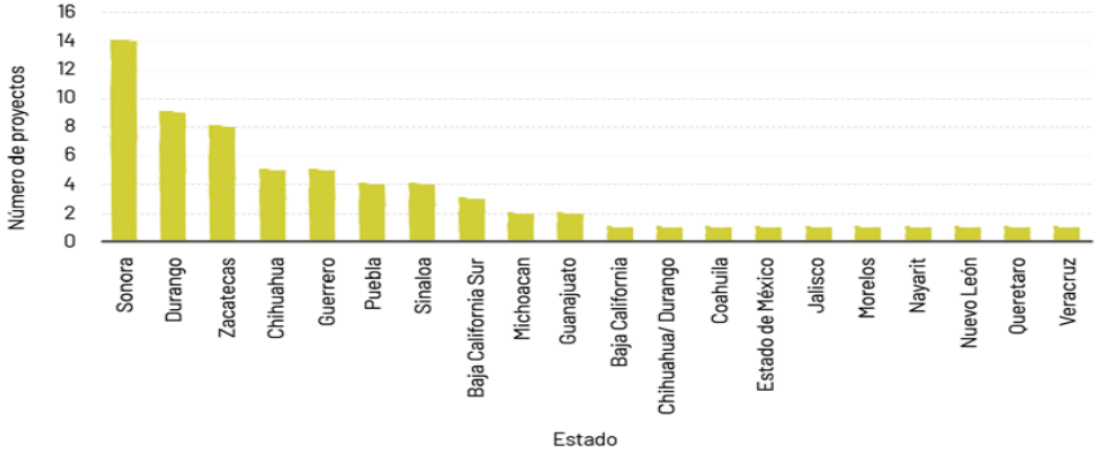

Fuente: Elaboración propia con base en SE (2017), SGM (2017), MMR (2018).

ácido sulfúrico, químico letal para la salud y la biodiversidad.

Dichos riesgos son reales y los impactos adversos para la salud y el ecosistema.

Por lo que será necesario que las autoridades pongan especial atención en los consecuentes impactos ecológicos y sociales que acarreará esta técnica de explotación.

Puebla es uno de los principales destinos para empresas transnacionales, mismas que llegan, expropian, explotan y deterioran las condiciones de vida y el ecosistema poblano. Cabe señalar que los grupos directamente afectados son los habitantes de las comunidades indígenas.

Por lo anterior, en el municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, surge en enero de 2014 una organización de vecinos con el apoyo y asesoría del Centro Universitario para la Prevención de Desastres Regionales (Cupreder), ante la preocupación de la aprobación de actividades mineras e hidroeléctricas en la región. En conjunto, se crea un estudio técnico sobre el uso de suelo del municipio, con información e identificación de un total de 53 zonas de atención territorial, con la finalidad de salvaguardar la vida y los recursos naturales.

Se debe mencionar que el artículo 1° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero señala:

> "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."[10]

Los derechos humanos son afectados por las concesiones a las empresas, las cuales al llevar a cabo sus actividades violan los derechos a la propiedad, la salud, el derecho a la seguridad e integridad personal, el derecho a la vida, el derecho a un medio ambiente saludable, derecho de los pueblos a la paz, derecho de los pueblos a gozar y disponer plenamente de sus recursos naturales y derecho de los pueblos a la autodeterminación.

En el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el inciso A, fracción I, V y VI señala lo siguiente:

> I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
>
> V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
>
> VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

Esto implica, por parte de las autoridades, determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

En el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se

[10] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [En Línea] [Fecha de consulta: 1° de septiembre 2019] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf

reconoce el derecho de los pueblos indígenas a que estos sean consultados acerca de ese tipo de inversiones, viviendo libres e informadas para llevar a cabo acciones que no afecten las condiciones de vida de sus pueblos.

Las distintas reformas llevadas a cabo durante el sexenio anterior generaron el aumento de instrumentos, como el *fracking* junto con la minería, que son las actividades económicas que más conflictos han generado entre las comunidades indígenas, el Estado y las empresas, durante las últimas décadas.

En Puebla, aunque los pueblos indígenas sean dueños de sus territorios, el estado se reserva la propiedad del subsuelo y lo concesiona a empresas que extraen sus valiosos recursos a cambio de beneficios muy marginales para las poblaciones, generando daños al ecosistema y a la salud, inclusive dejando sin hogar a estas comunidades, pues éstas a menudo están sujetas al despojo y desalojo de sus territorios.

Por lo que se deben prohibir estas prácticas, como se han prohibido en otros países a favor de los ciudadanos y pueblos originarios.

Por lo expuesto, se propone el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al Gobierno de Puebla para que proteja los derechos humanos de las comunidades indígenas, que son violentados por las prácticas del *fracking* hidráulico y las minas a cielo abierto, que generan daños al ecosistema y a la salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre 2019

Dip. David Bautista Rivera (rúbrica

morena

DEL DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE LA SHCP Y DEL SAE, A EFECTO DE QUE DESTINEN LOS RECURSOS DESVIADOS POR LOS EXGOBERNADORES ACUSADOS POR ESOS DELITOS PARA BENEFICIO DEL CAMPO MEXICANO

El suscrito, Francisco Javier Borrego Adame, diputado federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Sistema de Administración y Enajenación de Bienes, a efecto de que destinen los recursos desviados por los exgobernadores acusados por esos delitos, para beneficio del campo mexicano, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

I. Uno de los propósitos del nuevo gobierno, encabezado por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, es el combate a la corrupción, la cual caracterizó a los gobiernos anteriores y que se reflejaba, fundamentalmente en el desvío de los recursos públicos de los tres niveles de gobierno, en beneficio propio, o de grupo, dejando en la indefensión total a la población, sobre todo la que se encuentra en la más extrema pobreza, al no tener los insumos suficientes para la satisfacción de sus más elementales necesidades.

II. Como es sabido, la opinión pública ha denunciado esos actos de corrupción, destacando los casos de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes a Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Veracruz y Zacatecas, fundamentalmente.

III. En recientes actos públicos, el gobierno federal ha vendido los bienes confiscados a la delincuencia organizada para, con ello, allegarse de recursos económicos que se canalizan a los municipios más pobres del país, lo cual consideramos que no resuelve, de fondo, los problemas económicos del país, aunque si constituyen en esfuerzo importante para lograr ese objetivo.

IV. Considero que la situación que actualmente tiene el campo mexicano es una de las más críticas en los últimos años, sobre todo porque, con la propuesta de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2020, se contempla un recorte para este sector, el cual asciende al 29% respecto al aprobado para el 2019. Concretamente, el gasto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) será de 46 mil 253 millones de pesos, casi 20 mil millones de pesos menos frente a los 65 mil 434 millones de pesos que fueron aprobados para este 2019[1].

V. La Auditoría Superior de la Federación, según datos que nos proporciona el portal de Ciudadanos en Red y que obtiene de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), ha señalado que **el desvío de recursos en México**, cuyo uso no ha podido ser recuperado o aclarado en gobiernos estatales, es de **21 mil millones de pesos [2].**

En esa misma página de internet, la Coparmex señala que, entre el 2004 y el 2016, México cayó 59 lugares en el índice de percepción de la corrupción, elaborado por "Transparencia Internacional", pasando de la posición 64 a la 123. A mediados de 2017, la misma organización dio a conocer que 51% de los mexicanos encuestados habían pagado algún soborno.

VI. En el portal Aristegui Noticias, el 31 de octubre del 2018, se publicó una nota respecto de las denuncias que presentaron organizaciones de la sociedad civil ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra funcionarios y exfuncionarios de 11 estados de la República por actos de corrupción cometidos de 2012 a 2016 en los estados de Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Tabasco, siendo el monto total de las irregularidades denunciadas de **36 mil millones de pesos**, de acuerdo con un comunicado de las organizaciones. Se menciona que: "La base de las denuncias son los informes de la **Auditoría Superior de la Federación** (ASF), los cuales reportan numerosos desfalcos de recursos públicos federales por parte de los gobiernos estatales, destinados al sector de salud pública". Dichas asociaciones civiles observaron que los recursos que debieron trasladarse de la federación a los estados **no llegaron a los beneficiarios** del Seguro Popular ni tampoco al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, cuyo objetivo es prestar y garantizar servicios de salud a la población que no cuenta con empleo formal o que no está incorporada en algún régimen de seguridad social [3].

VII. Hay una nota que salió a la luz pública donde se señala que existe un total de 22 gobernadores, que durante el sexenio pasado, desviaron alrededor de 258 mil 829 millones 185 mil pesos de los recursos públicos, de acuerdo con denuncias penales y resultados de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y de los cuales cinco han sido detenidos o tienen orden de

[1] Consultar la nota del Heraldo de México, en su versión electrónica de fecha 8 de septiembre del 2019 en la siguiente página web: https://heraldodemexico.com.mx/mer-k-2/recortan-un-tercio-el-presupuesto-de-la-sader/

[2] Ver la nota en https://ciudadanosenred.com.mx/desvio-de-recursos-publicos-mexico-cuanto/, consultada el 23 de septiembre del 2019.

[3] Ver https://aristeguinoticias.com/3110/mexico/interponen-22-denuncias-penales-por-desvio-de-recursos-en-11-estados/, página consultada el 23 de septiembre del 2019.

aprehensión y cuatro han sido denunciados ante la Procuraduría General de la República (PGR)[4].

VIII. Desde que asumió la Presidencia el 1° de diciembre del 2018, el Presidente de la República, ha organizado cinco subastas de bienes asegurados que pertenecían al gobierno federal o que fueron producto de lo confiscado a la delincuencia organizada, y dichas subastas han sido para obtener recursos y destinarlos a obras en las zonas pobres del país. En total, se ha recaudado alrededor de 229.4 millones de pesos.

La primera subasta se realizó entre el 23 y 24 de febrero del 2019, en la base aérea de Santa Lucía, en la que se vendieron vehículos que pertenecían a gobiernos anteriores. Durante la jornada se subastaron 191 lotes de los 218 ofertados; es decir, cerca del 87%, entre los que había vehículos blindados, motocicletas, autobuses, tractores y pipas, así como otros automóviles. El gobierno federal obtuvo 32.1 millones de pesos durante estos dos días.

El 26 de mayo del 2019 se llevó a cabo la segunda subasta en Los Pinos, donde se ofertaron 82 lotes de vehículos que fueron asegurados por la Fiscalía General de la República (FGR) y que pertenecían al Estado Mayor Presidencial. Se vendieron 65 de los lotes y se recaudaron 28.4 millones de pesos, los cuales fueron entregados a los alcaldes de Santos Reyes Yucuná y Santa María Tlahuitoltepec, considerados los más pobres de Oaxaca.

El 23 de junio del 2019, el Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) ofertó nuevamente en Los Pinos 27 inmuebles asegurados a bandas del crimen organizado, de los cuales sólo se vendieron nueve. La recaudación ascendió a cerca de 56.6 millones de pesos que se entregaron a los presidentes municipales de Metlatónoc y Cochoapa El Grande, municipios de Guerrero.

El 28 de julio, el gobierno federal subastó, en Los Pinos, joyas aseguradas a integrantes del crimen organizado, lográndose recaudar 10.3 millones de pesos por la venta de 110 lotes de joyas, de los 153 que se ofertaron. Desde el anuncio de esta nueva subasta, el presidente se comprometió a que los recursos serían destinados a rehabilitar caminos rurales de Michoacán.

La última subasta fue la de una mansión asegurada al empresario de origen chino-mexicano Zhenli Ye Gon, ubicada en Lomas de Chapultepec, alcaldía Miguel Hidalgo. El inmueble fue comprado por el empresario Carlos Bremer, quien desembolsó 102 millones de pesos que fueron entregados como apoyos a los atletas mexicanos que participaron en los Juegos Panamericanos de Lima 2019.[5]

Es más, el Presidente de la República ha señalado que el titular del SAE, será, también, el director de Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado.[6]

IX. Ante esta lógica, el suscrito considera que, así como se ha dispuesto de bienes que se encuentran a manos del Estado mexicano para beneficiar a los más pobres del país, y considerando que el campo mexicano engloba a la población con el mayor número de mexicanas y mexicanos que vive en la miseria, y toda vez que se puede acceder a los recursos de los servidores públicos deshonestos y corruptos que se han enriquecido con el dinero del pueblo, es que propongo a esta asamblea que así como se ha hecho con las subastas, así se distribuya entre las y los campesinos de México los recursos producto del cohecho y de la malversación del dinero de los mexicanos.

[4] Ver la siguiente página de internet: https://www.sinembargo.mx/22-04-2017/3196138

[5] Consultar: https://www.milenio.com/politica/cuanto-dinero-ha-generado-amlo-en-subastas-y-en-que-se-ha-ocupado

[6] Ver: https://www.milenio.com/politica/el-instituto-para-devolverle-al-pueblo-lo-robado-ya-tiene-titular

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este honorable pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. – La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Sistema de Administración y Enajenación de Bienes, a efecto de que destinen los recursos desviados por los exgobernadores acusados por esos delitos para beneficio del campo mexicano.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre del 2019

Dip. Francisco Javier Borrego Adame (rúbrica)

morena

DEL DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A EFECTO DE REFRENDAR LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LOS ESTÍMULOS FISCALES PARA EL SECTOR DEL AUTOTRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL EN EL DIÉSEL Y PAGO DE IMPUESTOS CONSIDERADOS EN EL PAQUETE ECONÓMICO 2019

El suscrito, Francisco Javier Borrego Adame, diputado federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de refrendar las facilidades administrativas relativas a los estímulos fiscales para el sector del autotransporte público federal en el diésel y pago de impuestos considerados en el Paquete Económico 2019, así como evitar la eliminación de la cuota universal que permite la conjugación de impuestos en beneficio del sector y de los hombres camión del país, con base a las siguientes:

Consideraciones

A diez meses del inicio de la **Cuarta Transformación** en México (4T), los mexicanos, seguimos en el camino para aspirar, mediante la unidad y el trabajo, a acceder a una nación más justa, más segura y con desarrollo. con aspiraciones firmes para respetar y hacer respetar nuestra Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es nuestra base jurídica, política y social, nuestra fuente de derechos y obligaciones, nuestro punto de partida donde encontramos el respeto hacia nuestros semejantes, donde emana la armonía entre hermanos y donde existe la libre convivencia de todos los mexicanos.

Hoy contamos con un presidente comprometido con su pueblo, mismo que se encuentra trabajando

incansablemente y entregando resultados a las mexicanas y los mexicanos, cumpliendo aun en situaciones adversas con el casi 78% de los compromisos contraídos al inicio de su sexenio, principalmente una política pública de beneficio social sin precedentes, orientada a los adultos mayores, los jóvenes y personas discapacitadas.

También reconocemos que existen compromisos pendientes por atender como lo es la inseguridad, la pobreza, la salud y la inversión para infraestructura, pero haremos los esfuerzos que sean necesario para rendirle buenas cuentas al pueblo de México que ha depositado en Morena y en su gobierno toda su fe y su confianza.

Hacemos un llamado respetuoso para generar, en todos los poderes y en todos los sectores productivos de nuestra sociedad, el consenso nacional para que, sin distingo, ni colores partidistas vayamos juntos, todos como uno solo individuo, en torno al liderazgo y desempeño de un gobierno que lucha por ser democrático, transparente y responsable, para erradicar la corrupción, base de nuestros terribles males, en pos de una felicidad general.

¡Así lo hemos demostrado!

En lo que va de la presente legislatura, los legisladores de Morena, tenemos muy claro cuál es nuestra misión y cuáles son nuestros objetivos: primero, el corresponder a la confianza de la sociedad que, gracias a su respaldo, nos convirtió en una fuerza política consciente de los problemas que aquejan a la sociedad mexicana y responsable en la búsqueda de la solución a los mismos; nos hizo crecer y ser una mayoría política en ambas cámaras del Congreso de la Unión en la mayor parte de los congresos de las entidades federativas y en los gobiernos de los tres niveles de gobierno, por la debida razón de que representamos la voz del oprimido y del vejado por los gobiernos anteriores que defendían los intereses de los poderosos y de los opresores; segundo, el trabajo legislativo que a un año de trabajo, podemos considerarlo como positivo y que, con ello, se da cumplimiento a la tarea de impulsar las reformas trascendentales a nuestro marco jurídico federal para pavimentar el camino a la Cuarta Transformación y nadie puede negar que hemos sabido ser una digna mayoría.

Esas reformas consisten en los cambios a las leyes en materia de seguridad pública, de salud, de educación, de comunicaciones y transportes, en materia de apoyo a los más necesitados, en materia de la economía nacional y de las finanzas públicas. Es ahí donde usted, señor Secretario de Hacienda y Crédito Público ha jugado un papel fundamental. Un logro fundamental es el combate a la corrupción y que ha sentado las bases de la verdadera austeridad republicana, así como la Guardia Nacional, la cual es un gran logro en materia de seguridad pública, así como lo es la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que da seguridad jurídica a los procedimientos penales en contra de la delincuencia organizada.

Seguiremos manteniendo el diálogo y la interlocución con todos los grupos parlamentarios y con los legisladores de oposición, con respaldo pleno a la política de nuestro Presidente, la que consiste en no aprobar más impuestos de los que sean necesarios para el mantenimiento de la actividad del Estado mexicano, además de no propiciar aumentos a los energéticos, así como aprobar un Presupuesto de Egresos que promueva la austeridad, genere recursos para combatir a la pobreza y rescatar al campo y de la autosuficiencia alimentaria.

A partir de este análisis, y después de conocer el paquete económico para 2020, que presentó el Ejecutivo ante esta Cámara de Diputados el pasado 8 de septiembre del presente año, Morena, específicamente el sector del transporte que represento, le solicito lo siguiente:

1. Refrendar los estímulos fiscales para el sector, por la adquisición de diésel y por el uso de autopistas de cuota, **en los mismos términos y condiciones con los que se aplican actualmente**; estableciendo para ello las disposiciones necesarias en la Ley de Ingresos para 2020, dando con esto certeza jurídica a los

transportistas.

2. Seguir contando con las facilidades administrativas otorgadas al sector, las cuales hacen posible la operación y subsistencia de las empresas.

3. En materia de IVA se propone precisar el correcto tratamiento de la transportación internacional, la cual debe ser considerada como exportación de servicios, tanto para los viajes de México al extranjero como del extranjero hacia México, armonizando así la legislación fiscal con las leyes específicas y los Tratados Internacionales.

Estamos conscientes de la situación económica que priva en el entorno económico mundial y nacional, la contracción en los ingresos del sector público, la reducción en el gasto público, gasto corriente y el de inversión, deseamos que el gobierno gaste menos e invierta más; que el modelo fiscal mexicano sea más eficiente y corrija lo necesario.

Vemos que se recauda poco por tantas fugas, por la alta corrupción y por tanta condonación de impuestos que acabamos de prohibir en esta Cámara, sobre todo a las grandes empresas que han tenido este tipo de privilegios a través de los últimos años. Lo que aquí hemos planteado representa para el sector del transporte público federal la oportunidad de seguir trabajando honestamente, pero, sobre todo, contar con el apoyo de un gobierno democrático, honesto y firme que representa esta Cuarta Transformación.

Punto de Acuerdo

Único. – La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de refrendar las facilidades administrativas relativas a los estímulos fiscales para el sector del autotransporte público federal en el diésel y pago de impuestos considerados en el Paquete Económico 2019, así como evitar la eliminación de la cuota universal que permite la conjugación de impuestos en beneficio del sector y del hombre camión del país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre del 2019

Dip. Francisco Javier Borrego Adame (rúbrica)

morena

DEL DIP. JUAN ÁNGEL BAUTISTA BRAVO CON PUNTO DE ACUERDO PARA INTERVENIR Y REVISAR LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL DE LIMPIEZA DEL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO

El suscrito, diputado federal, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la siguiente proposición con puntos de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Conforme al artículo 134 constitucional, los contratos y adquisiciones del sector público deben darse:

> "a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes".

Sin embargo, la práctica del *outsourcing* o subcontratación de servicios, las empresas tienden a mejorar los costos que ofrecen, a cambio de castigar los ingresos y equipo de los trabajadores en detrimento de su salud y calidad de vida.

Ese es el caso del personal de limpieza que labora en la honorable Cámara de Diputados, dado que enfrenta una problemática laboral que perjudica directamente sus funciones dentro del recinto, pues conforme pasa el tiempo los empleados sufren recorte del material para laborar, cuestión que la empresa argumenta que a cambio se les dará una mejora salarial que resulta insuficiente ya que está sujeta al incremento del salario mínimo.

De acuerdo con diversos testimonios la empresa que las contrata, en muchas ocasiones, los tiene laborando sin contrato por largos periodos donde al llegar la quincena sí les paga, pero las condiciones para trabajar son poco claras y al momento de pedir explicaciones o acercamientos con alguna autoridad para expresar una opinión o inquietud la empresa no los toma en cuenta y únicamente las mueve de lugar para evitar problemas a futuro sobre posibles inconformidades.

Después de lo anterior resulta inevitable no sensibilizarse con dicha problemática, ya que en estos tiempos donde se busca resaltar cualquier profesión, es inadmisible que una de las actividades más antiguas continúe encontrando obstáculos tan absurdos como falta de material para trabajar, abuso de autoridad, salarios bajos y explotación laboral, sin seguridad social ya que para nadie es un secreto que es una de las labores más importantes y honorables que las personas puedan desempeñar, pues son las principales responsables de mantener cualquier espacio o área en perfectas condiciones y que a su vez impacta de manera positiva en el desempeño de otras áreas y actividades que se realizan en los lugares donde trabajan.

Por todo lo anteriormente expreso y fundado, se somete a consideración de esta representación, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la honorable Cámara de Diputados a establecer dentro de los lineamientos para la contratación de servicios de limpieza, el que la empresa o empresas postulantes cumplan con los derechos laborales y den buen trato a sus trabajadores, conforme a la inspección federal del trabajo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Segundo. Se exhorta a la honorable Cámara de Diputados a revisar las condiciones laborales del personal de limpieza que actualmente brinda el servicio a esta representación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre de 2019

Dip. Juan Ángel Bautista Bravo (rúbrica)

morena

DEL DIP. JUAN ÁNGEL BAUTISTA BRAVO Y DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ CON PUNTO DE ACUERDO PARA IMPLANTAR CAMPAÑAS PERMANENTES Y GRATUITAS DE VACUNACIÓN, DESPARASITACIÓN Y ESTERILIZACIÓN CANINAS Y FELINAS

Los que suscriben, diputados Juan Ángel Bautista Bravo y Alejandro Viedma Velázquez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

México es el país con mayor población canina en América Latina, por lo que se estima que existen aproximadamente 23 millones de perros, de los cuales 70% se encuentran en situación de calle.

Aproximadamente se abandonan 500 mil perros y gatos al año en México, la mayoría de los casos tenían un dueño.

El director de la Asociación Civil Defensoría Animal destaca que es notable el abandono de los cachorros, posteriores a las festividades. Datos arrojados por la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies, existen alrededor de 28 millones de mascotas o animales domésticos en la calle y esta cifra crece 20% cada año.

Esta problemática se agudiza debido a la venta de perros y gatos sin esterilización en criaderos o mercados, predominantemente clandestinos, que destaca el maltrato y abandono en caso de ya no ser útil para la cruza. En seis años, partiendo de una única camada se pueden producir entre 60 y siete mil cachorros.

En los últimos años ha causado un problema de salud pública en México, ya que en la Ciudad de México existe poco más de un millón de perros en situación de calle, lo que representa 20 mil toneladas de excremento al mes, enfatizando que la mayoría no cuenta con desparasitación. En épocas de lluvia, se disuelve contaminando todo a su paso, incluidas tuberías, por otra parte, en la época de altas temperaturas se deshidratan y con el viento se dispersa en el ambiente. Lo que ocasiona miles de bacterias circulando en el aire.

Según la Organización Mundial de la Salud existen 174 enfermedades infecciosas (bacterias, parásitos, virus y hongos) transmisibles de animales a humanos, de las cuales 53 son mediante caninos. De las enfermedades más destacables son el síndrome de *Larva Migrans Visceal* u *Ocular*, asociada a la ceguera y problemas respiratorios crónicos; *Toxocara caninis* asociados a enfermedades crónicas respiratorias que la mayoría de los casos es confundida con cuadros de alergia; *Ancylostoma caninum*, que tiene impacto en el sistema respiratorio.

La presencia de animales callejeros no solo genera problemas de salud, también de seguridad. Los caninos y felinos al ser constantemente maltratados y abusados además de sufrir de hambre convirtiéndolos en seres que no confían en los individuos, lo que implica ataques o mordeduras como defensa.

Por lo expuesto y de conformidad con las disposiciones invocadas en el proemio, se somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Salud, a los gobernadores de las entidades federativas y la jefatura de gobierno de Ciudad de México para que, de manera coordinada en el ámbito de sus respectivas atribuciones se implementen campañas permanentes y gratuitas de vacunación, desparasitación y esterilización canina y felina, con dueño o en situación de calle, con el fin de erradicar gradualmente la sobrepoblación animal, adicionalmente prevenir la proliferación de enfermedades infecciosas que afectan la salud pública de los mexicanos y mexicanas.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los gobernadores de las entidades federativas y la jefatura de Gobierno de Ciudad de México para que, a través de sus respectivas secretarías de Salud, realicen los trámites correspondientes para asignar recursos necesarios y suficientes para la implementación de las campañas permanentes y gratuitas de vacunación, desparasitación y esterilización canina y felina.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre de 2019

Dip. Juan Ángel Bautista Bravo (rúbrica)
Dip. Alejandro Viedma Velázquez (rúbrica)

morena

DE LOS DIPUTADOS JUAN ÁNGEL BAUTISTA BRAVO, FELIPE ARVIZU DE LA LUZ Y ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE 2015 Y 2016 DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE MÉXICO

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en la fracción I del numeral 1 del artículo 6o. y el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como "el estado de completo bienestar físico, mental y social". En México, el derecho a la salud está reconocido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y garantiza el acceso de todos los mexicanos a este servicio fundamental.

Los empleados del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) del Estado de México han evidenciado el desabasto de medicamentos, falta de insumos y personal además de infraestructura insuficiente, así como la falta de pago de prestaciones.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha destacado anomalías ejercidas desde 2011 en el sector salud del Estado de México. Las observaciones son el pago a personas no registradas en la nómina, pagos no autorizados, transferencias inadecuadas y la falta de transparencia en la aplicación de los recursos asignados.

Se identificó que el ISEM realizó en 2016, dos mil 92 pagos con los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de la Salud (FASSA) por un monto total de 23 millones 639 mil 600 pesos, por concepto de pago de medidas de fin de año a personal del que no se encontró registro alguno en las nóminas del Fondo.

También realizó pagos por concepto de Cuotas y Aportaciones Obrero-Patronales de Seguridad Social con recursos del FASSA 2016, por un monto total de 573 millones 661 mil de pesos, que incluyeron recargos y actualizaciones por nueve millones 113 mil pesos.

La ASF instó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) a que instruya una auditoría al ISEM, debido a que no entregó las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de octubre, noviembre y diciembre de 2016, de las que se calculó un daño patrimonial a las finanzas nacionales por 414 millones tres mil 138 pesos.

También solicitó al SAT una segunda auditoría para fiscalizar 84 millones 274 mil 991 pesos que fueron utilizados para el pago de recargos y actualizaciones generados por el pago extemporáneo del ISR. Asimismo, la ASF llamó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para que aclare si recibió un pago por 59 millones 498 mil 509 pesos por parte del Instituto de Salud del Estado de México, correspondientes a las cuotas y aportaciones SAR-Fovissste de sus trabajadores, que no fueron reportadas por Instituto de Salud del Estado de México en la auditoría 2016.

Para el caso del programa federal Prospera las irregularidades encontradas por los auditores son en torno a las dobles cuentas bancarias del ISEM para la recepción y manejo de los recursos del programa Prospera, y el manejo de otras fuentes de financiamiento.

Estas observaciones derivaron en cinco promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y tres pliegos de observaciones. Esto llevó a la Auditoría Superior a dictaminar que el gobierno del Estado de México no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos del programa, y no se cumplieron sus objetivos ni metas.

Motivo por el cual, la ASF hizo observaciones por 1,270 millones de pesos en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de la Salud; 750 millones en recursos federales transferidos a través del Acuerdo de Coordinación entre la Secretaría de Salud y el Estado de México y en el componente de Prospera, 36. 6 millones de pesos.

Adicionalmente la Asociación Nacional de Distribuidores de Insumos para la Salud (ANDIS), que congrega a los principales proveedores de medicinas, ha reiterado en diversas ocasiones los adeudos que presenta el sector salud, mencionando que son insostenibles, lo que podría provocar un desabasto de medicamentos catastrófico para el sector salud en el Estado de México, primordialmente en la zona sur de la entidad.

La deuda del ISEM, según el reporte financiero del primer trimestre 2018, asciende a nueva mil 282 millones 999 pesos, de los cuales cinco mil 674 millones 608 mil pesos es con proveedores de medicamentos e insumos. En el Issemym, cerró el 2017 con una deuda de tres mil 500 millones de pesos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter al pleno de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita a la Auditoría Superior de la Federación haga del conocimiento público la documentación justificativa y comprobatoria del estado que guarden las observaciones con impacto económico de la Secretaría de Salud del gobierno del Estado de México en los ejercicios fiscales 2015 y 2016.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Auditoría Superior de la Federación, en acatamiento a la Ley de Fiscalización y Cuenta Pública, y como parte fundamental del Sistema Nacional Anticorrupción, inicie los procedimientos administrativos y penales que correspondan, en uso de sus atribuciones legales, en los casos en que no se subsanen las observaciones con impacto económico realizadas por la Auditoría Superior en los informes a las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 correspondientes a la Secretaría de Salud del Estado de México.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de México, a que atienda y haga públicos los medios y mecanismos empleados sobre las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación emitidas en su reporte del informe de las cuentas públicas 2015 y 2016.

Cuarto. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta al gobernador del Estado de México y a la Secretaría de Salud del Estado de México difunda detalladamente los motivos por los cuales han sido violentados los derechos laborales de los trabajadores del sector salud, sobre la retención de sus prestaciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre de 2019

Dip. Juan Ángel Bautista Bravo (rúbrica)
Dip. Felipe Arvizu de la Luz (rúbrica)
Dip. Arturo Hernández Tapia (rúbrica)

morena

DEL DIP. JUAN ÁNGEL BAUTISTA BRAVO Y DIVERSOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LOS FEMINICIDIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

Quienes suscriben, integrantes de la LXIV Legislatura, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

La violencia feminicida se caracteriza por los hechos violentos contra mujeres que atentan gravemente contra sus derechos humanos, contra la vida, su integridad y seguridad. En muchas ocasiones, las víctimas sufren estos delitos por omisión y acciones ilícitas de autoridades las cuales, en colusión con los agresores, obstaculizan el acceso a la procuración de justicia porque las entidades estatales son incapaces de llevar a cabo las garantías de respeto a la ley y de prevención o erradicación de la violencia contra las mujeres.

En México se cometen siete feminicidios al día, la forma de asesinar es cada día más violenta. Ante los elevados índices de muertes y de la violencia cometida en contra de mujeres, a mediados de 2015, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres decidió emitir la declaratoria de alerta de género para 11 de los 125 municipios que integran el Estado de México, los cuales son Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad, Cuautitlán Izcalli y Chalco.

Fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de abril del 2016 y entró en vigor, sin embargo, los feminicidios no ceden. Una de las principales fallas de la alerta es que, al no aplicarse los protocolos de actuación, las denuncias por desaparición siguen sin ser tomadas de inmediato, ya que las autoridades todavía solicitan las 72 horas de espera antes de denunciar la ausencia de una mujer.

La alerta, sin embargo, no ha logrado bajar la tasa de violencia contra las mujeres en el Estado de México, la primera entidad en declararla. De acuerdo con cifras del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidios (OCNF), de 2015 a 2016 fueron asesinadas 626 mujeres en el Estado de México, pero solo en el 47% de los casos (296) se inició una investigación por feminicidio. De estos sólo el 10% tiene una sentencia.

El Estado de México y Veracruz ocupan el primer lugar en feminicidios al cierre del primer semestre del 2018, según reportes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Con 36 feminicidios cada uno, las entidades referidas ocuparon la primera posición de un total de 387 feminicidios ocurridos en el país durante los primeros seis meses del año.

Según los datos del SESNSP, se sumaron 37 muertes más en comparación del mes de julio del 2017 que registró 350 feminicidios. Durante los meses de mayo, junio y abril de este año, se iniciaron 56, 70 y 71 carpetas de investigación respectivamente.

Los municipios de Ecatepec, Nezahualcóyotl y Tecámac (con cuatro feminicidios cada uno) lideran ese rubro durante el primer semestre de este año. Zumpango, Huixquilucan y Valle de Chalco, con dos casos cada uno siguen en esa lista, de acuerdo al SESNSP.

A lo anterior se suman las diferentes disposiciones del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que establecen términos muy dilatados hasta la generación del dictamen correspondiente para que la Secretaría de Gobernación emita la declaratoria de violencia de género y realizar de inmediato las acciones a las que hace referencia la ley. En otras

palabras, las mujeres enfrentan la violencia y la parálisis producto de la burocracia.

Las alarmantes cifras de violencia feminicida apuntan hacia la sistemática violación de los derechos humanos de las mujeres que deben enfrentarse de manera definitiva para erradicar estas acciones delictivas que atentan contra las personas en un estado pobre, marginado y violento.

Es urgente el fortalecimiento de las instancias responsables de la procuración de justicia y de la persecución del delito en el estado.

Las violaciones y los feminicidios no cesan, esto desencadena una secuela de trágicas consecuencias en las que las autoridades jamás piensan ni meditan; una mujer asesinada es una hija que se quedó sin madre, o una madre que perdió para siempre a su hija, son pérdidas que causan un dolor eterno que nadie puede comprender, si no lo ha vivido.

Por lo anterior expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al gobernador del Estado México para que difunda y explique las acciones que ha implementado en lo que va de su gestión, ante la gran alza de feminicidios que siguen ocurriendo en el Estado de México

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Fiscal General del Estado de México y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México para que explique y difunda detalladamente los mecanismos de capacitación a funcionarios y funcionarias que atienden a mujeres víctimas de violencia.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Fiscal General del Estado de México y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México para que haga públicos los mecanismos de denuncia, supervisión y sanción contra autoridades que incumplen con la debida diligencia en las instituciones encargadas de la localización de mujeres y niñas.

Cuarto. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al gobernador del Estado México y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México para que establezca una estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, y emitir órdenes de protección y generar campañas de prevención.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre de 2019

Dip. Ángel Bautiza Bravo (rúbrica)
Dip. Miroslava Carrillo Martínez (rúbrica)
Dip. Karla Almazán Burgos (rúbrica)
Dip. Felipe Rafael Arvizu (rúbrica)
Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez (rúbrica)
Dip. Sergio Pérez Hernández (rúbrica)
Dip. Edith Mercado Torres (rúbrica)
Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia (rúbrica)
Dip. Marco Antonio González Reyes (rúbrica)

morena

DEL DIP. JUAN ÁNGEL BAUTISTA BRAVO CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A DISEÑAR E IMPLANTAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PROPORCIONAR COBERTURA UNIVERSAL EFECTIVA Y DE ALTA CALIDAD EN EL SECTOR SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

El que suscribe, diputado Juan Ángel Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario Morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en la fracción I del numeral 1 del artículo 6° y el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como "el estado de completo bienestar físico, mental y social". En México, el derecho a la salud está reconocido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y garantiza el acceso de todos los mexicanos a este servicio fundamental.

Sin embargo, el sistema de salud pública en México se encuentra en crisis, los sistemas de salud deberían contar con recursos suficientes para salvaguardar y promover la cobertura universal de salud, para satisfacer las necesidades de salud de sus poblaciones.

El segundo estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el sistema de salud de México 2016, destaca la desigualdad e ineficiencia del Sector Salud en nuestro país. Según el reporte demuestra que el nivel del gasto público de México en este rubro es comparativamente bajo, a diferencia de otros países de la OCDE, lo que se traduce en una limitada capacidad de respuesta del sistema para proporcionar una cobertura efectiva y de alta calidad.

Por los motivos antes señalados, el gasto del bolsillo de los mexicanos para obtener una mejor atención en el sector privado es bastante alto, representando en diversos casos de enfermedades crónicas hasta el 45%. En la última década, a pesar de los esfuerzos por mejorar la calidad y atención del servicio, el gasto del bolsillo no ha disminuido, afectando gravemente a la población más vulnerable.

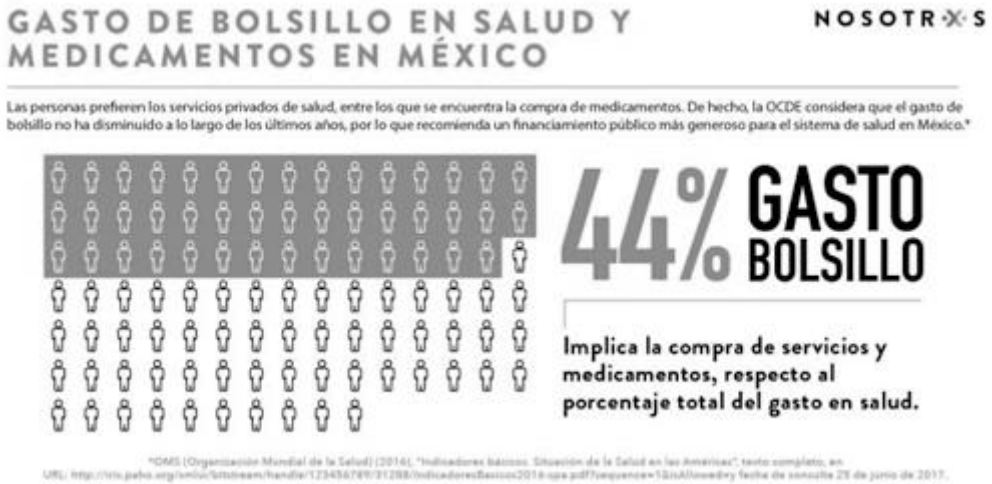

Según datos del Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., el gasto del bolsillo para enfermedades como la hipertensión, diabetes mellitus, hepatitis viral, leucemia, entre otras enfermedades crónicas, puede condicionar a una familia a caer en pobreza, ya que cubrir los gastos ocasiona endeudamiento hasta la venta el patrimonio familiar.

En cuestiones de cobertura es insuficiente. Según los indicadores de la OCDE, en el Panorama de la Salud 2017, la mayoría de los países alcanzó la cobertura universal de los costos de cuidado de la salud, exceptuando por seis países, incluyendo México. Aproximadamente 16 millones de mexicanos carecen de algún tipo de protección para los cuidados de la salud, de igual manera, el desabasto de medicamentos es un problema en incremento en el sector, alrededor del 61% de la población se abastece con los medicamentos completos dentro de los servicios públicos.

El número de mexicanos que asisten a los servicios privados de salud es bastante alto, de hecho, un dato relevante es que México muestra una proporción desorbitante de hospitales privados a comparación de los públicos, con 11.4 hospitales públicos y 28.6 hospitales privados por cada millón de habitantes.

Lo anterior es derivado, además de la baja inversión en el sector, de la corrupción que impera en el campo de la salud pública. Mariclaire Acosta, presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, mencionó que el sector salud representa "un caldo de cultivo" para la corrupción, el desvió de recursos, la falta de personal preparado y servicios, así como la nula transparencia y rendición de cuentas.

El Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Jan Jarab, estimó que cada año se pierden 200 mil millones de dólares por corrupción en el cuidado de la salud a nivel mundial. En México existe una deficiencia hasta del 20% en los servicios de salud. Dependiendo de la región dicho porcentaje puede variar.

En el caso del Estado de México, el Inegi declaró que es la entidad con mayor número de actos de corrupción. Pagos carentes de documentación comprobatoria, contratos celebrados con empresas fantasma, sobreprecios pagados por los estados y no entregar el ISR retenido a los trabajadores del sector salud; son irregularidades que destacan. Adicionalmente, los informes de la Auditoría Superior de la Federación, cada año, muestran grandes inconsistencias presupuestales en dos ramos: el Seguro Popular y el Fondo de Aportaciones en Servicios de Salud. Los reportes muestran una serie de prácticas indebidas para la desviación de recursos que se replica de manera sistemática año con año.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2015)[65]

El último informe de la ASF, identificó pagos con los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de la Salud (FASSA) por 23 millones 639 mil 600 pesos a personal que no se encuentra registrado en nómina, de igual manera realizó pagos por concepto de cuotas y aportaciones obrero-patronal de seguridad social por un monto de 573 millones 661 mil pesos que incluye recargos y actualizaciones por nueve millones 113 mil pesos. En el caso de Prospera, se encontró la duplicidad de cuentas bancarias del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) para la recepción y manejo de recursos.

Se hicieron observaciones por 1,270 millones, 750 millones y 36. 6 millones de pesos en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de la Salud, Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación entre la Secretaría de Salud y el Estado de México y Prospera respectivamente.

Aunando a lo anterior expuesto, existe una crisis de desabasto de medicamentos, materiales de curación e insumos básicos para la atención de calidad. Además de la crisis de salud por la que atraviesa del sector salud en el Estado de México, en los últimos años se ha convertido en crisis financiera. La deuda del sector salud asciende a más de nueve mil millones de pesos, de los cuales aproximadamente el 60% es con proveedores de insumos.

De acuerdo con el análisis del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), el Estado de México registra el gasto público en salud más bajo a nivel nacional, con dos mil 55 pesos por persona al año, a comparación de Aguascalientes de 25 mil 641 pesos *per cápita* y el promedio nacional es de seis mil 206 pesos.

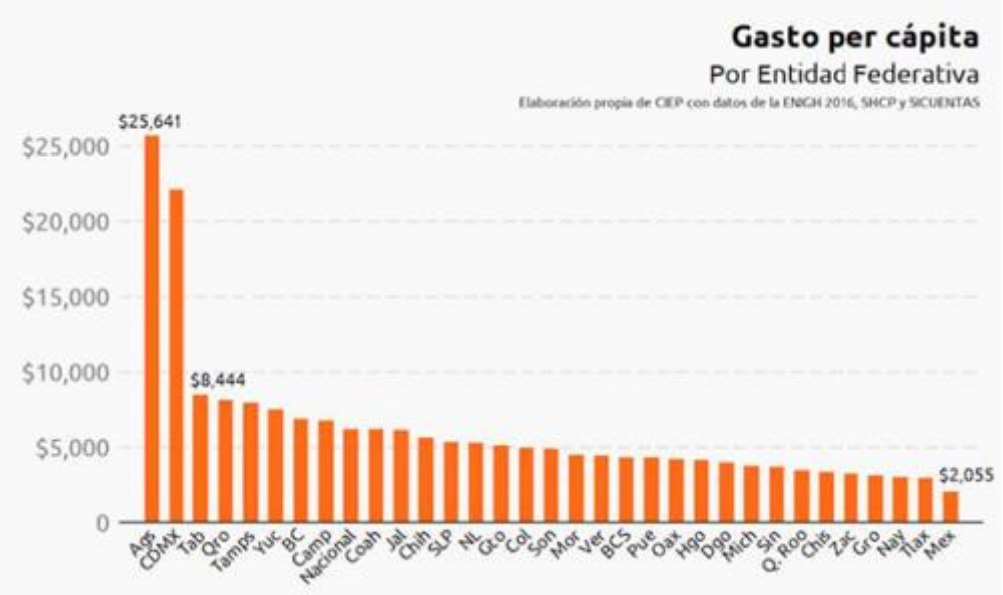

El gasto total promedio en salud es de ocho mil 194 pesos, de los cuales seis mil 206 son gasto público, mil 987 gasto de bolsillo, y una aproximación del gasto privado de dos mil 338; es decir, una composición 73/27 de gasto público y gasto de bolsillo en términos generales. En el Estado de México la composición es 59/41.

CUADRO 1. Gasto en salud *por Entidad Federativa* (pesos corrientes)

Entidad	Gasto per cápita	(%)	Gasto de bolsillo	(%)	Gasto total
Aguascalientes	25,641	91	2,689	9	28,329
Baja California	6,875	80	1,687	20	8,561
Baja California Sur	4,314	70	1,815	30	6,129
Campeche	6,765	79	1,826	21	8,591
Coahuila	6,160	80	1,520	20	7,681
Colima	4,925	73	1,835	27	6,760
Chiapas	3,365	75	1,150	25	4,515
Chihuahua	5,623	77	1,661	23	7,284
Ciudad de México	22,108	87	3,193	13	25,301
Durango	3,986	67	2,005	33	5,992
Guanajuato	5,117	67	2,542	33	7,659
Guerrero	3,129	69	1,438	31	4,568
Hidalgo	4,161	74	1,433	26	5,594
Jalisco	6,121	65	3,249	35	9,370
México	2,055	59	1,406	41	3,461
Michoacán	3,728	54	3,144	46	6,871
Morelos	4,480	66	2,350	34	6,830
Nayarit	3,015	57	2,289	43	5,304
Nuevo León	5,289	70	2,280	30	7,569
Oaxaca	4,182	72	1,665	28	5,847
Puebla	4,285	72	1,636	28	5,921
Querétaro	8,124	81	1,883	19	10,007
Quintana Roo	3,482	68	1,659	32	5,141
San Luis Potosí	5,335	72	2,112	28	7,447
Sinaloa	3,665	67	1,831	33	5,497
Sonora	4,875	72	1,940	28	6,815
Tabasco	8,444	86	1,324	14	9,768
Tamaulipas	7,921	85	1,443	15	9,364
Tlaxcala	2,929	69	1,333	31	4,262
Veracruz	4,395	74	1,551	26	5,946
Yucatán	7,475	80	1,896	20	9,371
Zacatecas	3,256	63	1,892	37	5,148

Otro rubro que destaca en los altos índices de corrupción son los Hospitales Regionales de Alta Espacialidad (HRAE). Dichos hospitales representan para la mayoría de los mexicanos el único acceso a medicina especializada. En el reporte de salud deteriorada, se presentó un análisis minucioso que desnuda la alta corrupción estructural y sistemática que existe en el sector salud en el Estado de México.

En primer lugar, se analizó la ubicación de dichos hospitales, la conclusión es que se basaron en criterios políticos, no técnicos, ni en base a las necesidades de la población. Por ende, remite a diversas inconsistencias y a la subutilización de los recursos destinados.

Resulta que la ocupación promedio del HRAE es menor al 50%, un dato impactante es que los

primeros dos años no alcanzaron ni el 20% de ocupación. En el ámbito de la tecnología, los resultados son deficientes. A pesar de contar con equipos especializados, como el sistema de cirugía robótica llamado Sistema Da Vinci, su promedio de utilidad es de tan solo del 7.6%. En cuestión de mastografías y resonancias, se realzan alrededor de .86 y 1.06 diarias respectivamente.

El HRAE de Zumpango tiene el peor desempeño en la oferta para el tratamiento de diversas enfermedades crónicas, la pésima gestión del sector salud ha dado como resultado la muerte de miles de mexiquenses que no pudieron acceder a los servicios básicos, e inclusión de millones de familias a la pobreza, que no pudieron acceder y carecieron de servicios especializados, por los gastos generados enfermedades crónicas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter al pleno de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobernador del Estado de México a que instruya a las dependencias involucradas en el sector salud, a trabajar de manera conjunta, con el fin de establecer políticas públicas y estrategias urgentes para proporcionar una cobertura universal efectiva y de alta calidad.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud del Estado de México a implementar una política integral que incluya la selección, compra, abasto y principalmente uso racional de medicamentos, además hacer públicas las estrategias y mecanismos que realizarán para cumplir con el abasto de insumos básicos para el sector salud.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobernador de Estado de México, Alfredo del Mazo Maza y a la Secretaría de Salud del Estado de México a revisar el contrato de Asociación Público–Privada (APP) del HRAE Zumpango, para mejorar las condiciones estipuladas con la empresa y hacer públicos los mecanismos y medios que implementaran para eficientar los gastos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre de 2019

Dip. Juan Ángel Bautista Bravo (rúbrica)

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo